



**La Guia de Supervivencia al Sistema  
del Bienestar del Menor de NYC:**

**Un Libro para Padres  
Escrito por Padres**

## Agradecimientos

La primera y segunda ediciones de este libro informativo fueron posibles gracias a:

**El Fondo de Bienestar del Menor (The Child Welfare Fund)**

La Fundación Hite (The Hite Foundation)

La Fundación Annie E. Casey (The Annie E. Casey Foundation)

La Fundación Evelyn Stefansson Nef (Evelyn Stefansson Nef Foundation)

Este libro informativo fue escrito por abogados, padres, trabajadores sociales y alumnos pasantes de:

**Proyecto Organizador de Bienestar del Menor (The Child Welfare Organizing Project)**

Servicios Legales de South Brooklyn

La Unidad de Apoyo Legal de Servicios Legales para la Ciudad de NY  
(The Legal Support Unit of Legal Services for NYC [LSNY])

Información Legal para Familias de Hoy (Legal Information for Families Today [LIFT])

La Clínica de Defensa de la Familia, Facultad de Derecho de la Universidad de Nueva York

El Centro para Representación Familiar (The Center for Family Representation)

Servicios Legales del Bronx (LSNY)

La Oficina del Defensor Público de la Ciudad de NY

La Coalición para Menores y Familias Asiático-estadounidenses  
(Coalition for Asian American Children and Families)

Servicios Legales de Brooklyn, Corp. A

## Índice

INTRODUCCIÓN	5
<b>PARTE I: CÓMO EVITAR QUE SUS HIJOS TERMINEN EN UN HOGAR DE CRIANZA</b>	
¿QUÉ SE CONSIDERA NEGLIGENCIA O ABRISO INFANTIL?	8
¿QUÉ PUEDE HACER PARA EVITAR QUE LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE MENORES (administration for children's services [acs]) SE LLEVE A SUS HIJOS?	12
¿QUÉ HACER SI TIENE UN PROBLEMA DE DROGADICCIÓN	13
¿QUÉ HACER SI LO(A) DETIENEN	15
SERVICIOS PREVENTIVOS	17
<b>PARTE II: INVESTIGACIONES DE LA ACS</b>	
¿CÓMO LLEGAR A INTERVENIR LA ACS EN UNA FAMILIA? (INFORMES AL REGISTRO CENTRAL ESTATAI)	23
¿QUÉ OCURRE DURANTE UNA INVESTIGACIÓN DE LA ACS?	24
CONSEJOS PARA PADRES DURANTE UNA INVESTIGACIÓN DE LA ACS	26
CONFERENCIAS CON LA ACS	34
INFORMES DE CASO INFUNDADO E INDICADO	36
<b>PARTE III: ¿CÓMO ENTIRAN LOS MENORES AL SISTEMA DE HOGARES DE CRIANZA?</b>	38
TRASLADO POR MANDATO JUDICIAL	39
TRASLADO DE EMERGENCIA	39
¿QUÉ HACER SI LA ACS TRASLADA A SU HIJO	41
PRIMERA AUDIENCIA EN LA CORTE	42
SOLICITUD DE QUE SE LE REGRESEN SUS HIJOS DE INMEDIATO: "AUDIENCIA 1028"	43
PROCESO DE LA ENTIDAD	46
<b>PARTE IV: CUSTODIA, HOGARES DE CRIANZA Y HOGARES DE CRIANZA POR PARENTESCO</b>	49
<b>PARTE V: CASOS DE LA ACS EN LA CORTE DE FAMILIA</b>	
¿QUÉ SON LOS ACTORES EN LA CORTE DE FAMILIA?	55
CÓMO TRABAJAR CON SU ABOGADO	56
CUANDO NO LOGRA TRABAJAR CON SU ABOGADO	57
FASE DE INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS	58
FASE RESOLUTIVA	61
AUDIENCIAS DE PERMANENCIA	62
CASOS DE CESE DE LA PATRIA POTESTAD (DERECHOS DEL PADRE O LA MADRE)	65
<b>PARTE VI: EL SISTEMA DE HOGARES DE CRIANZA</b>	
¿QUIÉNES SON LOS ACTORES EN EL SISTEMA DE HOGARES DE CRIANZA?	68
¿CUÁLES SON SUS RESPONSABILIDADES MIENTRAS SUS HIJOS ESTÁN EN EL SISTEMA DE HOGARES DE CRIANZA?	69
¿QUÉ DEBERÍA ESTAR HACIENDO LA AGENCIA MIENTRAS SUS HIJOS ESTÁN EN EL SISTEMA DE HOGARES DE CRIANZA?	71

<b>PARTE VI- EL SISTEMA DE HOGARES DE CRIANZA (continued)</b>	
?QUÉ OTROS DERECHOS DEBE CONOCER? .....	76
?CUÁLES SON SUS DERECHOS PARA VISITAR Y MANTENER CONTACTO CON SUS HIJOS? ..	77
?QUE PUEDE HACER SI CREE QUE SUS HIJOS ESTÁN SIENDO MALTRATADOS EN EL HOGAR DE CRIANZA? .....	81
CÓMO ABOGAR POR USTED MISMO .....	82
CÓMO RETIRAR A SUS HIJOS DEL SISTEMA DE HOGARES DE CRIANZA .....	85
CÓMO ABOGAR CON LA AGENCIA PARA LA DEVOLUCIÓN DE SU(S) HIJO(S) .....	87
CUANDO SUS HIJOS SEAN DEVUELTOS A SU HOGAR .....	90
<b>APÉNDICES</b>	
A. DONDE LLAMAR PARA CONSEJO LEGAL SI SU FAMILIA ESTÁ EN CONTACTO CON LA ACS .....	93
B. RECURSOS .....	94
C. PROGRAMAS DE TRATAMIENTO PARA LA DROGADICCIÓN .....	97
D. INTERVENCIÓN TEMPRANA Y EDUCACIÓN ESPECIAL .....	104
E. SERVICIOS DE SALUD MENTAL PARA MENORES .....	108
F. ATRASO MENTAL Y DISCAPACIDADES DEL DESARROLLO .....	110
G. SEGURO DE SALUD .....	112
H. CÓMO ELEJIR UN PROGRAMA DE SERVICIOS PREVENTIVOS .....	115
I. ASISTENCIA CON LA VIVIENDA PARA FAMILIAS CON EXPEDIENTES EN LA ACS ..	118
J. COMO SOLICITAR UNA AUDIENCIA JUSTA PARA BENEFICIOS DE BIENESTAR SOCIAL.	128
K. LO QUE LOS INMIGRANTES DEBEN SABER SOBRE EL SISTEMA DE BIENESTAR SOCIAL INFANTIL .....	132
L. LA CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS IMPORTANTES SOBRE SU FAMILIA .....	141
M. LEYES QUE LO(A) PROTEGEN CUANDO SUS HIJOS ESTÁN CON UNA FAMILIA DE CRIANZA .....	144
N. DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DEL PADRE .....	147
O. CÓMO COMUNICARSE CON LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE MENORES (ACS) ..	150
P. CÓMO COMUNICARSE CON LAS CORTES DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE NUEVA YORK ..	152
Q. MUESTRA DE CARTA PARA SOLICITAR UNA COPIA DE SU PLAN DE SERVICIO ..	154
R. MUESTRA DE CARTA PARA SOLICITAR UNA REUNIÓN PARA HABLAR DE SU CASO ..	155
S. MUESTRA DE CARTA PARA SOLICITAR OTRA REUNIÓN PARA HABLAR SOBRE SU CASO ..	156
T. CONTROL DE VISTAS .....	157
U. CONTROL DE LLAMADAS TELEFÓNICAS .....	158
V. MUESTRA DE CARTA PARA SOLICITAR LA PRESTACIÓN DE VISITANTES DE LA ASISTENCIA PÚBLICA .....	159
W. MUESTRA DE CARTA PARA PEDIR QUE SUS HIJOS SEAN DEVUELTOS A SU HOGAR ..	160
X. CASOS DE PERSONAS CON NECESIDAD DE SUPERVISIÓN (PINS - PERSONS IN NEED OF SUPERVISION) .....	162
Y. CÓMO SUPRIMIR O SELLAR Y ENMIENDAR INFORMES DE ABUSO O NEGLIGENCIA ..	166
Z. ABBREVIATURAS Y ACRÓNIMOS DE LA CORTE DE FAMILIA .....	171
<b>GLOSARIO</b> .....	174
<b>INFORMACIÓN DE CONTACTO</b> .....	178

## INTRODUCCIÓN

*"La enfermera de la escuela realizó una denuncia y yo me enteré del hecho cuando mi niñera fue a recoger a mi hijo y le dijeron que lo tenía la policía. Luego, cuando llamé a la escuela, no me dijeron nada y simplemente me dieron el número de la comisaría. ... Para empezar, el hecho de que no me dijeran nada me hizo pensar que mi hijo estaba muerto y que nadie quería decirlo. Nunca se me ocurrió que podría ser un caso en mi contra porque nunca he abusado de mi hijo. Entonces, el motorista de la agencia me llevó al 26<sup>o</sup> Comisaría (la Unidad de Víctimas Especiales) y fue entonces que me leyeron la denuncia."*

La mayoría de los padres y cuidadores de niños nunca piensan que se realizarán una denuncia formal de abuso o negligencia infantil contra ellos, o que se amenazarán a sus hijos con colocarlos en un hogar de crianza. Sin embargo, 1 de cada 4 residentes de Nueva York figura en el Registro Central Estatal de Abuso y Maltrato del Menor (State Central Register of Child Abuse and Maltreatment [SCRD]); 1 Y si bien el número ha disminuido, alrededor de 20,000 menores de Nueva York aún están colocados en un hogar de crianza.

### ?Qué es La Administración de Servicios de Menores?

La ACS es la entidad gubernamental de la Ciudad de Nueva York a cargo de investigar denuncias de abuso o negligencia infantil, decidir si hay que colocar menores en un hogar de crianza, y proporcionar o supervisar un hogar de crianza, adopciones y servicios preventivos. La ACS ha tenido otros nombres en el pasado, incluidos CWA, SSC y BCW.

### ?Debería preocuparle que sus hijos sean colocados en un hogar de crianza?

Muchas personas creen que la ACS jamás se llevará a sus hijos. La realidad es que la ACS interviene en familias por muchos motivos que muchas personas no considerarían abuso o negligencia. Por ejemplo: un adolescente que no va a la escuela regularmente, o si la ACS cree que un menor tiene un problema mental y no está recibiendo tratamiento, o cuando un padre tiene un problema de drogadicción. La mayoría de los niños en el sistema de hogares de crianza está ahí porque la ACS indicó que sus padres los desatendieron. No necesita haber alegaciones de abuso físico para que un menor sea colocado en el sistema de hogares de crianza.

### ?Qué menores son colocados en un hogar de crianza?

La mayoría de los menores colocados en hogares de crianza pertenece a familias que no tienen mucho dinero. La mayoría de los menores en el sistema de hogares de crianza es de raza negra e hispana. Si usted es una persona de color y no tiene mucho dinero, es buena idea pensar sobre cómo evitar que la ACS intervenga en su familia y/o coloque a sus hijos en hogares de crianza. Hay ciertos vecindarios en la Ciudad de Nueva York que tienen un mayor riesgo de que los hijos de sus habitantes sean colocados en hogares de crianza. En épocas recientes, dichos vecindarios han sido el norte de Manhattan, el sur del Bronx y Brooklyn Central.

1 \**Vahnonte v. Bane*, 18 F.3d 992, 1004 (2d Cir. 1994); ver también *En la cuestión de Lee TT*, (In the Matter of Lee TT), 87 N.Y.2d 699 (1996).

***“Se que me habieran tratado de manera distinta si yo no fuera una mujer negra que vive en Harlem. Uno se daba cuenta por la manera en que el asistente social trataba a mi padre y a mí. Nos trató con mucha falta de respeto. No había pensado demasiado al respecto porque lo que más me preocupaba era que mi hijo se quedara conmigo, pero ahora, cuanto más hacia atrás, me doy cuenta de cuánto se me faltó el respeto.”***

Aunque sus hijos o niños a los que usted cuida no sean colocados en hogares de crianza, una denuncia contra usted puede hacer que no lo(a) contraten para empleos en los que se trabaje con niños o cerca de niños, o que no pueda cuidar a niños de manera formal hasta por un período de 28 años. Mientras que se realiza una investigación, o después, si la ACS determina que usted y/o los niños necesitan ayuda para evitar la negligencia o el abuso infantil, su familia puede sentirse invadida y sentir que su propio poder de decisión ha sido minado o completamente anulado.

**Usted puede tomar medidas para proteger a su familia contra esto.**

Una medida es conocer las reglas, específicamente, los derechos y responsabilidades legales que les corresponden a las familias (los padres, los hijos y otros parientes y amigos de la familia) al tratar con La Administración de Servicios de Menores, la Corte de Familia y los sistemas de familias de crianza. Otra medida es aprender a abogar para sí mismo(a) y su familia y cuándo y cómo hacerlo estratégicamente.

El enterarse de que usted es el sujeto de una denuncia de abuso o negligencia infantil y que será investigado(a) por la ACS, puede ser una experiencia muy asustadora, confusa, intimidante o exasperante. Dependiendo de su situación, es posible que tuviera alguna idea de que esto sucedería, o que se esté preguntando “¿por qué yo?”. Cuando uno aterriza con relación a la realidad de que alguien puede efectivamente entrar a su casa y llevarse sus hijos, es posible que sienta pánico y horror. El tener que responder a un extraño que está poniendo en duda sus destrezas como padre/madre no es fácil. Es posible que se pregunte, “¿cómo pueden realmente juzgarme con base en una entrevista o al examinar mi casa?”. Probablemente se sentirá violado(a). Y, en medio de todas estas emociones conflictivas, se tendrá que hacer algunas preguntas difíciles y tomar algunas decisiones difíciles sobre cuán abierto(a) y comunicativo(a) debe ser; si sus hijos realmente corren riesgo, y cuáles serían las consecuencias si usted dice o no dice toda la verdad.

***“El saber que estaba siendo investigada por la ACS hizo que me sintiera invadida. La ambiente social se me acercó mientras estaba sentada en un banco una noche de junio. Le había permitido a mi hija de ocho años de edad jugar un rato antes de acostarse a dormir. Delante de mis vecinos, se identificaron como empleados de la ACS. Me preguntaron si podía entrevistarme dentro de mi apartamento. Los empleados no exhibieron ningún documento para fundamentar su visita. Se creó un ambiente pesado de cuestionamientos de desconianza y prejuicios. Mi casa poseía elementos de amor y comodidad. Eso no cambió la postura de su interrogatorio. La idea de que mi papel como madre y profesional de servicio social iba a quedar comprometido era bastante perturbadora. El proceso de investigación entero fue una experiencia asustadora.”***

Este libro informativo fue escrito por padres que han tratado en forma directa con la ACS. Fue escrito en asociación con abogados y trabajadores sociales que trabajan en la Corte de Familia y sus sistemas asociados. Los padres que han trabajado en este libro entienden las realidades cotidianas de estos sistemas; qué hacer cuando un sistema no funciona como debería, la frecuencia con que los derechos de las familias son pasados por alto o violados, qué se siente y cómo manejar estos sentimientos y alcanzar su objetivo: que sus hijos permanezcan en el hogar con usted, que se los devuelvan lo antes posible, o conseguirles el mejor cuidado y apoyo posible si no pueden estar en casa.

Este libro informativo no tiene todas las respuestas, y no ofrece garantías. La información que contiene sobre sus derechos y responsabilidades es precisa en el momento de su impresión. Es posible que no desee oír algunas de las cosas que lea en este libro informativo. Este libro informativo explica cómo deberían funcionar las reglas y cómo efectivamente funcionan: o sea, los derechos y las realidades. Sabemos lo frustrante que es que las cosas no funcionen como deben. Esperamos que, al saber cómo deberían funcionar, usted esté mejor preparado para hacer valer sus derechos. Sin embargo, también queremos ser honestos sobre la realidad de cómo funcionan las cosas para que esté bien preparado para lidiar con ellas. Si bien el sistema está cambiando, la ACS y la Corte de Familia también tienen gran poder de afectar el futuro de su familia. Este libro informativo tiene la finalidad de proporcionarle las herramientas para trabajar con el sistema, tal cual es actualmente, para que tenga la mayor probabilidad de alcanzar sus objetivos. Tendrá una mayor probabilidad si lee el libro informativo con mucha atención cuando no esté en crisis, para aprender y comprender sus derechos. Luego, podrá decidir si desea usar las estrategias sugeridas o no. Siempre podrá volver a consultarlo en una emergencia.

Nuestra esperanza es que, si conoce las normas legales, estará más preparado para abogar por sí mismo. Sabrá qué pedir, porque sabrá a qué tiene derecho. También sabrá qué debe hacer para mantener a su familia unida o recuperar a sus hijos, y qué no debe hacer que podría colocar en peligro sus probabilidades de éxito. Luego, puede tomar su propia decisión sobre qué hacer, conociendo las consecuencias potenciales de sus decisiones.

Este libro informativo también contiene información sobre organizaciones que usted puede contactar para pedir ayuda, incluidas organizaciones de padres que están trabajando en cambiar el sistema. Usted no necesita recorrer este camino solo(a).

***“Ahora conozco mis derechos, pero en 1993, cuando la ACS se llevó a mi hijo, no sabía de la existencia del Proyecto Organizador de Bienestar del Menor (Child Welfare Organizing Project [CWOP]) o cualquier otra entidad que podría darme este tipo de información. Participé en el programa de paternidad responsable, pero no ofrecían este tipo de servicio de informar a uno sobre qué debe hacer la ACS y qué no debe hacer. Ahora, la ACS está tratando de hacer el sistema más “amable hacia los padres”, pero, para ser honesta, creo que sigue no importándoles demasiado. Tienen todos los planes e información establecidos, pero no dejan que uno se entere de los mismos. Por lo tanto, a no ser que uno sepa de la existencia de un servicio que ofrece información como el CWOP, uno no se va a enterar de sus derechos. Uno tiene que empezar a hablar el idioma de la ACS, y cuando eso ocurra, las cosas empezarán a cambiar.”***

## PARTE I: CÓMO EVITAR QUE SUS HIJOS TERMINEN EN UN HOGAR DE CRIANZA

### ¿QUÉ SE CONSIDERA NEGLIGENCIA O ABUSO INFANTIL?

Cuando la ACS dice las palabras “negligencia” o “abuso”, se refiere a muchas cosas distintas; cosas que probablemente una persona común no considera negligencia o abuso.

Según la ley del Estado de Nueva York, se considera abuso o negligencia de un menor cuando un padre, madre u otra persona legalmente responsable por el cuidado del menor hace daño al menor, coloca al menor en una posición en la que es probable que sufra daño, o deja de proteger al menor.

Las personas consideradas legalmente responsables incluyen a los padres, tutores, adultos que viven en el hogar, novios, novias y otros adultos que cuiden al menor, tales como familiares que participen en la vida del menor. El abuso y la negligencia pueden incluir el abuso físico, la negligencia física, el abuso sexual o el maltrato emocional.

#### Negligencia

La negligencia es negar o dejar de proporcionar, alimentación, alojamiento, ropa, higiene, estudios, atención médica y/o supervisión adecuados a un menor cuando el padre se encuentra en una situación económica para hacerlo o cuando se le han ofrecido medios financieros u otros razonables para hacerlo. La negligencia también incluye el abandono, castigo corporal excesivo (golpear o dar una paliza), y el uso indebido de drogas o alcohol en forma tal que exponga al menor a la probabilidad de sufrir daño.

A continuación, se enumeran las cosas que la ACS suele considerar negligencia. La ley no dice que estas cosas siempre sean negligencia y se puede argumentar en la Corte que no lo son. Algunas cosas que pueden ser aceptables o, incluso, consideradas buena crianza en otras culturas pueden ser consideradas abuso o negligencia por la ACS. Por ejemplo, muchas personas creen que está bien pegarles a los hijos con un cinturón si se portan mal, pero a usted se le podría acusar de negligencia por pegarle a un menor con un cinturón.

Los autores de este libro no necesariamente están de acuerdo en que todas las cosas enumeradas a seguir son negligencia, pero queremos que los padres sepan que la ACS o la Corte de Familia puede pensar que lo son, para que los padres puedan protegerse a sí mismos y a sus familias. La actitud más segura, si desea evitar la interferencia de la ACS en su familia, es evitar que ocurra cualquiera de los siguientes.

#### Consumo de drogas o alcohol por un padre/una madre.

Aunque los niños nunca lo(a) vean consumiendo, la ACS puede acusarlo(a) de negligencia. Hasta el consumo de solo marihuana puede resultar en una acusación. La participación en un programa para la drogadicción puede ayudar a convencer a la ACS de

no acusarlo(a) de negligencia o, por lo menos, de no llevarse a sus hijos. Para más información, vea la página 13 “Cómo evitar que sus hijos terminen en un hogar de crianza: qué hacer si tiene un problema de drogadicción.”

*“Mi programa de tratamiento para la drogadicción, fue muy beneficioso. El compartir mi experiencia con otras personas me dio nuevas fuerzas. Porque había tanta gente que intentaba recuperarse hacia mucho más tiempo que yo, pero que, debido al hecho de que no conocían sus derechos y quedaron atrapadas en la red, no lograban progresar. El hecho de que yo estaba ayudando a estas personas a superar el problema me dio nuevas fuerzas y me hizo sentir bien.”*

*“El hecho de que provengo de una familia muy disfuncional y fui criada en un ambiente de drogas y alcohol me hizo darme cuenta de que no quiero esto para mí y para mis hijos. Esa no era la vida que quería. Comencé a consumir drogas por inercia. Mi familia consumía drogas, por lo tanto, era natural que yo también lo hiciera. Sin embargo, me di cuenta de que no necesitaba hacerlo y que podía cambiar. Hace seis años que no consumo drogas. Lo que me dio fuerzas fue el haberme dado cuenta de que valgo más de lo que estoy malgastando.”*

*“El haber participado en un programa para la drogadicción ayudó mucho. No asumí la realidad por algún tiempo, pero cuando la adicción es tan abrumadora y uno es capaz de gastar todo su dinero y vender todo lo que tiene para comprar drogas, hay que obtener ayuda. Algunas mujeres no tienen el coraje o la fuerza de decir ‘necesito ayuda’. Simplemente, corren atrás de las drogas con la mente en blanco. Depende de la persona resignarse a que tiene un problema. Sugiero que reconozcan que tienen un problema y después de haberlo reconocido, que obtengan todos los servicios necesarios para conservar a sus hijos.”*

#### Golpear a su hijo o darle una paliza.

Cualquier forma de golpear o dar golpes (malgadas) puede ser considerada un problema. Aunque muchas personas creen que es razonable castigar, la ACS puede considerarlo indebido. Es más probable que la ACS intervenga en una familia cuando los golpes provoquen marcas o hematomas (moretones, moretes) o su use un cinturón, alambre, cable u otro objeto.

*“Para disciplinar a mi hijo, le limto el uso del Playstation y cosas por el estilo. Le quito el control. Quito los juegos de su habitación y apago la televisión. Lo obligo a leer. O lo hago hacer una pequeña redacción sobre por qué piensa que está castigado. Cuando era niña, no me gustaba que me pegaran. En el caso de mi hijo, obtengo mejores resultados cuando le quito cosas que le gustan y él tiene que ganarlas de vuelta.”*

*“Los padres deben darse cuenta de que, cuando sus hijos son pequeños y uno empieza a pegarles, sus hijos van a aprender a pegar también. Y pronto, cuando ese niño pequeño comience a ir a la escuela, va a manifestar ese mismo comportamiento hacia otros alumnos e, incluso, maestros.”*

*“Se puede disciplinar a un niño sin pegarle. Cuando mis dos hijos adolescentes se portan mal, los mando a sus habitaciones y les digo que me traigan todos los cables eléctricos, para que no tengan nada que hacer a no ser pensar sobre lo que hicieron. No ven televisión. No juegan con juegos de video. Y eso es lo que les duele más. No hay necesidad de pegarles.”*

*“Se puede disciplinar a un niño sin pegarle y a través de la reorientación del comportamiento. Cosas como directrices firmes son útiles, como, por ejemplo, decir ‘Si no recoges la muñeca antes de que cuente hasta diez, perderás el derecho de tenerla’. El tono de voz también es muy importante. También ayuda la inducción verbal constante como, por ejemplo, repetir lo que uno dijo tres veces.”*

#### **Ausencias escolares.**

Se lo(a) puede acusar de negligencia si su hijo tiene muchas ausencias escolares o llegadas tarde. También se lo(a) puede acusar de negligencia si la escuela dice que usted no está cooperando con recomendaciones para servicios o evaluaciones o educación especial.

#### **Dejar a los niños solos.**

El dejar a los niños sin la supervisión de un adulto, aunque sea por apenas unos minutos, puede ser negligencia. Le puede parecer que el niño tiene edad suficiente para quedarse solo, pero la ACS puede no estar de acuerdo. Incluso, dejar al niño con otro adulto podría ser un problema, si la ACS piensa que dicho adulto no es adecuado.

*“Creo que no se debe dejar solo a un niño en casa si tiene menos de trece años. Sin embargo, también depende del nivel de madurez del niño y cómo se adapta al hecho. Se trata de los principios que uno les inculca y las responsabilidades a las que se adaptan. Si uno observa eso en el niño, entonces puede dejarlo solo, siempre y cuando sepa cómo protegerse en caso de incendio.”*

*“No me sentiría cómoda con dejar a mi hija en casa sola hasta que tenga 14 o 15 años. Ella ya es una niña responsable, pero la edad de 14/15 años tiene un no sé qué que me da cierta tranquilidad al respecto.”*

*“Tengo una hija de 15 años y todavía no me quedo del todo tranquila con dejarla en casa sola. Los chicos son muy hábiles actualmente. Tal vez sea una chita buena, pero sus amigos podrían tener la intención de portarse mal; por lo tanto, no quiero arriesgar y dejarlos solos en casa. Hay que tener mucho cuidado.”*

#### **Problemas de vivienda.**

El no tener una vivienda adecuada puede ser negligencia infantil si el padre/la madre tenía forma de arreglarla, pero no lo hizo. Esto puede incluir una casa sucia. Si su casa necesita reparaciones y tiene algo que la ACS pueda considerar peligroso (como agujeros en la pared o cables expuestos), y usted no se ocupa de arreglarla, se lo(a) puede acusar de

negligencia. Si puede demostrar que intentó realizar las reparaciones, eso puede evitar que la ACS lo(a) acuse de negligencia. La ley dice que, antes de quitarle un hijo, la ACS debe, por lo menos, intentar ayudarlo, ya sea ayudándole a resolver su problema con la vivienda, o ayudándole a encontrar un nuevo lugar seguro para vivir. Si usted no coopera con los esfuerzos de la ACS, ésta puede considerarlo negligencia.

#### **Cualquiera que toque sexualmente al menor.**

Se lo(a) puede acusar de negligencia o abuso si alguien toca a su hijo(a) de manera sexual. Aunque usted no esté presente, se lo(a) puede acusar, si no protege a sus hijos contra personas que los toquen sexualmente. También se lo(a) puede acusar de negligencia si permite que un menor vea a personas teniendo relaciones sexuales o vea fotos o películas sexuales.

#### **Negligencia médica.**

Si su hijo está herido o enfermo y usted no lo lleva al médico, se lo(a) puede acusar de negligencia. Si un médico o trabajador social piensa que su hijo necesita terapia o medicación, la ACS puede considerarlo negligencia si usted no sigue esas recomendaciones.

#### **Lo(a) detienen o encarcelan.**

Si lo(a) detienen o encarcelan y no toma medidas para que otra persona cuide a sus hijos, esto puede acarrear una acusación de negligencia. Para más información, vea la página 15, “Cómo evitar que sus hijos terminen en un hogar de crianza: qué hacer si lo(a) detienen.”

#### **Violencia doméstica.**

Si tiene un problema de violencia doméstica, se lo(a) puede acusar de negligencia, aunque usted sea la víctima de la violencia. Si la ACS no cree que ha tomado las medidas necesarias para tratar del problema de la violencia doméstica, puede decir que usted no está protegiendo a sus hijos. Si usted coopera con servicios para la violencia doméstica, esto puede ayudar a evitar que la ACS presente acusaciones contra usted.

#### **¿Qué más debe saber sobre la negligencia?**

- No es necesario que haya tenido la intención de herir a su hijo para que lo(a) acusen de abuso o negligencia.
- Aunque su hijo se lastime en un accidente, u otra persona lo lastime, puede existir negligencia si usted no toma medidas para protegerlo.
- Aunque su hijo no se lastime, se lo(a) puede acusar de negligencia por hacer algo que cree el riesgo de que su hijo se lastime.
- La negligencia no necesita ser física. La negligencia puede incluir daños mentales y emocionales.
- Usted puede ser enjuiciado(a) por negligencia, aunque no sea el padre o la madre del menor. Si usted pasa tiempo con un menor, se lo podrá responsabilizar si el menor es objeto de negligencia. Por ejemplo, si usted es una tía o abuela o el novio o novia del padre/la madre del menor, se lo(a) puede acusar de negligencia.

**Abuso**

El abuso físico es la lesión física no accidental de un menor, infringida por un padre/una madre o persona que lo cuido, y abarca desde hematomas y marcas hasta fracturas de huesos, quemaduras, lesiones internas graves, o todo lo anterior.

El abuso sexual es la explotación sexual de un menor cometida por un padre/una madre, un pariente, una persona encargada de cuidar al menor u otra persona, y puede variar de transgresiones en las que no se toca, tales como el exhibicionismo, a caricias relaciones sexuales, o el uso de un menor en la producción de material pornográfico.

El maltrato emocional es el uso constante de lenguaje verbalmente abusivo para criticar duramente a un menor y destruir su autoestima. También incluye la negligencia emocional, el negar contacto físico y emocional de una manera que perjudica el desarrollo emocional del menor y, en casos extremos, el desarrollo físico.

### **¿QUÉ PUEDE HACER PARA EVITAR QUE LA ACS SE LLEVE A SUS HIJOS?**

Si quiere asegurarse de que la ACS no le quite sus hijos, usted debe tratar de no hacer nada que la ACS pueda considerar negligencia. Si no está seguro(a) de si la ACS consideraría algo negligencia, es más seguro no hacerlo.

- Puede reducir las probabilidades de que la ACS intente quitarle los hijos si:
- Nunca deja a su hijo solo, aunque sea por unos pocos minutos.
- No le pega a su hijo con la mano ni con ninguna otra cosa.
- Asegura que su hijo vaya a la escuela regularmente.
- No consume drogas. Si consume drogas, inscribise en un programa de tratamiento para la drogadicción. Para más información, vea la página 13, "Qué hacer si tiene un problema de drogadicción."
- No ingiere bebidas alcohólicas cuando eso podría afectar la manera en que cuida a sus hijos. Si tiene un problema de alcoholismo, inscribise en un programa de tratamiento.
- Garantiza que su casa sea segura. Si su casa necesita reparaciones, documente los esfuerzos que haga para realizarlas, como llamar al 311 para denunciar violaciones o iniciar una acción judicial en la Corte de la Vivienda.
- Asegura que su hijo esté recibiendo buena atención médica. Si un médico o trabajador social dice que su hijo necesita cierto tipo de tratamiento, incluida terapia o terapia psicológica, asegúrese de obtener dicho tratamiento para su hijo, o, si no está de acuerdo con el médico o trabajador social, obtenga una segunda opinión.
- Si lo(a) detienen, tome medidas para que alguien cuide a sus hijos. Para más información, vea la página 15, "Qué hacer si lo(a) detienen."
- Coopere con servicios si la ACS le pide que lo haga.

Conoce a miembros respetables de su comunidad. Si la ACS realiza una investigación, miembros de su comunidad que lo(a) conozcan pueden hablarle a la ACS sobre los puntos positivos de su familia. Por ejemplo, si usted participa en una iglesia u otra comunidad

religiosa, una organización comunitaria o una organización de padres en la escuela de sus hijos, dichas organizaciones pueden apoyarlo(a) si la ACS investiga a su familia. Si la ACS ve que usted tiene conexiones con la comunidad y ha desarrollado una red de apoyo, estará menos preocupada con la seguridad de su familia.

Conserva documentos que muestren que usted se ocupa de sus hijos. Si la ACS investiga a su familia, le harán preguntas sobre cómo cuida a sus hijos. El tener ciertos documentos e información puede ayudar a mostrar a la ACS que usted es buen padre/buena madre, y podría protegerlo(a) contra acusaciones falsas y evitar que la ACS le quite sus hijos. Conserve boletines escolares y todos los demás documentos relacionados con la educación, cuidados diarios y otras actividades de sus hijos. Conserve documentos sobre la atención médica de su hijo. Conserve documentos sobre cualquier servicio en el que usted haya participado y cualquier cosa que demuestre que usted ha intentado obtener servicios o cualquier otro tipo de ayuda para su familia. Para más información, vea el Apéndice L.

**Recuerde:**

- Nunca entregue los documentos originales a la ACS.
- Siempre conserve notas sobre sus contactos con la ACS, incluidos la(s) fechas de dicho contacto y el/los nombre(s) y número(s) de teléfono del personal de la ACS y qué información y/o documentos les entregó.
- Conserve copias de documentos importantes a su alcance, pero asegúrese de tener los originales guardados en un lugar seguro. Es buena idea dar copias de estos documentos importantes a alguien en quien confíe.

### **QUÉ HACER SI TIENE UN PROBLEMA DE DROGADICCIÓN**

*"La ACS necesita preocuparse más con los padres que estén batallando con la drogadicción o cualquier otro problema que sea un factor para perder a sus hijos. Deberían tener un poco de paciencia y preocuparse en trabajar con los padres, porque los padres son muy emotivos y necesitan a alguien que los oriente. También necesitan ser respetuosos y asegurarse de no juzgar a los padres por sus errores."*

*"En un caso como el mío, el factor principal fue el abandono. Ellos pensaban que yo había abandonado a mi hijo. Es difícil porque cuando uno se encuentra en esa situación, no sabe qué hacer. Yo no sabía qué hacer. Aconsejo a las personas que traten de mantener la calma, traten de conseguir el mejor consejo que puedan y que hagan lo que se les dice que hagan. Si consumen drogas, manténganse alejados de las drogas. Si pueden mantenerse alejados de las drogas para siempre, se hacen un favor; porque la marihuana, el crack y la cocaína no llevan a nada bueno. Pueden terminar como drogadictos que viven en la calle por el estrés de haber perdido a los hijos. Pueden perder a los hijos para siempre. Si tienen la suerte de dar con una buena asistente social, ella les aconsejará que hagan todo lo correcto."*

Si sus hijos corren riesgo de acabar en el sistema de familia de crianza, o en una familia de crianza, por motivos relacionados con su consumo de drogas o alcohol, sería bueno que considere obtener tratamiento. Existen distintos tipos de programas de tratamiento. Algunos son residenciales. Significa que usted vivirá en el lugar y que no puede salir sin una cita y tiene que ganarse el privilegio de recibir visitas de familiares. El sistema ambulatorio es totalmente distinto. Uno va al lugar desde la casa y, a veces, pasa por las mismas calles en las que se venden drogas. Algunas personas prefieren el sistema ambulatorio debido a la libertad que proporciona, pero si su adicción es realmente fuerte, es posible que necesiten el sistema residencial. El programa de desintoxicación es un programa de corta duración con internación, donde se puede obtener medicación que le ayudará con la abstinencia provocada al dejar de consumir drogas o alcohol. Algunas personas participan en un programa después de su desintoxicación. También puede ir a reuniones de Narcóticos o Alcohólicos Anónimos en combinación con tratamiento ambulatorio, o después de la desintoxicación. Esto puede ser útil porque uno tiene la oportunidad de escuchar cómo otras personas superaron sus adicciones.

El tratamiento puede ser muy importante no solo en lo que se refiere a mantener unida a la familia, sino también si uno realmente quiere dejar las drogas para tener una vida mejor. No todas las personas logran dejar de consumir sin ayuda. En el tratamiento, las personas se ofrecen apoyo entre sí para llegar a lo profundo de uno y descubrir lo que realmente las motiva al consumo en primer lugar. El tratamiento también puede ser un camino hacia la capacitación vocacional, educación u otros servicios que usted necesite para ser productivo(a). El tratamiento probablemente no funcionará para usted si no siente sinceramente que lo necesita, o si no está realmente listo para renunciar a sus hábitos.

Puede llevar mucho tiempo encontrar un programa de tratamiento que sea el ideal para usted. Es difícil. A veces, uno necesita conocer a la persona indicada, o salir y buscar por sí mismo. Es como cualquier otra cosa en la que uno tiene que comparar para comprar: llame, investigue, visite, trate de descubrir qué es lo mejor para usted. El contar con asesores que también se estén recuperando puede ser importante para usted. Sería positivo que buscara un programa que ofreciera otros servicios que necesitara, tales como capacitación para padres, promoción de la vivienda, cuidados infantiles, o asistencia legal. Todas las personas son distintas. El programa ideal para usted puede no serlo para otra persona.

Trate de elegir un programa y mantenerse en el mismo. Si entra y sale de una serie de programas, puede parecer que no está tomando en serio su recuperación o, incluso, que está tratando de engañar al sistema. Asegúrese de comprender las reglas de un programa antes de inscribirse. Vaya regularmente y evite las ausencias. Si debe ausentarse por un buen motivo, asegúrese de obtener y conservar buena documentación, como la nota de un médico o una citación judicial. Trate de desarrollar el tipo de relación con personal del programa que haga que deseen defenderlo(a) ante la ACS, o ante Medicaid, o cualquier otra dependencia a la que esté obligado(a).

Sea abierto y honesto con sus hijos sobre sus necesidades de tratamiento, si tienen edad suficiente para comprender. Avíseles que las drogas son su problema, y que no es culpa de ellos. La recuperación puede ser una lucha, pero son muchas las personas que han logrado dejar las drogas. Pida ayuda. Existe ayuda, pero si usted no toma el primer paso, otra persona puede tratar de tomarlo por usted.

En el Apéndice C se ofrece información sobre dónde llamar para comenzar a buscar tratamiento.

***“En mi caso, el hospital hizo la llamada avisando que el resultado de la prueba de toxicidad de mi hijo había tenido resultado positivo, a pesar de que yo no consumía sustancias tóxicas. Se trató de una confusión en el caso y no hubo repercusiones. Aunque un hijo tenga resultado positivo de toxicidad al nacer, no es necesario que se lo quiten a los padres, pues existen programas de tratamiento de la drogadicción con espacio tanto para padres como para bebés. Muchas personas no saben eso porque cuando la ACS interviene, lo primero que dicen es que tu hijo tuvo resultado positivo en la prueba de toxicidad y que deben llevarse. Sin embargo, es posible que tanto tú como tu hijo participen en un programa de tratamiento de la drogadicción, ya que tu hijo también está sufriendo la abstinencia. Por lo tanto, si logras participar en un programa de tratamiento de la drogadicción que permita que tu hijo participe también, la ACS no debe quitarte a tu hijo. El hecho es que la ACS no te va a dar esa información. Tienes que enterarse por ti mismo, intertortizándote en la comunidad para ver qué existe, en lugar de entrar en pánico y esperar que la ACS te diga qué hacer, porque no lo harán. Tienes que ser tu mejor defensor.”***

#### **Programas de rehabilitación familiar**

Los Programas de Rehabilitación Familiar (Family Rehabilitation Programs - FRP) proporcionan tratamiento ambulatorio para la drogadicción y servicios preventivos exhaustivos comunitarios a familias con bebés y niños pequeños con riesgo de ser colocados en hogares de crianza debido al problema de drogadicción de un padre/una madre. El FRP puede ser el programa correcto para usted si cree que está listo(a) para participar en tratamiento ambulatorio, libre de drogas, mientras sigue cuidando a sus propios hijos en casa. Para obtener una lista de FRPs en los cinco distritos de la Ciudad de Nueva York, vea el Apéndice C.

### **QUÉ HACER SI LO(A) DETIENEN**

El ser arrestado puede acarrear épocas de mucha confusión. Las decisiones que usted tome sobre sus hijos en ese momento pueden ser críticas para lo que les ocurra mientras usted no está.

Si fuera posible, planece de antemano quién cuidará a sus hijos, si en algún momento lo(a) arrestan. Asegúrese que sea un amigo o familiar responsable, no apenas una niñera.



***“El hecho de que le diera la custodia al padre de mi hijo me ayudó, a la larga. Había realizado un acuerdo con él con relación a la Asistencia Pública, y parte de este acuerdo tenía que ver con darle la custodia de mi hijo. Luego, debido a una disputa familiar, fui detenida y la ACS fue a mi casa para intentar llevarse a mis hijos. Fue entonces que me di cuenta de que mi hijo estaba bajo custodia de su padre, por lo cual no necesitaban llevarse. Le dije al padre de mi hijo que la ACS no podía llevarse a mi hijo porque él tenía su custodia; por lo tanto, el padre reunió toda la documentación y probó el hecho. La ACS no tuvo que llevarse a mi hijo porque, técnicamente, estaba bajo la custodia de su padre. Sin embargo, se llevó al resto de mis hijos porque no estaban bajo la custodia del padre de mi otro hijo.”***

Si usted sabe que pueden detenerlo(a), trate de llevar a sus hijos a la persona que los cuidará ANTES de la detención.

Trate de poner el arreglo por escrito. La carta debe indicar el periodo en que los niños vivirán con la persona que los cuidará, y debe incluir:

- El nombre del padre/de la madre.
- El nombre de la persona que lo cuidará.
- Los nombres de los niños.
- Los poderes de toma de decisión que usted le está otorgando a la persona que cuidará a los niños, tales como la autoridad de inscripciones en la escuela, o el consentimiento para que obtengan tratamiento médico de rutina o para solicitar asistencia pública para los niños.
- La firma del padre/de la madre con la fecha (o la firma de ambos padres, si existe una orden de custodia conjunta [patría potestad compartida]).

Esta carta tendrá una validez de 30 días. Si usted cree que es posible que se ausente por un tiempo más largo, necesita redactar una carta más detallada. Vea la página 52 para obtener instrucciones para hacerlo.

### **En el momento de la detención**

Aunque la policía no se lo pregunte, diga que tiene hijos y que necesita llamar a alguien para que los cuide. NO se recomienda simplemente no hacer nada, especialmente con niños pequeños.

Aunque usted tenga a un amigo o pariente a quien llamar, es política de la policía llamar a la ACS. Significa que la ACS puede investigar la situación de su familiar, pero no necesariamente significa que sus hijos serán colocados en el sistema de hogares de crianza o que se iniciará una acción judicial en la Corte de Familia contra usted. El simple hecho de que lo(a) detengan no es motivo para que la ACS se lleve a sus hijos, siempre y cuando usted haga los arreglos necesarios para que un adulto responsable los cuide.

### **En el momento de la acusación formal**

Dígale a su abogado lo antes posible, en el momento de la acusación formal, que usted tiene hijos. El saber esto puede ayudar a su abogado a argumentar que usted no debe ser encarcelado(a).

### **En la cárcel**

Si está detenido(a) en Rikers, tendrá la oportunidad de usar el teléfono. Si desea cambiar los arreglos de custodia, llame a la persona que desea que cuide a sus hijos y pídale que obtenga custodia. Si la persona que está cuidando a los hijos actualmente no está de acuerdo con el cambio, es posible que la persona nueva deba solicitar la custodia en la Corte de Familia en el condado en el que viven los niños. Vea la página 49 para obtener más información sobre este proceso.

Si resulta necesario presentar una petición a la Corte de Familia, necesitará recibir una notificación judicial. Asegúrese de que la Corte sepa donde está y que usted necesitará una Orden de Presentación de Documentos para comparecer ante la Corte.

Si recibe documentos de la Corte que dicen que alguien ha pedido la custodia de su hijo, debe escribir al Juez antes de que se vea la causa en la Corte e indicar si está de acuerdo o en desacuerdo en que dicha persona tenga la custodia de su hijo. Si está de acuerdo, es probable que el Juez emita una Orden Definitiva de Custodia. Debe pedirle al Juez una Orden de Visitas, la cual exigirá que la persona responsable por el cuidado de los niños lleve a los niños a verlo mientras esté encarcelado(a). Si está en desacuerdo con la solicitud del titular de la custodia de una Orden de Custodia, o le preocupa conseguir que lo visiten, debe escribir al Juez y solicitar que pida que usted comparezca al juzgado. Si existe una disputa sobre la custodia o las visitas de sus hijos, usted tiene derecho a que le designen un abogado. El Juez debe realizar una audiencia para resolver la disputa. Una vez que el Juez haya tomado una determinación, emitirá la Orden Definitiva de Custodia.

***“Mantén el contacto con tu familia y con tus hijos. Llama por teléfono, envía fotos, escribe cartas. Creo que no hay restricciones para la cantidad de cartas, por lo cual puedes escribir todos los días. Trata de mantener contacto constante con la familia para, por lo menos, tener la tranquilidad de saber dónde están y cómo están.”***

### **SERVICIOS PREVENTIVOS**

Usted tiene derecho a servicios, si dichos servicios podrían ayudarle a conservar a sus hijos. Excepto en una emergencia, la ley exige que la ACS trate de ofrecerle servicios para resolver cualquier problema que hubiera, antes de llevarse a sus hijos. Por ejemplo, si la ACS dice que usted tiene un problema de drogadicción, debe ayudarle a encontrar un programa de tratamiento para que usted pueda conservar a sus hijos. Si la ACS dice que su vivienda no es adecuada, debe ayudarle a reparar su vivienda o a conseguir una vivienda nueva.

***“Cuando ocurrió mi caso, no conocía mis derechos en absoluto. Pero una vez que comencé a trabajar con Servicios Preventivos, me enteré de que los padres pueden obtener apoyo sin que les quiten los hijos. Una vez que la ACS interviene y evahia la situación, en lugar de llevarse a los niños, pueden enviarto a uno a Servicios Preventivos. Asimismo, la propia ACS puede ofrecer a un padre servicios que puede usar para mantener a la familia unida, pero no lo hizo. No sabía nada de esto cuando la ACS entró en mi vida; me enteré más tarde.”***

*“La ACS tiene Programas Preventivos o programas alternativos, pero no saben cómo usarlos. Necesitan mejores recursos. Le dan a uno un montón de números, pero algunos son inútiles para el caso personal de uno y otros son antiguos y ya ni siquiera ofrecen servicios. Lo envían a uno a programas de tratamiento para la drogadicción, aunque uno ya no consuma drogas. Ofrecen los servicios equivocados. En mi opinión, deberían ofrecer distintas opciones para administración de paga. Deberían trabajar en conjunto con uno y verificar si uno va por el camino correcto. Hasta podrían tener un funcionario que controlara las pruebas de detección de uno y verificara que uno está tomando los medicamentos que necesita, etc. Pero, de la manera en que lo hacen, solo complican las cosas más.”*

*“Si la ACS interviene en tu familia, debes pensar seriamente en solicitar servicios preventivos. Tienes derecho a servicios preventivos. El participar en los mismos es una manera de ayudar a evitar que la ACS se lleve a tu hijo. Esta ayuda se llama servicios preventivos. Es posible que le refieran a programas, o le ofrezcan servicios preventivos, si sienten que tienes problemas, pero que tu hijo no necesita ser retirado de su casa. Los servicios preventivos pueden incluir terapia familiar o individual, clases de entrenamiento para madres y padres, tratamiento para el abuso de sustancias nocivas, intervención en casos de violencia doméstica, cuidados domiciliarios o apoyo para adolescentes embarazadas.”*

**?Qué son los servicios preventivos?**

- Los servicios preventivos son servicios que ayudan a su familia a evitar que sus hijos sean colocados en el sistema de hogares de crianza.
- La finalidad de los servicios preventivos es ayudarle a evitar problemas que la ACS piensa que pueden perjudicar a sus hijos.
- Las entidades que ofrecen servicios preventivos son contratadas por la ACS para proporcionar esta ayuda a familias.

**?Cómo puede obtener servicios preventivos para su familia si ya tiene un expediente (un caso) en la ACS?**

- Si la ACS está investigando a su familia o considerando colocar a sus hijos en el sistema de hogares de crianza, primero deben tratar de ayudarlo a usted y a su familia para que sus hijos puedan permanecer con usted.
- La ACS puede proporcionarle esta ayuda o referirlo(a) a una agencia de servicios preventivos.

**?Puede obtener servicios preventivos si no tiene un expediente (un caso) en la ACS?**

Puede solicitar servicios preventivos a una agencia de servicios preventivos aunque no tenga un expediente (un caso) en la ACS.

Asimismo, puede pedir ayuda a una agencia que no esté afiliada a la ACS. Por ejemplo, si necesita ayuda con la vivienda, puede llamar a un proveedor de servicios legales (ver Apéndice A). O, si necesita tratamiento médico o los servicios de un asistente domiciliario, puede contactar a Medicaid, a otro programa de seguro de salud o proveedor médico (vea el Apéndice C). Si usted o su hijo necesita servicios de salud mental, puede contactar a la Oficina de Salud Mental (vea el Apéndice E). Si su hijo necesita cierto tipo de servicios educativos, tales como terapia del habla, clases particulares o educación especial, puede contactar al Departamento de Educación para niños en edad escolar, o Intervención Temprana (Early Intervention) para hijos más pequeños (vea el Apéndice D).

Sepa que la ACS abre un expediente para cada familia que reciba servicios preventivos de una agencia contratada por la ACS. Eso no significa que le quitarán sus hijos o que considerarían que los ha maltratado, o que tendrá un “caso indicado” contra usted. Sin embargo, si significa que, si usted está recibiendo servicios preventivos, la ACS sabrá de la existencia de su familia, y si la ACS o la entidad piensa que sus hijos corren riesgo por algún motivo, o que usted no está cumpliendo con los servicios que ellos creen que son necesarios para la seguridad de sus hijos, entonces la ACS podrá decidir llevarse a sus hijos y iniciar una acción judicial contra usted en la Corte de Familia.

**?El pedir servicios preventivos representa un mayor riesgo para su familia de acabar con un expediente (un caso) en la ACS o en el sistema de hogares de crianza?**

Depende. Los servicios preventivos deberían ayudar a mantener a su familia unida y evitar la colocación de sus hijos en el sistema de hogares de crianza. Si usted coopera con los servicios que le ofrecen, entonces su participación debería evitar que se inicie una acción judicial en la Corte de Familia contra usted o que le quiten sus hijos. Sin embargo, tenga presente que los empleados de todos los servicios preventivos y la mayoría de las entidades de servicios sociales son “denunciantes obligatorios”, lo que significa que tienen la obligación de llamar a la ACS si tienen motivo para pensar que su hijo pueden ser víctimas de abuso o negligencia. (Vea la página 24 para más información sobre denunciantes obligatorios). Las entidades de servicios preventivos son contratadas por la ACS, por lo tanto, aunque no realicen una denuncia contra usted, tienen que proporcionar información sobre su familia a la ACS. Muchos padres que han tenido que tratar con la ACS piensan que pedir ayuda, ya sea a través de servicios preventivos o algún otro tipo de organización, como un proveedor de tratamiento de salud mental, fue lo que llevó a que sus hijos fueran colocados en el sistema de hogares de crianza.

**?Cómo puede encontrar una agencia de servicios preventivos que ayude a su familia?**

Para encontrar un programa de servicios preventivos en su área, puede llamar a la línea de ayuda para padres y de información sobre prevención de la ACS, 1 (800) 342-7472. Tenga cuidado al conversar sobre las necesidades de su familia por teléfono porque, en algunos casos, el simple hecho de pedir ayuda puede llevar a una investigación de su familia.

Usted puede pedir los nombres y números de entidades de servicios preventivos en su comunidad, sin decir por qué desea esta información y sin dar su nombre. Si tiene acceso

a Internet, también puede encontrar esta información en el sitio de la ACS: [www.nyc.gov/html/acs/downloads/pdf/preventive\\_services\\_april\\_06.pdf](http://www.nyc.gov/html/acs/downloads/pdf/preventive_services_april_06.pdf).

Para ideas sobre cómo elegir un programa y una lista de preguntas para formular que puedan ayudarle a decidir cuál es el programa correcto para su familia, vea el Apéndice H.

### **¿Qué tipos de ayuda puede ofrecer Servicios Preventivos?**

#### **Limpieza y asistencia de la casa**

Estos son servicios para ayudar a padres enfermos o físicamente incapaces de realizar tareas básicas en el hogar, tales como limpieza general, compras de mercado, lavado de ropa, preparación de comidas y realización de mandados. Están disponibles a través de la ACS u otra entidad.

#### **Cuidado de niños**

Hay vales para el cuidado infantil disponibles a través de la Agencia para el Desarrollo Infantil (Agency for Child Development [ACD]), una división de la ACS. Si usted recibe la asistencia pública, usted puede aplicar a través de su oficina de bienestar social. Si usted tiene un expediente (un caso) preventivo o con la ACS, debe realizar la solicitud a través de la ACS, y no a través de bienestar social, el cual es un proceso mucho más lento. Estos vales pueden usarse para pagar los servicios de un centro de cuidados diurnos o para que un proveedor individual cuide a su hijo en su casa, si el mismo cuenta con licencia de la ACS.

También existen centros de cuidado infantil mantenidos con fondos públicos y que atienden en forma gratuita a familias de bajos ingresos. Usted puede pedir a su empleado del ACS o de la agencia un formulario llamado 1866(d) para documentar que usted reúne los requisitos para cuidado infantil a través de la ACS, y llevar el formulario consigo al centro cuando presente su solicitud.

Llame al 311 para obtener información sobre opciones de cuidado infantil en su vecindario.

#### **Terapia, terapia de grupo y tratamiento psiquiátrico**

Esto incluye la terapia familiar o individual o psicoterapia, evaluación, diagnóstico, realización de pruebas y tratamiento para problemas de salud mental. Estos servicios pueden ser proporcionados por la entidad o la ACS, o la entidad puede referirlo(a) a un proveedor independiente. Muchos padres prefieren obtener estos servicios fuera de la entidad.

#### **Tratamiento para drogadicción o alcoholismo**

Estos servicios están disponibles a través de la ACS o la agencia y pueden ser con internación o ambulatorios. Algunos se proveen de manera ambulatoria en una agencia que también tiene otros servicios familiares en el lugar, denominada Programa de Rehabilitación Familiar (Family Rehabilitation Program - FRP). Los programas para madres/hijos son programas residenciales de tratamiento para la drogadicción donde usted puede estar con su bebé.

La ACS o la agencia probablemente le pedirán que firme una autorización para permitir que el programa les dé información sobre su progreso. Si participa en el programa regularmente y el resultado de todas sus pruebas es negativo, probablemente sea buena idea firmar la autorización para que la agencia pueda verificar el hecho. Si tiene resultados positivos de pruebas, no ha participado regularmente o no ha cumplido de alguna otra manera con el programa, converse sobre esta decisión con un abogado. Vea el Apéndice A para obtener una lista de proveedores de servicios legales.

#### **Servicios de violencia doméstica**

Estos servicios incluyen terapia, ayuda para obtener y hacer valer una orden de protección y ayuda para mudarse lejos del responsable por los malos tratos, si fuera necesario.

#### **Terapia educativa y capacitación**

Estos servicios están disponibles a través de referir por la ACS o la agencia.

#### **Dinero o artículos de emergencia**

La ACS o la agencia debe proveerle a su familia comida, ropa u otros artículos necesarios en una emergencia, para evitar la colocación de sus hijos en el sistema de hogares de crianza.

#### **Planificación familiar**

Si está interesado(a) en servicios de planificación familiar, la ACS o la agencia pueden referirlo a otra agencia con tales servicios.

#### **Servicios de asistencia domiciliaria**

La ACS o la agencia puede ayudar a un padre discapacitado a solicitar un asistente domiciliario que le ayude con tareas domésticas, trabajo en la casa y servicios personales como alimentarse, bañarse y vestirse.

#### **Servicios de ama de casa**

Estos son servicios intensivos de corto plazo para ayudar y capacitar a los padres para satisfacer las necesidades cotidianas de sus hijos cuando los hijos están en casa. Las amas de casa hacen cosas como planear y preparar las comidas, hacer las compras de mercado, tareas leves de limpieza, lavado de ropa, costura, mandados y administración de dinero. Las amas de casa también pueden proporcionar algunos servicios prácticos para miembros enfermos de su hogar.

#### **Asistencia con la vivienda**

Estos servicios incluyen subsidios para alquiler y ayuda para pagar alquileres atrasados, realizar reparaciones o encontrar un apartamento o alojamiento para su familia. Para más información, vea el Apéndice I.

#### **Terapia, capacitación y remisión para el empleo**

Estos servicios están disponibles a través de remisión de la ACS o la agencia.

### Servicios legales

Vea el Apéndice A para obtener una lista de proveedores.

#### Clases de paternidad responsable

La ACS o la agencia podrá referirle(a) a una organización que proporcione instrucción grupal sobre la paternidad responsable y ayudarlo a lograr una mejor comunicación y una relación más fuerte con su hijo. También puede pedir clases de entrenamiento para madres y padres especializadas si su hijo tiene necesidades especiales.

Estos servicios también están disponibles para familias cuyos hijos están en el sistema de hogares de crianza y necesitan los servicios para reunificar a la familia.

#### ¿Qué debe hacer si la ACS o una agencia preventiva se niega a darle la ayuda que usted cree necesitar?

Contacte a un abogado, llamando a una de las organizaciones de servicios legales gratuitos enumeradas en el Apéndice A. O puede solicitar una audiencia justa (fair hearing). Vea el Apéndice J para obtener información sobre cómo hacerlo.

Si tiene una causa abierta en la Corte de Familia, usted o su abogado puede pedir al Juez que ordene a la ACS o a la agencia que le proporcione, o le ayude a solicitar, cualquiera de los servicios enumerados anteriormente, o bien, que proporcione las remisiones correspondientes.

## PARTE II: INVESTIGACIONES DE LA ACS

### ¿CÓMO LLEGA A INTERVENIR LA ACS EN UNA FAMILIA?

#### INFORMES AL REGISTRO CENTRAL ESTATAL

*“Me he visto envuelta con la ACS en más de una ocasión, siempre por los mismos conflictos. La ACS ni siquiera escuchó lo que dije, sino que se dedicó a responder a los deseos de mis hijos. Como soy fuerte partidaria de la disciplina, fui muy firme con mis hijos; querta que fueran respetuosos. Sin embargo, a medida que crecía la influencia de sus padres sobre mis hijos, rápidamente disminuía la influencia de la crianza que les proporcionaba. Estaban fuera de control. En cierta ocasión, en medio de una discusión acalorada, mi hija pidió al hospital que me denunciara a la policía. Sin hesitar, el hospital hizo exactamente eso y antes de que pudiera darme cuenta, me arrestaron. Me arrestaron por hacer nada, solo por lo que mi hija dijo en medio de una discusión.”*

*“Un día, mi hija estaba corriendo por la casa y embistió accidentalmente contra la pared del pasillo. Más tarde, tuvo un berrinche en el ojo debido al accidente. Sin pensar al respecto, mi hija fue a la escuela como cualquier otro día. La enfermera llamó a la ACS y dijo que yo había maltratado a mi hija. Solo porque mi hija tiene un moretón en el ojo no significa que yo la maltrato. La enfermera ni siquiera me llamó para conversar al respecto. Simplemente, hizo una suposición y llamó al Registro Central Estatal y, sin pensarlo, me encontré envuelta con la ACS.”*

Pocas personas colocan a sus hijos voluntariamente en el sistema de hogares de crianza. Sin embargo, la mayoría de las familias se encuentra envuelta con la ACS porque alguien hace una denuncia de abuso o negligencia a la línea directa conocida como “Registro Central Estatal” (SCR), resultando en una investigación por la ACS de la familia.

#### Las investigaciones de la ACS pueden ocurrir a cualquiera, aunque no haya hecho nada malo.

Cuando el Registro Central Estatal (SCR) recibe una llamada informando sospechas de negligencia o abuso, la ley dice que la ACS debe realizar una investigación. A veces, la llamada es un error o se basó en información equivocada. Esto significa que la ACS investiga a muchas familias en las que no encuentra nada errado y el expediente se cierra. Todos los padres deben estar preparados para la posibilidad de que la ACS investigue a su familia.

Cualquiera puede llamar al Registro Central Estatal e informar que sospecha que un menor está siendo maltratado. A veces, la persona que llama es un conocido, como un amigo o vecino. O a veces es un "denunciante obligatorio", tal como un médico, dentista, enfermero, higienista, maestro, empleado de un centro de cuidado infantil, trabajador social, asesor, psicólogo, terapeuta o agente de la policía.

La ley exige que los denunciantes obligatorios realicen una denuncia contra usted si sospechan que su hijo es víctima de abuso o negligencia. No necesitan pruebas; solo necesitan motivos para sospechar que esto ocurre. Maestros y personal escolar son una fuente muy común de denuncias a la SCR. Si un denunciante obligatorio deja de realizar una denuncia y un menor sufre daño, puede ser castigado bajo la ley penal o civil. Están entrenados para llamar, aunque tengan dudas. Además, los denunciantes obligatorios deben entregar partes relevantes de sus registros a la ACS, aunque usted no les dé su permiso, y sin que se haya entablado una acción judicial en la Corte.

Cualquiera que, a sabiendas, realice una denuncia falsa a la SCR puede ser condenado por delito, pero resulta difícil probar que la persona hizo una denuncia falsa a sabiendas.

Personas capacitadas como empleados de protección infantil contestan las llamadas al Registro Central Estatal y anotan toda la información posible. Si lo que el llamante les dice no se considerara abuso o negligencia aunque fuera verdad, no aceptan la denuncia. Si los hechos citados representarían abuso o negligencia si fueran verdad, tomarán la denuncia y la enviarán a la ACS (para llamadas sobre personas que viven en la Ciudad de NY) para una investigación.

### ¿QUÉ OCURRE DURANTE UNA INVESTIGACIÓN DE LA ACS?

Una vez que usted haya sido denunciado(a) al Registro Central Estatal por abuso o negligencia, un asistente social de la ACS será designado para que investigue si la denuncia es verdad.

Usted recibirá una carta avisándole que está siendo investigado(a). Sin embargo, la carta no dirá cuál es la acusación. En muchos casos, usted no recibirá la carta hasta después de que la ACS haya comenzado su investigación.

En general, lo primero que el investigador de la ACS hará es tratar de visitar su casa. Usted tiene derecho a un intérprete durante investigaciones de la ACS, y para todas las interacciones con la ACS. Usted no debe tener que pedirle a su hijo u otros familiares que interpreten.

**Durante una visita a su casa, el investigador puede hacer todas o cualquiera de las siguientes actividades:**

- Reunirse individualmente con cada miembro del hogar: el hijo o hija, sus hermanos, usted y su compañero(a) o cónyuge, y cualquier otra persona que viva en su casa, y hablar con ellos en privado. Este es un procedimiento estándar.

- Comprobar si sus alacenas de cocina y su refrigerador contienen suficiente comida.
- Buscar condiciones peligrosas en la casa, tales como falta de protección en las ventanas, ausencia de alarmas de incendio o humo, calentadores o cables eléctricos expuestos, agujeros en la pared, pintura que se esté descascarando.
- Pedir los registros de vacunas de sus hijos.
- Buscar condiciones insalubres, tales como insectos o roedores, basura a la vista, comida a la vista, desorden, olores de mascota, mucha ropa sucia.
- Desvestir a los niños para ver si tienen moretones o marcas. Usted puede pedir que un adulto neutro (alguien que no sea de su familia) esté presente cuando esto ocurra.
- Buscar señales de que alguien en la casa consume drogas o alcohol, tales como parafarmacia para el consumo de drogas, recipientes de bebidas alcohólicas (yacitos o llenos), ojos rojizos o si alguien arrastra las palabras.

#### **Además de investigar su hogar, la ACS puede:**

- Averiguar si usted o la gente en su hogar han sido investigados en el pasado y cuáles fueron los resultados de la investigación.
- Realizar arreglos para exámenes médicos para sus hijos.
- Conversar con otras personas que conocen a sus hijos, tales como maestros, médicos, vecinos y otros miembros de la comunidad.
- Contactar al Consejo de Educación para obtener los registros de asistencia escolar de su hijo.
- Ir a la escuela de su hijo o a un hospital, si su hijo se encuentra internado, y entrevistar a su hijo o a otras personas en el lugar.
- Pedirle que se someta a una prueba de detección de drogas. Vea abajo para más información.
- Pedirle que firme autorizaciones para que puedan ver registros de tratamiento para la drogadicción o para enfermedades mentales.
- Es posible que la ACS haga algunas de estas cosas antes de ir a su casa e, inclusive, antes de que usted se entere de que se está realizando una investigación.

Los asistentes sociales buscan indicios de que su hijo(a) es víctima de abuso o negligencia. Si no creen que su hijo esté en peligro inminente, no deben llevarse a su hijo.

**Solo porque la ACS encuentra algo que no está bien, eso no quiere decir que le quitarán sus hijos. La ACS debería tratar de ayudarle a resolver el problema antes de colocar a sus hijos en el sistema de hogares de crianza.** Es obligación de la ACS realizar esfuerzos razonables para ayudarle a solucionar el problema y evitar la colocación de sus hijos en el sistema de hogares de crianza. Esto incluye proporcionarle servicios preventivos. (Vea arriba, página 17).

## CONSEJOS PARA PADRES DURANTE UNA INVESTIGACIÓN DE LA ACS

**“Lo mejor que puedes hacer es mantener la calma durante una investigación. No seas violento con el asistente social y no lo insultes. Si lo haces, definitivamente vas a perder a tus hijos, pues agregarán otra alegación de que no tienes autocontrol o que necesitas clases de manejo de la ira. Llegan a tu casa con algo negativo y, en mi opinión, dos cosas negativas no hacen una positiva. Por lo tanto, si no tienes paciencia con el asistente social, el mismo no creerá que tengas paciencia con tus hijos. Entonces, el caso se prolongará y antes de que tengas tiempo de darte cuenta, te quitarán tus hijos. Necesitas mantener la mayor calma posible al tratar con la ACS.”**

**“Estaba haciendo lo posible por mantener la calma, porque sé que es importante. Pero es realmente difícil cuando uno no hizo nada malo y, para colmo, en mi caso, la asistente social de la ACS estaba dificultando las cosas para mí porque ella era la que estaba siendo irracional. Mi hijo estaba gritando y estruyendo los brazos para alcanzarme y la asistente social se lo impedia. Mi padre estaba allí conmigo, tratando de hacerle preguntas en un tono tranquilo sobre por qué estaba ocurriendo esto. Ella no le contestó y simplemente dijo ‘No. Cállese la boca. Estoy haciendo una investigación’. Yo no sabía por qué ella actuaba así.”**

Si se entera de que la ACS está investigando a su familia, puede ser muy útil intentar contactar a un abogado para pedir consejo y representación potencial lo antes posible, inclusive antes de que el asistente social visite su casa. Vea el Apéndice A para obtener una lista de proveedores de servicios legales.

Si la ACS va a su casa para investigar, pida la identificación del empleado de la ACS. Anote y guarde su nombre y número de teléfono.

Mientras no haya una demanda contra usted entablada en la Corte de Familia, usted tiene derecho a decidir cuánto desea cooperar con la investigación que la ACS realiza de usted y su familia. Cómo responde la ACS dependerá, probablemente, de la gravedad de las alegaciones contra usted.

Usted tiene el derecho legal de negarse a permitir la entrada del investigador de la ACS, si no existe un mandato judicial que diga que la ACS puede entrar a su casa. Sin embargo, puede no ser buena idea impedirle la entrada, porque la ACS podría decidir iniciar una acción judicial de negligencia o abuso contra usted en la Corte de Familia o pedirle a un juez que emita una orden para que usted comparezca en la Corte. O, si tienen motivos para creer que un menor está en una situación de emergencia donde su vida corre peligro, la ACS puede ir a su casa con la policía, y la policía puede entrar a su casa sin su permiso y sin un mandato judicial.

También tiene derecho a negarse a compartir información personal con la ACS, pero si se niega, pueden decidir iniciar una acción judicial contra usted. Puede negarse a darles cierta información sobre usted, tal como información médica, de salud mental o de

tratamiento para la drogadicción, o puede negarse a permitirles conversar con sus hijos, o hablar con ciertas personas sobre sus hijos, tales como médicos o maestros. Tendría que decirles a los médicos o al personal de la escuela de sus hijos que no desea que hablen con la ACS sobre sus hijos. Sin embargo, si se niega a compartir esta información, o se niega a permitir que la ACS entreviste a sus hijos sin su presencia, entonces la ACS comenzará a sospechar algo y podría iniciar una acción judicial contra usted. En la Corte, el juez puede ordenarle que permita la entrada de la ACS en su casa o que permita que la ACS entreviste a sus hijos. La ACS también puede pedir a un juez que ordene a proveedores de servicios, tales como su proveedor médico, de salud mental o tratamiento para la drogadicción, o a la escuela o el médico de sus hijos, que hablen con la ACS sobre su familia o den a la ACS copias de los registros de sus hijos.

Si usted se niega a permitir la entrada de la ACS en su casa, o si se niega a dar información sobre su caso a la ACS, usted debe contactar a un abogado lo antes posible para conversar sobre su caso. La ACS no cerrará su expediente hasta que usted los haya convencido de que la denuncia en su contra es falsa y que sus hijos están seguros con usted. Esto significa que iniciará una acción judicial contra usted en la Corte o encontrarán alguna otra manera de obtener información que indique si sus hijos son objeto de abuso o negligencia. Es posible que un abogado familiarizado con casos de abuso y negligencia le pueda ayudar a decidir qué información puede compartir con la ACS, a fin de convencernos de que sus hijos están seguros y evitar que la ACS presente una demanda judicial contra usted. Vea el Apéndice A para obtener una lista de proveedores de servicios legales.

### **Cuando la ACS llama a su puerta, ¿debe abrirla?**

Es difícil saber qué hacer cuando la ACS llama a su puerta por primera vez. En algunos casos, puede ser en su mejor interés que coopere. En otros casos, puede ser en su mejor interés resistir. Depende mucho de su situación individual, sus recursos legales, la naturaleza de las alegaciones y su estado de ánimo. Como todo lo demás en este libro, no existen dos casos exactamente iguales. La opción es siempre suya. Si lee y estudia este libro, es de esperar que esté mejor preparado(a) para tomar la decisión correcta para usted y su familia.

### **No abrí mi puerta, y fue una decisión acertada**

**“Mis hijos estaban volviendo a casa de una fiesta de Navidad con mi abuela, cuando mi hermano menor, quien tiene problemas de salud mental y vive en una institución, los atacó. Le dio una piña en la cara a mi hijo y la tiró a mi abuela al piso en el vestíbulo de nuestro edificio. La gente en el vestíbulo vino lo que ocurrió y llamó a la policía. Hicimos una denuncia completa de los hechos, y cooperamos con la policía. La policía me dijo que debían llamar al Registro Central Estatal, pero que iban a identificar a mi hermano como el responsable de los hechos para fundamentear los cargos penales que presentarían contra él. Yo no era objeto de sospechas. Usaron mi teléfono para hacer la llamada, y yo escuché la denuncia. Sin embargo, como tenía un expediente (un caso) anterior con la ACS, sabía que tenía que prepararme para enfrentar problemas.”**

**Esto ocurrió un viernes a la noche. Una persona de Albany me llamó esa noche.**

*Me dijo que todo estaba en el informe, que yo no era una sospechosa, y que debido a que no parecía existir ningún peligro para mis hijos, una persona de la ACS se comunicaría conmigo el lunes para programar una visita a mi casa. Le dije a mi marido, "Verás que no van a llamar; simplemente van a venir de noche, sin avisar." Me dijo que yo tendría que ser más confiada.*

*El sábado, alrededor de las 11 de la noche, la ACS estaba aporreado nuestra puerta. No les abrimos. Como esperaba, pasaron una nota por debajo de la puerta diciendo que era sospechosa de abuso infantil, y que necesitaban hablar conmigo. Afortunadamente, tenía una relación anterior, a través de mi empleo, con una buena organización de servicios legales en mi comunidad, y esa fue la primera llamada que hice. La ACS volvió a llamar a mi puerta el domingo. Esta vez, ¡la nota que pasaron debajo de la puerta decía que el sospechoso era mi marido! Tampoco abrimos la puerta en esa oportunidad. Simplemente, recogimos las notas. Sigueron aporreado y golpeando la Puerta, llamando mi nombre. Mis vecinos se dirigieron al pasillo. Aún así, no abrí la puerta.*

*En lugar de eso, mi abogada llamó a la ACS, explicó que su organización me estaba representando, y pidió una cita para que la ACS fuera a mi casa en un horario aceptable, cuando estuviera presente un miembro de mi equipo legal. Mi abogada me dijo que la ACS probablemente aparecería antes de la hora programada, para agarrarme desprevenida, y fue lo que ocurrió. Llegaron una hora y pico antes de la hora programada, pero la trabajadora social de mi equipo legal se encontraba allí conmigo esperándolos. La ACS intentó decir que ella no podría estar presente debido a cuestiones de confidencialidad. Les dije que no me reuniría con ellos sin un observador legal confiable presente, y me mantuve firme. Se fueron por vencidos.*

*También insistí en que se hablara de los puntos específicos del caso actual, y no de mi caso anterior. Aún así, trataron levantar el asunto de mi caso antiguo, el cual se trataba de violencia doméstica cometida por el padre de mis hijos. Hacía nueve años que no lo veíamos; aún así, ¡intentaron decirme que necesitaba servicios de terapia para la violencia doméstica! Dijeron, "queremos asegurarnos que sus antiguos comportamientos no han vuelto poco a poco a formar parte de su vida." ¡Estaba tan contenta de que estuviera presente un miembro de mi equipo legal! Conocía mis derechos, estaba preparada para recibirlos, y tenía abogado. No dejó de ser una experiencia agotadora; sin embargo, esta vez, el desenlace fue mucho mejor. Me mantuve firme, no me obligaron a aceptar ningún servicio que no quisiera o necesitara. Mi caso fue considerado infundado y se cerró el expediente."*

*Abri mi puerta, y fue una decisión acertada*

*"Nací en Puerto Rico, donde me crié hasta los 8 años de edad. Soy descendiente de puertorriqueños. Durante mi infancia, se me enseñó a respetar a las personas mayores y a las personas con autoridad. El abrir la puerta es una muestra de cortesía, una manera de saludar a una persona y hacer que se sienta bienvenida. Se invita a la persona a entrar y sentarse. Incluso, se le ofrece comida, café o un refresco para que se sienta en casa. Esta es parte de mi cultura y mi crianza. Es exactamente lo que se hace, a no ser que se tenga un buen motivo para no hacerlo."*

*"Hace años, mi hija adulta vivía conmigo. Tenía un problema de salud, y su médico tenía que no pudiera cuidar bien a su hijo debido al problema. Le aconsejé que me diera custodia de su hijo, y le dijo que, si se negaba, tendría que hacer una denuncia a bienestar del menor". En vez de eso, ella intentó darle custodia a un pariente del padre del bebé, alguien de quien no sabíamos mucho. Cuando el médico se enteró de esto, pidió que mi hija fuera a verlo."*

*"Si bien yo no era objeto de la denuncia, sabía que me iban a investigar. Yo quería ser quien se ocupara de mi nieto. Pero, debido a que tenía expedientes anteriores en la ACS, de la época en que mis niños eran pequeños, sabía que podrían tener sospechas de mí e intentar decir que no era apta para cuidar a mi nieto. Me estaban investigando a mí y a mi hija al mismo tiempo. Sabía que esto ocurriría, que podría llegar el día en que tendría que pararme ante un juez y luchar por mi nieto, colaborar o no con la ACS."*

*"Por lo tanto, cuando llegó la ACS, abrí mi puerta, y creo que esa decisión mantuvo a mi nieto, fuera de peligro. La asistente social era española. Perpetencia a mi cultura, y creo que eso la ayudó a realizar una buena investigación. Pudo ver cómo vivía, qué reglas había en mi casa, y si estaba correcta o equivocada. Le mostré documentos que respaldaban lo que el médico decía sobre el problema de salud de mi hija."*

*"En el mismo momento en que llegó la ACS, mi hija apareció con la policía e intentó llevarse a su hijo. La señora de la ACS se quedó conmigo y evitó que eso ocurriera. Hizo una llamada desde mi propia casa para verificar mis antecedentes. A través de mis antecedentes, pudo constatar que no me permitirían ser una madre de crianza por parentesco, por lo que recomendó que obtuviera custodia. También nos refirió a servicios preventivos, para que mi hija y yo pudiéramos obtener terapia juntas."*

Abrió mi puerta, y fue una decisión desacertada

*"Tuve una recatada y consumí drogas el mismo día en que nació mi hijo. Se detectó en mi sistema, pero no en el de él. El trabajador social del hospital no habló conmigo sobre quitarme a mi hijo. Solo quería ayudarme, pero aún así, debía hacer la denuncia. Me preguntaron sobre mi hija de 17 meses que vivía en casa conmigo. No dijeron nada sobre ir a mi casa, pero sospeché que alguien traía. Ese día, mi marido y yo fuimos al parque con mi hija. Estábamos jugando, pero yo tenía una sensación rara de que algo ocurriría.*

*Esa noche, después de medianoche, oímos un golpe en la puerta. Mi marido no estaba en casa; estaba sola con mi hija. El bebé aún estaba en el hospital. Abrí la puerta y vi a dos asistentes sociales de la ACS con dos agentes de policía. De inmediato, la asistente social de la ACS me dio un papel y me dijo que se trataba de un mandato judicial para llevarse a mi hija. Como no sabía qué comentar, hacer en ese momento, les permití entrar. La policía dijo que yo debía cooperar. Les dije que mi hija estaba durmiendo. Les pregunté si podrían volver en otro momento, o si yo podría llevarla a la agencia. La asistente social de la ACS dijo que no, que la llevarían y vistiera.*

*Empecé a discutir y llorar. "Cometí un error. No fue culpa de mi hija. ¿Pueden ayudarme?" La asistente social de la ACS no quiso escuchar nada de lo que decía. "Por favor, déjeme un poco de tiempo. Déjeme abrazarla y besarla, decirle que no siento miedo." Una vez que tuve a mi hija en mis brazos, no quería soltarla. La mujer de la ACS comenzó a tironear conmigo, tratando de arrancarme a mi hija de mis brazos. Incluso, la policía dijo, "¿por qué no les da algunos minutos?" Pero ella arrancó a mi hija de mis brazos y bajó la escalera. Los agentes de policía menearon sus cabezas y la siguieron.*

*A esas alturas, yo estaba gritando y llorando. Mi vecina me escuchó y vino a consolarme. Leyó el papel que la asistente social de la ACS me había mostrado y dijo, "Esto no es un mandato judicial." Me mostró que el documento no había sido emitido por la Corte. Era de la ACS y estaba firmado por el supervisor de la asistente social. Cuando mi marido llegó a casa estaba furioso. Él no sabía que yo había tenido una recatada. Me dijo que tenía que componerme, y que tentamos que hacer lo que fuera necesario para recuperar a nuestros hijos.*

*Al día siguiente, fui al hospital. El bebé aún estaba allí. Fuimos a la oficina local de la ACS. Era un feriado. Volvimos al día siguiente y nos dijeron que debíamos ir al juzgado. Fuimos a la Corte de Familia del Bronx y nos dijeron que la causa estaba en Brooklyn. En mi caso, no hubo una conferencia a las 72 horas. Tuvinos una conferencia una semana y media más tarde. Solo estábamos presentes mi marido, la asistente social que se había llevado a mi hija, su supervisor y yo. La asistente social de la ACS me dijo que, para empezar, no merecía haber tenido a mi hija. Había sido un error por*

*describida. Dijo que, debido a mis antecedentes anteriores con drogas, nunca se me debía haber permitido llevarme a mi hija a casa. Pregunté, ¿Por qué? Yo no consumía drogas cuando tuve a mi hija y estaba sobria cuando ella nació." Ella dijo, "Esa no es la cuestión. Usted ha tenido otros hijos en el sistema, este hijo nuevo va a ingresar en el sistema, y no va a recuperar a ninguno de los dos." Su supervisor no dijo nada."*

*"El tratar con la agencia donde colocaron a mis hijos fue mucho mejor que trabajar con la ACS. Nos permitieron visitar a los niños de inmediato. La madre de crianza nos dio su apoyo. Ella dijo, "Las personas cometen errores. Yo cuidaré a sus hijos hasta que usted mejore, y luego se los voy a devolver." Me dio su número de teléfono, aunque aún no debía hacerlo. La asistente social no sabía del hecho. Mi marido se inscribió en un programa para la drogadicción, a pesar de que no consumía drogas. Yo me inscribí en otro programa."*

*"Con lo que sé ahora, comprendo de cuántas maneras distintas se violaron nuestros derechos. Cuando la ACS vino a mi puerta por primera vez, no pidieron conocer a mi marido. No me preguntaron si yo tenía parientes que podrían cuidar a los niños mientras ellos realizaban una investigación. En realidad, no hicieron una investigación. Actuaron como si hubieran derecho a llevarse a mis hijos automáticamente. Me mostraron un mandato judicial falso. No me ofrecieron servicios. Me trataron como si fuera basura. Si pudiera revertir esa noche, no abriría mi puerta. En vez de eso, hubiera insistido en un mandato judicial verdadero o una orden de allanamiento. Si no lo tenían, no los dejaría entrar. En el tiempo que hubiera llevado conseguir uno, hubiera encontrado un abogado, me hubiera asegurado que mi marido estuviera en casa, y hubiera estado lista para ellos."*

*Si decide permitir la entrada de la ACS en su casa, trate de mantener la calma. Trate de no ponerse a la defensiva. Es difícil y puede no ser posible, pero ayudará mucho, porque si el investigador siente que usted está colaborando, es menos probable que se lleve a sus hijos. (Vea abajo: "Cómo comunicarse con la ACS durante una investigación"). Si fuera posible, consiga que alguien que lo(a) respalde esté presente. Pregunte al investigador de la ACS de qué lo(a) acusan. (No se le permite conocer quién hizo las alegaciones, pero usted debe saber cuáles son las alegaciones). No le diga a sus hijos qué decir cuando el investigador de la ACS los entreviste. Si preguntan, dígalos que digan la verdad. Presente al investigador de la ACS todos los documentos útiles que pueda tener, tales como los registros de vacunas de sus hijos si están al día, o los boletines escolares de sus hijos si les va bien en la escuela.*

*Si la ACS sospecha que está consumiendo drogas, pueden pedirle que se someta a una prueba de detección.*

*Si sabe que la prueba demostrará que no está consumiendo drogas, el hacerla voluntariamente podría ser de ayuda para su caso. Si está tomando medicamentos bajo receta, avísele a la ACS antes de que le hagan la prueba. Si fuera posible, muéstrelas la*



receta o el frasco. Si cree que la prueba puede indicar que tiene drogas en su sistema, trate de hablar con un abogado lo antes posible. Vea el Apéndice A para obtener una lista de proveedores de servicios legales.

Si se niega a que le hagan una prueba de detección de drogas, la ACS suele presumir que está consumiendo drogas, y puede ir al juzgado y pedirle al juez que le ordene hacerse una prueba. Si está consumiendo drogas, suele ser de ayuda decirle la verdad a la ACS y aceptar participar en un programa para que sus hijos puedan permanecer con usted.

Si otros ya le están realizando pruebas de detección de drogas (como su empleo o un oficial de libertad condicional) y los resultados de las pruebas son negativos (no indican la presencia de drogas en su sistema), es buena idea darle esta información a la ACS.

Vea la página 13, “Cómo evitar que sus hijos terminen en un hogar de crianza: qué hacer si tiene un problema de drogadicción.”

**“Aunque mi caso fue infundado, les dije que tenía un problema de drogadicción y que estaba dispuesta a obtener ayuda. Luego, la ACS me informó sobre los programas para drogadicción en los que podía participar y lo hice. Les dije todo lo que querían saber. Hice todo lo que querían que hiciera.”**

La ACS también puede pedirle que firme autorizaciones que les permita obtener los registros del programa para drogadicción o sus registros de tratamiento de salud mental, o hablar con su proveedor de tratamiento: Usted tendrá que decidir si desea firmar las autorizaciones y cuánta información desea darles. Por ejemplo, aunque la ACS quiera su registro completo del programa para la drogadicción, usted puede aceptar solo darle los resultados de pruebas de toxicidad. O, si la ACS quiere que usted firme una autorización para obtener sus registros de terapia, usted puede darle una carta actual de su terapia informando su cumplimiento con el tratamiento, en lugar de darle autorización para que obtengan su historia de salud mental completa. Es mejor hablar con un abogado antes de tomar esta decisión. Vea el Apéndice A para obtener una lista de proveedores de servicios legales.

#### “CÓMO COMUNICARSE CON LA ACS DURANTE UNA INVESTIGACIÓN”

**“Como padres que han tenido que lidiar con el sistema de bienestar del menor, sabemos que esta es una circunstancia no deseada, pero que, mismo así, uno tiene derecho a dar su opinión, tiene derechos y puede tomar decisiones sobre su familia. Lo más importante es la comunicación. Los padres pueden vivir algunos obstáculos al tratar con el sistema de bienestar del menor. El aprender cómo superar esos obstáculos no es fácil, pero si aprenden y conocen sus derechos como padres, es más lo que pueden hacer por sí mismos y su familia.”**

**“En mi caso, estaba nerviosa y disgustada cuando la ACS llamó a mi puerta por primera vez, y cuánta más ingerencia la ACS tuvo en mi vida, más enojada estaba. Como madre, a veces me sentí desesperada y cuestionada. Uno tiene derecho a estar enojada y disgustada en estas circunstancias, pero es**

**importante ventilar la tra en el momento y lugar adecuados con alguien de su confianza que no usará tus palabras contra ti. Al comunicarte con la ACS, debes mantener la calma. ¿Cómo? Sabe que la ACS tiene leyes y políticas sobre cómo se debe tratar de tu caso. El obtener información es útil y te ayudará a convertir tu situación negativa en una positiva, sin gritar, chillar o insultar. Padres, sepan que cuánto más griten y chillen, más motivos le dan a la ACS para pensar que son peligrosos y que están descontrolados. En vez de eso, traten de mantenerse calmos y organizados. Si vives en un vecindario en el que la ACS interviene en las vidas y hogares de muchas familias, debes estar preparado(a), aunque no tengas muchos específicos para esperar algo así. Mantén a mano los documentos importantes de tus hijos: sus boletines escolares con registros de asistencia, registros médicos y de vacunas, cuadernos con deberes, fotos de graduaciones o trofeos de actividades deportivas; cualquier cosa que muestre que eres una madre/un padre responsable y afectuoso. Acuerda de adelantado con tu propio(a) padre/madre o hermano(a) que el/ella acepte la custodia temporal de tus hijos en una emergencia, para que se presenten a la ACS si la misma decidiera que tus hijos no están seguros contigo. Conoce el Servicio Preventivo u otros programas de servicio familiar en tu vecindario a los cuales puedas dirigirte si la ACS dice que necesitas terapia o algún otro tipo de ayuda.”**

**“Sabe que existe una cadena de comando dentro de la ACS. El primer asistente social que te visitará es, probablemente, un Especialista en Protección Infantil (CPS – Child Protective Specialist). El CPS tiene un Supervisor. El Supervisor tiene un Supervisor. Tienes derecho a pedir los nombres y números de teléfono de estas personas.”**

**“Cuando comienzas a hacer pedidos relacionados contigo, tu familia y tus derechos, te sentirás más en control de tu situación. Se comenzarán a abrir puertas. Comenzarás a notar una diferencia. No temas pedir servicios. No temas preguntar sobre tus derechos legales. No estás solo(a). Concéntrate en tus hijos y en tu autocontrol. Piensa, investiga mucho. Con conocimientos, lograrás mucho con la ACS.”**

#### CONFERENCIAS CON LA ACS

Durante una investigación de la ACS, la ACS puede invitar a un padre/una madre a participar en una “Conferencia de equipo familiar de la ACS.” Esta conferencia es voluntaria y debe realizarse en un momento que sea conveniente para usted. Si está trabajando con un abogado o defensor, o tiene acceso a uno, debe consultarlo sobre su caso individual y su participación en esta reunión. La ACS querrá hablar sobre las alegaciones con usted y, dependiendo de su situación, es posible que usted no dese reunirse con la ACS o conversar sobre las alegaciones. Esto es especialmente importante si también se ha entablado una demanda penal contra usted. La ACS dice que la conferencia es confidencial.

sin embargo, participa una sala llena de empleados de la ACS, y si usted reconoce haber hecho algo negligente o abusivo, puede resultar en un caso indicado y, en ciertas circunstancias, una demanda entablada en la Corte de Familia contra usted.

La ACS realiza estas reuniones para crear un "plan de servicios", o una lista de servicios para tratar de los problemas de la familia. Esto incluye servicios como terapia o tratamiento para la drogadicción o puede incluir arreglos para el cuidado de los niños o remisiones para educación especial. Los padres tienen derecho a llevar a quien deseen a estas reuniones – amigos, familiares, defensores – cualquiera, menos un abogado. La política de la ACS es invitar a los niños, si tienen 10 años de edad o más, pero eso también debe depender de lo que piensa el padre/la madre. En la conferencia, la ACS tratará de las alegaciones y otras inquietudes. Luego, los padres pueden responder. La ACS dice que el objetivo es que todos estén de acuerdo en los servicios de apoyo para la familia. Cada servicio es voluntario, a no ser que un juez lo ordene en la Corte. Existe un espacio para escribir si usted no está de acuerdo con alguno de los servicios en la lista. Asimismo, la ACS intenta planear una conferencia de seguimiento para 30 días después. Esta conferencia también debe realizarse en un momento que sea conveniente para usted y es voluntaria.

Cada caso es distinto. Si lo(a) invitan a una conferencia con la ACS, debe pensar si desea participar y si lo desea, debe hacer lo posible por llevar personas que lo(a) apoyen. Si no desea participar, debe pensar sobre cómo comunicarle esto a la ACS. Aunque la conferencia es voluntaria, la ACS puede considerar que usted no está colaborando si se niega a participar. Los padres que están preocupados con el hecho de que la ACS pueda indicar su caso al finalizar la investigación, o padres muy preocupados con que la ACS pueda intentar colocar a sus hijos en el sistema de hogares de crianza, deben darle profunda consideración a participar en la conferencia con personas que lo(a) apoyen. Puede ser una oportunidad para mostrar a la ACS las formas en que está cuidando a su familia, tratando de sus inquietudes y cooperando con la investigación.

#### **Consejos rápidos para conferencias de la ACS:**

- Lleve personas que lo(a) apoyen – familiares, amigos, defensores, etc. – todas las que desee.
- Esté preparado(a) para hablar sobre las alegaciones y cómo desea contestar a las mismas. Si puede, pida consejo a un abogado.
- Tenga una idea de los servicios que puede querer y con qué desea ayuda, o lo que desea decir a la ACS si no desea su ayuda.
- Pida salir de la sala con las personas que lo(a) apoyan si se siente abrumado(a) o desea hablar con alguien en privado. La ACS permite esto.
- No concuerde con servicios o planes que sepa que no desea o que no sean realistas para su caso. Dígale por qué a la ACS de una manera que lo(a) ayude.
- Lea el plan de servicios antes de firmarlo. Asegúrese de que sea lo que usted desea. Anote todo desacuerdo en la sección apropiada.

Usted tiene derecho a un intérprete durante toda conferencia con la ACS, y para todas las interacciones con la misma. Usted debe solicitar un intérprete de antemano y pedir que se traduzca su plan de servicios a su idioma principal.

En la fecha en que se redacta este libro, las oficinas de la ACS en distintos distritos usan las conferencias de forma distinta. Estos son algunos ejemplos de "Conferencias de equipo familiar" de la ACS:

#### **Conferencia de seguridad sobre menores con riesgo elevado. Ocorre transcurridas 72 horas.**

Se realiza de 3-5 días después de que un asistente social de la ACS indique que existe algún riesgo para un menor si este permanece en su casa. El objetivo es crear una lista de servicios y elaborar ideas para lograr que los niños permanezcan con sus familias.

#### **Conferencia de toma de decisión para colocar a menores**

Esta es una conferencia nueva que aún no existe en todos los distritos. Es una reunión de emergencia y su objetivo es garantizar la seguridad de los niños. Se invita a los padres a participar en la reunión, pero es posible que el desenlace de la reunión no sea la decisión del padre/la madre. La ACS puede decidir iniciar una acción judicial en la Corte de Familia, y puede colocar a los niños en el sistema de familias de crianza después de la reunión.

#### **Conferencia, transcurridas las 72 horas, sobre la seguridad de menores después de su colocación**

Se realiza de 3-5 días (aunque muchas veces son más los días) después de que un menor fuera colocado en el sistema de hogares de crianza y se haya presentado una petición de negligencia/abuso ante la Corte de Familia. Además de crear una lista de servicios necesarios para la familia, esta es una oportunidad para hablar sobre qué familiares o amigos podrían ser padres de crianza o para supervisar las visitas y crear un plan para que padres y hermanos se visiten mientras los niños están en el sistema de hogares de crianza.

Con frecuencia, se programa una visita supervisada entre los padres y los hijos. Ya sea antes o después de esta conferencia. Vea la página 77 para obtener más información.

#### **Conferencia de permanencia con la familia. Ocorre a los 30 días.**

Se realiza para revisar y actualizar el plan de servicios acordado en la primera reunión (Riesgo elevado, 72 horas, etc.).

#### **Conferencia sobre la colocación voluntaria y la toma de decisiones sobre la colocación**

Se realiza cuando una familia solicita la colocación voluntaria de un menor en el sistema de familias de crianza. El objetivo de la conferencia puede ser agregar servicios que puedan ayudar a que el menor permanezca sin peligro en su hogar. Si se coloca al menor voluntariamente en el sistema de familias de crianza, el objetivo de la conferencia es revisar las necesidades del menor y el plan de la familia en apoyo a la colocación. Una vez que un menor esté en el sistema de hogares de crianza, aunque la colocación haya sido voluntaria, los padres deben seguir participando en la planificación de servicios o, de lo contrario, la agencia podría solicitar la anulación de la patria potestad (los derechos del padre o la madre).

### Revisión del plan de servicios (SPR)

Cuando un menor recibe servicios preventivos o servicios del sistema de hogares de crianza, la agencia planificadora debe realizar una conferencia formal cada 6 meses para revisar los servicios estipulados para la familia y actualizar el plan. También se invita a la ACS para este fin. Si su hijo está en el sistema de hogares de crianza, esta es una conferencia importante y debe avisarle a su abogado la fecha de la misma porque esta es la única conferencia en la que se le permite participar. Vea la página 73 para obtener más información.

También puede enterarse de otras conferencias en las que se trata de servicios y plazos, tales como: la conferencia de planificación de servicios familiares, la conferencia de caso crítico, la conferencia para eximir el caso, la conferencia para dar de alta hacia la vida independiente y la conferencia previa a la adopción.

Si tiene alguna dificultad con cualquier asunto relacionado con la conferencia, puede obtener ayuda llamando a la Línea Directa de Derechos de Padres e Hijos de la ACS, al (212) 676-9421.

### INFORME DE CASO INFUNDADO E INDICADO

La ACS tiene 60 días para completar una investigación, a partir del día en que reciba el expediente, aunque puede demorar menos. Durante la investigación, la ACS puede decidir llevarse a sus hijos, iniciar una acción judicial u ofrecer servicios preventivos familiares (vea abajo), o puede simplemente dejar que sus hijos permanezcan en su hogar. Dentro de los 60 días después del inicio de la investigación, usted debe recibir una carta que le dice si encontraron indicios de abuso o negligencia (“caso indicado”) o si no encontraron indicios de abuso o negligencia (“caso infundado”). Los resultados de la investigación irán al Registro Central Estatal (SCR).

Si la carta dice que el caso resultó infundado, significa que el asistente social de la ACS no encontró pruebas creíbles de abuso o negligencia.

Si la carta dice que el caso resultó indicado, significa que el asistente social de la ACS encontró algunas pruebas creíbles de abuso o negligencia.

Muchas personas no reciben una carta con los resultados de las investigaciones, aunque si tienen derecho a recibirla. Es posible que deba presentar una solicitud para enterarse si tiene un registro en el SCR. Vea el Apéndice Y sobre cómo solicitar una copia de sus registros del SCR.

### CASO INDICADO

Si el asistente social de la ACS decide que el informe al SCR es indicado (existen pruebas que respaldan el informe), dicha información permanecerá en su registro hasta que su hijo menor cumpla 28 años de edad.

El caso indicado no siempre significa que se llevarán a sus hijos de su casa o que habrá una causa en la Corte de Familia.

Se puede cerrar el expediente si el investigador de la ACS cree que la alegación es de carácter indicado, pero que se trató de un hecho único que probablemente no se repita. Aun así el padre/la madre quedará con antecedentes en el SCR.

Si el investigador piensa que hay problemas continuos en la familia, puede ofrecer servicios para resolver esos problemas. Aunque esos servicios sean exitosos y la familia ya no tenga tratativas con la ACS, los antecedentes permanecerán en el SCR.

A veces, familias reciben servicios por un tiempo y luego se inicia una acción judicial ya sea porque el asistente social piensa que la familia no usó o no colaboró con los servicios, o porque los problemas continuaron, a pesar de los servicios.

Si existe un caso indicado contra usted y usted se candidata para un empleo en un área como las fuerzas del orden público, cuidado infantil, educación o servicios sociales, o si solicita ser un padre/una madre de crianza o adoptivo(a), el empleador potencial será notificado sobre el informe indicado. La ley no prohíbe que dichos empleadores lo(a) contraten, pero muchos elegirán no contratar a personas con antecedentes en el SCR. Aunque un empleo no incluya trabajar directamente con niños, se debe notificar al empleador sobre sus antecedentes en el SCR.

Usted puede solicitar una audiencia justa para disputar el contenido de su registro y la autorización sobre quién puede verlo. Si desea disputar su registro, suele ser mejor hacerlo apenas se entere de que tiene un registro. Vea el Apéndice Y, el cual explica cómo solicitar una audiencia justa.

*“Estaba empleado y pidieron mis antecedentes, los cuales indicaron que tenía un caso indicado. Escribí al Estado solicitando una audiencia administrativa y simplemente negaron la erradicación de mis antecedentes. Por lo tanto, me concedieron una audiencia, y cuando me presenté para ella, el abogado de la ACS no se dio cuenta de que mi caso tenía calorre años de antigüedad. No tenía incidentes anteriores con la ACS, estaba trabajando, tenía mi propio apartamento, mi hijo estaba íntegro. Teniendo todo esto en cuenta, aceptaron suprimir mi caso.”*

## PARTE III: ¿CÓMO ENTRAN LOS MENORES AL SISTEMA DE HOGARES DE CRIANZA?

*“Estaba aislada cuando se llevaron a mis hijos, aunque sabía que esto podría ocurrir algún día. Había estado consumiendo drogas y no podía dejar de hacerlo. Estaba enojada después de que se llevaron a mis hijos. Me odiaba por permitir que eso ocurriera. Sabía que les había fallado a mis hijos y a mí misma también. La idea de no tener a mis hijos me hizo pensar en suicidarme. Me hizo querer consumir más drogas para adornecer mi cuerpo y mis sentimientos.”*

*“Que le quiten los hijos es lo peor que le puede pasar a uno como padre/madre. No importa quién uno es o por qué ocurrió, el perder a los hijos es sumamente traumático. Pasarás por una gama completa de emociones. Es posible que sientas ira. Es posible que sientas pánico. ¿Quién tiene a mis hijos y cómo sé que están seguros? Es posible que te sientas culpable, desesperado(a), perdido(a), o tan deprimido(a) que no puedas moverte. Algunos padres no soportan estar solos en sus casas después de que les quitaron a sus hijos. Es posible que solo logres dormir cuando estés totalmente agotado(a). Hasta puedes sentirte autodestructivo(a). Puedes apagarle emocionalmente. En otras palabras, puedes sentir que estás enloqueciendo. La verdad es que estas son todas reacciones normales a este tipo de trauma.”*

*“Muchas circunstancias distintas pueden ocasionar que el sistema de bienestar del menor intervenga en las vidas de las personas. No existen dos casos exactamente iguales. Algunos padres tienen problemas graves como drogas, alcohol o una relación violenta. Pueden ver el sistema de hogares de crianza, la Corte o el sistema de justicia penal como la señal de advertencia que los obliga a enfrentar sus problemas y aceptar su parte de la responsabilidad. Otros padres pueden sentir que fueron tratados de manera injusta, acusados falsamente y que se negó la oportunidad de defenderse. Muchos otros puntos de vista encajan en algún lugar entre: podemos tener problemas reales en nuestras vidas familiares, pero quitarnos nuestros hijos y colocarlos en el sistema de hogares de crianza es pocas veces la mejor o única solución para estos problemas.”*

*“Independientemente de tus circunstancias personales o sentimientos, una cosa no cambia: la motivación de remitir a la familia debe venir de dentro de ti. Nadie lo va a hacer por ti. Eres la mayor esperanza de tus hijos, y a nadie le importará más su futuro o luchará más arduamente por ellos que tú. Es posible que tengas que buscar esta motivación en lo más profundo de tu ser, y es mucho trabajo. Eso puede no parecer justo, y nunca es fácil, pero no se puede evitar.”*

Pocas personas colocan a sus hijos voluntariamente en el sistema de hogares de crianza. Sin embargo, la mayoría de los menores son colocados en el sistema de hogares de crianza porque la ACS decide, después de una investigación, que estarían en peligro si

permanecieran en sus hogares. En ese caso, la ACS debe ir a la Corte de Familia, pedirle al juez que ordene el traslado de los niños, y decirle al juez por qué cree que el hogar es peligroso para los niños. A veces, la ACS va al juzgado primero para pedir el permiso del juez para llevarse a los niños, pero es más común que se lleve a los niños primero y después vaya al juzgado.

### TRASLADO POR MANDATO JUDICIAL

Si la Administración de Servicios de Menores decide que sus hijos deben ser retirados de su hogar, esta debe primero obtener un mandato judicial (llamado “orden de custodia por aplazamiento de caso”, en inglés: “remand order”), a no ser que usted acepte el traslado de los niños o que un asistente social de la ACS u hospital decida que existe peligro inmediato y grave en relación con la salud o seguridad de sus hijos (llamado “riesgo inminente”).

Aunque eso es lo que dice la ley, no es la manera en que suelen ocurrir las cosas. En la Ciudadad de Nueva York, la mayoría de las veces la ACS se lleva a los niños de sus hogares, escuelas, consultorios médicos, hospitales y otros lugares, sin tener una orden judicial.

Si le han quitado su hijo, la ACS debe presentar una petición en la Corte de Familia al día hábil siguiente y darle a usted una copia de la misma. Vea el Apéndice P para obtener las direcciones y números de teléfono de todos las Cortes de Familia de la Ciudad de Nueva York. Una petición es un documento que describe las cosas que la ACS cree que usted ha hecho y que han perjudicado a su hijo, mismas que hacen que no sea seguro para su hijo permanecer bajo su cuidado (llamadas “alegaciones”). Por ejemplo, la petición puede decir que su hijo llegó a la escuela con marcas graves que fueron consecuencia de golpes inflingidos con un cinturón, o que durante un período específico usted consumió cocaína, no recibió tratamiento y su hijo fue dejado solo y sin supervisión y sin comida durante períodos largos.

### TRASLADO DE EMERGENCIA

*“Se llevaron a mis hijos un viernes a la noche. Tenía que presentarme en la Corte de Familia el lunes a la mañana. Aún no sabía donde estaban mis hijos. No había nadie a quien pudiera llamar para averiguar dónde estaban. Me enloquecí durante alrededor de una semana. Recién dos semanas después finalmente recibí una carta por correo informándome qué agencia, qué Planificador de Caso contactar sobre mis hijos. No entiendo por qué no me llamaron y me lo dijeron.”*

Cuando se somete a los niños a un traslado de emergencia, debe ser porque están en “peligro inminente” de abuso o negligencia. En otras palabras, tiene que ser peligroso que permanezcan en su hogar. Usted podría no estar de acuerdo en que existía una emergencia que requiera el traslado de sus hijos. En un traslado de emergencia, usted debe recibir algo llamado Aviso de Traslado Temporal de Menor y Derecho a Audiencia. Esto se llama también “Formulario 701B.” También debe recibir un folleto sobre la Conferencia de Seguridad de Menores, que debe ocurrir transcurridas las 72 horas. Ambos documentos le

indican el nombre, cargo, dirección y número de teléfono del asistente social de la ACS que se llevó a su(s) hijo(s). Este formulario también debe indicar la información de contacto para visitas e información sobre su derecho a una audiencia inmediata para recuperarse a sus hijos.

Rara vez proporciona la ACS información a los padres sobre cuándo dirigirse a la Corte antes de la primera fecha de audiencia judicial. Una vez que se hayan llevado a sus hijos, lo que generalmente ocurre es que el asistente social de la ACS podría dejarle una nota en su puerta o llamarle para decirle que tiene que presentarse en la Corte en una fecha específica. Si se llevan a sus hijos sin su consentimiento, la ACS debe presentar una petición en la Corte de Familia en el distrito en el que usted vive, no más tarde del día hábil después del día del traslado. Si su hijo fue trasladado y usted no ha recibido ningún aviso de la ACS sobre la Corte, diríjase a la Corte de Familia del distrito en el que vive y pida que le devuelvan sus hijos de inmediato. Explique a los funcionarios de la Corte en el vestíbulo que la ACS se llevó a sus hijos y que usted no ha recibido ningún documento. Lo más probable es que lo(a) envíen a la sala de registros para averiguar si se ha presentado una petición contra usted y qué día debe comparecer al juzgado. Independientemente de cómo obtenga la información, es muy importante que se presente en la Corte en la fecha indicada.

Si no sabe dónde están sus hijos, puede intentar llamar a la Oficina de Defensa/Unidad de Derechos de Padres de la ACS al (212) 676-9421, o dirigirse a la oficina local de la ACS más próxima y pedir el nombre y número de teléfono de la agencia que tiene a sus hijos, así como una persona en la agencia con la que pueda hablar de inmediato. Vea el Apéndice O para obtener una lista de Oficinas Locales de la ACS. Usted tiene derecho a saber dónde están sus hijos, aunque no pueda verlos de inmediato.

**“Cuando se llevaron a mis hijos, yo no estaba en casa, pero su padre sí lo estaba. La ACS dejó una copia de papel blanco indicando que debía presentarme en la Corte. En la audiencia, estaba sentada en la sala de tribunal esperando que llamaran mi causa. No tuve oportunidad de hablar con mi abogado antes de ver al juez. Cuando llamaron mi causa, alguien se paró a mi lado y dijo que era mi abogada. Me dijo que reconociera que consumía drogas, lo cual significaba reconocer que desentiendo a mis hijos, pero dijo que no afectaría mi caso. Eso no era verdad. Prácticamente todo lo que uno dice y hace afecta su caso.”**

### **Recién nacidos cuya madre ya tiene hijos en el sistema de hogares de crianza**

Una madre que ya tiene hijos en el sistema de hogares de crianza podría dar a luz a otro hijo. Con frecuencia, la ACS le quitará el bebé automáticamente a la madre al nacer. La ACS tiene la obligación de ir al juzgado y pedir una orden judicial para TODO traslado de un menor, independientemente de si usted tiene otros hijos en el sistema de hogares de crianza o no. Si la ACS desea llevarse este menor, debe presentar una petición nueva indicando los motivos por los cuales este menor estaría en “peligro inminente” si permaneciera bajo su cuidado. Si usted está embarazada y tiene hijos en el sistema de hogares de crianza, averigüe qué planear hacer la agencia y/o la ACS cuando nazca el bebé.

## **QUÉ HACER SI LA ACS TRASLADA A SU HIJO**

Cada caso es individual. Necesitará hablar con un abogado sobre su caso, pero hay ciertas cosas que tienen sentido para casi todas las personas cuyos hijos se llevó la ACS:

### **Trate de mantener la calma**

Aunque es natural estar disgustado(a), enojado(a) y hasta hostil cuando un extraño llega y se lleva sus hijos, el actuar de este modo puede ser perjudicial para su caso cuando vaya a la Corte de Familia. Llame a amigos o familiares, si estos pueden ayudarle a tranquilizarse y lidiar con la situación.

### **Converse con el asistente social de la ACS a cargo de su caso**

Pida al asistente social de la ACS su número de teléfono. Manténgase en contacto para estar informado(a) sobre el caso de su hijo y mostrar que se está conformando. Si no tiene el número de teléfono del asistente social, diríjase a la oficina más próxima de la ACS y pida por el asistente social. Haga todo lo posible para ser cortés con el asistente social y no pierda los estribos. Recuerde que el juez escuchará lo que el asistente social dice de usted.

Dígale al asistente social si su hijo toma algún medicamento o tiene necesidades especiales. Dígale al asistente social sobre cualquier familiar o amigo que podría cuidar a su hijo por un período corto, para que el niño no necesite estar con extraños en una familia de crianza mientras usted lucha para recuperarlo. Proporcione al asistente social información de contacto para todos los familiares y amigos que pueda.

Pida visitas con su hijo de inmediato. Pregunte al asistente social dónde y cuándo será la primera visita.

El asistente social debe programar una reunión con usted y otras personas que intervengan en su caso, misma que debe suceder al poco tiempo de haber trasladado a su hijo. Esta reunión se llama “Conferencia a las 72 horas”. Vea la página 34 para obtener más información. Pida al asistente social de la ACS el nombre y número de teléfono del asistente social de la agencia de familias de crianza a cargo de su caso. El asistente social de la agencia de familias de crianza es responsable por supervisar a su hijo en la familia de crianza. Es importante que usted hable con el asistente social de la agencia de familias de crianza lo antes posible.

### **Vaya a la Corte de Familia**

El asistente social debe decirle cuándo su caso será visto en la Corte. Si el asistente social no se lo dice, pregunte cuándo se verá el caso en la Corte. Es muy importante que usted comparezca al juzgado y que llegue en horario.

## PRIMERA COMPARECENCIA ANTE LA CORTE

### Usted tiene derecho a:

**un abogado** – si tiene un abogado(a), llévelo(a) al tribunal cuando vaya. Si no tiene un abogado y no puede hacer frente al costo de uno, usted tiene derecho a que la Corte le designe un abogado (llamado 18-B). La Corte debe designarle un abogado el mismo día. Asegúrese de pedir la tarjeta de visita, o nombre, dirección, número de teléfono y número de teléfono celular del abogado. Si no hay abogados disponibles, o si el juez no le designa un abogado, el juez puede levantar la sesión y decirle que vuelva otro día con un abogado o para que le designe un abogado. Cuando se le designa un abogado que lo(a) represente, dicho abogado lo(a) representará hasta que devuelvan sus hijos a su cuidado, se otorgue custodia a otra persona o se le quite la patria potestad (los derechos del padre o la madre).

Si prefiere buscar su propio abogado, puede llamar a una de las oficinas de servicios legales enumeradas al final de este manual (vea el Apéndice A). Los abogados de la División de Derechos de Menores de la Sociedad de Asistencia Legal (Legal Aid Society Juvenile Rights Division) que están en la Corte de Familia están allí para representar a sus hijos. Se llaman Guardianes de la Ley. Usted no podrá obtener un abogado a través de la Sociedad de Asistencia Legal.

**una copia de la petición** – es muy importante que obtenga una copia de la petición que enumera los cargos (“allegaciones”) que la ACS ha presentado contra usted. Asegúrese de que su abogado, el juez o el asistente social de la ACS le dé su propia copia. Este documento es importante porque le ayudará a usted y a su abogado a prepararse para responder a las acusaciones que la ACS ha hecho contra usted.

**información sobre su hijo** – También debe obtener el nombre y número de teléfono del abogado de su hijo (el guardián de la ley) para que su hijo sepa cómo contactar a su abogado.

**plan inmediato de visitas** - Excepto en pocos casos raros, usted tiene derecho a un plan inmediato de visitas con su hijo. Si no ha visto a su hijo y no se ha hecho un plan para que usted lo visite, debe decirselo al juez y pedirle al juez que instruya a la ACS a iniciar las visitas. A no ser que el juez específicamente limite o restrinja sus visitas, usted debe poder visitar a su hijo por lo menos una vez a la semana en la agencia, de acuerdo con las directrices de visitas de la ACS. Si el juez refiere o coloca a su hijo con una familia de crianza, debe establecer un plan de visitas en su orden.

**colocación de su hijo con un familiar** – Al determinar que un menor debe ser trasladado o colocado en el sistema de hogares de crianza, la Corte debe instruir a la ACS a que realice una investigación inmediata de padres sin custodia, parientes que usted sugiera como recursos y parientes sobre los cuales un niño de más de cinco años le cuente a la ACS. La ACS debe preguntarle si hay algún pariente con el cual desca que se coloque a sus(s) hijo(s). Si la ACS no ha hecho esto, esté preparado(a) para pedir que ciertos parientes

(abuelos, tíos, hermanos adultos) sean investigados como posibles cuidadores de sus hijos hasta que puedan regresar a su casa. Usted debe conversar al respecto sobre esto con sus parientes antes de dar sus nombres a la ACS o al juzgado. Asegúrese de que comprendan que la ACS verificará sus hogares y averiguará si, en algún momento, tuvieron un “caso” contra ellos en la ACS. Si fuera posible, pida a sus parientes que vayan al juzgado con usted para mostrarle al juez que realmente están dispuestos a cuidar a sus hijos y responder a cualquier pregunta que el juez pudiera tener. Asimismo, debido a que la ACS no siempre realiza un buen seguimiento, ayuda tener a su pariente en la Corte para que le dé a la ACS y al juez toda información necesaria y se programe una visita a la casa de su pariente. El juez puede ordenar que se inicie una investigación de un pariente dentro de las 24 horas.

**servicios que ayudarían a que su hijo regresara al hogar** – Si existen servicios, tales como terapia individual, terapia familiar o un prestador de servicios de ama de casa que usted cree que podría hacer posible que le devolvieran sus hijos, debe pedir al juez que instruya a la ACS a que le proporcione esos servicios. Vea la página 17 sobre servicios preventivos para obtener una lista de servicios.

*“Mi suegra estaba dispuesta a cuidar a mis hijos, pero la ACS estaba dificultando las cosas. Querían que yo estuviera en un programa para la adopción con internación antes de entregarle los hijos a mi suegra. Pero la abogada de mi marido hizo un muy buen trabajo y logró que le entregaran a mis hijos. Le dije al juez que mi suegra quería a los niños y que podría mantenerlos. El día siguiente, mis hijos fueron entregados a mi suegra.”*

La ACS mantiene la custodia legal de su hijo cuando existe una orden para colocarlo en una familia de crianza, así como durante todo el tiempo en el que él (ella) esté en el sistema de hogares de crianza, independientemente de con quién viva en ese tiempo. Significa que la ACS tendrá derecho a tomar la mayoría de las decisiones sobre el menor, y hasta un padre/una madre de crianza por parentesco tendrá que consultar con la ACS antes de tomar cualquier decisión sobre su hijo. Si un pariente u otra persona tiene custodia del menor (en lugar de un padre/una madre de crianza), él o ella tendrá mayor poder de decisión sobre su hijo que un padre/una madre de crianza.

### SOLICITUD PARA LA DEVOLUCIÓN INMEDIATA DE SUS HIJOS – AUDIENCIA 1028

Si la ACS se ha llevado a sus hijos, usted tiene derecho a pedir la devolución inmediata de sus hijos a sus cuidadores y tener lo que se llama una audiencia 1028 ante el juez dentro de los 3 días de su solicitud.

Con frecuencia, los padres solicitan una audiencia 1028 la primera vez que comparecen al tribunal. Si bien es comprensible que usted quiera pedir la devolución inmediata de sus hijos, puede haber motivos para esperar. Por ejemplo, en un caso de violencia doméstica, es posible que usted prefiera postergar el pedido de una 1028 hasta tener una orden de protección. Probablemente, también esperaría si dicen que le van a devolver sus hijos

cuando comienzan a proporcionar servicios. Otra inquietud es que se admiten los "testimonios de oídas" en la audiencia 1028, pero no en una audiencia de investigación. El "testimonio de oídas" se refiere a conversaciones del tipo "el dijo, ella dijo", tales como cosas que su vecino le dijo al asistente social de la ACS sobre usted. Es posible que prefiera esperar la audiencia de investigación, si es que la ACS podría dar un "testimonio de oídas" perjudicial durante la 1028. Usted debe hablar a fondo con su abogado para determinar si debe pedir esta audiencia y cuando hacerlo.

La primera vez que comparecen al juzgado, los padres suelen tener la impresión de que, si no piden la audiencia 1028 de inmediato, están renunciando a su derecho a ese tipo de audiencia para siempre. Esto no es así. Existen dos cosas que debe recordar cuando surja el asunto de la audiencia 1028:

- 1 – usted puede pedir una audiencia 1028 EN CUALQUIER MOMENTO mientras su causa esté pendiente, pero antes de que se complete su audiencia de investigación de las alegaciones (explicada abajo) y,
- 2- si no pide la audiencia 1028 la primera vez que comparece al juzgado, no necesita renunciar a su derecho a una audiencia 1028. Puede reservar su derecho de pedir esta audiencia más adelante.

En la audiencia 1028, el juez decide si sus hijos pueden ser devueltos sin peligro a sus cuidados mientras sigue el resto de la causa. Para mantener a sus hijos al cuidado de la ACS, la ACS debe demostrar que sus hijos estarían en peligro grave inmediato ("riesgo inmediato"), si se los devolvieran ahora. En general, la ACS hará que el asistente social que se lleve a sus hijos atestigüe sobre qué provocó el hecho. Muy probablemente, luego usted atestiguará y tendrá que responder a las inquietudes sobre su comportamiento y la seguridad de sus hijos levantadas por el asistente social de la ACS.

Es muy importante que trabaje en relación estrecha con su abogado al prepararse para su audiencia 1028. Debido a que la audiencia ocurre dentro de los 3 días de la solicitud, usted y su abogado deben prepararse rápidamente, y usted puede estar en la mejor posición para obtener información útil y testigos para su causa.

Por ejemplo, puede ser útil conseguir para su abogado:

- registros médicos, registros escolares, cartas de médicos, clero o maestros que lo(a) conocen y que pueden hablar de su capacidad de cuidar y proteger a sus hijos.
- si existe un problema de drogadicción o alcoholismo, prueba de que usted está en un programa de rehabilitación o tratamiento para la drogadicción o alcoholismo, cartas de su asesor y análisis de sangre/orina que demuestren que no está consumiendo drogas. Si no está en un programa y la ACS lo(a) acusa de consumir drogas, pero esto no es cierto, pida al juez que le ordene que se someta a una prueba de detección de drogas inmediata.
- si su salud emocional o física es un problema, cartas de su terapeuta, médico o clínica sobre su salud.
- una lista de testigos que lo(a) conozcan y puedan comparecer al tribunal y decirle al juez ("atestiguar") sobre su capacidad de cuidar y proteger a sus hijos. Lo más probable es que usted mismo deba contactarlos y pedirles que comparezcan al juzgado y atestigüen en su favor.

También debe pensar sobre qué servicio o ayuda puede necesitar para que le devuelvan sus hijos. Vea la página 17 sobre los servicios preventivos. Por ejemplo, si le quitaron sus hijos porque no estaba dando a uno de ellos su medicamento para el asma, pero su expediente de Medicaid fue cerrado y no pudo renovar la receta, es posible que, con una provisión de medicamento y ayuda para volver a abrir su expediente de Medicaid, sus hijos pudieran volver a casa. Otros tipos de ayuda que pueden ayudar a que sus hijos le sean devueltos son las órdenes de protección y la terapia para violencia doméstica.

Estos son ejemplos de "servicios preventivos" que la ACS debe ofrecerle para que sus hijos puedan permanecer con usted. Si cree que existen servicios que puedan permitir eso, dígame a su abogado que levante el tema en la audiencia 1028. Su abogado debe argumentar que la provisión de estos servicios permitiría la devolución de sus hijos a su hogar. Su abogado debe pedir al juez que decida ("encuentre") que la ACS no ha realizado "esfuerzos razonables" para evitar el traslado de sus hijos. Si el juez está de acuerdo, puede ordenar a la ACS encontrar y hacer arreglos para ciertos servicios para usted y/o sus hijos para que puedan volver a casa.

#### **Al final de la audiencia 1028, el juez puede decidir:**

- que no existe peligro inmediato y que sus hijos pueden regresar al hogar de inmediato, o
- que una vez que se estén proporcionando los servicios, sus hijos pueden regresar al hogar. (Si el juez decide esto, pero no se proveen los servicios, o no se devuelven los niños, es posible que usted deba abogar con la agencia y/o su abogado para que eso ocurra), o
- que los niños no pueden regresar al hogar en este momento.

Aunque sus hijos sean devueltos al finalizar la audiencia 1028, la causa continúa y usted tendrá que regresar al juzgado. Si se devuelven los niños en este punto, es probable que el asistente social de la ACS vigile a usted y a sus hijos detenidamente. Si se han proporcionado servicios, el asistente social asegurará que usted cumpla con las citas y remisiones. Es una victoria importante lograr que los niños regresen al hogar en esta etapa inicial del proceso.

Es más probable que le devuelvan sus hijos más adelante en el proceso, siempre y cuando esté tratando de los problemas que llevaron a la colocación. Si usted no gana en la audiencia 1028, asegúrese de que, al final de la misma, se haya establecido un plan de vistas con su hijo y que exista una orden que exija que la ACS proporcione los servicios y las remisiones que usted necesite para que sus hijos le sean devueltos en el futuro.

### **PROCESO DE LA AGENCIA**

#### **ASISTENTE SOCIAL DE LA ACS**

El primer asistente social de la ACS que usted conocerá es un empleado de investigación que responde a la denuncia de abuso o negligencia. Si su hijo ingresa al sistema de hogares de crianza o servicios preventivos, usted tendrá un asistente social nuevo a través

de la ACS (llamado Administrador de Casos), responsable por estar al tanto de su caso y tomar decisiones sobre las necesidades de su familia. Asegúrese de obtener el nombre y número de teléfono del asistente social, así como los de su supervisor. Usted puede o no tener mucho contacto con este asistente social de la ACS, ya que la ACS suele contratar agencias privadas que también trabajarán con usted. Muchos padres sienten ira y resentimiento contra sus asistentes sociales de la ACS debido al poder que estos tienen para llevarse a sus hijos y quedarse con ellos. Sin embargo, muchos también sienten que, para lograr que les devuelvan sus hijos, es importante desarrollar alguna forma de relación de trabajo con el asistente social de la ACS. Aunque no exista gran contacto entre usted y el asistente social de la ACS, el asistente social de la ACS hará recomendaciones sobre si sus(s) hijo(s) debe(n) regresar a casa y cuándo.

#### **ASISTENTE SOCIAL DE LA AGENCIA DE FAMILIAS DE CRANZA**

Su asistente social de la agencia se llama Planificador de Casos. Esta es la persona con la que probablemente tendrá más contacto. Su Planificador de Casos es la persona que supervisa a la familia de crianza que tiene a sus hijos y que debe referirlo(a) a los servicios que necesita para recuperar a sus hijos. Su Planificador de Casos también desarrolla un "plan de permanencia" para su hijo(s). Significa que trabaja para asegurar que su hijo tenga un hogar permanente.

Con frecuencia, mientras trabaja con usted en planear la reunificación de su familia, también trabaja en un plan alternativo para su hijo, para el caso de que se decida no devolverle el menor. Esto se conoce como "planificación concurrente". La "planificación concurrente" puede representar estrés adicional para las familias. Un ejemplo de "planificación concurrente" es cuando el Planificador de Casos trabaja con la familia de crianza sobre la posibilidad de que esta adopte a sus hijos, al mismo tiempo de que trabaja con usted sobre la devolución de su hijo. En esa situación, le deben devolver sus hijos si usted está cumpliendo con los servicios a los que lo(a) han referido y visita sus hijos regularmente.

Su Planificador de Casos puede procesar solicitudes de subsidios para vivienda y fondos para transporte a sus citas. Él/ella decidirá la frecuencia de las visitas con sus hijos y si las visitas serán supervisadas o no, a no ser que la Corte haya ordenado un plan de visitas. El asistente social también le dirá al ACS si cree que usted está listo(a) para que le devuelvan sus hijos.

#### **CONFERENCIA DE CASO A LAS 72 HORAS**

Hay dos tipos de Conferencias de Seguridad de Menores que ocurren transcurridas las 72 horas: "Riesgo Elevado" (antes de que se lleven al menor) y "Seguridad del Menor" (después de que se hayan llevado al menor). Las Conferencias de Riesgo Elevado son solicitadas por el investigador de la ACS cuando este siente que existe un riesgo significativo para el menor, pero desea ayuda para decidir si es necesario su traslado. Las Conferencias de Seguridad del Menor a las 72 horas deben realizarse dentro de los 3 a 5 días de que la ACS se haya llevado a su hijo. (La excepción principal es situaciones en las que existen alegaciones de violencia o abuso sexual en la familia). La ACS debe decidir dónde y cuándo se realizará la conferencia. La ACS también puede preguntarle quién desca usted que esté presente. La finalidad de la reunión es comenzar a hacer un plan de

servicios para su familia. (Se hablará de los planes de servicio con más detalles más adelante) Usted debe poder hablar de si sus hijos podrían ser devueltos al hogar de inmediato y si se podrían proveer servicios enseguida para que sea posible la devolución inmediata de los niños. Si no se acuerda una devolución inmediata, puede hablar de otras posibilidades, que sus hijos vivan temporalmente con parientes, por ejemplo.

Puede llevar hasta tres personas a la conferencia. Puede invitar a quien desee a la conferencia, excepto un abogado. Ejemplos de los tipos de personas que tal vez quiera pedir que participen son amigos, parientes, miembros del clero, asesores, terapeutas, defensores de padres o personas de organizaciones comunitarias en las que usted participe. Sería útil llevar a alguien que lo(a) conozca a usted y a sus hijos y pueda ayudar a explicar sus puntos fuertes como padre/madre y las fuentes de apoyo y ayuda con las que cuenta. También podría llevar a alguien para apoyo emocional, alguien que pueda ayudarle a mantener la calma y darle el coraje de decir lo que piensa. Es posible que se hable de cosas muy personales en la reunión; por lo tanto, no invite a nadie que no desee que escuche esta información.

La persona que facilitará la conferencia es un empleado de la ACS llamado Especialista en Evaluación de Menores. La finalidad de la reunión es llegar a un acuerdo sobre un "plan de seguridad del menor". Si se acuerda un plan, será colocado por escrito y todos tendrán que firmarlo. Es posible que se le ofrezca la oportunidad de tener una "reunión privada" durante la conferencia. Significa que, antes de firmar el plan de seguridad del menor, usted y las personas que lleve consigo podrán tomarse algunos minutos para conversar en privado sobre lo que está ocurriendo y cuáles son las opciones disponibles. Si desea una reunión privada con las personas que haya llevado para apoyo y no se la ofrecen, pídale. Si comparece al juzgado, lleve una copia del plan para su abogado.

El plan de seguridad del menor será entregado al juez como el primer plan de servicios. Una copia irá a la agencia contratada. Asegúrese de también recibir una copia. La ACS dice que, en la mayoría de los casos, se llega a un acuerdo cuando los padres acuden a una conferencia de las que ocurren dentro de las 72 horas. Puede que eso suceda porque los padres tienen dificultad en discordar con lo que los asistentes sociales dicen ser el mejor plan (o el único posible).

Si usted no está de acuerdo con lo que se propone, no está obligado(a) a firmar nada. Usted debe explicar por qué no está de acuerdo. También debe tratar de dejar claro a los asistentes sociales que está dispuesto(a) a colaborar con ellos, aunque no esté de acuerdo. Sería buena idea tratar de tomar nota de lo que ocurra en la conferencia. Luego, debe conversar con su abogado sobre por qué no está de acuerdo con el plan. Su abogado debe levantar este asunto en la Corte.

***"Mi conferencia a las 72 horas fue distinta porque el Planificador de Casos no se presentó. Dijo que no se había enterado de la conferencia. La asistente social de la ACS estaba presente, así como su supervisor y una tercera persona, quien parecía estar a cargo de la asistente social y del supervisor, pero no***



*recuerdo su cargo. Pidieron algunas cosas. Una eran las exigencias para recuperar a mis hijos: terapia individual y familiar, violencia doméstica y terapia individual para mis hijos. Mi caso también fue diferente porque se me acusaba de cargos penales. Me pareció que no podía decir lo que pensaba o discorciar, porque me incriminaría. Sin embargo, todo anduvo bien en la conferencia, porque no me pidieron que hiciera nada que no podía hacer. Por ejemplo, probablemente no hubiera visto un terapeuta por mi propia voluntad, pero hice lo que me dijeron que hiciera. Después de la conferencia, le envié una carta a uno. Piden su opinión sobre los resultados, y uno tiene una nueva oportunidad de decir si no concuerda con algo.”*

## PARTE IV: CUSTODIA, FAMILIA DE CRIANZA Y FAMILIA DE CRIANZA POR PARENTESCO

Aunque usted no pueda cuidar a su hijo temporalmente, puede evitar que su hijo sea colocado en el sistema de hogares de crianza, al hacer arreglos para que un(a) amigo(a) o pariente responsable lo cuide. Por ejemplo, si lo(a) encarcelan, o si tiene un problema de drogadicción o un problema médico o de salud mental que impide que cuide a su hijo, puede hacer arreglos para que otra persona cuide a su hijo temporalmente para evitar ser acusado(a) de negligencia y evitar que su hijo (o hijos) sea(n) colocado(s) en una familia de crianza. Puede hacer esto dándole custodia de su hijo, ya sea formal o informalmente, a tal persona.

A veces, se colocan menores al cuidado de parientes a través del sistema de hogares de crianza. Esto se llama familia de crianza por parentesco. Para que usted pueda tomar una decisión fundamentada, es importante conocer las diferencias entre la familia de crianza por parentesco y el otorgar la custodia de su hijo a un pariente.

Aunque un pariente quede al cuidado de su hijo, usted aún tiene derechos como padre/madre. Es importante hablar con un abogado sobre cualquier decisión de colocar al menor con un pariente, para asegurar que usted conserve sus derechos como padre/madre. Vea el Apéndice A para obtener una lista de oficinas de servicios legales.

### **¿Qué es la custodia?**

Custodia significa el derecho a cuidar a un menor y de tomar decisiones diarias sobre su cuidado. En general, la persona que tiene custodia del menor es la persona con la que vive el menor. La persona que tiene custodia también tiene la responsabilidad de asegurar que el menor esté a salvo y que todas sus necesidades se satisfagan. Los padres pueden otorgar la custodia de sus hijos a otra persona de maneras formales o informales.

### **¿Qué derechos conserva un padre/una madre si otra persona tiene la custodia de su hijo?**

Como padre/madre, usted tiene ciertos derechos, tenga o no la custodia de su hijo. Tiene estos derechos aunque su hijo esté con una familia de crianza o bajo la custodia de un pariente, a no ser que el juez haya otorgado una petición para dar fin a sus derechos como padre/madre (patría potestad). Vea la página 65 para más información sobre la pérdida de la patria potestad.

Estos derechos incluyen:

- El derecho a decidir la religión en la que se criará el menor.
- El derecho a opinar con relación a decisiones médicas importantes que no sean de emergencia.
- El derecho a decidir si se debe inscribir a un menor en educación especial.
- El derecho a decidir si el menor puede casarse o enlistarse en las Fuerzas Armadas activas antes de que el menor tenga edad suficiente para decidir por sí mismo.

- El derecho a presentar una petición en la Corte de Familia para custodia y plan de visitas. La Corte puede o no otorgar el pedido, pero el padre/la madre tiene derecho a realizar el pedido.
- El derecho a decidir si permitir que su hijo sea adoptado por otra persona.

### **¿Cuáles son las diferencias entre colocar a su hijo bajo la custodia de un pariente y la familia de crianza por parentesco?**

#### **Si usted le da la custodia de su hijo a un pariente o amigo:**

Al darle la custodia de su hijo a un pariente o amigo, es posible que usted logre evitar la intervención de la ACS y de la Corte de Familia en su familia. Es más probable que evite esta intervención si hace el arreglo de custodia informalmente con una persona en la que confíe y con quien tenga una buena relación. También puede reducir el riesgo de que se presente un pedido de cese de patria potestad contra usted. Sin embargo, es importante observar que no existen garantías, y que cualquier situación familiar, especialmente en las que interviene la Corte de Familia, puede complicarse.

El pariente o amigo que tiene la custodia del menor no recibirá un estipendio de la ACS. Si fuera necesario, el pariente o amigo puede solicitar asistencia pública para el menor. La ley dice que la persona que cuida al menor no necesita una orden de custodia para solicitar asistencia pública para el menor; solo necesita pruebas de que el menor vive con ella.

#### **Si colocan a su hijo en una familia de crianza por parentesco:**

Cuando un menor está en una familia de crianza, aunque el padre/la madre de crianza sea un pariente, el menor está bajo la custodia de la ACS. Significa que el pariente ("padre/madre de crianza por parentesco") tendrá menor poder de decisión con relación a su hijo que si tuviera la custodia, y la ACS tendrá un mayor poder de decisión. Las reglas del sistema de hogares de crianza detalladas en la página 68 de este libro serán aplicables. Usted tendrá una causa en la Corte de Familia y, para recuperar a su hijo, deberá cumplir con las órdenes de la Corte y con las exigencias de que haya hecho la ACS para tratar de los motivos por los cuales su hijo está con una familia de crianza. La ACS y la Corte de Familia también tomarán las decisiones sobre cuántas visitas y de qué tipo tendrá usted con sus hijos.

El padre/la madre de crianza tendrá que cumplir con la ACS y la agencia de familias de crianza para lograr la certificación de su hogar como un hogar de crianza. El/ella tendrá que cumplir con órdenes judiciales relacionadas con llevar al menor a visitas y citas. El padre/la madre de crianza por parentesco tendrá que informar a la ACS sobre todo plan de vacaciones o viajes. La ACS tendrá la autoridad de quitarle el menor a su pariente y colocarlo con una familia de crianza que no sea por parentesco, sin ir a la justicia. Su pariente solo tendrá derecho a una audiencia justa sobre si el cambio fue razonable.

El pariente (padre/madre de crianza por parentesco) recibirá un estipendio de la ACS, el cual es superior a la suma que recibiría de asistencia pública para el menor.

Usted correrá el riesgo de que le quiten la patria potestad si su hijo permanece en una familia de crianza durante más de un año, y el padre/la madre de crianza por parentesco puede sufrir presiones para adoptar a su hijo.

#### **¿Cómo se coloca a un menor en una familia de crianza por parentesco?**

Para que se coloque a un menor en una familia de crianza por parentesco, primero se lo debe colocar en el sistema de familias de crianza. Esto puede ocurrir ya sea porque el padre/la madre firma un acuerdo voluntario de colocación, o porque la ACS presenta una petición de abuso o negligencia contra el padre y un juez ordena la colocación del menor en el sistema de hogares de crianza. Vea la página 38 para más información sobre cómo ocurre esto. Una vez que se coloca a un menor en el sistema de hogares de crianza, la ACS debe tener en cuenta si existen parientes que podrían cuidar al menor. Sin embargo, no existen garantías de que la ACS decidirá colocar al menor con cualquier pariente específico.

A fin de ser un padre/una madre de crianza, el pariente tendrá que ser certificado por la ACS o la agencia de familias de crianza. El pariente tendrá que demostrar a la ACS que él o ella goza de buena salud física y mental, y que su hogar cumple con las exigencias de salud y seguridad. La ACS realizará una investigación de los antecedentes del pariente y de todos los adultos en su hogar para averiguar si tienen antecedentes de abuso o negligencia o si han sido condenados por algún delito. Luego, la ACS reevaluará el hogar del pariente periódicamente, mientras permanezca el menor en el mismo.

#### **¿Cómo se puede hacer un arreglo informal de custodia?**

Si su causa ya se encuentra en la Corte de Familia, cualquier arreglo de custodia tendrá que ser aprobado por el juez. Sin embargo, si necesita colocar a sus hijos bajo el cuidado de un amigo o pariente y no tiene una causa en la Corte de Familia, puede hacerlo sin ir a la justicia. Muchas familias prefieren evitar ir a la Corte de Familia al hacer un arreglo informal de custodia.

Si usted llega a un acuerdo con un amigo o pariente en quien confíe y que esté dispuesto a cuidar a su hijo, no es necesario que vaya a la justicia. Si no va a la justicia, también significa que no habrá una investigación automática por la ACS del hogar de la persona que cuidará a su hijo.

Una manera simple de hacer esto es escribir una carta designando a una "persona en relación de paternidad". Esta carta también se llama "designación." Una nueva ley estatal promulgada en 2005 otorga a los padres la capacidad de elegir a una persona para que cuide a su hijo y escribir una carta otorgando a dicha persona el poder de inscribir al menor en la escuela u obtener atención médica de rutina para el menor. Esta persona a cargo del cuidado del menor puede o no ser un pariente. Usted puede decidir qué tipo de decisiones permitir que tome la persona que cuide a su hijo.

La carta debe indicar qué poderes de decisión desea darle a la persona a cargo del cuidado de su hijo, tales como la autoridad para inscribir al menor en la escuela, consentir a tratamiento médico (sin incluir procedimientos médicos mayores electivos, los cuales deben contar con la aprobación del padre/la madre), o solicitar asistencia pública para el menor.

Si desea otorgarle estos poderes a la persona a cargo del cuidado de su hijo por *treinta días o menos*, entonces la carta debe incluir solo lo siguiente:

- El nombre del padre/de la madre.
- El nombre de la persona que cuidará al menor.
- Los nombres de los niños.
- La firma del padre/de la madre con la fecha (o la firma de ambos padres, si existe una orden de custodia conjunta [patría potestad compartida]).

Si la carta no cita su periodo de validez, es válida automáticamente por 30 días.

Si desea otorgar estos poderes a la persona que cuidará a su hijo por más de treinta días, la carta debe incluir información más detallada. La carta puede tener una validez de hasta seis meses, si contiene lo siguiente:

- Nombre, dirección y número de teléfono del padre/la madre.
- Nombre, dirección y número de teléfono de la persona que cuidará a su(s) hijo(s).
- Nombre(s) y fecha(s) de nacimiento de el/los menor(es).
- La fecha o hecho a partir del cual los poderes citados en la carta tendrán vigencia.
- Una declaración de la persona a cargo del cuidado del menor aceptando el acuerdo.
- Una declaración de que no existe ninguna orden judicial que impida el acuerdo.
- La firma del padre/la madre (o de ambos, si existe una orden de patria potestad compartida) certificada por notario público.
- La firma de la persona que cuidará al/a los menor(es), con preferencia, certificada por notario público.

La carta es válida por un máximo de seis meses, pero usted puede escribir una carta nueva cada seis meses durante todo el tiempo que quiera.

A fin de inscribir al menor en una escuela nueva, la persona a cargo de su cuidado puede necesitar pruebas adicionales de que el menor vive con ella, tal como una declaración jurada del padre/la madre que indique que el menor vive con dicha persona. La escuela no debería exigir una orden de custodia o tutela si la persona que cuida al menor tiene una carta que cumpla con las exigencias mencionadas arriba y algún otro comprobante de residencia del menor.

Este acuerdo es temporal y no interfiere en el derecho del padre/la madre de recuperar la custodia del menor en el futuro. Cuando un padre/una madre desee recuperar la custodia del menor, no necesita ir a la justicia, siempre y cuando la persona a cargo del cuidado del menor acepte devolver el menor al padre/a la madre. Si la persona a cargo del cuidado del menor no quiere devolverlo, el padre/la madre puede ir a la Corte de Familia y procesar a dicha persona por custodia ilegal del menor. Si se encuentra con dificultades para recuperar a su hijo, es importante que hable con un abogado antes de ir a la justicia o llevar a cabo una acción por cuenta propia, como llamar a la policía o la ACS.

### **?Cómo se puede hacer un arreglo formal de custodia?**

Un pariente o persona a cargo del cuidado del menor puede decidir formalizar un arreglo de custodia, presentando una orden de custodia en la Corte de Familia. Las órdenes definitivas de custodia son otorgadas por la Corte de Familia después de que el juez o árbitro haya visto los hechos del caso. La persona que cuida al menor puede pedir al juez de la Corte de Familia una Orden de Custodia Temporal mientras que se toma una resolución con relación a la custodia permanente.

En casi todo proceso de custodia, la ACS realiza una investigación para evaluar los hogares de las partes que piden la custodia del menor. Con frecuencia, el juez designará un abogado conocido como "guardián de la ley" para que represente al menor.

La persona que cuida al menor debe enviar una copia de la petición al padre/la madre, y el padre/la madre debe comparecer al juzgado para decirle al juez si está de acuerdo o en desacuerdo con que dicha persona tenga la custodia del menor.

Si la Corte otorga una orden de custodia a un pariente o amigo, el padre/la madre tendrá que regresar al juzgado cuando quiera recuperar la custodia del menor.

### **?Cómo puede recuperar a su hijo por parte de un pariente o persona que lo cuido y a quien le haya otorgado custodia?**

Aunque un padre/una madre tiene derecho a presentar una petición para recuperar a su hijo, no tendrá éxito automáticamente. Los padres tienen derechos legales superiores de custodia en comparación con personas que no son padres. Significa que, para evitar que el padre/la madre tenga la custodia, una persona que no es progenitor debe probar que existen "circunstancias extraordinarias" presentes en el caso, las cuales justifican que se le niegue la custodia del menor al padre/la madre biológico(a). Dichas circunstancias extraordinarias podrían incluir una separación prolongada del padre/la madre y el hijo o la falta de aptitud actual del padre/de la madre. Si el juez encuentra que existen circunstancias extraordinarias en un caso específico, tomará una determinación con base en el mejor interés del menor.

Suele ser más difícil que una madre recupere la custodia de sus hijos perdida a favor del padre, que de un pariente u otra persona que esté a cargo del cuidado de los menores. Esto se debe a que la ley dice que la madre y el padre tienen el mismo derecho a su hijo.

Si ya no vive con su hijo hace mucho tiempo, tendrá que probar al juez que es mejor para su hijo que se lo devuelvan. En casos de custodia, los jueces suelen querer pruebas de un cambio positivo en la vida del padre/de la madre para devolverle la custodia del menor. Por ejemplo, usted puede documentar el progreso que ha logrado con certificados de conclusión de clases de entrenamiento para madres y padres o programas de tratamiento de abuso de sustancias. También son útiles cartas de apoyo de organizaciones comunitarias, iglesias o asesores. También necesitará demostrar al juez que tiene una vivienda apta y una fuente de ingresos para mantener al menor. En general, la asistencia pública se considera ser una fuente de ingresos adecuada.

También será útil para su caso si usted puede demostrar al juez que pudo mantenerse en contacto con su hijo mientras su hijo estaba bajo la custodia de otra persona. Si está actualmente separado(a) de su hijo, es importante hacer todo lo posible para mantener la relación con su hijo y documentar sus esfuerzos. Usted debe tratar de conservar copias de cartas y tarjetas que le envíe a sus hijos, así como un registro de llamadas telefónicas y vistas. Esto le demostrará al juez que usted nunca tuvo la intención de abandonar a su(s) hijo(s) y que usted y su hijo tienen una relación significativa.

## **PORTE V: CASOS DE LA ACS EN LA CORTE DE FAMILIA**

### **?¿QUIÉNES SON LOS ACTORES EN LA CORTE DE FAMILIA?**

#### **El Juez de la Corte de Familia**

Los casos de bienestar del menor están a cargo de la Corte de Familia. Los jueces en procesos de la Corte de Familia pueden ver su caso y decidir si ocurrió negligencia y, en ese caso, qué ocurriría con sus hijos. Los jueces pueden participar en tomar la decisión de cuándo y bajo qué circunstancias usted puede visitar a sus hijos, si sus hijos pueden ser colocados con parientes o no, o qué tipos de servicios se le debe ofrecer. Es posible que usted deba imponerse para participar en este tipo de toma de decisiones. La mejor manera de hacerlo suele ser a través de su abogado. Sin embargo, es bueno estar preparado(a) y contar con sus propias copias de todos los documentos que desea que el juez vea.

#### **Su abogado**

Si no puede hacer frente a los honorarios de un abogado privado, tiene derecho a que la Corte le designe un abogado. En la Ciudad de Nueva York, tal abogado se denomina "18-B." Los abogados 18-B manejan una gran cantidad de casos, lo cual hace difícil o imposible que lleguen a conocer bien a sus clientes. Muchos no tienen oficinas, secretarías u otros tipos de recursos de apoyo. Algunos posiblemente no devuelvan sus llamadas telefónicas. Los abogados pueden tener muy poco tiempo para comunicarse con usted fuera de la sala de la Corte, lo cual afecta su capacidad de representar sus deseos.

Sin embargo, hay pasos que puede tomar para ayudar a su abogado a trabajar para usted con mayor eficiencia. La clave para esto es participar activamente en la planificación de su propia defensa, y no esperar que el abogado haga todo por usted. Esto puede significar proporcionar a su abogado información, testigos y pruebas.

#### **El Guardián de la Ley de su hijo**

Cuando le quitan la custodia de sus hijos, se les asignará a estos últimos su propio abogado llamado Guardián de la Ley. La mayoría de las veces, los Guardianes de la Ley trabajan para la División de Derechos de Menores de la Sociedad de Asistencia Legal (Juvenile Rights Division, Legal Aid Society). La función del Guardián de la Ley es representar los deseos de sus hijos, si tienen edad suficiente para expresar sus deseos, o de acuerdo con lo que la Sociedad de Asistencia Legal determine que es un su mejores interés, si no tienen edad suficiente. El Guardián de la Ley no es su abogado. Este mismo puede considerar que el padre/la madre sea una amenaza o un peligro para su hijo. Usted puede hablar con el Guardián de la Ley de su hijo y, a veces, puede ser útil hacerlo, pero solo con el consejo y participación de su propio abogado.

Usted tiene derecho a un intérprete en la Sala de Peticiones de la Corte de Familia y en la sala de la Corte. Para pedir un intérprete, contacte la Oficina de Servicios de Interpretación Judicial al (646) 386-5670. Trate de llamar varios días antes.

## CÓMO TRABAJAR CON SU ABOGADO

*“Mi abogado no trató de conocerme. No trató de descubrir si yo era culpable o inocente. No llamó a ninguna de las personas que yo conocía, quienes habrían atestigüado qué tipo de madre soy o cuán activa soy en la comunidad. Traté de llamar a mi abogada, generalmente sin resultados. Sugiero que, si su abogado tiene un contestador automático, en lugar de llamar una o dos veces, llames cada cinco minutos hasta que le denche la llamada. Escríbele. Conserva una copia. Si no contesta, envía una carta al Consejo que supervisa a dichos abogados; hazla certificar para saber que fue recibida.”*

La mayoría de los padres tienen dificultad en compartir información con su abogado si el mismo no devuelve sus llamadas, no se toma el tiempo de explicar qué ocurre, o no parece no estar escuchando. Como su abogado es muy importante para su causa, a continuación encontrará información sobre cómo aprovecharlo al máximo:

- Asegúrese de obtener el nombre y número de teléfono de su abogado. Su abogado debe darle su tarjeta de visita al conocerlo(a). Si no lo hace, asegúrese de pedir su nombre, número de teléfono, número de fax y de teléfono celular y su dirección. Si todo lo que sabe es el nombre del abogado, aún puede encontrar su número de teléfono. Si un juez en la Corte de Familia de Manhattan o el Bronx le designó un abogado, puede llamar al (212) 340-0598. Proporcione el nombre de su abogado(a), y le podrán dar su información de contacto. Si un juez de la Corte de Familia de Queens, Brooklyn o Staten Island le designó el abogado, puede llamar al (718) 875-1300. Si su abogado(a) trabaja para una oficina de Servicios Legales, puede llamar al (646) 442-3600. Vea el Apéndice A.
- Manténgase en contacto con su abogado(a). Si lo(a) llama y él/ella no le devuelve su llamada, sea persistente y vuelva a llamar.
- Si su abogado(a) no atiende sus llamadas, trate de comunicarse con él/ella de otra manera. Usted puede escribir una carta solicitando una reunión o compartiendo información sobre su caso. Si conoce su número de fax, puede enviarle la carta por fax para que le llegue más rápido. Siempre que le mande una carta a su abogado, asegúrese de colocarle la fecha y conservar una copia. Si envía las cartas a su abogado(a) por vía certificada/con acuse de recibo, esto asegurará que su abogado(a) tenga la información sobre su caso, aunque no logre hablar por teléfono con él/ella o reunirse antes de una comparecencia en la Corte.
- Además, si en algún momento necesita quejarse de su abogado(a), sus cartas pueden demostrar que usted intentó colaborar con él/ella. Vea el Apéndice B.
- Haga arreglos para reunirse con su abogado antes de comparecencias importantes ante la Corte. Idealmente, haga arreglos para reunirse con su abogado en la oficina del mismo varios días antes de una comparecencia importante en la Corte. Los abogados suelen hacer que los padres se encuentren con ellos en la Corte el mismo día en que comparecerán ante el juez. Trate de evitar esto. La mejor manera de evitarlo es contactando a su abogado mucho antes de la siguiente fecha de comparecencia en la Corte, tal vez un mes antes, para programar una reunión en su

oficina. Una vez que haya programado una reunión, es buena idea confirmarla antes de ir. Usted puede hacer esto llamando o enviando una carta algunos días antes de la fecha de la reunión.

- Antes de comparecer a la Corte, haga una lista de información importante, preguntas o inquietudes que usted tenga para su abogado. Si no logra hablar con su abogado antes de la fecha de comparecencia en la Corte, lleve a la Corte de Familia una lista de cosas que desea que su abogado sepa y cosas sobre las que tenga dudas.
- Obtenga cartas de proveedores de tratamiento antes de comparecer al juzgado. El juez y otras personas con participación en su caso suelen querer ver documentación que compruebe que usted ha completado o está participando en programas. Cuando sepa que pronto tendrá que comparecer al juzgado, trate de obtener documentos de los programas en los que esté participando o que haya completado. Por ejemplo, puede pedirle a su terapeuta que redacte una carta que confirme que usted se presenta regularmente para sus sesiones. Si le pide a un proveedor de tratamiento que redacte una carta, asegúrese de hacerlo mucho antes de la fecha en que debe comparecer en la Corte, para que pueda tenerla lista a tiempo. No entregue copias de la carta a nadie hasta habérsela mostrado a su abogado.
- Envíe copias de documentos importantes a su abogado. Siempre que reciba documentos de la Corte, la ACS, o la agencia de familias de crianza, conserve una copia para usted y envíe una copia a su abogado. Siempre que reciba un certificado de conclusión de un programa o una carta de un proveedor de tratamiento, conserve copias para usted y envíe una copia a su abogado. Siempre lleve copias con usted, por si alguien pierde una copia que usted haya enviado o alguien se presenta en la Corte sin las copias que le enviaron.
- Lleve copias adicionales de sus documentos importantes a la Corte. Haga o no enviado copias de sus documentos importantes a su abogado, lleve copias adicionales con usted a la Corte. En general, todas las personas que participen en su caso desean ver documentación que, por ejemplo, compruebe que usted ha completado un programa. Si ha completado un programa o recibido una carta de presencia de un programa o terapeuta, conviene darle copias de dichos documentos al Planificador de Casos.
- Comuníquese con sus necesidades y escuche la respuesta de su abogado. Si le parece que su abogado no está haciendo un buen trabajo, debe conversar con su abogado al respecto. Puede solicitar una reunión para hacerlo personalmente, o tal vez se sienta más cómodo(a) escribiéndole una carta a su abogado(a).

## CUANDO NO LOGRA TRABAJAR CON SU ABOGADO

Si encuentra que simplemente no logra trabajar con su abogado(a) porque él/ella no devuelve sus llamadas, es grosero(a) con usted, no se toma el tiempo para responder a sus preguntas, o simplemente no respondió a sus intentos de lograr que él/ella hiciera un mejor trabajo, usted tiene opciones. Si él/ella trabaja para una oficina como la de

Servicios Legales, usted puede pedir hablar con su supervisor. Puede explicarle al supervisor todos los motivos por los cuales piensa que usted y su abogado no logran trabajar bien juntos, y pedir que su caso sea asignado a otro abogado. Si desea vehementemente que designen su caso a otro abogado y el supervisor no está dispuesto a hacerlo, puede hablar con el jefe del supervisor.

Si su abogado es un abogado 18-h, este no tiene un supervisor al cual usted pueda quejarse. En su lugar, debe quejarse ante el administrador que supervisa el panel de abogados disponibles para ser designados por la Corte. Vea el Apéndice P para información sobre dónde escribir para presentar una queja sobre un abogado 18-h. El administrador puede apenas hablar con su abogado(a) e incentivarlo(a) a cambiar algunos comportamientos. (Por ejemplo, el administrador puede decirle al abogado que se asegure de devolver sus llamadas puntualmente). O, su queja puede ser investigada y el abogado puede ser objeto de acción disciplinaria.

Sin embargo, el administrador no puede designar un abogado nuevo a su caso. Solo el juez puede hacerlo. Usted puede pedirle al juez que le designe un abogado nuevo. Sin embargo, no hay muchos abogados que aceptarían este tipo de trabajo, por lo que puede no haber otro abogado disponible para que el juez designe. También es posible que el juez no esté dispuesto a designar un segundo abogado. Además, tenga en mente que un abogado nuevo no sabrá nada de su caso y tendrá que empezar desde cero. Un abogado nuevo puede representar mayores demoras en su caso.

Usted también puede intentar conseguir un abogado nuevo llamando a la oficina de Servicios Legales de su distrito. Vea el Apéndice A para obtener el número de teléfono. También puede llamar a SHEILD al (212) 626-6720. SHEILD es un programa administrado por el Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York que proporciona algunas informaciones legales y puede, a veces, encontrar abogados que representen a las personas.

Usted puede estar tan disgustado(a) con su representación legal que desee realizar una queja formal. La queja formal es una queja que se presenta al Comité Disciplinario. Para presentar una queja formal, escriba al Comité Disciplinario o Comité de Agravios explicando el problema. La queja formal resultará en una investigación. Si se encuentra que su abogado ha violado la ética de la profesión, puede estar sujeto a acción disciplinaria. Vea el Apéndice P para obtener las direcciones de los comités.

## **FASE DE INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS (FACT-FINDING HEARING)**

Ya sea que sus hijos estén viviendo con usted o no, el juez tendrá que decidir si usted ha sometido a sus hijos a negligencia o abuso. Esta etapa de la causa se llama etapa de investigación. Usted tendrá que decidir si desea una audiencia, o si desea realizar un arreglo conciliatorio.

## **ANTES DEL JUICIO/ARREGLO CONCILIATORIO**

Antes de decidir si ir a juicio (audiencia) o realizar un arreglo, hay ciertas informaciones que usted debe tener. Usted debe revisar una copia de la petición de negligencia que fue presentada contra usted. Hable con su abogado sobre toda alegación (acusación) que usted crea no ser cierta. Su abogado también debe tener una copia de su expediente de la ACS o de la agencia de familias de crianza. Este expediente debe contener información sobre la investigación del asistente social de la ACS, y debe indicar si la ACS le ofreció o no algún servicio para que usted conserve a sus hijos.

Usted también debe ayudar a su abogado a prepararse para su caso. Píense qué información puede recabar como ayuda para su defensa. ¿Hay resúmenes o documentos que puedan ayudar a probar que no hubo negligencia, o que usted no fue responsable por el problema?

La mayoría de las etapas de investigación se resuelven a través de acuerdos, y no juicios. Las alternativas a ir a juicio son:

- Someterse a la jurisdicción de la Corte, sin admitir los hechos. Esto significa que sus hijos pueden ser colocados con una familia de crianza y el juez puede ordenarle que cumpla con los servicios, pero usted no reconoce las alegaciones en la petición. Esto también se llama admisión 1051(a).
- Admitir todos los cargos incluidos en la petición.
- Admitir solo los cargos que usted acepte como actos de negligencia. Por ejemplo, si la petición lo acusa de negligencia educativa y consumo de drogas, y usted cree que la ACS puede probar la negligencia educativa con registros escolares, pero que no hubo consumo de drogas, usted puede intentar negociar admitir solo la negligencia educativa.
- Aceptar un Aplazamiento en Contemplación de Desestimación (Adjournment in Contemplation of Dismissal [ACD]). La petición de negligencia sería desestimada en un año, si todo anda bien. Probablemente, usted estará bajo la supervisión de la ACS y tendrá que cumplir con ciertas condiciones, tales como obtener terapia continua, completar clases de entrenamiento para madres y padres, etc. Sus hijos pueden serle devueltos bajo condiciones específicas. Aún así, usted tendrá un caso indicado en su expediente.

Es importante conversar con su abogado sobre si tiene sentido tener una audiencia en su caso. Usted debe considerar las pruebas de abuso o negligencia. Debe considerar cuán fuertes son los argumentos de la ACS y cuán fuerte es su defensa. Por ejemplo, la ACS puede tener fuertes argumentos si tiene resultados de análisis de orina que prueben que usted estaba consumiendo drogas ilegales. Por otro lado, su defensa puede ser fuerte si usted puede probar que le habían recetado un medicamento que fue detectado en la prueba.

Usted debe pensar sobre lo que ganará y lo que perderá si hay un juicio. Si usted obtiene la victoria en el juicio, le devolverán sus hijos y no habrá ningún cargo de abuso o negligencia contra usted. Si pierde en el juicio, habrá cargo(s) de negligencia contra usted. Además, gane o pierda, un juicio con investigación también puede ser largo. Lo más probable es que haya varios aplazamientos y que la audiencia siga a lo largo de meses.

### La acusación por la ACS

Si usted pide una audiencia, la ACS debe probar las alegaciones de las que lo(a) han acusado en la petición. Para probar las alegaciones, la ACS contará con testigos que le dirán al juez lo que han visto y oído. La ACS también puede tener pruebas documentadas, tales como informes de la policía, registros hospitalarios y registros escolares.

La ACS tiene que probar sus acusaciones. Significa que le toca presentar su caso primero, y que debe probar sus acusaciones a través de una justa preponderancia de las pruebas. La ACS debe mostrar que existen más probabilidades de que haya habido abuso o negligencia, que lo contrario, y que usted fue el responsable. Probablemente usted sepa que, en casos penales, la norma es comprobar los hechos más allá de la duda razonable. La norma en la etapa de investigación es mucho más leve; el juez solo necesita creer que probablemente hayan ocurrido. Es mucho más fácil que la ACS pruebe sus alegaciones en una audiencia de abuso o negligencia, de lo que es para un fiscal probar su acusación en un tribunal penal.

Durante la acusación de la ACS, su abogado tendrá la oportunidad de interrogar a los testigos que la ACS presente. Su abogado debe tener copia de los registros del asistente social para poder hacer preguntas específicas sobre lo que contienen dichos registros. El Guardián de la Ley designado para representar a sus hijos también tendrá la oportunidad de interrogar a los testigos.

Es probable que la ACS haga que su asistente social de investigación atestigüe. Este asistente social puede contarle al tribunal sobre cualquier cosa que usted haya dicho y cualquier cosa que sus hijos puedan haber dicho sobre el supuesto abuso o supuesta negligencia. El asistente social también puede contactar al tribunal sobre cualquier cosa que haya observado, como una casa limpia o desordenada, indicios de consumo de drogas, o marcas o hematomas en los niños. También puede haber otros testigos.

Si las alegaciones son de castigo corporal excesivo, el asistente social puede atestiguar sobre lo que vieron los niños, lo que usted le dijo, y sobre cualquier marca o moretón que haya notado. Médicos o enfermeros pueden atestiguar si notaron marcas corporales. Si se alega consumo de drogas, el asistente social puede atestiguar sobre cualquier cosa que él haya observado, y cualquier cosa que usted haya admitido. La ACS también puede mostrar al juez resultados de pruebas de detección de drogas o certificados de antecedentes policiales.

*“En mi caso, al principio fui realmente abierta y honesta con la asistente social de la ACS, porque pensé que me iba a ayudar. Después de todo, yo había llamado para pedir ayuda cuando mi marido amenazó con violencia. Fui tan abierta que ella lo usó en mi contra y le dio vuelta todo lo que dije. Les aconsejo que no hagan eso, porque usan mucha de la información que uno les da, no para ayudarlo a uno, sino para clavarte una cuchilla en la espalda.*

*Terminaron todo lo que uno dice, le agregan cosas y, ya sabes, tratan de forzarlo a uno a hacer muchas cosas, y no deberían hacer esto, realmente no deberían. Lo usan a uno para su juego. Cuando uno comparece al tribunal, no espera que se le vuelvan en contra. Pero fue eso lo que hizo la asistente social. Se volvió contra mí, el minuto en que entramos a la sala de tribunal.”*

### Su defensa

Después de que la ACS presenta su acusación, usted tendrá la oportunidad de defenderse presentando toda prueba o testigo que demuestre que su hijo no fue sometido a abuso o negligencia, o que usted no fue responsable por el abuso o la negligencia.

Si va a juicio, es casi seguro que deba atestiguar. Es muy distinto de la Corte Penal. En la Corte Penal, las personas acusadas de delitos pueden imponer su Privilegio de la Cuarta Enmienda. Significa que el juez no puede considerar el hecho de que se nieguen a atestiguar al decidir si son culpables. En la Corte de Familia, si no atestigua, el juez puede suponer que las alegaciones presentadas contra usted son verdad.

Usted también puede considerar llamar a otros testigos. Por ejemplo, si se alega que usted no estaba participando en un programa de rehabilitación para la drogadicción y usted estaba participando, puede llamar a su consejero del programa. También debe conversar con su abogado sobre qué otros documentos podrían ser útiles. Por ejemplo, si está siendo acusado de negligencia médica, puede presentar otros registros médicos que no sean los presentados por la ACS.

### Decisión

Al final de la audiencia, el juez encontrará que usted es culpable de abuso o negligencia, o que la ACS no logró probar sus alegaciones y desestimar la petición. Si se desestima la petición, se cerrará la causa y sus hijos le serán devueltos. Si el juez encuentra que usted es culpable, la causa pasará a la fase resolutoria.

## FASE RESOLUTORIA

Si no se desestima la causa después de la fase de investigación de los hechos, la causará pasará a la fase resolutoria que es cuando el juez decide si los niños deben permanecer con la familia de crianza o serle devueltos. Si existe una orden de colocación en una familia de crianza, la colocación inicial continúa hasta que concluya la primera audiencia de permanencia. La fecha de la primera audiencia de permanencia es ocho meses después de que se llevaron inicialmente a sus hijos y será programada en su primer día en la Corte. Luego, las audiencias de permanencia se realizan cada seis meses, si después de la audiencia de permanencia inicial la Corte ordena que sus hijos permanezcan con la familia de crianza. Los niños permanecen en el sistema de hogares de crianza entre una audiencia de permanencia a la otra. La Corte tiene la autoridad de autorizar que el menor sea retirado del sistema de hogares de crianza antes de la siguiente audiencia de permanencia, siempre y cuando se proporcionen 10 días de aviso previo al Guardián de la Ley.

El juez debe considerar las medidas que usted ha tomado para tratar de cualquier problema o planear para el regreso de sus hijos. En general, el juez ordenará una Investigación e Informe (Investigation and Report (I & R)) después de la etapa de investigación. Este es un informe preparado por la ACS que recomienda qué hacer con sus hijos. Asegure que el asistente social de la ACS sepa de todo programa o servicio en el que usted participe para que pueda informar sobre su progreso.

Dependiendo de su caso, el juez también puede ordenar un examen de salud mental. Este examen puede ser realizado por una persona de la agencia de familias de crianza o por Servicios de Salud Mental en la Corte. Esta evaluación se llama Estudio de Salud Mental (Mental Health Study [MHS]) o Prueba de Evaluación Completa (Full Evaluation Testing [FET]). Puede prever que el examinador le hará preguntas sobre sus antecedentes familiares, su niñez y su situación familiar actual. Si ha participado en servicios, debe proveer información sobre dichos servicios al examinador. Proporcione los nombres y números de teléfono de asesores, obtenga cartas de apoyo, certificados de clases de entrenamiento para madres y padres, etc.

Una vez preparado el I & R, usted regresará al juzgado, y la ACS expondrá su posición. Pregunte a su abogado qué está recomendando la ACS. Usted puede aceptar la resolución que sugirieron, o pedir una audiencia si usted no está de acuerdo con la recomendación de la ACS. Raramente hay una audiencia formal sobre la resolución. Los abogados de los padres suelen argumentar por qué el plan debe ser distinto. Usted puede ayudar a su abogado a prepararse para esta etapa obteniendo testigos y cartas de apoyo, según se ha detallado anteriormente en la sección sobre Audiencias 1028.

La orden de resolución debe contener su plan de visitas. Usted debe conversar con su abogado sobre si es mejor intentar obtener más visitas a través del juez o a través de la agencia. Si usted cree que la agencia no será razonable con relación a las visitas, entonces tal vez sea mejor que el juez establezca un plan de visitas. Asimismo, debe pedir al juez que ordene todo servicio que usted necesite para ayudar a reunificar a su familia, si la agencia no está proporcionando los servicios.

En la fase resolutoria, los niños podrían serle devueltos bajo la supervisión de la ACS, o podrían permanecer en el sistema de hogares de crianza. Tal vez quiera, también, abogar para que sus hijos sean colocados bajo la custodia de otra persona. Si existen parientes que no se presentaron inicialmente, aún pueden ser considerados en la fase resolutoria como un recurso posible. Significa que el juez puede considerar si sería en el mejor interés de los niños vivir con el pariente que usted sugiere.

La orden resolutoria también debe decirle con qué servicios usted debe cumplir e informarle sobre su derecho de ser notificado de conferencias de planificación de servicios. Asegúrese de obtener una copia de la orden. Si no le dan una copia ese día, vuelva al juzgado otro día, vaya a la sala de registros y obtenga una copia de la orden. También puede pedirle a su abogado que le proporcione una copia de la orden.

## AUDIENCIAS DE PERMANENCIA

Las Audiencias de Permanencia se realizan después de que los niños hayan estado en el sistema de hogares de crianza inicialmente por 8 meses. La Corte debe programar la fecha para la primera audiencia de permanencia el primer día en que usted concorra a la Corte, si sus hijos son retirados de su cuidado. Aun cuando se programe una fecha para la audiencia

de permanencia inicial, eso no significa que sus hijos deban permanecer con la familia de crianza hasta la fecha elegida. Sin embargo, si sus hijos permanecen con la familia de crianza después de la primera audiencia de permanencia, se realizarán audiencias cada 6 meses a partir de ese momento. Dependiendo de su caso individual, es posible que se realice la audiencia de permanencia inicial junto con la audiencia resolutoria. Los niños permanecen en el sistema de hogares de crianza de una audiencia de permanencia a la otra. La Corte tiene la autoridad de otorgar permiso para que el menor sea retirado del sistema de hogares de crianza antes de la siguiente audiencia de permanencia, siempre y cuando se proporcionen 10 días de aviso previo al Guardián de la Ley.

En esta etapa, el juez puede decidir que los niños deben ser:

- devueltos a su hogar.
- liberados para adopción al presentarse una causa de "cese de patria potestad" contra usted.
- enviados a vivir en forma permanente con un tutor legal.
- colocados en forma permanente con un pariente.
- colocados en otro tipo de arreglo de vida permanente (la Corte analizará este plan).

Usted tiene derecho a:

- que se le haga llegar una notificación previa por escrito de esta audiencia y una copia de un informe por escrito, tanto a usted como a su abogado, 14 días antes de la audiencia. El informe de permanencia debe incluir información actualizada y precisa acerca de:

### **El objetivo de la permanencia actual de su hijo.**

El estado y una descripción de la salud y bienestar de su hijo desde la última audiencia en la Corte.

### **Información sobre la colocación actual de su hijo.**

Información actualizada sobre el progreso educativo y vocacional de su hijo desde la última audiencia en la Corte.

Una descripción del plan de visitas actual, incluida toda visita de hermanos y una descripción de la frecuencia, duración y calidad de las visitas.

Si su hijo tiene catorce años de edad o más, el informe debe incluir una descripción de cualquier servicio de destrezas de vida independiente proporcionado.

Una descripción de cualquier otro servicio proporcionado a un menor en el sistema de hogares de crianza.

La situación de un padre/una madre, incluidos servicios que se hayan ofrecido a un padre/una madre para permitir el regreso del niño al hogar sin peligro; medidas que un padre/una madre haya tomado para utilizar los servicios o completar los servicios; toda barrera que un padre/una madre haya encontrado en la provisión de dichos servicios; el progreso que un padre/una madre haya realizado con respecto a la reunificación; y una



descripción de cualquier otra medida que un padre/una madre haya tomado para cumplir con el plan de servicios y lograr alcanzar el objetivo de permanencia citado.

Una descripción de los esfuerzos razonables que la agencia haya realizado para lograr cumplir con el plan de permanencia del niño desde la última audiencia.

- un abogado en esta audiencia (para ayudarle a decidir si concordar o no con el plan). Este es el mismo abogado que lo(a) representó cuando sus hijos fueron inicialmente colocados en el sistema de hogares de crianza.
- estar presente para decir si está de acuerdo, o no, con el plan.

El juez decidirá, entonces, acerca del plan de permanencia para sus hijos. El juez también debe analizar el más reciente plan de servicios preparado por la agencia y decidir si necesita cambios. Usted tiene la oportunidad de decirle al juez si piensa que el objetivo o los servicios no son lo mejor para sus hijos. Por ejemplo, si el objetivo ha cambiado a "libre para adopción", usted puede decirle a su abogado que argumente que la agencia no ha proporcionado servicios adecuados, o que usted ha completado los servicios recomendados, y que el objetivo debe ser devolver los niños al padre/a la madre. También puede pedir un cambio en los servicios. Por ejemplo, la agencia puede pedir capacitación para el empleo como una condición para la devolución de sus hijos y usted puede optar que la capacitación para el empleo no es un servicio adecuado para su caso. La agencia puede no haber incluido asistencia con la vivienda y usted puede necesitar una vivienda adecuada para vivir con sus hijos. Finalmente, usted debe asegurar que el juez trate del plan de visitas, si hubiera un problema en este sentido. La orden judicial final debe tratar del plan de visitas.

#### **REGLAS PARA CAMBIOS EN LOS OBJETIVOS DE PERMANENCIA**

Se debe realizar una revisión de los objetivos de planificación de permanencia de los niños en las revisiones del plan de servicios. Luego, la Corte revisa el objetivo en la audiencia de permanencia siguiente. Si el objetivo cambia de la reunificación al cese de la patria potestad, la agencia debe presentar una petición de cese de patria potestad. De acuerdo con las normas estatales, esta debe hacerlo dentro de los 30 días del cambio de objetivo, pero raramente lo hace dentro de dicho plazo. La agencia debe alegar fundamentos para presentar una petición y debe probar las bases en la Corte, a fin de lograr el cese de su patria potestad.

La ley dice que, si un niño ha estado en el sistema de hogares de crianza durante 15 de los últimos 22 meses, la agencia debe presentar una petición de cese de patria potestad. Existen excepciones para esta regla:

- Si los niños viven con un pariente o se encuentran en una familia de crianza por parentesco. Sin embargo, no es suficiente que los niños vivan con parientes para que exista una excepción. La ACS dice que, aún así, el objetivo debe modificarse, a no ser que exista un buen motivo para que esto no ocurra.
- Si existen circunstancias convincentes para no presentar una petición, las cuales deben documentarse en el expediente del caso. Dichas circunstancias pueden ser cualquier cosa, pero la ley define cuáles son algunas circunstancias convincentes. Estas son las más frecuentes:

- a) El objetivo no es que el niño quede "libre para adopción."
  - b) No existen bases para presentar una petición de cese de patria potestad (ver abajo).
  - c) El niño tiene 14 años de edad o más y no consentirá a la adopción.
- Si la agencia no ha proporcionado servicios a su familia de manera oportuna. Es muy improbable que una agencia elija este motivo para no presentar una petición. Sin embargo, si esto es cierto, usted puede usar ese motivo para oponerse al cese de sus derechos.

Asimismo, la agencia debe cambiar el objetivo de reunificación a libre para adopción si el padre/la madre ha abandonado al hijo. Abandono significa dejar de mantener cualquier contacto con un hijo por seis meses.

### **CASOS DE CESE DE LA PATRIA POTESTAD (LOS DERECHOS DEL PADRE O LA MADRE)**

#### **¿QUÉ ES EL CESE DE LA PATRIA POTESTAD (LOS DERECHOS DEL PADRE O LA MADRE)?**

Antes de explicar como se puede utilizar un proceso de cese de la patria potestad como medio para que le devuelvan sus hijos, es importante comprender qué es el cese de la patria potestad, cómo sera el proceso en la Corte y cómo defender su caso. Su patria potestad es, en realidad, un conjunto de derechos que incluye derechos para pedir la custodia y un plan de visitas con su hijo, y el derecho a tomar decisiones importantes sobre educación, atención médica y religión para su hijo. Cuando cesan los derechos de la patria potestad de un padre/una madre, el padre/la madre pierde todos estos derechos y no tiene bases para intentar obtener un plan de visitas o la custodia del hijo nuevamente. La finalidad del cese de la patria potestad es "liberar" legalmente al menor para que otra persona lo adopte.

Los procesos de cese de la patria potestad son los casos más graves que los padres deben defender en la Corte de la Familia. Algunas personas dicen que, en el sistema de hogares de crianza, el cese de la patria potestad es similar a la pena de muerte por tratarse de una separación legal prácticamente irreversible entre un niño y su padre/ madre.

Toda la información y los consejos en este libro informativo tienen la finalidad de ayudarle a recuperar a sus hijos y evitar la presentación de una petición de cese de la patria potestad contra usted. Sin embargo, esta puede ocurrir, y, efectivamente, ocurre a muchos padres todos los años.

A fin de presentar una petición de cese de la patria potestad, la agencia debe argumentar que el padre/la madre hizo algo que merezca el cese de la patria potestad. No puede ser simplemente algo que la agencia piense que el padre/la madre hizo mal; debe ser un motivo legal específico, llamado "base." Solo se puede lograr el cese de la patria potestad si la agencia prueba que existe una de las bases. En Nueva York, existen cinco bases.

### **Negligencia permanente**

La base más común para el cese de la patria potestad es la negligencia permanente. A fin de ganar este caso, la agencia debe demostrar que durante más de un año después de que el menor fue colocado en el sistema de hogares de crianza, el padre/la madre dejó de mantenerse en contacto con la agencia y de planear para el futuro del menor o dejó de completar los servicios necesarios. A fin de lograr el cese de los derechos con esta base, la agencia también debe demostrar que esta realizó esfuerzos serios para reunificar a la familia.

### **Abandono**

La agencia debe probar que el padre/la madre dejó de visitar al niño o comunicarse con el niño y la agencia durante, por lo menos, seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la petición al juzgado. La agencia tendrá que demostrar que, durante el periodo de seis meses, el padre/la madre tenía posibilidades de mantenerse en contacto y no fue obstaculizado o desincentivado de hacerlo por la agencia. Aunque el padre/la madre estuviera encarcelado(a), o si existiera una orden de protección contra el padre/la madre que no permitiera las visitas, se puede acusar a un padre/una madre de abandono si no mantiene contacto con la agencia o el/los hijo(s) por correo o teléfono.

### **Retraso mental, enfermedad mental o abuso grave y repetido**

También existen bases que la agencia puede utilizar para lograr el cese de la patria potestad. No se usan con frecuencia; sólo en casos inusuales.

La agencia de familias de crianza, y no la ACS, suele presentar el pedido de cese contra el padre/la madre. La agencia tiene "la carga de la prueba", lo cual significa que debe probar una de las bases indicadas anteriormente. Los padres deben tener una buena defensa para ganar el caso y recuperar a sus hijos. Todos los padres tienen derecho a tener un abogado que los represente en un juicio de cese de la patria potestad. Nuestro consejo es que no intenten representarse a sí mismos. Contraten un abogado. Vea el Apéndice A.

### **NEGOCIACIÓN DE UNA SENTENCIA EN SUSPENSO**

Su abogado le ayudará a decidir si usted puede eficazmente disputar una petición para el cese de su patria potestad. Si los dos deciden que sus argumentos no son fuertes, su mejor posibilidad de lograr recuperar a su(s) hijo(s) es tratar de negociar una sentencia en suspenso. Una sentencia en suspenso es como una negociación de declaración de culpabilidad entre el padre/la madre y la agencia, la cual cuenta con aprobación de la Corte. Solo está disponible la sentencia en suspenso cuando la única acusación contra el padre/la madre es negligencia permanente. El padre/la madre admite al juzgado el haber cometido negligencia permanente contra su hijo. A cambio por la admisión, la agencia y el padre/la madre negocian un plan para la devolución del hijo al padre/la madre en el plazo de un año. El plan requerirá ciertas cosas tanto del padre/de la madre como de la agencia. Por ejemplo, el plan puede exigir que el padre/la madre complete un tratamiento para la drogadicción y que la agencia proporcione al padre/a la madre un subsidio para vivienda. Las partes tienen un año para completar el plan y que se lleve a cabo la devolución del hijo. Si lleva más de un año, y la agencia puede probar que el padre/la madre no cumplió con su parte del acuerdo, cesarán los derechos de la patria potestad. Este es el riesgo de la

sentencia en suspenso. Usted se encuentra en una mejor posición para considerar una sentencia en suspenso si ya ha hecho todo lo que la agencia le ha pedido que hiciera, o si está activamente participando en todos los servicios requeridos y es probable que los complete en el plazo de un año.

### **ACUERDOS DE RENUNCIA CONDICIONAL**

Si bien es difícil pensar en la posibilidad, un padre/una madre puede voluntariamente renunciar a la patria potestad firmando un **acuerdo de renuncia condicional**. Dichos acuerdos también se demuestran adoptivos abiertos. El motivo por el cual inclinamos esta información en este libro informativo es ayudar a los padres que no tengan buenas probabilidades de conservar la patria potestad o que piensen que sería mejor para sus hijos permanecer bajo el cuidado de terceros. La renuncia condicional es una alternativa a disputar el cese de la patria potestad cuando no existen posibilidades de ganar, pero es una opción muy personal y difícil de tener en cuenta.

El acuerdo de renuncia condicional tiene el mismo efecto que el de una orden de cese de la patria potestad, excepto que los padres pueden conservar ciertos derechos como, por ejemplo, el derecho a las visitas. Es importante que los padres sepan que pueden negociar un plan de visitas en el acuerdo de renuncia. El padre/la madre, el padre/la madre adoptivo(a) potencial y el guardián de la ley deben todos estar de acuerdo con los términos del plan de visitas y un juez debe determinar que el plan contempla el mejor interés de los niños. Sin embargo, si, por ejemplo, un padre/una madre tiene inicialmente visitas regulares con su hijo en una adopción abierta, pero, en cierto punto, la familia adoptiva deja de permitir dichas visitas, el acuerdo de plan de visitas proporciona a los padres el derecho de llevar el caso nuevamente al juzgado y de pedir al juez que haga valer el acuerdo. Sin embargo, que el padre/la madre de crianza o adoptivo deje de respetar el acuerdo de visitas no invalida la renuncia o la adopción.

Las renunciaciones condicionales también permiten a los padres elegir quién desean que adopte a su hijo. Por ejemplo, un padre puede firmar un acuerdo de renuncia que indique que renuncia a su patria potestad únicamente bajo la condición de que la abuela del niño lo adopte. La persona indicada como recurso adoptivo debe ser aprobada o certificada como padre/madre de crianza o ser investigada para adopción. Si la persona nombrada por el padre/la madre no adopta al menor, la agencia debe notificar al padre/a la madre y al Guardián de la Ley que la condición falló, y el padre/la madre o el Guardián de la Ley tiene 60 días a partir de la fecha de dicha notificación para pedirle al juzgado que revierta la renuncia. Si bien el padre/la madre tiene derecho de pedir al juzgado que revierta la renuncia, esto no significa que el juez lo hará, o que el menor o los menores serán devueltos al hogar, y la agencia puede presentar una nueva petición de cese de la patria potestad.

No se debe realizar un acuerdo de renuncia condicional sin tratar el asunto detalladamente con las personas que lo/la apoyen y tengan un buen entendimiento de lo que usted desea para su familia. Si fuera posible, converse al respecto con un abogado.

## PARTE VI: EL SISTEMA DE HOGARES DE CRIANZA

### ¿QUIÉNES SON LOS ACTORES EN EL SISTEMA DE HOGARES DE CRIANZA?

#### Administración para Servicios para Menores de la Ciudad de NY (NYC Administration for Children's Services [ACCS])

Mientras la ACS lo(a) esté investigando, el asistente social a cargo de su caso será un empleado de Servicios de Protección del Menor (Child Protective Services [CPS]) de una oficina local del distrito en que usted viva. Usted también puede ver a este empleado en la Corte de la Familia. Si un juez decide que su hijo debe permanecer con la familia de crianza, un empleado distinto de la ACS, de una división llamada Oficina de Administración de Casos de Agencia Contratada (Office of Contract Agency Case Management [OCCAM]), será designado a su caso. Usted puede tener poco o ningún contacto con esta persona, cuyo cargo oficial es Administrador de Casos, pero él/ella debe aprobar las decisiones tomadas en su caso, incluso cuando le serán devueltos sus hijos. Representa a la ACS en la Corte de la Familia un abogado de Servicios Legales de la Corte de Familia (Family Court Legal Services ["FCLS"]).

#### Agencia de Familias de Crianza

La ACS proporciona algunos servicios de familia de crianza en forma directa; sin embargo, la mayoría de los menores colocados en el sistema de hogares de crianza son colocados a través de agencias privadas sin fines de lucro contratadas por la ACS. Existen alrededor de 40 agencias de este tipo en la Ciudad de Nueva York en este momento. Estas agencias tienen contratos municipales bajo los cuales atienden a vecindarios específicos. Si bien son agencias independientes con su propio personal, líderes y directarios, todas reciben fondos públicos y todas deben rendir cuentas a la ACS. Son muchas las exigencias con las que deben cumplir estas agencias y así como servicios que deben proporcionar a usted y a su familia de acuerdo con la ley y sus contratos con la ACS. Muchas de estas exigencias se explicarían más a fondo en este libro informativo. Su asistente social de la agencia se llama Planificador de Casos. Si bien esta persona no tuvo participación en la decisión de quitarle a su hijo, su relación con este Planificador de Casos es uno de los factores más importantes para determinar cuándo usted podrá recuperar a su hijo. Esto se debe a que el Planificador de Casos es la persona que debe tener contacto regular con usted, sus hijos y la familia de crianza. La experiencia, calidad y nivel de educación de los Planificadores de Casos varía. En general, las personas tienden a no permanecer en el cargo de Planificador de Casos por mucho tiempo. Si su hijo está colocado con una familia de crianza de seis meses a un año o más, es muy improbable que usted tenga el mismo Planificador de Casos durante el periodo completo.

#### Los padres de crianza

Los padres de crianza son personas que han sido capacitadas y certificadas para cuidar a niños en el sistema de hogares de crianza. Reciben dinero para satisfacer las necesidades del niño de crianza. Los padres de crianza deben respetar ciertas normas al cuidar de los menores en su hogar. Es posible que sus parientes puedan ser los padres de crianza de sus hijos. La ACS exige que las agencias de familias de crianza utilicen un enfoque del cuidado por familia de crianza llamado "familia a familia." Esto significa que los padres de crianza deben conocer(a) a usted y serle útiles, así como a su(s) hijo(s). Esto es muy distinto a la manera en que muchos padres de crianza han sido tradicionalmente capacitados y cómo se supone que deben relacionarse con los padres. El enfoque "familia a familia" sigue siendo más un ideal que una realidad en la mayoría de las agencias en el momento en que se redacta este libro informativo.

*"El tener al padre/a la madre de crianza del lado de uno puede ser bueno. Cuando tu y el padre/la madre de crianza se llevan bien, todo es más fácil para ti y para tus hijos. Te sentirás mucho mejor y más tranquilo(a) al saber que tus hijos están seguros y en un buen hogar. Sé que estás enojado(a) porque te han quitado tus hijos. Pero debes darte una oportunidad a los padres de crianza. Deben tomarse el tiempo necesario para conocerse antes de oponerse. Permite a los padres de crianza un par de meses antes de comenzar a quejarte de ellos. Le pregunté a la madre de crianza de mis hijos si podía llevarles algunas cosas de mi casa. La madre de crianza de mi hija no sabía cómo hacerle trenzas. Durante las visitas, yo le hacía trenzas a mi hija. Le sirvió de ayuda a la madre de crianza, y fue algo positivo para mí y para mi hija. El tiempo que pasaba haciéndole trenzas a mi hija era un momento de acercamiento. Al principio, yo le contaba al padre/a la madre de crianza cómo eran mis hijos. El padre/la madre de crianza llega a conocer bien a tus hijos. El padre/la madre de crianza también puede responder por la madre. Puede validar algunas de las cosas que la madre le diga al Planificador de Casos."*

### ¿CUÁLES SON SUS RESPONSABILIDADES MIENTRAS SUS HIJOS ESTÁN EN EL SISTEMA DE HOGARES DE CRIANZA?

#### Mantenerse en contacto con su asistente social.

Se considera "planificar" para sus hijos que usted se mantenga en contacto con el Planificador de Casos. Avísele al Planificador de Casos si se muda o sus números de teléfono cambian. Si no puede concurrir a una reunión con el Planificador de Casos o llegará tarde a la misma, llame al Planificador de Casos para avisarle. Llame al Planificador de Casos para preguntar sobre la salud y la educación de sus hijos, para enterarse cuando será su revisión de plan de servicios, y para confirmar visitas programadas.

### Concurre a todas las visitas a sus hijos

Y mantenga todo el contacto posible con sus hijos. Visitar a sus hijos periódicamente es la mejor manera de demostrar que está planeando para su regreso. Trate de no faltar a visitas programadas; a no ser que exista una emergencia. Trate de llamar al Planificador de Casos lo antes posible si no puede concurrir a una visita. Documente los motivos por los cuales falta a las visitas. Si la agencia o los padres de crianza cancelan visitas con sus hijos, exija lo mismo. Si fuera necesario, escriba una carta a su Planificador de Casos y al supervisor del mismo, si el Planificador de Casos deja de proporcionar explicaciones razonables y aviso previo cuando se haya cancelado su visita, o si el Planificador de Casos deja de reprogramar visitas canceladas. Conserve copias de dichas cartas.

### Concurre a revisiones del plan de servicio

Y prepárese para las mismas con anticipación. El concurrir a revisiones del plan de servicios y abogar por usted mismo(a) es trabajoso y puede ser incómodo. Sin embargo, es en dichas revisiones que se toman decisiones importantes sobre sus hijos.

### Planee para el futuro de sus hijos.

Esto significa que usted debe intentar tratar de los problemas que llevaron a la colocación de sus hijos en el sistema de hogares de crianza. Si cree que no podrá recuperar a sus hijos pronto, planee para sus hijos pensando en parientes o amigos que puedan cuidarlos.

### Cumpla con su plan de servicios familiares.

El plan de servicios familiares debe incluir tareas que la agencia debe llevar a cabo y tareas que usted debe completar. Usted estará en una posición mucho mejor para abogar con la agencia si ha hecho todo lo acordado en la revisión de plan de servicios. Pida servicios que crea que necesite o programas que le ayudarían, tales como clases de entrenamiento para madres y padres, terapia familiar o clases sobre hijos con necesidades especiales. Tomar iniciativas le servirá de ayuda en la Corte.

*“En mi caso, el abuso de sustancias tóxicas fue el motivo por el cual colocaron a mis hijos en una familia de crianza. Tuve que admitirme a mí misma que tenía un problema de drogadicción. Fue a partir de entonces que pude tratar de los problemas que llevaron a la colocación de mis hijos en una familia de crianza. Me inscribí en un programa residencial para la drogadicción, el cual me ayudó a tratar de mi problema. Tomé clases de entrenamiento para madres y padres, para poder aprender a ser una mejor madre y a disciplinar a mis hijos sin ponerles las manos encima. También hice terapia, lo cual me ayudó con problemas mayores reprimidos que fueron lo que me llevó a la drogadicción en primer lugar. Estas son las cosas que hice para planear para el futuro de mis hijos.”*

## ¿QUÉ DEBERÍA ESTAR HACIENDO LA AGENCIA MIENTRAS SUS HIJOS ESTÁN EN EL SISTEMA DE HOGARES DE CRANZA?

Estas son las responsabilidades que la agencia tiene hacia usted y sus hijos mientras que ellos se encuentran con una familia de crianza:

### Realizar esfuerzos diligentes (o razonables) para ayudarle a mantener su relación con sus hijos.

La agencia tiene la obligación legal de ayudarle a mantener su relación con sus hijos mientras que ellos se encuentran con una familia de crianza. Esto significa que debe ayudarle a obtener los servicios y otros tipos de ayuda que necesite para recuperar a sus hijos. Además, estos servicios deben ser adecuados para usted y su familia. La agencia no puede simplemente referirlo(a) a cualquier servicio. Vea la página 17 sobre los servicios preventivos para información sobre los tipos de servicios a los que usted tiene derecho. Estos servicios se llaman “servicios preventivos”, pero están disponibles a familias cuyos hijos se encuentran en hogares de crianza y que necesitan los servicios para recuperar a sus hijos, así como a familias que los necesitan para evitar que sus hijos sean colocados con una familia de crianza. La agencia también debe programar visitas para usted y su(s) hijo(s).

### Hacer objetivos de planificación de permanencia para sus hijos.

Cuando los niños ingresan al sistema de hogares de crianza, el objetivo, casi siempre, es que el menor sea devuelto a su padre/madre (también llamado “reunificación”). La agencia puede cambiar el objetivo de reunificación familiar a otro objetivo; por lo tanto, usted siempre debe conocer el objetivo de permanencia de su hijo y abogar para que la reunificación siga siendo siempre el objetivo. Se debe de hablar con usted sobre el objetivo de permanencia del menor durante su Revisión del Plan de Servicios. Si usted no conoce el objetivo de permanencia actual de su hijo, pregunte a su Planificador de Casos cuál es. Si bien la agencia decide el objetivo de permanencia, el objetivo debe ser revisado en la Corte por el juez en una audiencia de permanencia. (Se detalla este asunto más adelante en la sección sobre audiencias de permanencia). Sin embargo, es mucho mejor hacer lo posible por tratar de estos asuntos con la agencia antes de concurrir a la Corte.

La ley federal exige que la agencia tenga uno de los siguientes objetivos para su hijo:

- Devolución al padre/la madre: Por supuesto, este objetivo significa que su(s) hijo(s) le será(n) devuelto(s). Es muy importante que intente obtener la reunificación antes de que cambie el objetivo, ya que existen plazos legales para cambiar el mismo.
- Cese de la patria potestad/quedar libre para la adopción: El objetivo para su(s) hijo(s) puede cambiar al cese de la patria potestad. El hecho de que la agencia cambie el objetivo no significa que su patria potestad cesará. La agencia debe presentar una petición de cese de su patria potestad en la Corte y solo el juez puede decidir si dicho cese de derechos ocurrirá. Además, usted puede intentar disputar la decisión de la agencia de cambiar el objetivo, abogando con la agencia en su próxima revisión del plan de servicios o disputando el cambio de objetivo en su próxima audiencia de permanencia en la Corte de la Familia.
- Remisión a un tutor legal: En lugar de devolverle su(s) hijo(s) o que sea(n) adoptado(s) por terceros, se puede nombrar un tutor legal para su(s) hijo(s), el cual tendrá responsabilidad plena por ellos. La persona tendrá que presentar una petición de tutoría legal en la Corte de la Familia. Esta opción es mejor para usted que el cese de la patria potestad, ya que significa que aún puede ver a sus hijos y tal vez recuperarlos si las cosas cambian más adelante. Si existe la posibilidad de que el objetivo de su(s) hijo(s) cambie al cese de la patria potestad, sería conveniente que piense en parientes o amigos que tengan un parentesco/relación con su(s)

hijo(s) y que puedan asumir la responsabilidad de cuidarlo(s). Tenga presente que la ACS prefiere la adopción en lugar de la designación de un tutor legal, pues la misma cree que es un objetivo más permanente para el menor.

- Colocación permanente con un pariente apto y dispuesto: Significa que un pariente tendría la custodia legal de su(s) hijo(s), en lugar de que un pariente lo(s) adopte o sea su tutor legal. La persona tendría que presentar una petición de custodia en la Corte de la Familia. Por el mismo motivo que en el caso de la tutoría legal, esta es una mejor opción para usted en comparación con el cese de la patria potestad; sin embargo, la ACS también prefiere la adopción en este caso. La ACS también cree que es mejor que el pariente sea un tutor en lugar de tener la custodia, ya que el tutor tiene más autoridad que el titular de la custodia legal.
- Otro arreglo de vida permanente: De acuerdo con la ACS, este es el método menos preferido de planificación de permanencia para menores y solo debe ser el objetivo cuando ningún otro método es posible.

Este objetivo incluye vida emancipada (para menores de 16 años o más a quienes se les ofrecerá servicios para que se emancipen al cumplir 18 o 21 años). La ley dice que el adolescente debe solicitar este objetivo. Este arreglo también se realiza cuando el padre/la madre no puede cuidar al menor debido a una discapacidad emocional o física y los padres de crianza del menor crierán al menor hasta que cumpla los 18 años de edad y programarán visitas con el padre/la madre.

#### **Realizar revisiones del plan de servicios familiares (Service Plan Reviews [SPR]) cada seis meses.**

Cuando sus hijos ingresan al sistema de hogares de crianza, la agencia debe desarrollar un plan de servicios familiares para abordar los problemas que su familia está enfrentando y los servicios necesarios para superar estos problemas. El primer plan de servicios familiares debe ser hecho dentro de los 30 días de la colocación de su(s) hijo(s) con una familia de crianza. Se debe hacer un plan exhaustivo a los 90 días. Después de eso, el plan debe ser revisado cada seis meses en una conferencia de caso a la cual usted debe ser invitado.

La agencia debe redactar el plan de servicios familiares, junto con un plan de visitas y una evaluación de riesgos (evaluación de los riesgos para el/los menor [es] si regresan) al hogar. Estos documentos componen la Evaluación de Familia y Plan de Servicios (FASP) (lo que se llamaba el Registro Uniforme de Caso o Uniform Case Record [UCR]). El UCR debe presentarse a la ACS de manera periódica y debe ser aprobado por la misma.

#### **¿Quién participa en la SPR?**

Su Planificador de Casos debe estar presente, y también puede estar presente un supervisor. Un "tercer revisor" que no trabaje directamente en su caso debe estar presente y ayudar haciendo preguntas y manteniendo la concentración en la planificación para el/los menor(es). El Planificador/la Planificadora de Casos no debe apenas apoyar la posición de la agencia. La ACS suele enviar a un Administrador de Casos, quien supervisa el trabajo de la agencia de crianza. De acuerdo con la ACS, el papel del Administrador de Casos es monitorizar el progreso de la agencia y tratar de obtener un

hogar permanente para el/los menor(es) lo antes posible. Los niños de más de 10 años de edad o los padres de crianza deben ser invitados, aunque suelen no serlo. A veces, la agencia llevará otros miembros del personal, como un administrador o un psiquiatra.

#### **¿CUÁLES SON SUS DERECHOS CON RELACIÓN A LAS REVISIONES DE LOS PLANES DE SERVICIOS?**

- Usted tiene derecho a estar presente en la Revisión del Plan de Servicios. Usted tiene derecho a recibir notificación por escrito de la fecha de la revisión y notificación de que usted tiene derecho a llevar una persona de su elección a la revisión. Su participación en estas revisiones es fundamental. Además de participar en la revisión, usted debe prepararse de antemano para esta, con el fin de aprovechar al máximo la reunión. Vea la sección sobre autoabogacía abajo, si usted no ha sido invitado(a) a la Revisión del Plan de Servicios. Los padres de crianza y los menores de más de 10 años de edad también tienen derecho a recibir un aviso de la fecha de la revisión del plan de servicio.
- Usted tiene derecho a una copia del plan de servicios familiares. La agencia debe proporcionarle una copia por escrito de su plan de servicios o, si usted no concurre a la revisión, un resumen de lo que se discutió en la revisión del plan de servicios. Usted debe recibir una copia del plan de servicios exhaustivo hecho a los 90 días y todas las revisiones semestrales a partir de entonces. Usted debe pediría en la revisión. Es posible que no se la den en ese momento. Si no se la dan, asegúrese de pediría nuevamente más adelante. Si usted no tiene copias de sus planes de servicios del pasado, pídalas a su Planificador de Casos y escriba una carta de seguimiento pidiendo dichas copias. Envíe una copia al supervisor. Vea el Apéndice Q, el cual contiene un ejemplo de carta.

#### **Cómo abogar por sí mismo en las Revisiones de los Planes de Servicios (SPR):**

El primer paso para abogar por sí mismo en una SPR es concurrir a la misma. Si usted no puede concurrir en la fecha seleccionada por la agencia, notifique de inmediato al Planificador de Casos y pídale que programe una fecha nueva. Si usted nunca recibió un aviso por escrito informándole cuándo se realizaría una SPR y su Planificador de Casos lo(a) llama un día lunes y le dice que su SPR se realizará más tarde ese mismo día, o al día siguiente, explique a su Planificador de Casos que usted tiene derecho a recibir un aviso por escrito acerca de la SPR con dos semanas de anticipación y que el momento elegido no es oportuno para usted. Si el Planificador de Casos insiste en la realización de la SPR, pida hablar con un supervisor. Es posible que usted tenga que hablar con el director de la agencia, pero es importante que la agencia le dé aviso previo suficiente para que usted pueda concurrir a su SPR. Si se realiza la reunión sin su presencia, usted puede solicitar otra reunión. También es bueno documentar por escrito que usted no fue informado de la reunión para que no traten de usar en su contra el hecho de que usted no concurre. Vea el Apéndice R, el cual contiene un ejemplo de carta que puede utilizar para solicitar una conferencia. Conserve una copia de la carta que envíe.

Debido a que la SPR es tan importante, usted debe estar preparado(a) para la misma. Son varias las maneras en que puede prepararse para su SPR:

- Piense quién desea que concurre con usted. Usted tiene derecho a que alguien lo acompañe. Puede invitar a su abogado, a un consejero de tratamiento para la drogadicción, un amigo, un pariente, o cualquier persona que usted piense que pueda ser útil y ofrecerle apoyo. Trate de llevar a alguien que esté familiarizado con su caso y con los esfuerzos que usted ha realizado para recuperar a su(s) hijo(s).
- Lleve información sobre los programas que esté realizando o que haya completado. Lleve una carta de avance o cualquier certificado de conclusión que tenga. Si se le están realizando pruebas de detección de drogas y sus resultados son negativos, lívelos a la reunión. Hable sobre cualquier otro logro, tal como su participación en un programa de GED (diploma de educación media) o de capacitación para el empleo.
- Prepare una lista de cosas sobre las cuales desea conversar. La SPR es el momento adecuado para conversar sobre el plan de servicios para su familia. Usted conoce a su familia mejor que cualquier otra persona; por lo tanto, necesita compartir con las personas en la SPR qué servicios piensa que serían útiles. La SPR también es el momento adecuado para conversar sobre cualquier problema que usted pueda tener con la familia de crianza o con el Planificador de Casos. Es conveniente que anote las cosas para no olvidarse de nada.
- Esté preparado(a) para conversar sobre el futuro de su(s) hijo(s). La SPR analizará el objetivo de permanencia de su(s) hijo(s), según se ha detallado anteriormente. Entérese del plan de la agencia y esté preparado(a) para explicar los pasos que ha tomado para lograr la reunificación.

Son muchas las cosas sobre las que puede conversar durante una SPR. Por ejemplo, puede conversar sobre lo siguiente:

- Remisiones a servicios para usted y su familia – Vea la página 17 sobre los servicios preventivos para obtener información sobre los tipos de servicios que usted puede solicitar.
- El progreso de su hijo – Es importante obtener información del Planificador de Casos sobre la educación, atención médica y otras actividades de su(s) hijo(s). Puede pedir ver el boletín escolar, registros médicos y el Plan de Educación Individualizada (Individualized Education Plan [IEP]) de su(s) hijo(s), entre otras cosas. Usted puede tener ideas creativas sobre cómo participar más en la vida de su(s) hijo(s), tales como participar en conferencias escolares entre padres y maestros y citas médicas, o concurrir a algunas de las sesiones de terapia de su(s) hijo(s). Una vez que obtenga información sobre el progreso de su(s) hijo(s), es posible que tenga ideas sobre los servicios que cree que su(s) hijo(s) necesitan). Por ejemplo, puede querer que la agencia refiera a su(s) hijo(s) a un Programa de Intervención Temprana (Early Intervention Program [IEP]) o a terapia. La SPR es el momento adecuado para pedir estos servicios.
- La cantidad y calidad de las visitas – Usted puede pedir visitas más frecuentes, más largas o sin supervisión. Puede pedir que las visitas ocurran fuera de la agencia en su totalidad o durante parte de la visita. Los motivos para ampliar las visitas incluyen el éxito de las visitas actuales, el hecho de que los niños deseen más visitas o visitas sin supervisión, y los avances ocurridos con relación a la reunificación.

Usted puede tener ideas creativas sobre cómo usted y su(s) hijo(s) puede(n) tener mayor contacto como, por ejemplo, supervisarles las tareas escolares y preparar las comidas en el hogar o participar en excursiones escolares. Si la agencia expresa inquietud sobre sus visitas, es importante que escuche lo que dice y trate de resolver sus inquietudes. Un registro de sus visitas es un recurso útil para entablar conversaciones sobre ampliar las visitas. Hemos adjuntado un ejemplo de control de visitas y contactos en los Apéndices T y U.

- Los objetivos con los que usted debe cumplir para recuperar a su(s) hijo(s) – Durante la SPR, usted también puede enterarse de lo que la agencia pretende que usted haga para recuperar a sus hijos. Si usted no está de acuerdo con algo que la agencia pretenda que haga, este es el momento adecuado para explicar su opinión. Por ejemplo, la agencia puede decirle que cree que necesita tomar clases de entrenamiento para madres y padres, a pesar de que usted ya haya tomado dos clases. Dígale a la agencia sobre las dos clases que tomó y pídale que le expliquen por qué necesita tomar otra. Es posible que la agencia insista en que debe tomar otra clase. Usted puede estar de acuerdo o no. Si no está de acuerdo, incluya una observación sobre su desacuerdo en el plan de servicios cuando le pidan que lo firme. Usted puede escribir que está de acuerdo con el plan de servicios, excepto con relación a la parte que exige que usted tome otra clase de paternidad responsable.

Ya sea que esté de acuerdo con el plan de servicios completo o no, y ya sea que se retire de la agencia con una copia del plan de servicios o no, sería conveniente que escriba una carta de seguimiento que resuma su comprensión de la SPR. Asegúrese de colocar la fecha en la carta y conservar una copia. Sería conveniente que enviara una copia de dicha carta al Planificador de Casos y a su supervisor, al administrador de casos de la ACS, su abogado, y cualquier otro profesional que haya participado en la SPR.

A continuación, encontrará algunos otros consejos para su participación en la SPR:

- Antes de que comience la SPR, pida a todos los concurrentes que se presenten y obtenga sus nombres y direcciones. Es posible que haya personas en la SPR que usted no conozca (por ejemplo, el tercer revisor y el Administrador de Casos de la ACS). Si obtiene los nombres y direcciones de todos los participantes, le resultará más fácil enviar una carta de seguimiento a todos.
- Lleve un cuaderno y una lapicera a la SPR. Serán muchos los temas que se tratarán en la SPR. Es posible que usted desee tomar nota. Si se trata de muchos asuntos distintos en la SPR, tales como la educación de su(s) hijo(s), terapia para usted, terapia para su(s) hijo(s) o el plan de visitas, sería conveniente que hiciera un resumen de lo que se acordó con relación a cada asunto antes de que se trate de un asunto nuevo. Sus notas también pueden serle útiles si decide escribir una carta de seguimiento.
- Escuche lo que los demás tienen para decir. Abogará mucho mejor para sí mismo(a) si conoce los motivos por los cuales se toma una decisión. La pregunta más importante que puede hacer es "¿por qué?". ¿Por qué piensa que debo tomar una clase de paternidad responsable? ¿Por qué mis visitas no pueden ocurrir sin supervisión? ¿Por qué se cree que mis hijo(s) y yo no tenemos afinidad?

- Relájese. Se trata de asuntos muy delicados en la SPR. Es posible que se sienta incómodo(a) porque hay personas en la sala que lo(a) están juzgando y pueden parecer injustas. El perder el control lo(a) perjudicará a la larga. Si cree que va a ponerse a gritar o descontrolarse, discúlpese, salga de la sala y tome un poco de agua.
- Si las cosas no anduvieron bien en su SPR, es posible que desee solicitar que algunas personas adicionales participen en la SPR. Tal vez desee solicitar la presencia del supervisor del Planificador de Casos, la participación de un defensor de padres o de un superior del supervisor. Si bien muchas de las personas que participan en la SPR pueden ser intimidantes o hacer que se sienta incómodo(a), recuerde que la SPR es el momento adecuado para que usted demuestre que ha cumplido con los servicios, para pedir otros servicios que crea que puedan ayudar a su familia, y para enterarse de cómo les está yendo a su(s) hijo(s). Se trata de su familia y usted tiene derecho a hacer todas las preguntas necesarias para obtener la información que cree necesaria.

**“Mi asistente social me hablaba de tal mal modo que me enfurecía. Acostumbraba insultarla, decirle que no tenía derecho a hablarme de esa manera. ¿Qué hizo ella? Escribió, “La madre es inestable. No hay visita esta semana.” Luego, buscaba proyectos nuevos para que yo completara. Me llevó seis años recuperar a mi hijo. ¡Seis años! He visto a tantos padres darse por vencidos. Se cansan de luchar contra asistentes sociales que los tratan como si fueran el enemigo que tiene a sus hijos como rehenes. Sin embargo, no hay que darse por vencido(a). ¡Se trata de tus hijos! Nadie los va a querer como tú. ¡Nadie! Cuando no se puede vencer al enemigo, hay que unirse al enemigo. Haz lo necesario para recuperar a tus hijos.”**

### **¿QUÉ OTROS DERECHOS DEBE CONOCER?**

#### **Educación**

Usted tiene derecho a saber lo que ocurre con la educación de sus hijos. Puede pedir boletines escolares, evaluaciones de educación especial y reuniones con los maestros de su(s) hijo(s). Puede participar en reuniones de padres y maestros, a no ser que exista una orden judicial que no le permita obtener esta información o tener ese contacto. Usted tiene derecho a que se lo(a) consulte antes de colocar a su(s) hijo(s) en Educación Especial, y a participar en el proceso de toma de decisiones, a no ser que la Corte de la Familia emita una orden que le quite estos derechos. Vea el Apéndice D para obtener más información sobre Educación Especial.

#### **Atención médica**

Usted tiene derecho a acudir a las citas médicas de sus hijos y participar en su atención médica, a no ser que exista una orden judicial que diga lo contrario. Puede preguntar a su Planificador de Casos sobre la salud física, la atención médica y la salud psicológica de su(s) hijo(s). Muchos padres se quejan de que sus hijos son medicados sin su

consentimiento. A no ser que se trate de una emergencia, usted debe ser consultado(a) antes de que se proporcione tratamiento médico o cualquier medicamento a su(s) hijo(s). Si no se lo(a) consulta, converse con el Planificador de Casos, el médico y su abogado sobre sus inquietudes.

**“Cuando mis visitas eran supervisadas, iba a las citas médicas de mis hijos con su madre de criminal. Una vez que mis visitas pasaron a ser no supervisadas, yo llevaba a mis hijos a sus citas médicas. También los llevaba a la escuela y los recogía, y hacía la tarea con ellos. Los llevaba, también, al parque, al cine y en viajes. Por supuesto, antes de hacer esas cosas consultaba a mi Planificador de Casos. Fue útil haber desarrollado una relación y que yo estuviera haciendo lo que me habían exigido.”**

### **¿CUÁLES SON SUS DERECHOS PARA VISITAR Y MANTENER CONTACTO CON SUS HIJOS?**

**“Incluso antes de haberse iniciado mi caso, yo ya era una defensora de padres, por lo cual conocía mis derechos. Si no hubiera conocido mis derechos, sin duda, se hubieran aprovechado del hecho. Me decían que solo podía visitar a mi hijo durante una hora cada dos semanas, pero yo sabía que podía visitar todas las semanas. A veces, la madre de crianza no podía llevar a los niños a la agencia para una visita. Cuando llegaba a la agencia me decían que la madre de crianza no había conseguido transporte, por lo cual se había cancelado la visita. Pero yo sabía que tenía derecho a la visita. Les decía que sabía que era obligación de ellos proporcionar transporte si el padre/la madre de crianza no lo conseguía. Incluso, les dije que podía conseguir un documento que indicaba los servicios específicos que debían proporcionarme. Una vez que se dieron cuenta de que conocía mis derechos, me dejaron en paz.”**

#### **Lo que dice la ley:**

La ley estatal exige que usted y sus hijos se visiten en la agencia, por lo menos, cada dos semanas. Sin embargo, la mayoría de las agencias proporciona visitas por lo menos una vez por semana para padres e hijos. Usted sabe mejor que nadie lo importantes que son las visitas para mantener una relación estrecha con sus hijos. Como se explica en la próxima sección, usted tiene derecho a pedir más y mejores visitas. Debe hacerlo en las Revisiones de los Planes de Servicios y cuando hable con su Planificador de Casos y/o el supervisor. La agencia debe tener en cuenta sus compromisos y los de sus hijos al hacer un plan de visitas. Esto significa programar las visitas para momentos en los que usted no esté trabajando u ocupándose de otros servicios obligatorios y cuando los niños no estén en la escuela. Usted debe recibir ayuda financiera, transporte y otras ayudas necesarias para permitir las visitas cada dos semanas. La agencia debe realizar un seguimiento con usted, si usted falta a una visita, para asegurar que no vuelva a ocurrir. La agencia debe realizar arreglos para que las visitas ocurran en un lugar privado y cómodo.

***“Muchas personas no lo saben, pero cuando uno comienza a tener visitas los fines de semana con sus hijos, puede obtener ayuda adicional de la Asistencia Pública. Mi Planificador de Casos escribió una carta para que yo llevara a la Asistencia Pública, en la que constaba que estaba visitando a mis hijos los fines de semana. Agregaron dinero para asistencia alimenticia a mi presupuesto. Se puede conseguir algo así como \$4 por día, por hijo.”*** Vea el Apéndice V, el cual contiene un ejemplo de carta.

Las agencias no le deben negar visitas a uno con sus hijos; a no ser que tengan un mandato judicial. Deben obtener un mandato judicial de inmediato si desean interrumpir por completo sus visitas. La Corte solo puede negar las visitas; si estas pondrían en peligro a sus hijos. Esto significa que no se pueden negar visitas porque usted haya dejado de cumplir con servicios o alguna otra directiva de la agencia. Usted tiene derecho a una audiencia en la Corte acerca de este asunto.

Cuando un padre/una madre está encarcelado(a), la agencia debe hacer arreglos para que el menor sea llevado al establecimiento para visitarlo(a) por lo menos una vez por mes, siempre y cuando el objetivo de permanencia sea la reunificación y a no ser que exista una orden judicial que prohíba las visitas. Las visitas no deben limitarse o negarse debido a la distancia a la cárcel o prisión. Los padres encarcelados deben contactar a la agencia para pedir visitas, si posible por escrito, y conservar una copia de su pedido. También pueden llamar al Programa de Hijos de Padres Encarcelados (Children of Incarcerated Parents Program [CHIPP]) de la ACS al (212) 487-8630 o (212) 487-8632.

#### **Lo que dicen las directrices de la ACS:**

En diciembre de 2000, la ACS elaboró directrices por escrito para agencias de familias de crianza sobre cómo realizar arreglos para visitas de hijos en familias de crianza. Dichas directrices pueden serle muy útiles para abogar por mejores visitas con sus hijos. Puede consultar los principios básicos de las directrices a continuación, al abogar por mejores visitas con sus hijos:

- Sus visitas deben ser sin supervisión, a no ser que la agencia tenga motivo para la supervisión de las visitas. Las visitas solo deben ser supervisadas si fuera necesario para proteger a su(s) hijo(s), evitar que se inflencie el testimonio de su(s) hijo(s) en la Corte, o si una orden judicial ordena la supervisión. La agencia puede supervisar algunas visitas para evaluar las interacciones de su familia, pero no necesita supervisar todas las visitas.
- Si las visitas son supervisadas, se debe utilizar la menor cantidad de supervisión necesaria. A no ser que su(s) hijo(s) esté(n) en peligro grave de sufrir daños, la agencia no debe supervisar su visita completa o interrumpir en su contacto con su(s) hijo(s), incluso durante una visita supervisada.
- Los padres deben visitar a sus hijos todas las semanas durante por lo menos dos horas. La ACS exige que la agencia haga arreglos para visitas semanales de dos horas de duración, a no ser que exista motivo para no hacerlo.
- Las visitas deben ocurrir durante las actividades normales de su(s) hijo(s), tales como cortes de cabello, citas con médicos o dentistas, actividades deportivas, compras y obras de teatro escolares.

- La agencia debe ayudarle a hacer arreglos para otros contactos con su(s) hijo(s), incluidas llamadas telefónicas y cartas entre visitas. Pregunte a su Planificador de Casos si usted puede llamar a su(s) hijo(s) o si él/ella puede(n) llamarlo(a) a usted. El contacto entre visitas es muy importante.
- La agencia debe hacer su programa inicial de visitas, aumentar la cantidad de visitas o cambiar sus visitas de supervisadas a no supervisadas, sin la aprobación de la ACS. La agencia planifica su programa de visitas. No necesita consultar a la ACS. El estar esperando aprobación de la ACS NUNCA debe ser motivo para postergar un aumento en la cantidad de visitas o un cambio a visitas no supervisadas.
- La agencia no puede reducir la cantidad de sus visitas, sin una orden judicial o su consentimiento por escrito. La agencia debe pedir a la Corte que apruebe cualquier reducción de sus visitas, a no ser que usted acuerde por escrito tener menos visitas con sus hijos.
- Se debe permitir que sus hijos se visiten entre sí y visiten a otras personas importantes en sus vidas. Si sus hijos no son colocados en la misma familia de crianza, tienen derecho a visitarse por lo menos una vez cada dos semanas. La agencia también debe intentar realizar arreglos para visitas con otras personas importantes para sus hijos, aunque dichas personas no sean parientes. Usted debe indicarle a la agencia qué personas cree que sus hijos querrieran visitar. Sus hijos también pueden indicarle esto al Planificador de Casos.
- Sus visitas deben aumentar a lo largo del tiempo, como preparación para el regreso de su(s) hijo(s) a su hogar. Las visitas deben pasar de visitas semanales de dos horas a visitas más frecuentes y de mayor duración, visitas que duren todo el día, visitas de un día para el otro y los fines de semana, hasta la dispensa judicial y, finalmente, la dispensa final de su(s) hijo(s). Si la agencia no aumenta sus visitas durante un período de seis meses, usted debe preguntar a su Planificador de Casos por qué eso no ha ocurrido.
- Su plan de visitas debe ser revisado en cada Revisión del Plan de Servicios. La Revisión del Plan de Servicios es un momento importante para pedir más visitas con su(s) hijo(s) y una explicación de por qué no se están aumentando las visitas. Sin embargo, usted no necesita esperar hasta la SPR para pedir más visitas. Puede pedirlos al asistente social en cualquier momento.
- Usted tiene derecho a visitas con su(s) hijo(s), aunque la agencia cambie el objetivo de permanencia de su(s) hijo(s) a adopción. Usted tiene derecho a visitas con su(s) hijo(s), a no ser que cese su patria potestad. Sin embargo, será muy difícil lograr más visitas en dicho momento.

***“En mi caso, estaba cansada de no lograr llevar a mis hijos al parque, a hacer compras, al cine, etc. Hacía 10 meses ya que no consumía drogas; por lo tanto, opinaba que se me debía permitir más tiempo con mis hijos y que mis visitas no debían ser supervisadas. Pedí a la asistente social de mi programa que escribiera una carta de avances para mí. Lléve dicha carta al juzgado, pedí visitas sin supervisión y las mismas me fueron concedidas. Ahora veo a mis hijos todos los días. Puedo llevarlos a citas médicas; los llevo a la escuela y los recojo. Los ayudo con las tareas escolares. Los puedo llevar donde quiera, siempre y cuando los lleve de vuelta a casa a una hora razonable. Es muy útil***



*tener una buena relación con la asistente social en una situación como esta, porque cuando le mencioné que pensaba pedir al juzgado visitas sin supervisión, ella me apoyó.”*

#### **?CÓMO SE OBTIENEN MÁS VISITAS?**

El obtener visitas sin supervisión y de un día al otro con su(s) hijo(s) es el primer y más importante paso en el proceso de recuperarlo(s). Si no ha logrado que la agencia acepte aumentar sus visitas o cambiar de visitas supervisadas a no supervisadas, y falta mucho para la próxima audiencia en la Corte, debe considerar llevar el caso a la justicia. Puede presentar una petición para modificar la orden resolutoria emitida por el juez en su fallo o en la más reciente audiencia de permanencia. La orden resolutoria es la orden que coloca a su(s) hijo(s) en el sistema de hogares de crianza, pero también explica el plan de visitas para la familia. Puede volver a llevar su caso ante el juez con la única finalidad de pedirle al juez que modifique el plan de visitas de su familia.

Antes de concurrir al juzgado, pregunte al Planificador de Casos por qué la agencia no aumenta sus visitas. Si el Planificador de Casos tiene inquietudes específicas sobre las relaciones de su familia o el comportamiento de su(s) hijo(s), o si usted está preparado(a) para visitas no supervisadas, haga lo posible por responder a sus inquietudes, pidiéndole que observe la interacción de su familia durante las visitas en la agencia y reuniendo comprobantes de sus logros desde la emisión de la última orden de visitas. La misma información que use para tratar de convencer a la agencia que lo(a) apoye también será útil para intentar convencer al juez. Cuanto más logre saber sobre por qué la agencia no apoya un cambio en el plan de visitas de su familia, mejor podrá responder a sus inquietudes.

#### **?QUÉ OCURRE SI LA AGENCIA DICE QUE NECESITA UNA ORDEN JUDICIAL?**

Las propias directrices de la ACS indican que la agencia no necesita una orden judicial para aumentar las visitas. Si el asistente social no conoce las directrices, pídale hablar con un supervisor. También puede llamar a la Oficina de Visitas Familiares de la ACS al (212) 487-8630.

Si la agencia le dice que el juez dijo que no se podrán realizar cambios en el nivel de supervisión o la frecuencia de las visitas sin una orden judicial, pregúntele si estarían dispuestos a apoyar sus esfuerzos para conseguir un aumento. La agencia puede apoyar(o) escribiendo un informe para la Corte que recomiende un aumento de visitas y/o visitas sin supervisión y que proporcione información sobre el desarrollo de las visitas actuales. Si no están dispuestos a escribir un informe, pero apoyan su posición, informe a su Planificador de Casos el día en que su causa será vista y pídale que concurra al juzgado y le diga al juez que recomienda más visitas para su familia.

Una vez que presente su petición al juzgado, el juez preguntará a todas las partes si están de acuerdo en que debe haber más visitas o visitas sin supervisión. Si todos están de acuerdo, es probable que el juez cambie la orden, ya sea al ordenar un plan específico para más visitas o al darle poder a la agencia de familias de crianza para decidir cómo y cuándo se debe ampliar su plan de visitas con su(s) hijo(s). Si no todos están de acuerdo, el juez puede realizar una audiencia para decidir el plan de visitas para su familia. Nuevamente, es importante prestar atención a los motivos por los cuales las personas no lo(a) apoyan, para

saber qué información necesita llevar al juzgado para responder a sus inquietudes. Dicha información puede ser documentos como los mencionados anteriormente, tales como certificados y cartas o testimonios de testigos. Por ejemplo, tal vez su consejero pueda acompañarlo(a) al juzgado. Si su consejero lo(a) acompaña al juzgado, los demás abogados también podrán hacerle preguntas. Piense en las distintas maneras en que puede demostrarle al juzgado que usted y su(s) hijo(s) están listos para más visitas.

#### **?QUÉ PUEDE HACER SI CREE QUE SUS HIJOS ESTÁN SIENDO MALTRATADOS EN LA FAMILIA DE CRIANZA?**

La sospecha de que sus hijos están siendo maltratados en la familia de crianza (por ejemplo, si encuentra moretones en sus cuerpos o concurren a visitas sucios o mal vestidos) es una de las experiencias más frustrantes y agotadoras para un padre/una madre. Es especialmente frustrante si sospecha que su hijo, el cual fue colocado en el sistema de hogares de crianza bajo la premisa de que no estaba seguro con usted, está siendo maltratado por los padres de crianza o el personal de cuidado grupal. Puede resultar difícil mantener la calma al tratar de este tipo de situación. Sin embargo, existen pasos firmes que puede tomar:

- En primer lugar, trate de explicar y compartir sus inquietudes con la agencia de familias de crianza. Vaya subiendo por la cadena de comando, según sea necesario: primero, su Planificador de Casos, luego el supervisor del mismo, el director del sistema de hogares de crianza, el Director Ejecutivo. Está preparado(a) para documentar sus inquietudes con datos específicos, tales como fechas, testigos, fotografías, etc. Si tiene un abogado, planifique estas acciones con el mismo. Si no logra resolver el problema a su satisfacción con la agencia, hay otras medidas que puede tomar:
  - Llame a la Unidad de Derechos de los Padres de la ACS: (212) 676-9421. Está preparado(a) para documentar sus inquietudes y explicar cuál ha sido la respuesta de su agencia y por qué usted no está satisfecho(a) con la misma. Si optina que la Unidad de Derechos de los Padres de la ACS no lo(a) está tomando en serio, también puede realizar una denuncia de sospecha de abuso/negligencia de menores directamente al Registro Central del Estado de Nueva York (New York State Central Register [SCR]): 1 (800) 342-3720. Usted tiene la opción de hacer esto de forma anónima, pero si desea que la SCR realice un seguimiento con usted, tendrá que decirles cómo pueden comunicarse con usted.
  - Comuníquese con el Guardián de la Ley de su(s) hijo(s) en la Sociedad de Asistencia Legal (Legal Aid Society), pídale a su abogado que lo haga, o dígame a su(s) hijo(s) que lo haga(n), si tienen(ed) edad suficiente. Si no está seguro(a) de quién es el Guardián de la Ley, llame al: (718) 237-3100 (Brooklyn); (212) 312-2260 (Manhattan); (718) 579-7900 (Bronx); (718) 298-8900 (Queens); y (718) 981-0219 (Staten Island). Necesitará el nombre del menor, la fecha de nacimiento y el nombre de la madre para obtener la información.

*“Cierta vez, iba al norte del estado para visitar a mi hijo. Cuando bajó, note que llevaba puesta una camisa de mangas largas y cuello volado. Hacía calor, y le pregunté: ‘¿Por qué llenas puesta esta camisa tan calurosa?’ Traté de buscar excusas, pero persistí y lo convencí de que me dejara verlo. Tenía marcas en todo el cuello y los brazos. Me puse a llorar. No pude decir nada. Me lleve a mi hijo y fuimos a ver a mi asistente social. Le pregunté, ‘¿ve las marcas que tiene mi hijo?’ Me dijo que no había estado en su casa en los últimos dos días. Yo estaba muy enojada y disgustada. Le pregunté, ‘¿Qué va a hacer al respecto?’ Dijo que escribiría un informe de inmediato. Al ver que su informe no logró resultados, creamos juntas un plan para investigar el asunto. Mi asistente social descubrió que mi hijo no era el único menor que estaba pasando por esto. Atraparon al hombre que les estaba pegando a los niños y lo echaron de la agencia. Si esto le ocurre, no deje de hacer un seguimiento del asunto. No les permita hacerle sentir como si no tuvieran derechos, porque los tiene, y puede usarlos para ayudar a sus hijos.”*

### **CÓMO ABOGAR POR SÍ MISMO(A)**

Cuando sienta que usted y su familia no están recibiendo la ayuda que deberían, o que no están recibiendo los servicios o información a los que tienen derecho, su mejor estrategia es abogar por sí mismo(a). El abogar por sí mismo(a) significa conocer sus derechos y exigir que las personas asuman responsabilidad por sus actos.

*“Hice la mayor parte del trabajo yo misma. Antes de que se llevaran a mis hijos, mi asistente social de la ACS encontró un programa ambulatorio de tratamiento para la drogadicción para mí, pero, en realidad, necesitaba uno con internación. Después de que se llevaron a mis hijos, empecé a sentirme harta de estar siempre enferma y cansada. Encontré un centro de desintoxicación, y hablé con una consejera. Le conté mi historia y le dije que realmente necesitaba ayuda. El primer programa que probé no funcionó porque estaba embarazada, pero, con el tiempo, recibí la ayuda que necesitaba para cambiar mi vida en un programa para madres e hijos llamado La Casita. La Casita tenía un programa de cuidado infantil en el lugar, terapia, asistencia social, clases de entrenamiento para madres y padres, terapia grupal y terapia individual. En La Casita, comencé a ver el daño que les había estado haciendo a mis hijos y a mí misma. Mi consejera era una drogadicta en recuperación; por lo tanto, pude ser franca con ella. Me ayudó a ver que todo lo que estaba pasando era un reflejo de mi pasado y como se trataba de un patrón de conducta que debía eliminar.”*

*“También abagué por mí misma en la Corte, proporcionando certificados al juez para todas las clases y programas de tratamiento que había concluido. Pedí vistas sin supervisión al juzgado después de 10 meses sin consumir drogas. Me concedieron las vistas.”*

### **CÓMO TRATAR CON EL EMPLEADO DE LA ACS/AGENCIA**

La verdad es que la ACS y la agencia de familias de crianza tienen mucho poder sobre su vida y las vidas de sus hijos. Es posible que sienta que los empleados de la agencia lo(a) están observando como si estuviera bajo un microscopio. Cada contacto que tenga con ellos y sus(s) hijo(s) está siendo analizado y documentado. El lograr recuperar a sus(s) hijo(s) puede depender de su capacidad de demostrar lo equilibrado(a) que es, especialmente si ha habido acusaciones de abuso. Pero, es posible que no se esté sintiendo demasiado equilibrado(a). Si necesita gritar o llorar, espere llegar a casa; no pierda el control en la agencia o en la Corte. Cuanto más disgustado(a) se muestre delante de los demás, menos probable es que crean que pueda lidiar con la devolución de sus(s) hijo(s). Esta experiencia puede ser un proceso frustrante, exasperante y demagante. Debido a que los empleados están documentando todos los contactos con usted, es muy buena idea que usted también documente los contactos con ellos a través de un diario, así como llevar controles de visitas y de llamadas telefónicas que detallen todo desde su punto de vista. Vea los Apéndices T y U para obtener muestras de controles. Si bien sería mejor si pudiera desarrollar relaciones con sus asistentes sociales, si siente que sus derechos están siendo violados, debe hablar con el supervisor de su asistente social. Puede escribir cartas sobre cualquier problema que tenga y enviar una copia al supervisor y a su abogado. Si fuera necesario, siga subiendo jerárquicamente hasta el supervisor de los supervisores con sus quejas, si siente que sus derechos están siendo violados.

*“Mantén un registro de cuando concurre a la Corte, cuando concurre a tus vistas, y sobre lo que dijo el Planificador de Casos. Ellos mantienen un registro sobre ti. Todos tienen un expediente (un caso) sobre ti, desde la Corte de Familia hasta la agencia y la ACS. Mantén tu propio expediente. Conserva tus documentos juntos. Obtén números de teléfono. No tengas escribble al supervisor de tu asistente social. Si fuera necesario, llega hasta el director.”*

*En mi caso, una vez que había cumplido con los deseos de los asistentes sociales, todo se arregló. Sin embargo, he visto a otros padres que hicieron todo lo requerido, sin lograr nada con la agencia. A veces, uno tiene que mordirse la lengua y seguir luchando. De nada sirve enojarse, y a veces eso solo empeora las cosas. Se les ocurrirá algo más que debes hacer. Simplemente, haz lo mejor posible y no te des por vencida. Ten fe y sigue intentando. Ayuda ver al asistente social como otra persona que intenta cumplir con su trabajo lo mejor que puede. Es posible que no esté bien capacitado y que recién esté aprendiendo sobre el sistema. A veces, parece que ni siquiera les gustan sus empleos, o pueden parecer como si estuvieran siguiendo las órdenes de supervisores o jueces. Algunos de ellos ni siquiera son padres, y pueden no saber lo difícil que es. A veces, es difícil confiar en los asistentes sociales, pero si uno logra desarrollar una relación con el asistente social, puede ayudar a que la vean como una madre responsable y respetuosa que trata de cuidar a su hijo de la mejor manera posible. Somos apenas seres humanos, como ellos.”*

Existen muchas maneras distintas en las que puede abogar por sí mismo(a). La decisión sobre qué enfoque utilizar dependerá de sus experiencias del pasado con la persona específica con la que esté tratando, con estrategias que han funcionado o no anteriormente, y su propia personalidad. Algunas personas se sienten cómodas al exigir cosas firmemente y dicha actitud les ha resultado eficaz en el pasado. Otras personas prefieren hablar lentamente y en voz baja e intentar negociar con los demás. Recuerde: la mejor manera de abogar por sí mismo(a) es intentar una estrategia distinta cuando un enfoque parece no funcionar.

Lo primero que necesita saber para abogar por sí mismo es la cadena de comando de la agencia. La cadena de comando de la agencia tiene que ver con quién tiene el poder de tomar decisiones. Por ejemplo, su Planificador de Casos debe responder a su supervisor. El supervisor debe responder a alguien también, probablemente un director de unidad o director adjunto. El Director Ejecutivo de la agencia es el que tiene más poder. Es importante que descubra la estructura de poderes dentro de la agencia con la que está trabajando.

***“Siempre es bueno conocer la cadena de comando en el caso de que tu asistente social esté fallando en sus funciones. También es bueno desarrollar una relación con la asistente social aunque ella no te agrada. Eso fue lo que yo hice. Cuando tenía dudas, le preguntaba a ella. No tenía preguntar o planeante mis inquietudes.”***

#### **CUANDO ABOGAR POR SÍ MISMO(A) NO ES SUFICIENTE**

Existen momentos en los que abogar por sí mismo no será suficiente para lograr el resultado que desea. En esos casos, conviene obtener la participación de su abogado, el Guardián de la Ley o la Corte.

Por ejemplo, el Planificador de Casos debía referir a su hijo para terapia y no lo hizo. Usted siguió todos los pasos mencionados anteriormente, pero su hijo aún no ha sido referido para terapia. Tal vez quiera seguir trabajando con los superiores de su Planificador de Casos y la ACS para responsabilizar al Planificador de Casos. Es posible que también sienta que su hijo debe comenzar la terapia de inmediato.

Usted puede buscar por sí mismo(a) un terapeuta para su hijo. Puede hablar con otros padres que conozca a través de la agencia de familias de crianza, el maestro de su hijo, su propio terapeuta o cualquier otra persona que usted crea que pueda encontrar un terapeuta para su hijo. Usted puede llamar para programar una cita de admisión. Si su hijo vive en un hogar de crianza que no se encuentra en su vecindario, tal vez quiera ubicar una agencia que le quede convenientemente al padre/a la madre de crianza.

Una vez marcada la cita de admisión, es importante que se asegure de que todas las personas que deban saber del hecho estén informadas. Debe escribir una carta al Planificador de Casos, el supervisor y el administrador de casos de la ACS (si conoce su información de contacto). Asegúrese de explicar por qué programó la cita usted mismo(a).

Incluya la fecha y la hora de la cita, el nombre de la agencia, la ubicación y número de teléfono de la misma y el nombre de la persona con quien habló.

Puede tomar estos mismos pasos si el Planificador de Casos debía darle una remisión y dejó de hacerlo. Si bien es importante que el Planificador de Casos cumpla con sus obligaciones y sea responsabilizado, a veces uno no tiene tiempo de esperar que se hagan las cosas. Es posible que usted mismo(a) deba hacer parte del trabajo. Asegúrese de informar a todas las personas que participen en su caso sobre los servicios para los que ha realizado arreglos.

A veces, puede resultar conveniente notificar al Guardián de la Ley cuando su hijo no esté obteniendo los servicios que usted cree que necesita. No solo puede su hijo acabar por obtener lo que necesita, sino que también demuestra al Guardián de la Ley que usted se preocupa por el bienestar de su hijo. Siempre hable primero con su abogado antes de hablar con el Guardián de la Ley. Recuerde: el Guardián de la Ley representa a su hijo, no a usted, y todo lo que diga puede ser utilizado contra usted en su caso.

### **¿CÓMO RETIRA A SUS HIJOS DEL SISTEMA DE HOGARES DE CRIANZA?**

Son varios los puntos en el curso de su caso con la ACS en los que se tratan decisiones sobre la devolución, o no, de su(s) hijo(s). Muchos de estos debates proporcionan una oportunidad para que usted abogue por la devolución de su(s) hijo(s). Como en muchas otras partes de este proceso, en lugar de esperar que la agencia o la Corte logre que cosas ocurran, es posible que usted mismo deba tomar pasos para lograr la devolución de su(s) hijo(s). Los hijos son devueltos al hogar ya sea por dispensa judicial o dispensa final.

La DISPENSA JUDICIAL es la manera más común por medio de la cual los niños se retiran del sistema de hogares de crianza. Durante la dispensa judicial, su(s) hijo(s) siguen legalmente en el sistema de crianza, pero vive(n) con usted. Significa que la ACS y la agencia de familias de crianza aún están involucradas y supervisarán su hogar después de la devolución de sus hijos. El mayor riesgo que enfrentan las familias durante la dispensa judicial es que la ACS retire a su hijo del hogar sin obtener la aprobación del juez. Por ejemplo, si el asistente social de la ACS lo(a) visita durante la dispensa judicial y encuentra a sus hijos solos o con una niñera demasiado joven para ser considerada responsable, la ACS puede llevarse los nuevamente y de inmediato. Las dispensas judiciales duran, en general, entre tres y doce meses. La DISPENSA FINAL significa que su(s) hijo(s) está(n) viviendo con usted y usted tiene la custodia legal de su(s) hijo(s). Las dispensas finales pueden ser con o sin supervisión de la agencia.

Una de las partes más importantes de lograr retirar a los niños del sistema de hogares de crianza es actuar en el momento oportuno. Puede ser difícil descubrir cuándo es el momento oportuno y qué puede hacer. Esta sección del libro informativo le ayudará a

evaluar su situación y le proporcionará sugerencias sobre distintas cosas que puede hacer, tanto en la Corte como fuera del mismo, para reunificar a su familia. Puede ser difícil hacer esto despacio cuando uno siente que ya está listo(a) y que sabe qué es lo mejor para sus hijos; pero este puede ser el momento en que sea más importante ser paciente y esperar el momento oportuno para tener éxito.

***“Me impacienté cuando sentí que había comprobado que había cambiado. Quería saber por qué la ACS tenía que aprobar cosas. Sentía que el Planificador de Casos no tenía poder suficiente para tomar decisiones. Comencé a sentirme frustrada como, por ejemplo, cuando mi Planificadora de Casos quería iniciar visitas de un día para el otro, pero dijo que debía esperar a que volviéramos al juzgado para pedir el permiso del juez. Yo no estaba segura de que eso fuera verdad, y estaba enojada con la Planificadora de Casos porque ella vio cuánto me estaba esforzando y tuvo la impresión de que se estaba aprovechando de mí. Discutimos varias veces. Luego, cuando volví a mi casa y me tranquilizaba, y me daba cuenta de que ella no tenía el criterio necesario para tomar decisiones importantes sobre mi familia. Escribí cartas al supervisor y al director pidiéndoles una reunión.”***

Lo primero a hacer es pensar mucho sobre su Plan de Servicios Familiares (SPR), lo que la agencia le pidió que hiciera o lo que la Corte ordenó. Pregúntese si ha hecho lo que le pidieron que hiciera. El simple hecho de inscribirse para una clase de paternidad responsable o someterse a una prueba de detección de drogas no será suficiente. La agencia y la Corte querrán ver que realmente ha asumido un compromiso con los servicios, lo cual generalmente significa que tendrá que completar la mayor parte de su plan de servicios en un plazo determinado antes de obtener el apoyo de los profesionales dedicados a su caso. Una vez que haya completado las exigencias de su Plan de Servicios Familiares o, si está participando en servicios prolongados y puede demostrar su progreso (como concurrir regularmente a sesiones de terapia u obtener resultados negativos en una serie de pruebas de detección de drogas), estará listo(a) para comenzar a poner en práctica un plan para recuperar a su(s) hijo(s).

***“Una vez que enfrenté los problemas que me señalaron, me inscribí en un programa residencial para la drogadicción. Este programa específico parecía haber sido hecho especialmente para mí, pues tenían todo lo que necesitaba: clases de entrenamiento para madres y padres, terapia, terapia individual, clases de G.E.D. Aproveché todas estas cosas y me dediqué de lleno a las mismas. También mantuve contacto estrecho con mi asistente social. Llamaba solo para saludar, y nunca perdí una visita o cita relacionada con mi caso.”***

Lo siguiente a hacer es comunicarse con su Planificador de Casos sobre la creación de un plan para la devolución de su(s) hijo(s). Es importante expresar claramente a su Planificador de Casos por qué y cómo han cambiado las cosas en su hogar desde que su(s) hijo(s) ingresó/ingresaron al sistema de hogares de crianza. También es importante documentar todos sus logros para el Planificador de Casos. Si su Planificador de Casos aún

tiene inquietudes sobre la reunificación de su familia, pídale que le diga específicamente cuáles son esas inquietudes. Puede ser difícil escuchar las opiniones de los demás sobre usted y sus hijos; sin embargo, el mostrar a su Planificador de Casos que lo toma en serio demuestra que usted es capaz de ver la situación de su familia de manera realista. Más importante aún, el comprender lo que piensa el Planificador de Casos le ayudará a desarrollar un plan para tratar de sus inquietudes.

## **CÓMO ABOGAR CON LA AGENCIA PARA LA DEVOLUCIÓN DE SU(S) HIJO(S)**

***“El abogar con el Planificador de Casos de la agencia puede ser fácil cuando se ha establecido confianza, y difícil cuando se debe tratar con distintos asistentes sociales (la puerta giratoria). Es más fácil cuando alguien te comprende y no trata de menospreciarte como padre o madre, y especialmente cuando fueron criados de manera similar o igual. Una persona que te vea como un ser humano y demuestre algún tipo de compasión. En la relación entre el asistente social y el padre/la madre, la comunicación es muy importante.”***

Cuando comience a trabajar con su Planificador de Casos para lograr retirar a sus hijos del sistema de hogares de crianza, sea claro(a) con relación a sus logros. Esto puede representarse juntar y hacer copias de certificados que haya recibido por completar programas como, por ejemplo, clases de entrenamiento para madres y padres o tratamiento para la drogadicción. Si ha participado en servicios que no entregan certificados, como terapia, por ejemplo, pídale al profesional con el que esté trabajando que escriba una carta de apoyo. Asimismo, si está participando en servicios que no tienen una fecha de conclusión o graduación, puede pedirle a su consejero o terapeuta una carta que confirme su participación y progreso.

***“Para cada visita que bagas con tu hijo en la agencia, veíneme con tu Planificador de Casos. Exige que todo fuera registrado para demostrar que estaba tratando de hacer lo debido. Aunque las cosas no resulten como deben, no podrán decir que uno no hizo lo posible o no avisó lo que estaba ocurriendo.”***

A lo largo del periodo antes de pedir la dispensa de su(s) hijo(s), notifique al Planificador de Casos acerca de cualquier problema que pudiera tener para inscribirse o completar los programas requeridos. Si bien uno desea demostrarle al Planificador de Casos que está listo(a) para ocuparse de su(s) hijo(s), una parte importante de la paternidad responsable es saber cuándo pedir ayuda. Pero tenga cuidado. Si bien los padres tendrían que poder pedir ayuda, a veces, el Planificador de Casos puede pensar que eso significa que usted no está listo(a) para cuidar a su(s) hijo(s). Un ejemplo de esto podría ser si usted fuera víctima de violencia doméstica y le dijera a su Planificador de Casos que tiene sentimientos encontrados sobre la persona que la sometió a abuso, o que notó que se vienen desarrollando patrones similares en una relación nueva. Es casi seguro que esto creará inquietudes en un Planificador de Casos acerca de si usted está listo(a) para cuidar a su(s) hijo(s). No evite el problema, simplemente, trate del mismo de manera distinta. Una

manera de tratar de esto es conversar sobre sus temores e inquietudes con otras personas que no sean su Planificador de Casos. Posiblemente, ya tenga un consejero en quien pueda confiar y que mantendrá la confidencialidad de lo que diga, o tal vez deba ubicar servicios por sí mismo(a).

***“Siempre me aseguré de que mi asistente social estuviera al tanto de mis logros. En lugar de esperar que mi programa me enviara documentos por fax o por correo (lo cual siempre demoraba demasiado), obtenta copias de los mismos y se los llevaba yo misma. Si surgían problemas en mi caso, prefería decirse lo mismo antes de que lo oyera de otras personas, para evitar que la versión que llegara al Planificador de Casos fuera distinta a la realidad.”***

Es posible que, al levantar el asunto de la reunificación con sus(s) hijo(s), encuentre que el Planificador de Casos apoya la idea, pero no ha hecho nada al respecto. En ese caso, sería conveniente que le pregunte cuáles serían los próximos pasos a seguir para pedir la aprobación de la “dispensa judicial” y devolución de sus(s) hijo(s). Si su Planificador de Casos parece no estar seguro de cuáles serían los próximos pasos, o se ve reacio a presentar la documentación necesaria, usted puede sugerir la participación de un supervisor en el proceso.

Una buena manera de mantener al Planificador de Casos en el camino hacia la reunificación es pedirle que aumente gradualmente las visitas a lo largo del tiempo. Si está comenzando con visitas supervisadas, el próximo paso sería las visitas sin supervisión. Una vez que tenga visitas sin supervisión, usted puede participar en la vida diaria de sus(s) hijo(s). Luego, puede intentar pasar de visitas diurnas a visitas de un día para el otro, y luego fines de semana, hasta lograr la dispensa judicial. El tener paciencia durante este proceso le demostrará al Planificador de Casos que usted desea una transición sin contratiempos para usted y para sus(s) hijo(s).

Debido a que los niños permanecen en el sistema de hogares de crianza por períodos largos, es probable que usted tenga una serie de Planificadores de Casos. Casi siempre resulta difícil cambiar de una persona a otra, especialmente cuando un Planificador de Casos puede no tener mucha experiencia, no lo(a) conoce y posiblemente no conozca su expediente. El cambio de Planificador de Casos puede prolongar el proceso de reunificación, ya que los nuevos Planificadores de Casos pueden tratar el caso como si fuera “nuevo”. No suponga que el Planificador de Casos leyó el expediente o sabe algo sobre lo preparada que está su familia para la reunificación. La carga de tratar de crear una relación positiva con cada Planificador de Casos nuevo es suya. Si bien probablemente será frustrante, lo mejor que puede hacer es ser abierto(a) y comunicar al Planificador de Casos nuevo las cosas nuevas que ha hecho para lograr recuperar a sus(s) hijo(s). Si ha tenido una mala relación con su Planificador de Casos anterior, vea el cambio como una nueva oportunidad de contar con una persona que lo(a) apoye en el caso.

***“Cuando me enteré de que tendría una nueva Planificadora de Casos, me preocupó que no me comprendiera, que sería el tipo de empleada que, sin tener***

***hijos propios, me diría qué hacer y cómo criar a mis hijos. Pero fui cordial. No quería iniciar la relación con una actitud negativa por el cambio.”***

En casos en que los padres no tengan una buena relación de trabajo con el Planificador de Casos, puede resultar necesario apelar a otras personas para que el proceso avance hacia la dispensa. Si cree que su asistente social no está cooperando con usted para que logre recuperar a sus(s) hijo(s), puede pedir una conferencia de caso, la cual incluirá supervisores y hasta el director de la agencia. En la conferencia, puede explicar por qué cree que ha llegado el momento de la dispensa de sus(s) hijo(s) y presentar certificados de servicios que haya completado y cartas que haya juntado para respaldar su caso.

A veces, los padres han hecho todo lo que debían hacer, pero aún no se sienten preparados para que todos sus hijos regresen al hogar al mismo tiempo. Es posible que se sienta así, si tiene tres o cuatro hijos, o si hace mucho tiempo que sus hijos no viven con usted. Nuevamente, pida ayuda; la paciencia puede trabajar a su favor. Puede demostrar al asistente social que usted está siendo cauteloso(a) en sus decisiones. Converse con su Planificador de Casos sobre la posibilidad de que no regresen al hogar todos sus hijos al mismo tiempo. Tal vez sus hijos puedan regresar uno por uno o uno cada dos semanas, para que tanto usted como sus hijos tengan la oportunidad de adaptarse al cambio. Es importante que usted y sus hijos comprendan que puede ser mejor que sigan en el sistema de hogares de crianza un poco más ahora, que arriesgar tener que volver al sistema porque usted se sintió abrumado(a) por haberlos recuperado demasiado rápido. Esto sería algo difícil de comunicar a sus hijos, y puede ser útil hablar con un consejero sobre cómo hacerlo. Puede resultar más fácil ser honesto(a) sobre sus motivos con niños de más edad. Dese claro que desea el éxito de la reunificación. Dependiendo del niño, usted puede decidir cómo se siente con relación a ser honesto(a) sobre sus temores e inquietudes. Más importante aún, explíquele a un hijo en esta situación lo que usted, como padre/madre, está haciendo para resolver sus inquietudes y temores, y por qué es mejor que regresen al hogar uno a la vez.

#### **CÓMO PRESENTAR SU PEDIDO DE REUNIFICACIÓN FAMILIAR A LA CORTE DE**

##### **FAMILIA**

Si no logra hacer un plan con la agencia y la ACS para la devolución de sus(s) hijo(s), o si la Corte ha dicho que sus(s) hijo(s) no puede(n) volver al hogar hasta que la Corte lo ordene, entonces, tendrá que pasar de trabajar con la agencia a comparecer al juzgado. Los padres pueden presentar sus casos nuevamente al juez, pidiendo a su abogado que presente una Petición para Cese de Colocación, o presentándola ellos mismos. Usted puede presentar esta petición usted mismo(a), dirigiéndose a la sala de peticiones y reuniéndose con un empleado que le ayudará a redactar la petición. El día que presente su petición, verá un juez en “ingreso de casos”, el cual le hará algunas preguntas sobre lo que está pidiendo que la Corte haga en su caso, le dará una fecha para regresar al juzgado e instrucciones sobre cómo enviar su petición al abogado de la ACS y el Guardián de la Ley. En general, el juez que originalmente colocó a su hijo en el sistema de hogares de crianza verá su petición.

Antes de presentar una Petición de Cese de Colocación, la cual se describe a continuación, es buena idea tener un plan para convencer al juez y al Guardián de la Ley que lo(a) apoyen. Es importante adjuntar a su petición documentos que muestren sus logros o que esté preparado(a) para llevar dichos comprobantes el primer día que se vea su petición en la Corte.

### PETICIÓN DE CESE DE COLOCACIÓN

Los padres tienen derecho a solicitar formalmente que su(s) hijo(s) sea(n) retirado(s) del sistema de hogares de crianza y le(s) sea(n) devuelto(s). En general, esto se hace a través de la presentación de una petición de cese de colocación. Antes de presentar una petición de cese de colocación, usted debe presentar una solicitud formal de devolución de su(s) hijo(s), ya sea personalmente o por carta, a su Planificador de Casos. Vea el Apéndice W, el cual contiene un ejemplo de carta. Si se rechaza su pedido, o 30 días después de su solicitud su(s) hijo(s) no le ha(n) sido devuelto(s), usted puede presentar la petición. En su petición, debe citar claramente los motivos por los cuales su(s) hijo(s) no debe(n) permanecer en el sistema de hogares de crianza. El motivo principal siempre debe ser que usted ha hecho todo lo que la Corte ordenó o la agencia le pidió que hiciera para lograr la reunificación con su(s) hijo(s). Puede haber otros motivos por los cuales su(s) hijo(s) no deba(n) permanecer en el sistema de hogares de crianza. Indique dichos motivos, también, en la petición. El iniciar un proceso judicial para el cese de colocación atraxerá mucha atención al caso de su familia. Como siempre, esté preparado(a) para proporcionar al juzgado y a los demás abogados a cargo del caso toda la información que tenga sobre lo que ha logrado desde que su(s) hijo(s) ingresó/ingresaron al sistema de hogares de crianza. Si a su(s) hijo(s) no les va bien en el sistema de hogares de crianza o no están obteniendo los servicios que necesitan, también debe levantar el asunto.

### CUANDO SU(S) HIJO(S) REGRESE(N) AL HOGAR

*“Usé el tiempo de mis visitas para preparar a los niños para su regreso a casa, especialmente nuestras visitas los fines de semana. Fui honesta, y les expliqué lo que debían hacer cuando volvieran a casa para evitar ser colocados nuevamente en el sistema de hogares de crianza... cosas como tareas domésticas, tareas escolares, respetarme. Les dije que tendrían que haber muchos cambios. No me parecía que fuera la única que necesitaba hacer cambios. Sentí que era importante establecer normas antes de que los niños regresaran a casa. También me parecía importante darles la opción, preguntárles si querían volver a casa o permanecer en el sistema de hogares de crianza. Estas son cosas que hice antes de permitir que regresaran a casa. Digo “permitir” porque mi Planificador de Casos, abogado, juez y asesor me preguntaron si estaba lista o si necesitaba más tiempo.”*

*“El desafío que enfrenté fue tratar de lidiar con ellos como personas, cuatro personalidades distintas que dependían de mí. Además, eran demasiadas las personas que me decían qué hacer al mismo tiempo, abrumándonos con demasiadas cosas cuando los niños volvieron a casa. Mis hijos volteron comportándose como bebés, buscando atención. Estoy tratando de criarlos informados y responsables para que podamos funcionar como un equipo y ayudarnos los unos a los otros. Quiero sentir que mis hijos son lo suficientemente listos para ser independientes y cuidarse los unos a los otros.”*

*Cuando estaban con la familia de crianza, pude ver cómo era una parte de lo que eran. Les había enseñado a mantenerse unidos, ocurriría lo que ocurriría, y se cuidaron bien los unos a los otros. Creo que la terapia familiar es útil y debería recomendarse a las familias, especialmente si no se proporcionó mientras los niños estaban con la familia de crianza.”*

Muchos padres encuentran que, cuando su(s) hijo(s) finalmente regresó(n) al hogar, son muchos los problemas de los cuales deben tratar. Puede haber problemas financieros o de vivienda. Muchas veces, los niños están enojados o tristes. Con frecuencia, culpan a los padres o sienten que sus padres los abandonaron. En algunos casos, pueden extrañar a sus familias de crianza. Los padres pueden encontrarse lidiando con comportamientos difíciles para los que no estaban preparados. También pueden temer que, si piden ayuda, la ACS pensará que no están listos para que sus hijos regresen al hogar.

*“Mis hijos estaban distintos cuando volvieron. Tuve que acostumbrarme a las personalidades distintas. Mi hijo no paraba. Había sido medicado mientras estaba con la familia de crianza, porque la madre de crianza no podía con él. Supuestamente, podía haberme negado a medicarlo, pero me agradaba su madre de crianza y lo hubieran cambiado de familia de crianza si me hubiera negado. Fue difícil.”*

*“Estaba asustada. Era tanto el tiempo que habíamos perdido. Al principio, solo venían a casa los fines de semana. Me sentía muy culpable. Cuando estaba en el baño, tenían que estuviere drogándose de nuevo. Tuve que minarlos, tranquilizarlos. Los niños me estaban poniendo a prueba. Estaban enojados. Me llamaban ‘drogadicta’, ‘prostituta’. Fue horrible. Sin embargo, uno no puede castigarse todo el tiempo, si bien uno se va a sentir culpable de a ratos. El pasado es el pasado y uno tiene que seguir adelante. Necesitaba tranquilizarlos con respecto a que siempre podrían contar conmigo. Tenía que ser clara con ellos. No es fácil. Conversamos mucho. La comunicación es lo mejor que hay. Nos lleó abrededor de un año estar juntos de nuevo. Tuvinos Servicios Preventivos después de que volvieron a casa. Ayudó mucho saber que alguien nos incentivaba y apoyaba.”*

Antes de que su(s) hijo(s) vuelva(n), la agencia debe referirlo(a) a servicios específicos para ayudarle a conservar a su(s) hijo(s) y ayudar a que todos en el hogar se adapten. Los servicios pueden incluir terapia familiar y/o individual. Se les debe ofrecer terapia familiar, si su familia no la recibió cuando los niños aún estaban con la familia de crianza. Esto es especialmente útil si se ha debilitado la afinidad entre los padres y los hijos o entre hermanos, cuando se ha perdido la confianza, o cuando existen problemas sin resolver. Muchas agencias le proporcionarían servicios preventivos cuando sus hijos regresen, aunque algunos padres se molestan con la información continua en sus vidas, y temen que la agencia esté esperando un motivo nuevo para quitarles sus hijos nuevamente. Otros encuentran que los servicios y el apoyo son útiles. Muchas clínicas, hospitales y algunos terapeutas privados aceptan Medicaid; por lo tanto, usted puede elegir encontrar su propio

proveedor si prefirere no hacerlo a través de la agencia, o si la agencia no ayuda. Si su agencia no ha hecho arreglos para estos servicios y usted los desea, también puede llamar a la Oficina de Abogacía/Unidad de Derechos de los Padres de la ACS al (212) 676-9421 y pedirles que le ayuden. Llamarán a la agencia y le dirán que debe proporcionarles los servicios o referirlo(a) a los mismos.

Si sus hijos han estado en el sistema de hogares de crianza por seis meses o más, usted tiene derecho a un subsidio de dispensa de \$750 por cada hijo dispensado del sistema. La finalidad del subsidio es ayudarle a comprar cosas como camas, ropa o artículos escolares para sus hijos. Su Planificador de Casos en la agencia solicitará el subsidio a la ACS, y posiblemente lo(a) acompañe a comprar los artículos que sus hijos necesitan. En general, no se da el subsidio hasta la dispensa final, pero si su hijo volverá a casa por dispensa judicial y usted necesita los artículos, converse con su asistente social. Es posible que pueda hacer arreglos para ayudarle a comprar algunos de los artículos durante la dispensa judicial. Si recibe fondos de un subsidio durante la dispensa judicial, dichos fondos serán descontados del subsidio de la dispensa final. Si ha llegado al punto de la dispensa final y su asistente social no responde a sus pedidos del subsidio de dispensa, usted debe hablar con su supervisor. También puede llamar a la Oficina de Abogacía/Unidad de Derechos de los Padres de la ACS.

Si recibe asistencia pública, estampillas para alimentos, o tiene derecho a Medicaid, debe conversar con su Planificador de Casos sobre cómo obtener una carta para llevarla a su asistente social de la asistencia pública, y que indique que sus hijos estuvieron colocados con una familia de crianza y que deben ser agregados a su presupuesto porque serán devueltos a su cuidado (especifique la fecha). La agencia de familias de crianza debe ayudarle a obtener cuidados diarios para sus hijos, si este servicio podría evitar que sus hijos regresaran al sistema de hogares de crianza en el futuro. Para información sobre cómo obtener asistencia con la vivienda para mantener a sus hijos fuera del sistema de hogares de crianza, vea el Apéndice I.

*“Al principio, tenía que hacer malabarrismos para llevar y recoger a los niños en la escuela, concurrir a mi programa, hacer todo lo que tenía que hacer y cosas así, ayudarlos con las tareas escolares, ir a la lavandería. Era difícil mantener esas cosas en orden. Ahora, en el programa en el que participo, le enseñan a uno cómo hacer un presupuesto. Tienen distintos tipos de clases y cosas así. Aproréchenlas.”*

*“Aunque les vaya bien en la escuela, y a mí me vaya bien, el dolor sigue allí. Es posible que no desaparezca, pero uno sabe cómo lidiar mejor con las cosas, como estoy aprendiendo yo. Mis hijos pueden contar conmigo. No coloco al hombre en primer lugar, como lo hice antes. Al principio, no lo veía; pero a medida que las cosas empezaron a mejorar, empecé a verlo. Si yo había colocado a ese hombre en primer lugar, antes que mis hijos, y quitero profundamente a mis hijos. Hoy acepto que primero viene Dios, después yo, y después mis hijos, y que todos los demás pueden sacar un número.”*

## **Apéndice A: DÓNDE LLAMAR PARA CONSEJO LEGAL SI SU FAMILIA ESTÁ EN CONTACTO CON LA ACS**

### **Bronx**

Servicios Legales de Nueva York - Bronx - (718) 928-3700

### **Brooklyn**

Servicios Legales del Sur de Brooklyn - (718) 237-5500

Servicios Legales Comunitarios de Bedford-Stuyvesant - (718) 636-1155

Servicios Legales de Brooklyn, Corp. A (Williamsburg) - (718) 487-2300

### **Manhattan**

Servicios Legales de Harlem - (212) 348-7449

Servicios Legales de Nueva York - Manhattan - (646) 442-3106

### **Queens**

Servicios Legales de Queens - (718) 657-8611

### **Staten Island**

Servicios Legales de Nueva York – Staten Island - (718) 233-6480

### **Toda la ciudad**

Centro de Representación Familiar - (212) 691-0950

Clínica de Defensa Familiar de la Universidad de Nueva York (NYU) - (212) 998-6430

Grupo de Asistencia Legal de Nueva York - (212) 750-0800

Sanatorio para Familias - (212) 349-6009

(Solo representan a víctimas de violencia doméstica)

## Apéndice B: RECURSOS

A continuación, enumeramos organizaciones de defensa que tal vez puedan ayudarle. Se provee información de contacto para servicios legales en el **Apéndice A**. Se provee una lista de programas de tratamiento de la drogadicción en el **Apéndice C**. Al final del **Apéndice D**, se incluye una lista de organizaciones que ayudan a menores a obtener servicios educativos adecuados. Se incluye en el **Apéndice K** una lista de agencias de servicios preventivos que ayudan a grupos específicos de inmigrantes.

### **Defensores de Menores (Advocates for Children) (212) 947-9779**

Capatación y defensa para padres con relación a los derechos de los menores en el sistema de educación pública de la Ciudad de Nueva York, tanto para educación regular como especial.

### **Proyecto Organizador del Bienestar del Menor (Child Welfare Organizing Project [CWOP]) (212) 348-3000**

Información y apoyo para padres con contacto con la ACS; en toda la ciudad.

### **Ciudadanos Preocupados con la Preservación de la Familia (Concerned Citizens for Family Preservation) (718) 447-6788**

Información y apoyo para padres con casos en el sistema de bienestar de menores. Ubicado en Staten Island.

### **Coalición para Menores y Familias Asiático-estadounidenses (Coalition for Asian American Children and Families) (212) 809-4675**

Defensa y apoyo de pares para familias asiático-estadounidenses involucradas con la ACS.

### **Asociación de Correccionales de Nueva York (Correctional Association of New York) (212) 254-5700**

Defensa sistémica para madres encarceladas y sus hijos.

### **La Puerta (The Door) (212) 941-9090**

Defensa para jóvenes de más edad; ayudan a cualquier joven de entre 12 y 21 años de edad en el sistema de hogares de crianza.

### **Centro de Recursos Familiares (Family Resource Center) 1 (800) 344-3314**

Línea directa informativa para familias de prisioneros encarcelados en el Estado de Nueva York.

### **Proyecto de Defensa para Abuelos (Grandparent Advocacy Project) (718) 863-4776**

Defensa para abuelos a cargo del cuidado de nietos.

### **Movimiento de Empoderamiento de Abuelos (Grandparents Empowerment Movement) (718) 389-5100**

Grupos de apoyo para abuelos a cargo de nietos.

**Recursos para Abuelos (Grandparent Resource) (212) 442-6407**  
Apoyo para abuelos a cargo del cuidado de niños pequeños.

### **Línea de Consejos de Constructores de Nexos (The Bridge Builders Advice Line)**

(718) 928-2880

Línea directa de información legal para familias de la sección de Highbridge del Sur de Bronx (código postal 10452).

### **Proyecto Legal VIH (HIV Law Project) (212) 577-3001**

Información y defensa para familias afectadas por el VIH/SIDA.

### **Hour Children (718) 433-4724**

Un programa para reforzar la afinidad entre madres encarceladas y sus hijos.

### **Proyecto de Bienestar de Inmigrantes y Menores (Immigrants and Child Welfare Project) (212) 452-7435**

Un proyecto con la finalidad de influenciar a la ACS para que adopte programas de capacitación y políticas más sensibles a las necesidades de familias inmigrantes.

### **Centro de Acción Legal (Legal Action Center) (212) 243-1313**

Consejos legales de especialistas para padres en recuperación de adicciones.

### **Información Legal para Familias de Hoy (Legal Information for Families Today [LIFT]) (212) 330-7777**

Información para familias que enfrentan procesos judiciales.

### **Línea Directa Nacional de Abuso de Menores (National Child Abuse Hotline)**

1 (800) 422-4453

Servicios para crisis; información y remisiones las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

### **Línea de la Juventud de la Ciudad de NY (NYC Youthline) 1 (800) 246-4646**

### **Línea Directa de la Coalición contra la Violencia Doméstica del Estado de Nueva York (New York State Coalition Against Domestic Violence Hotline) 1 (800) 942-**

6908

Información, recursos y más; las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

### **Padres sin Compañeros (Parents Without Partners) 1 (800) 637-7974**

Apoyo para padres y madres sin pareja.

### **El Pueblo Unido para los Niños (People United for Children) (212) 368-8600**

Defensa y organización para padres de hijos en los sistemas de bienestar de menores y justicia juvenil.

### **Línea de Ayuda de NY para Padres de Víctimas del Abuso de Menores (Prevent Child Abuse NY Parent Helpline) 1 (800) 342-7472**

Proporciona información y servicios de remisiones; las 24 horas del día, los 7 días de la semana.



**Los Samaritanos (The Samaritans)** (212) 673-3000  
Línea directa de prevención del suicidio, las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

**Santuario para Familias (Sanctuary for Families)** (212) 349-6009  
Servicios para víctimas de la violencia doméstica.

**SHIELD** (212) 626-7383  
Consejos y asistencia para personas que se están divorciando.

**Centro de Recursos para Padres sin Pareja (Single Parent Resource Center)** (212) 951-7030  
Apoyo para padres y madres sin pareja.

**Tribu Triángulo (Triangle Tribe)** (212) 491-5911  
Servicios y defensa para jóvenes homosexuales, bisexuales, transgéneros e inquisidores en el sistema de hogares de crianzas y sus familias.

**Voces de Mujeres (Voices of Women)** (212) 696-1481  
Apoyo grupal y defensa para mujeres sobrevivientes de la violencia doméstica.

**Voces de la Juventud (Voices of Youth)** (212) 279-0708 Ext. 150/109  
Ayuda para jóvenes de más edad en el sistema de hogares de crianza y recién dispensados del mismo, para la reivindicación de una voz en la elaboración de políticas y la educación profesional.

**Centro de Defensa de la Juventud (Youth Advocacy Center)** (212) 675-6181  
Capacitación en autodefensa para jóvenes de más edad en el sistema de hogares de crianza.

## Apéndice C: PROGRAMAS DE TRATAMIENTO DE LA DROGADICCIÓN

Para remisiones para programas de tratamiento de la drogadicción en su comunidad, también puede llamar al 1 (800) LIFEENET, o la Línea Directa de Abuso de Sustancias Nocivas de la OASAS al 1 (800) 522-5353.

A continuación, incluimos una lista de Programas de Rehabilitación Familiar, los cuales proveen tratamiento para la drogadicción a padres, mientras sus hijos permanecen en el hogar.

Nota: Los nombres de los directores de programas de programas son los actuales al redactarse este libro informativo.

### BRONX

**SERVICIOS FAMILIARES Y PARA MENORES CARDINAL MCCLOSKEY (CARDENAL MCCLOSKEY CHILDREN & FAMILY SERVICES) PROGRAMA DE REHABILITACIÓN FAMILIAR**  
951-953 Southern Boulevard, 3rd floor  
Bronx, New York 10459  
(718) 542-0255  
(718) 542-0354 – Número de fax  
Marion Greaux, Directora Administrativa  
Correo electrónico: Mgreaux@CardinalMcCloskey.org

**SERVICIOS MÉDICOS FAMILIARES DE LAS HERMANAS DOMINICANAS – PROGRAMA DE VIDA FAMILIAR II (DOMINICAN SISTERS FAMILY HEALTH SERVICES FAMILY LIFE PROGRAM II)**  
279 Alexander Avenue  
Bronx New York 10454  
(718) 292-0151, 81  
(718) 993-1747 – Número de fax  
Karen Pollack, Directora de Programa  
Dominicansisters@aol.com

**CENTRO COMUNITARIO DE KINGSBRIDGE HEIGHTS (KINGSBRIDGE HEIGHTS COMMUNITY CENTER) PROGRAMA PARA PADRES E HIJOS**  
3101 Kingsbridge Terrace  
Bronx, New York 10463  
(718) 884-0700, Ext. 137  
(718) 884-0858 – Número de fax  
Doug Simon  
Correo electrónico: dsimon@khcc.nyc.org

**LEAKE AND WAIT SERVICES, INC.**

Programa de Intervención y Educación para la Prevención del Abuso de Sustancias Nocivas  
(Substance Abuse Prevention Intervention & Education Program)  
1529 Williamsbridge Road  
Bronx, New York 10461  
(718) 794-8500  
(718) 794-8581 – Número de fax  
Daphne Stephenson, Directora de Programa  
Correo electrónico: Dstephenson@leakeandwait.org

**NEW YORK FOUNDLING MOTT HAVEN PREVENTION PROGRAM**

364 East 151st Street, Basement  
Bronx, New York 10455  
(718) 993-2600  
(718) 993-0590 – Número de fax  
Stephanie Stanton, Directora

**EL EJÉRCITO DE LA SALVACIÓN (SALVATION ARMY)**

7 West Burnside Avenue  
Bronx, New York 10453  
(718) 561-3190, Ext. 201  
(718) 561-3856 – Número de fax  
Ruth Schuller  
Correo electrónico: SRuth1947@aol.com

**CENTRO DE RENOVACIÓN FAMILIAR SCAN NUEVA YORK (SCAN NEW YORK FAMILY RENEWAL CENTER)**

1377 Jerome Ave.  
Bronx, New York 10452  
(718) 293-2230  
(718) 293-2674 – Número de fax  
Evelyn Castro, Directora de Programa  
Correo electrónico: evycaastro@aol.com

**Brooklyn****CORPORACIÓN DE APOYO AL DESARROLLO DE MENORES (CHILD DEVELOPMENT SUPPORT CORPORATION)**

352-358 Classon Avenue  
Brooklyn, New York 11238  
(718) 398-2050, Ext. 8512  
(718) 230-9562 – Número de fax  
John Ofori, Director de Programa  
oforijcdsc@aol.com

**TERAPIA Y MEDIACIÓN COMUNITARIAS (COMMUNITY COUNSELING & MEDIATION)**

810 Classon Avenue  
Brooklyn, New York 11238  
(718) 230-5100 / (718) 398-1144  
(718) 230-5425 – Número de fax  
Alfonso Cayetano, Supervisor de Programa  
Correo electrónico: Lena.Cherry@ccmny.org

**SCO FAMILY OF SERVICES CENTRO FAMILIAR BEDFORD STUYVESANT FAMILY**

**LIFE CENTER**  
613-619 Throop Avenue, 5th floor  
Brooklyn, New York 11216  
(718) 919-1226  
(718) 919-2017 – Número de fax  
Floaria Ladja, Directora de Programa  
Correo electrónico: Fladja@scfco.org

**CENTRO HAITIANO DE FLATBUSH, SERVICIOS FAMILIARES DE FLATBUSH – SERVICIOS PREVENTIVOS INTENSIVOS (FLATBUSH HAITIAN CENTER, FLATBUSH FAMILY SERVICES INTENSIVE PREVENTIVE SERVICES)**

2211 Church Avenue, Room 310  
Brooklyn, New York 11226  
(718) 693-5700  
(718) 693-5354 – Número de fax  
Margarette Tropnas, Directora de Programa  
Correo electrónico: fhctrp2211@verizon.net

**SERVICIOS BUEN PASTOR (GOOD SHEPHERD SERVICES)**

503 5th Avenue, 4th floor  
Brooklyn, New York 11215  
(718) 965-3313  
(718) 965-4102 – Número de fax  
Charles Barrios, Director Adjunto  
Correo electrónico: Charles\_Barrios@goodshpherd.org

**ASOCIACIÓN JUDÍA DE CIUDADOS INFANTILES**

**JEWISH CHILD CARE ASSOCIATION)**  
3003 Avenue H  
Brooklyn, New York 11210  
(718) 859-4500  
(718) 859-5708 o 421-7438 – Número de fax  
Lillian Arbelo, Directora  
Correo electrónico: arbelol@jccany.org

**SERVICIOS DE CONSULTA FAMILIAR, SERVICIOS PREVENTIVOS DE LA DIÓCESIS DE LONG ISLAND (FAMILY CONSULTATION SERVICES DIOCES OF LONG ISLAND PREVENTIVE SERVICES)**

1837 Pitkin Avenue  
Brooklyn, New York 11212  
(718) 498-4100  
(718) 498-8299 – Número de fax  
Carlos Morales, Director de Programa

**ASOCIACIÓN JUDÍA DE CIUDADOS INFANTILES (JEWISH CHILD CARE ASSOCIATION) AYUDA PARA FAMILIAS (HELPING HANDS FOR FAMILIES)**

3003 Avenue H  
Brooklyn, New York 11210  
(718) 859-4500  
(718) 859-5708 o (718) 421-7438 – Número de fax  
Judy Berman, Directora de Programa

**SERVICIOS SOCIALES PARA MENORES DEL EJÉRCITO DE LA SALVACIÓN (SALVATION ARMY SOCIAL SERVICES FOR CHILDREN) FAMILIAS DE WILLIAMSBURG CONTRA LAS DROGAS (WILLIAMSBURG FAMILIES AGAINST DRUGS)**

295 Division Avenue  
Brooklyn, New York 11211  
(718) 782-4507  
(718) 782-5729 – Número de fax  
Phyllis Hyatt  
Correo electrónico: Phyllishyatt@usc.salvationarmy.org

**SERVICIOS PARA MENORES DEL EJÉRCITO DE LA SALVACIÓN (SALVATION ARMY SOCIAL SERVICES FOR CHILDREN) FAMILIAS DE BUSHWICK CONTRA LAS DROGAS (BUSHWICK FAMILIES AGAINST DRUGS)**

815 Broadway Avenue, 3rd Floor  
Brooklyn, New York 11206  
(718) 302-6921, Ext. 107  
(718) 302-6922 – Número de fax  
Marcia Harris  
Correo electrónico: MarciaHarris@usc.salvationarmy.org

**WOMEN'S PRISON ASSOCIATION AND HOME, INC. OFICINA COMUNITARIA DE BROOKLYN**

2632 Atlantic Avenue  
Brooklyn, New York 11207  
(718) 385-2600  
Brenda Jackson, Directora de Programa  
Correo electrónico: BJackson@WPAonline.org

**MANHATTAN**

**ALIANZA DOMINICANA CENTRO DE EDUCACIÓN Y ORIENTACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN (CENTER FOR REHABILITATION EDUCATION & ORIENTATION [CREO])**

2410 Amsterdam Avenue, 4th floor  
New York, New York 10033  
(212) 740-1960  
(212) 740-1967 – Número de fax

**CENTRO DE REHABILITACIÓN FAMILIAR DEL ESTE DE HARLEM CARDENAL MCCLOSKEY (CARDINAL MCCLOSKEY EAST HARLEM FAMILY REHABILITATION CENTER)**

205 East 122nd Street, 2nd floor  
New York, New York 10035  
(212) 987-1806, Ext. 14  
(212)348-0504 – Número de fax  
Rosemarie Rosa, Directora de Programa  
Correo electrónico: rosa@cardinalmccloskey.org

**CLASE DEL PROYECTO ZONA DE MENORES DE HARLEM (HARLEM CHILDREN'S ZONE PROJECT CLASS)**

1916 Park Avenue, Suite 212  
New York, New York 10037  
(212) 534-0700  
(212) 678-4201  
Jevone Beverly  
Correo electrónico: Jbeverly@hcz.org

**SCAN SAFE HAVEN**

249 East 117th Street, 4th Floor  
New York, New York 10029  
(212) 348-3986  
(212) 348-0072 – Número de fax  
Margarita Leandry, Supervisora  
Angel Carrasquillo, Directora de Programa  
Angel4797@hotmail.com

**PREVENTIVO MUY INTENSIVO (VERY INTENSIVE PREVENTIVE [VIP]) Y PREVENTIVO MUY INTENSIVO PARA ADOLESCENTES (ADOLESCENT VERY INTENSIVE [AVIP]) DEL HOSPITAL ST. LUKE'S-ROOSEVELT**

1111 Amsterdam Avenue, Scribner building 6th floor  
New York, New York 10025  
(212) 523-2955 / 2685  
(212) 523-3206 – Número de fax  
Karen Ott, Directora de Programa  
Correo electrónico: KOTTIE@chpnet.org

**NEW YORK FOUNDLING PATHWAY CENTER**

542 West 153rd Street  
 New York, New York 10027  
 (212) 862-3427  
 (212) 491-9563 Número de fax  
 Margaret Becker  
 Correo electrónico: Margaret.becker@dhs.state.ny.us

**QUEENS**

**SERVICIOS DE CONSULTA FAMILIAR (FAMILY CONSULTATION SERVICES)  
 PROGRAMA DE REHABILITACIÓN FAMILIAR DE QUEENS (QUEENS FAMILY  
 REHABILITATION PROGRAM)**

216-10 Jamaica Avenue  
 Queens Village, New York 11428  
 (718) 776-2333, Ext. 26  
 (718) 479-0205 – Número de fax  
 Elaine Caracciolis, Supervisor  
 Correo electrónico: elaineFRP@AOL.Com

**PROGRAMAS PREVENTIVOS DE QUEENS DE NEW YORK FOUNDLING (NEW YORK  
 FOUNDLING QUEENS PREVENTIVE PROGRAMS)**

11-43 47th Avenue  
 Long Island City, New York 11101  
 (718) 784-4422  
 (718) 784-7084 – Número de fax  
 Awilda Gonzalez  
 Correo electrónico: AwildaGonzalez@nyfoundling.org

**SAFE SPACE PROGRAMA DE REHABILITACIÓN FAMILIAR**

19-31 Mott Avenue  
 Far Rockaway, New York 11691  
 (718) 471-6818  
 (718) 337-2750 – Número de fax  
 Nadine Merritweather, Directora de Programa  
 Correo electrónico: Nmerritweather@safespaceNYC.org

**CENTRO DE DESARROLLO FAMILIAR DE SCO FAMILIA DE SERVICIOS (SCO  
 FAMILY OF SERVICES)**

70-20 47th Avenue  
 Woodside, New York 11377  
 (718) 803-2000  
 (718) 505-5588 – Número de fax  
 Thomas Cocks, Director de Programa  
 Correo electrónico: tcocks@sco.org

**CENTRO DE DE MENORES DE NUEVA YORK – CENTRO FAMILIAR DE JAMAICA  
 (THE CHILD CENTER OF NY - JAMAICA FAMILY CENTER)**

89-56 162nd Street, 3rd floor  
 Jamaica, New York 11432  
 (718) 297-8000  
 (718) 262-8228 - Número de fax  
 Elizabeth Hernandez  
 Beverly Houston

**STATEN ISLAND**

**SOCIEDAD DE MARINEROS PARA MENORES Y FAMILIAS – PROGRAMA FAMILIAS  
 SALUDABLES (SEAMEN'S SOCIETY FOR CHILDREN AND FAMILIAS - HEALTHY  
 FAMILIES PROGRAM)**

25 Hyatt Street  
 Staten Island, New York 10301  
 1(888) 837-6687  
 (718) 447-7740, Ext. 4761  
 (718) 273-4376 – Número de fax  
 Joyce Russell-Andersen, Directora de Programa  
 Correo electrónico: joyce@roots-wings.org

## Apéndice D: INTERVENCIÓN TEMPRANA Y EDUCACIÓN ESPECIAL

Si cree que su hijo tiene necesidades especiales por presentar problemas como retrasos en el desarrollo o problemas de aprendizaje o emocionales, existen programas gratuitos para los cuales su hijo tal vez reúna los requisitos necesarios. Los servicios de Intervención Temprana son para niños de 0-3 años de edad y los servicios de Educación Especial son para menores de 3 a 21 años. Como padre/madre, usted tiene derecho a solicitar estos servicios y participar en el proceso y servicios.

Usted también tiene derecho a decir que no desea que su hijo reciba servicios. Si usted rechaza la evaluación o servicios, puede ser acusado(a) de negligencia si alguien le dice a la ACS que usted no se está conformando de las necesidades de su hijo. La mejor manera de evitar una acusación es considerar seriamente si es posible, o no, que su hijo tenga ciertas dificultades para hacer lo que se espera de niños de su edad. Si ese es el caso, conserve pruebas de que está intentando obtener los servicios que su hijo necesita.

La **Intervención Temprana** es un programa gratuito para bebés y niños con necesidades especiales. Cualquier niño de hasta tres años de edad puede ser referido a servicios de Intervención Temprana por un padre, familiar, maestro, médico o proveedor de servicios. Se puede realizar una remisión sin el consentimiento de uno de los padres, pero se *evige* consentimiento paterno/materno para la evaluación y los servicios. Para obtener servicios de Intervención Temprana, primero se debe evaluar a su hijo. Si su hijo reúne los requisitos y usted está de acuerdo, se pueden hacer arreglos para la prestación de los servicios. Algunos ejemplos de servicios son la fisioterapia, la terapia ocupacional, terapia, instrucción para el habla o lenguaje, cuidados paliativos y asistencia con transporte.

Si su hijo obtiene estos servicios, usted tiene *derecho a participar* en todos los aspectos del proceso. Aunque su hijo esté colocado en una familia de crianza, se requiere su consentimiento, si usted aún conserva la patria potestad. Se mantiene la confidencialidad de los registros de su hijo para el programa entero, a no ser que usted indique que desea lo contrario. Usted también tiene derecho a *no consentir* a evaluaciones y servicios y disentir con servicios específicos recomendados. Nuevamente, si usted rechaza la evaluación o los servicios, puede ser acusado(a) de negligencia por no ocuparse de las necesidades de su hijo.

Si desea que su hijo sea evaluado por una agencia específica, debe contactar al programa y decirles que le interesa solicitar la Intervención Temprana y que le gustaría trabajar con dicha agencia. Dicho programa puede referirlo y prestar los servicios más adelante.

**Para remisiones para Intervención Temprana en la Ciudad de NY,  
llame al: 1 (800) 577-BABY (de lunes a viernes, de 9am a 5 pm).**

La **Educación Especial** incluye servicios para menores de 3 a 21 años de edad que necesitan ayuda en la escuela debido a un problema de aprendizaje o emocional u otra discapacidad. Los niños de 3 a 5 años de edad son aptos para servicios de educación especial preescolares; los niños de 5 a 21 años de edad son aptos para servicios de educación especial. Los servicios se prestan en la escuela.

Ya sea que su hijo esté o no colocado en una familia de crianza, usted tiene derecho a que se le consulte antes de colocar a su hijo en Educación Especial y a participar en el proceso de toma de decisiones.

Un padre, la escuela o una agencia externa que trabaje con el menor puede referir al menor a una evaluación. En el caso de alumnos preescolares, se envía la remisión al Comité de Educación Especial Preescolar (Committee on Preschool Special Education [CPSE]) de la región. El niño no necesita estar inscrito en un establecimiento preescolar a fin de ser evaluado para servicios de educación especial. En el caso de los niños en edad escolar, se realiza la remisión al presidente del Comité de Educación Especial (Committee on Special Education [CSE]) regional y al director de la escuela del menor. Los padres pueden llamar al 311 o buscar en Internet, en [www.nycenet.edu](http://www.nycenet.edu), el número de teléfono y la dirección del CPSE o CSE de su hijo.

Si el Departamento de Educación desea evaluar a su hijo para educación especial, usted tiene derecho a negarse. Sin embargo, probablemente sea buena idea aceptar la evaluación para conocer más sobre las necesidades educativas de su hijo y el motivo de las inquietudes de la escuela. Si lo prefiere, puede realizar arreglos para una evaluación independiente realizada por un proveedor que no pertenece al Departamento de Educación. Muchos hospitales y proveedores médicos realizan evaluaciones psicopedagógicas. Si se niega a que evalúen a su hijo, el Departamento de Educación puede elegir solicitar una audiencia y pedir a un funcionario de audiencias que anule su decisión, pero esto no ocurre con mucha frecuencia.

Una vez que se haya efectuado una remisión, el CPSE o CSE (o(a) entrevistará y entrevistará y evaluará a su hijo. En el caso de los niños en edad escolar, el psicólogo de la escuela estará a cargo de realizar algunas pruebas y reunir las demás evaluaciones. Los alumnos preescolares son evaluados por una agencia que usted seleccione de una lista que le enviara el CPSE regional. Una vez concluida la evaluación, se realizará una reunión en la escuela o CSE o CPSE en su región para discutir un plan educativo para su hijo. Usted tiene derecho a concurrir a esta reunión y participar y expresar su opinión sobre qué servicios su hijo debe recibir. También tiene derecho a que se programe una reunión para un momento en el que usted pueda estar presente. Pida que le entreguen una copia de las evaluaciones de su hijo antes de la reunión. La finalidad de la reunión es determinar qué servicios necesita su hijo y hacer un documento llamado Programa de Educación Individualizado (Individualized Education Program [IEP]), un resumen de las necesidades de su hijo, el cual incluye estrategias para ayudar con cualquier problema de comportamiento o aprendizaje que su hijo pudiera tener, y los servicios para los cuales su hijo reúne las condiciones necesarias. Usted tiene derecho a negarse a consentir a la

colocación de su hijo en Educación Especial, a no ser que un juez le haya quitado este derecho o haya perdido la patria potestad. Después de la reunión, recibirá un aviso que le indicará si se colocará a su hijo en una clase de educación especial o algún otro tipo de programa y qué servicios le serán prestados. Si no está de acuerdo con la decisión, debe responder con una carta al Comité de Educación Especial de su región explicando por qué no está de acuerdo. Conserve una copia de la carta que envíe. Si le dice al Comité, por escrito, que no desea que colochen a su hijo en Educación Especial, legalmente, el Comité no podrá hacerlo. Si piensa que su hijo necesita otros servicios que no sean los ofrecidos, tiene derecho a pedir mediación, otra reunión de IEP o una audiencia imparcial. Debe tratar de obtener cartas o evaluaciones de maestros u otros profesionales que indiquen qué otros servicios necesita su hijo y presentar estas pruebas en la reunión o audiencia.

La escuela debe asegurar que su hijo reciba todos los servicios enumerados en su IEP. Se deben actualizar anualmente los servicios y objetivos para su hijo. Su hijo debe ser reevaluado por lo menos cada tres años, para asegurar que esté obteniendo los servicios correctos.

Si tiene dudas sobre los servicios o necesita ayuda para abogar por sí mismo o su hijo, las siguientes agencias atienden a la Ciudad de NY y proporcionan información y asistencia:

**Advocates for Children, Inc.**  
151 West 30th Street, 5th Floor  
New York, NY 10001  
(212) 947-9779  
(212) 947-9790 - número de fax  
www.advocatesforchildren.org

**Resources for Children with Special Needs**  
200 Park Ave. South, Suite 816  
New York, NY 10003  
Tel. (212) 677-4650  
www.resourcecnyc.org

**United We Stand of New York**  
202 Union Avenue, Suite L  
Brooklyn, NY 11211  
(718) 302-4313  
(718) 302-4315 - número de fax  
www.UnitedWestandofNY.org

**The Learning Disabilities Assoc. of New York City**  
27 West 20th Street, Room 303  
New York, NY 10011  
(212) 645-6730  
(212) 924-8896 - número de fax  
Correo electrónico: [ldanyc@verizon.net](mailto:ldanyc@verizon.net)

**Parent to Parent New York, Inc.**  
1050 Forest Hill Road  
Staten Island, NY 10314  
(718) 494-5122  
(718) 494-0837 - número de fax

**Legal Services for Children, Inc.**  
271 Madison Avenue, 17th Floor  
New York, NY 10016  
(212) 683-7999  
(212) 683-5444 - número de fax  
www.kidslaw.org

**Bronx Legal Services of New York**  
369 East 148th Street, Lower Level  
Bronx, NY 10455  
(718) 928-3700

**Queens Legal Services of New York**  
45-15 Crescent St.  
Long Island City, NY 11101  
(718) 392-5646

**South Brooklyn Legal Services**  
105 Court St. 3rd floor  
Brooklyn, NY 11201  
(718) 237-5448

**New York Lawyers for the Public Interest**  
151 West 30th St., 11th Floor  
New York, NY 10001  
(212) 244-4664

**New York Legal Assistance Group**  
130 East 59th Street  
New York, NY 10022-1302  
(212) 750-0800

**The Door - A Center of Alternatives, Inc.**  
121 Avenue of the Americas  
New York, NY 10013  
(212) 941-9090  
(212) 941-0714 - número de fax

**The Legal Aid Society**  
Proyecto de abogacía educativa  
(provee abogacía en educación especial para menores en el sistema de hogares de crianza)  
(212) 577-3342

## Apéndice E: SERVICIOS DE SALUD MENTAL PARA MENORES

Las familias con niños y adolescentes con problemas emocionales graves enfrentan muchos desafíos. Los servicios de Educación Especial en la escuela pueden no ser ayuda suficiente en algunos casos. A veces, la ACS interviene en estas familias. Si los problemas emocionales de su hijo(a) afectan su capacidad de interactuar con la familia o amigos, en la escuela o en el hogar, existen formas de obtener servicios de salud mental para su hijo(a), sin interferencia de la ACS. Una forma es obtener ayuda a través de la Oficina de Salud Mental (Office of Mental Health [OMH]). La misma cuenta con servicios de salud mental para niños y adolescentes con problemas de comportamiento, depresión, TDAH (ADHD), Attention Deficit and Hyperactivity Disorder), trastorno de oposición desafiante, trastornos de la alimentación y otras enfermedades mentales. Dependiendo de las necesidades de su hijo, la OMH puede ayudarle a descubrir si su hijo necesita terapia o un programa más intensivo como intervención para crisis en el hogar. Algunos de los programas tienen lugar en su hogar o la comunidad. También existen programas residenciales.

Los programas de la OMH están disponibles en todos los distritos. Algunas de las mismas agencias que proveen servicios preventivos también pueden prestar servicios de salud mental a través de la OMH. La OMH es independiente de la ACS y puede ser una alternativa más segura que pedirle ayuda a la ACS si su hijo tiene problemas de salud mental. Los proveedores de servicios son denunciantes obligatorios (la ley los obliga a denunciar abuso o negligencia de menores al registro central estatal en Albany), pero se supone que fueron especialmente capacitados para trabajar con niños y adolescentes que presentan problemas emocionales, por lo cual deben estar preparados para el manejo de crisis.

Si desea más información sobre estos programas, llame al 1 (800)-Lifenet, o visite o llame a uno de los Centros de Recursos para Padres. Usted puede solicitar la Guía para Padres de Servicios de Salud Mental para Menores en la Ciudad de Nueva York Parent's Guide to Children's Mental Health Services in New York City) por teléfono o descargarla en <http://www.mhaonyc.org>.

Si desea conversar con alguien sobre su situación, puede llamar a un Centro de Recursos para Padres. Ellos podrán darle más información sobre programas específicos. Muchos padres han encontrado que estos centros son muy útiles, especialmente porque el sistema puede ser confuso.

**Centro de Recursos para Padres del Bronx (Bronx Parent Resource Center) - HUB**  
400 East Fordham Road, 6th Floor  
Bronx, NY 10458  
(718) 220-0456  
(718) 364-3357 – número de fax

**Centro de Recursos para Padres del Bronx (Bronx Parent Resource Center) - Sur**  
1503-05 Walton Avenue Apt. B  
Bronx, NY 10452  
(718) 583-2447  
(718) 583-2452 - número de fax

**Centro de Recursos para Padres del Bronx (Bronx Parent Resource Center) - Oeste**  
38 West 182nd Street  
Bronx, NY 10453  
(718) 329-3854  
(718) 329-3861 - número de fax

**Centro de Recursos para Padres de Manhattan (Manhattan Parent Resource Center)**  
157 Chambers Street  
New York, NY 10007  
Español (212) 614 6378  
(212) 964-7302 - número de fax

## Apéndice F: ATRASO MENTAL Y DISCAPACIDADES DEL DESARROLLO

Para obtener más información sobre servicios para personas con atraso mental o problemas graves del desarrollo, comuníquese con la oficina regional de la Ciudad de NY de la Oficina de Atraso Mental y Discapacidades del Desarrollo (Office of Mental Retardation and Developmental Disabilities [OMRDD]):

Oficina Regional de la Ciudad de NY  
75 Morton Street  
New York, NY 10014  
Teléfono: (212) 229-3231

O, comuníquese con la Oficina de Servicios para Discapacidades del Desarrollo (Developmental Disabilities Service Office) en su distrito:

**Oficina de Servicios para Discapacidades del Desarrollo de la Ciudad de NY Metropolitana (Metro NY Developmental Disabilities Services Office) (Condados atendidos: Bronx y Manhattan)**  
75 Morton Street  
New York, NY 10014  
Teléfono: (212) 229-3000  
Fax: (212) 924-0580

**Oficina de Servicios para Discapacidades del Desarrollo de Staten Island (Staten Island Developmental Disabilities Services Office)**  
1150 Forest Hill Road  
Staten Island, NY 10314  
Teléfono: (718) 983-5200  
Fax: (718) 983-9768

**Oficina de Servicios para Discapacidades del Desarrollo Bernard M. Fineson (Bernard M. Fineson Developmental Disabilities Services Office)**  
80-45 Winchester Boulevard  
Building 12  
Queens Village, NY 11427  
Teléfono: (718) 217-4242  
Fax: (718) 217-4724

**Oficina de Servicios para Discapacidades del Desarrollo de Brooklyn (Brooklyn Developmental Disabilities Services Office)**  
888 Fountain Avenue  
Brooklyn, NY 11208  
Teléfono: (718) 642-6000  
Fax: (718) 642-6282

Si tiene dificultades para acceder a servicios por sí mismo(a), puede comunicarse con:

**La Asociación de Autoabogacía (The Self-Advocacy Association), Oficina de la Ciudad de Nueva York**  
75 Morton Street, 1st Floor  
New York, NY 10014  
Teléfono: (212) 627-2104  
Fax: (212) 229-3183

Si tiene dificultades para acceder a servicios para su hijo, puede comunicarse con:

**Padre a Padre del Estado de Nueva York (Parent to Parent of New York State), Oficina de la Ciudad de Nueva York**  
75 Morton Street  
New York, NY 10014  
Teléfono: 1 (800) 405-8818 o (212) 299-3188 o (212) 741-5545  
Fax: (212) 229-3146



## Apéndice G: SEGURO MÉDICO

Si está tratando de evitar que sus hijos sean colocados en el sistema de hogares de crianza, es importante asegurar que todos los miembros de su familia reciban los servicios médicos y de salud mental que necesiten. Para que eso ocurra, necesitará cobertura de seguro médico.

**Si no tiene seguro y usted o su hijo está enfermo, diríjase a la sala de emergencias de un hospital para obtener atención. No le negarán atención.**

Las siguientes son descripciones de varios programas de seguro médico público disponibles en la Ciudad de Nueva York:

### **Child Health Plus**

*Child Health Plus A* es un programa de seguro para menores de menos de 19 años de edad que reúnan las condiciones para cobertura de Medicaid, incluidas familias cuyos miembros trabajen y tengan ingresos más altos que los niveles de ingresos normales de Medicaid. Los menores en este programa reciben una tarjeta de beneficios de Medicaid y pueden recibir todos los servicios médicos cubiertos por Medicaid. No hay costo o prima mensual de seguro. La mayoría de los menores en el programa también serán inscritos en un plan de salud. Los niños indocumentados no pueden inscribirse en Child Health Plus A, pero un menor que sea ciudadano de los Estados Unidos reúne las condiciones, independientemente de la situación migratoria de sus padres, siempre y cuando los ingresos del menor estén dentro de los valores requeridos.

*Child Health Plus B* es un programa de seguro estatal para menores de menos de 19 años de edad que no reúnan los requisitos para Medicaid. Los padres eligen el plan de salud para sus hijos. Una vez inscritos, los hijos reciben una tarjeta de identificación del plan de salud y tienen derecho a una gama de servicios cubierta por dicho plan de salud. Dependiendo de los ingresos de la familia, puede tener un costo mensual bajo. Que se reúnan los requisitos necesarios solo depende de los ingresos y no de la situación migratoria. Significa que los menores indocumentados tienen derecho al Child Health Plus B, siempre y cuando reúnan los requisitos financieros.

### **Ciudadanía/Situación migratoria**

Child Health Plus solo le interesa la situación migratoria del *menor*. Cualquier persona es considerada un menor hasta los 19 años de edad. No se proporcionará información de situación migratoria a nadie, la cual solo se utilizará para determinar si el menor reúne los requisitos necesarios.

### **Para solicitar el plan de salud u obtener más información:**

Llame al 1 (800) 698-KIDS (4543), de lunes a viernes, 8 am-6 pm; sábado - domingo, 12 pm-5 pm. Si tiene problemas auditivos, llame al número de TTY, 1 (877) 898-5849.

Usted puede inscribirse a través de su Departamento de Servicios Sociales local. Para obtener la dirección y número de teléfono de su Departamento de Servicios Sociales local, llame al (718) 557-1399 o 1 (877) 472-8411 (llamada sin cargo dentro de los cinco distritos).

La mayoría de los hospitales también puede ayudarle a solicitar el Child Health Plus.

### **Family Health Plus**

Family Health Plus es un programa de seguro estatal que atiende a adultos sin pareja, parejas sin hijos y adultos en familias que no reúnan los requisitos para Medicaid. Los beneficiarios son inscritos directamente en el plan de salud, reciben una tarjeta de identificación del plan de salud y reciben todos sus servicios médicos a través del plan de salud.

### **Ciudadanía/Situación migratoria**

Family Health Plus no está disponible para inmigrantes indocumentados.

### **Medicaid**

Medicaid es el principal programa federal/estatal que provee seguro de salud para personas y sus familias, especialmente niños, mujeres embarazadas, ancianos y discapacitados. Medicaid es para familias con bajo nivel de ingresos y personas que cumplan con las condiciones asociadas a ingresos. Las personas que reciban SSI y asistencia pública reúnen los requisitos automáticamente, así como los menores en el sistema de hogares de crianza. Las personas que presenten una solicitud y reúnan los requisitos necesarios recibirán una tarjeta de beneficios de Medicaid.

Para enterarse de cómo presentar su solicitud para Medicaid, llame a HealthStat al 1 (888) 692-6116 para averiguar la ubicación de la oficina comunitaria más cercana de HealthStat.

### **Proveedores médicos adicionales**

La mayoría de los hospitales tiene clínicas que trabajan con una escala de costos según ingresos. Esto significa que la tarifa para cada servicio dependerá de la suma a la que usted pueda hacer frente.

La ciudad también cuenta con algunas clínicas médicas que prestan servicios gratuitos.

Llame al 311 y pregunte por una en su comunidad.

### **Programa de Asistencia de Atención Prenatal (Prenatal Care Assistance Program [PCAP])**

El PCAP proporciona atención para el embarazo y otros servicios médicos gratuitos (incluidos atención de rutina en el embarazo, atención hospitalaria durante el embarazo y el parto, terapia y pruebas de VIH y planificación familiar) para mujeres y adolescentes que cumplan con los requisitos asociados a ingresos. La cobertura médica será proporcionada a mujeres durante hasta 2 meses después del parto y al bebé durante hasta un año después del nacimiento.

Solicite información a la Línea Directa de Salud "Growing Up Healthy" del Estado de Nueva York al 1 (800) 522-5006 (propvee información de contacto para los programas PCAP más próximos).

### **WIC (El Programa Especial de Nutrición Suplemental para Mujeres, Bebés y Niños)**

El Programa Especial de Nutrición Suplemental para Mujeres, Bebés y Niños (The Special Supplemental Nutrition Program for Women, Infants, and Children [WIC]) ayuda a mujeres embarazadas y lactantes y sus hijos (hasta su 5º cumpleaños) obtener acceso a alimentos nutritivos, remisiones para atención médica adecuada, y educación sobre nutrición.

Solicite información a la Línea Directa de Salud "Growing Up Healthy" del Estado de Nueva York al 1 (800) 522-5006 (propvee información de contacto para los programas WIC más próximos).

**\*\*\* Si alguno de los números de teléfono cambia, llame al 311 para pedir el número de teléfono nuevo.**

### **¿Qué debo llevar para solicitar un seguro médico?**

- Comprobante de identidad y edad: certificado de nacimiento, pasaporte, certificado de bautismo/religioso, registro de conductor o tarjeta de identidad con foto, registros de casamiento, certificado de naturalización, registros escolares; registros de adopción, registro hospitalario.
- Domicilio: recibo de alquiler, contrato de alquiler; sobre con sello postal, cuenta de servicios públicos, carta con fecha que contenga su dirección, tarjeta de identidad oficial con foto que contenga su dirección (el comprobante debe contener fecha no anterior a seis meses de la fecha de la solicitud).
- Comprobantes de ingresos del hogar: últimos 4 recibos de sueldo, carta de su patrón, declaraciones de impuestos, registros de operaciones comerciales, talón de cheque de beneficios, carta de otorgamiento de beneficio público, correspondencia de la SSA, cheques de pensión alimenticia (documente todas las fuentes, proporcione el comprobante más reciente).
- Comprobantes de gastos del hogar (no se requiere para menores de menos de 19 años de edad y mujeres embarazadas): recibo de alquiler/contrato de alquiler; pago de hipoteca, costos de calefacción (si no están incluidos en el alquiler).
- Número de Seguro Social (si está disponible; no es necesario para mujeres embarazadas); tarjeta del SS; declaración de impuestos; carta de la SSA; solicitud para Seguro Social (SS-5).
- Otras informaciones de seguro de salud, si correspondieran.
- Cuentas médicas (pagadas o pendientes), hasta de 3 meses anteriores al mes de la solicitud.
- Costos de cuidado infantil y de dependiente adulto, si correspondieran; serán utilizados como una deducción en sus ingresos; Declaración escrita o cheque cancelado de centro/proveedor de cuidados infantiles.

## **Apéndice H: CÓMO ELEGIR UN PROGRAMA DE SERVICIOS PREVENTIVOS**

Estas son algunas preguntas que puede hacer si está buscando el mejor programa de Servicios Preventivos para usted y su familia. Estas preguntas son, principalmente, para padres que busquen servicios voluntariamente. La condición básica para tener derecho a Servicios Preventivos es que usted tenga un problema personal o familiar urgente que pueda perjudicar a un menor o causar su colocación en el sistema de hogares de crianza si usted no recibe los servicios. Usted puede solicitar Servicios Preventivos voluntariamente, si cree que reúne los requisitos necesarios. No necesita ser referido por la ACS. Si ya tiene un expediente (un caso) con la ACS, algunas de las mismas preguntas aun pueden ser útiles; pero es posible que también tenga menor poder de elegir un programa usted mismo(a). En cualquier caso, sugerimos que haga estas preguntas antes de dar cualquier información o responder a cualquier pregunta sobre su situación personal o familiar.

### **¿Cuál es su política de confidencialidad? ¿Exactamente quiénes tendrán acceso a mi expediente?**

Un proveedor con experiencia y conocimiento probablemente mencionará el acuerdo de Defensores, lo(a) tranquilizará con relación al compromiso profesional que asumen con relación a proteger su privacidad; pero también explicará que la Oficina de Administración de Casos de Agencias por Contrato de la ACS tiene el derecho y la responsabilidad de examinar su expediente.

### **¿Cuál es su política con relación a denunciar a clientes de su programa al Registro Central Estatal? Por favor, déme un ejemplo de un incidente o una sospecha que consideraría denunciable. Si pensara que debe denunciarle al Registro Central Estatal (State Central Register [SCR]), ¿conversaría conmigo primero sobre el asunto?**

Es difícil sugerir una respuesta simple correcta o errada para esta pregunta. Existen muchas áreas grises, dependiendo de los antecedentes y circunstancias individuales de los padres. La pregunta es más un medio para iniciar una conversación. Un proveedor responsable hará hincapié en interacciones honestas y abiertas con familias clientes como, por ejemplo: "Si bien somos denunciantes obligatorios, eso no significa que lo(a) denunciaremos solo para cubrirnos." Necesitamos ver que existe un riesgo real para el menor, que persista a pesar de nuestros mayores esfuerzos, o una violación grave de un acuerdo del plan de servicios que hayamos hecho juntos; por ejemplo: "encontramos a su hijo de cuatro años de edad en casa solo, después de que usted había acordado nunca volver a hacer eso." Si un proveedor de Servicios Preventivos siente que debe llamar al SCR, en general, debería hablar del tema con el cliente primero, a no ser que crea que el hacerlo podría colocar en peligro físico al menor o a un miembro del personal.

***En su opinión, ¿cuál es el punto en que disciplinar a un menor pasa a ser castigo corporal excesivo o abuso?***

Nuevamente, no existe una respuesta absolutamente correcta o errada, pero es probable que la persona que esté interrogando revele mucho sobre sí misma y sobre el programa en su respuesta. Cierta nivel de reconocimiento de que distintos estilos de crianza y distintas tradiciones culturales son aceptables sería, probablemente, una buena señal. Una respuesta estricta de que no se deben colocar las manos encima al menor puede no ser una señal tan buena. Depende mucho de sus propios valores y punto de vista.

***¿Cuáles son sus políticas y procedimientos para comunicarse con la División de Protección del Menor de la ACS al recibir una nueva denuncia a la SCR sobre uno de sus clientes?***

Un programa bueno indicará cierta disposición para abogar con la ACS en su nombre, cuando resulte apropiado.

***¿Invitan a familias a participar en sus propias conferencias de caso? ¿Cómo?***

La respuesta debería ser "sí; el asistente social y la familia hacen el plan de servicios de la familia juntos."

***¿Qué otros tipos de servicios ofrece su programa, además de terapia y administración de casos?***

Cualquier programa serio debería tener servicios para ofrecer que sean relevantes a las necesidades de personas en la comunidad – un programa para después del horario escolar, dispensa de alimentos, organización comunitaria asociada a problemas de la vivienda, atención médica para personas sin seguro, algo que demuestre que hacen más que apenas cumplir con las exigencias mínimas de un contrato con la ACS, y que escuchan a los padres en la comunidad y responden de maneras directas y significativas.

***¿Pueden ustedes ayudar a los padres con problemas de asistencia pública, escolares o de vivienda?***

Nuevamente, la respuesta debería ser "sí", idealmente con algunos detalles específicos sobre las relaciones y experiencia de la agencia con escuelas locales, la HRA, la NYCHA, etc.

***¿Cuánto hace que su programa tiene un contrato de Servicios Preventivos con la ACS?***

Solo si usted opina que la experiencia es importante.

***¿Los clientes de su agencia participan, de alguna manera, en el establecimiento de las prioridades de la agencia? ¿Tienen un grupo de terapia de clientes, ex clientes entre su personal o como miembros del directorio?***

Alguna forma de respuesta afirmativa probablemente sería una buena señal.

***¿De dónde provienen la mayoría de sus remisiones?***

Probablemente sea una buena señal si un porcentaje saludable de clientes del programa son clientes espontáneos, referidos por sí mismos, o referidos a través de instituciones de confianza en la comunidad, tales como establecimientos de culto, centros de cuidados diurnos o asociaciones de cuida. Todos los programas preventivos deben dar prioridad a las remisiones de la ACS, pero si alguien le dice que casi todas sus remisiones provienen de la ACS, posiblemente esto indique que los líderes del programa dan más valor a rendir cuentas a la ACS que a formas más directas de rendición de cuentas a personas en la comunidad.

***¿Pueden sus clientes opinar sobre la elección del asistente social con el que se sientan más cómodos?***

La respuesta debería ser algo así como "sí; pueden opinar dentro de lo posible, y también pueden pedir cambiar de asistente social, una vez que estén en el programa."

***¿Puede hacer arreglos para que yo hable en privado con un cliente actual o ex cliente de su programa, para que pueda pedir su opinión sobre la calidad de sus servicios?***

Esta pregunta puede causar cierta confusión o hesitación, pero el proveedor debería encontrar una manera de decir "sí", o, por lo menos, "déjeme pensar sobre la mejor manera de hacerlo y volveré a hablar con usted al respecto."

**Una observación general:**

Distintos programas tratan de la admisión de manera distinta. Algunos alternan la responsabilidad de la admisión entre Planificadores de Casos. Un Planificador de Casos relativamente nuevo o con poca experiencia probablemente no podrá contestar algunas de estas preguntas de manera inteligente, o no estaría dispuesto a hacerlo. Por estos y otros motivos, en mi opinión, los mejores programas preventivos tienden a designar a su personal con más experiencia - Supervisores o Directores de Programa – para que atiendan la puerta de entrada.

Sin embargo, independientemente de con quién esté hablando, ninguna de las preguntas anteriores es imperinente o injuriosa. "No sé" puede ser una respuesta honesta, pero si alguien reacciona como si usted estuviera siendo difícil o malgastando su tiempo, o preguntara "¿quién es usted para interrogarme?", probablemente sea buena idea ir a otro lado. La mayoría de las comunidades cuenta con más de un proveedor de Servicios Preventivos y, a no ser que un juez ordene específicamente un programa en particular, lo cual no es común, generalmente es conveniente comparar programas.

## Apéndice I: ASISTENCIA CON LA VIVIENDA PARA FAMILIAS CON EXPEDIENTES EN LA ACS

Si su familia tiene un expediente (un caso) en la ACS y la ACS determina que su vivienda actual no es apta para su familia, la ACS debe ayudar a su familia a obtener una vivienda adecuada.

La ACS no puede quitarle legalmente sus hijos simplemente porque usted no tenga vivienda adecuada. En lugar de ello, debe ayudarlo a encontrar una vivienda mejor e a inscribirse en los programas que se detallan a continuación.

Usted puede tener derecho a estos programas si vive en un refugio, su familia vive hacinada, comparte vivienda con amigos o familiares, vive en condiciones peligrosas, tales como sin calefacción o agua caliente, con riesgo de desalojo, o en cualquier otra situación asociada a la vivienda que su ACS o asistente social considere poco segura o inadecuada para su familia.

Algunos de los programas que se detallan a continuación pueden no funcionar como deberían. Es posible que demoren más para responder a su solicitud o que encuentren que usted no reúne los requisitos necesarios cuando, en realidad, usted tiene derecho al programa. *Si tiene dificultades para obtener una vivienda a través de cualquiera de los programas detallados a continuación, puede llamar a Servicios Legales del Sur de Brooklyn al (718) 246-3260. O vea el Apéndice A para obtener una lista de proveedores de servicios legales.*

### Programa de Subsidio para la Vivienda de la ACS

#### **?Qué es el Subsidio para la Vivienda de la ACS?**

El Programa de Subsidio para la Vivienda proporciona un subsidio de hasta \$300 por mes pagados directamente a su casero durante hasta 5 años, por un total de hasta \$10,800. El subsidio total para la vivienda no puede superar los \$10,800 o el plazo límite de tres años de los anteriores, el que ocurra primero.

Se puede usar hasta \$1,800 de los fondos del Subsidio para la Vivienda para: honorarios del corredor de vivienda, depósito de garantía, gastos de mudanza, tarifas de exterminator, tarifas de almacenaje y reparaciones esenciales, y muebles. Los fondos usados para cualquier de estos fines serán descontados de la suma total disponible de \$10,800.

\$1,800 adicionales están disponibles para alquileres atrasados o pagos vencidos de hipoteca. Esta suma también se descuenta de la suma total disponible de \$10,800.

Si está utilizando el subsidio para pagar alquileres actuales, la ACS calcula la suma a ser pagada con base en sus ingresos y cuánto paga de alquiler. Usted debe pagar, por lo menos, el 30% de sus ingresos mensuales (definidos como ingresos brutos del hogar, menos \$40 por cada hijo, menos gastos de cuidado infantil) en alquiler. La ACS pagará la diferencia entre su alquiler total y el 30% de sus ingresos, hasta \$300. En otras palabras, si su alquiler, menos el 30% de sus ingresos mensuales, suma más de \$300, la ACS pagará \$300 por mes. Si su alquiler menos el 30% de sus ingresos mensuales es inferior a \$300, entonces la ACS pagará la diferencia.

#### **?Quiénes reúnen los requisitos necesarios?**

Usted reúne los requisitos para el Programa de Subsidio para la Vivienda de la ACS si: Sus hijos están en el sistema de hogares de crianza y su falta de vivienda adecuada es el principal motivo por el cual no le devuelven sus hijos. O, si usted tiene un expediente (un caso) de servicios preventivos abierto con una agencia contratada por la ACS, o ha solicitado la apertura de un expediente de servicios preventivos y está dispuesto(a) a recibir por lo menos un servicio preventivo más, además de la vivienda, y la ACS o la agencia de servicios preventivos entiende que su situación de vivienda presenta un riesgo para sus hijos.

Para que usted reúna los requisitos financieros para asistencia continua con el alquiler, su alquiler debe ser superior al 30% de sus ingresos mensuales.

#### **?Cómo puede solicitar el subsidio?**

Usted puede presentar una solicitud, aunque aún no haya encontrado una vivienda. Puede utilizar un formulario de solicitud contactando la oficina de Políticas y Desarrollo de la Vivienda (Housing Policy and Development [HPAD]) al: (212) 442-4723 o (212) 676-7390.

O, puede presentar su solicitud personalmente en 150 William Street, 1er piso, Nueva York, NY 10038 (esquina con Fulton; tomar el tren J, M, Z, 2, 3, 4 o 5 a Fulton, o tomar el tren A o C a Broadway – Nassau).

#### **?Cómo sabrá si fue considerado(a) apto?**

Una vez que presente su solicitud para el Subsidio para Vivienda de la ACS, debe recibir una respuesta dentro de los 30 días, avisándole si tiene derecho al mismo.

#### **?Qué puede hacer si se decide que usted no tiene derecho al subsidio?**

Si se decide que usted no tiene derecho al subsidio, debe recibir un aviso de rechazo con el motivo específico del rechazo.

Usted tiene derecho a una Audiencia Justa Estatal si no está de acuerdo con el rechazo.

También tiene derecho a una Audiencia Justa Estatal si no recibe una aprobación o rechazo dentro de los 30 días. Vea el Apéndice J para información sobre cómo solicitar una audiencia justa.

También es buena idea contactar a un abogado para pedir asistencia. Vea el Apéndice A para obtener una lista de proveedores de servicios legales gratuitos.

**?Qué ocurre una vez que se resuelve que usted reúne los requisitos necesarios?**

Si se encuentra que usted reúne los requisitos necesarios para el Subsidio de Vivienda de la ACS, debe recibir un paquete que incluye un aviso de aprobación, un aviso a caseros potenciales que explica cómo funciona el programa, y diversos formularios para que llenen el casero y el corredor de vivienda. Debe llevar el paquete consigo al buscar apartamento, para poder mostrar a los corredores y caseros que los honorarios del corredor, el depósito de garantía y hasta \$300 por mes de su alquiler serán pagados directamente por la ACS. Para que la ACS pueda efectuar el pago, el casero y el corredor deben completar los formularios y usted debe presentarlos a su asistente social de la agencia o directamente a la Unidad de Subsidios para la Vivienda de la ACS.

**?Qué ocurre una vez que encuentra un apartamento?**

Al encontrar un apartamento con un casero que acepte el subsidio para la vivienda de la ACS, su ACS o el Planificador de Casos de la agencia de familias de crianza debe inspeccionar y aprobar el apartamento. Luego, usted o su Planificador de Casos debe presentar un paquete a la Unidad de Subsidios para la Vivienda de la ACS. El paquete debe incluir: los formularios que completaron el casero y el corredor (y la empresa de mudanzas y tienda de muebles si está utilizando fondos del subsidio para vivienda para pagar estos costos), prueba de que el casero es propietario del apartamento, tal como una copia de la escritura, comprobante de sus ingresos (como, por ejemplo, recibos de sueldos de 2 meses o una carta de su patrón, una carta de otorgamiento de seguro social o desempleo, y/o una carta de una persona que lo(a) ayudará con el alquiler; tal como un compañero de habitación o pariente. También incluya documentación de gastos de cuidado infantil, si correspondiera, y varios formularios que completará su Planificador de Casos.

Una vez que la Unidad de Subsidios para la Vivienda de la ACS reciba el paquete completo, la misma procesará su solicitud y emitirá fondos directamente al casero y al corredor de vivienda (y/o empresa de mudanzas, tienda de muebles, exterminator o responsable por reparaciones; si correspondiera), para que usted pueda firmar el contrato de alquiler y mudarse al departamento.

**?Cómo puede comunicarse con la Unidad de Subsidios para la Vivienda de la ACS?**  
 Llame al (212) 341-3548, o pídale a su Planificador de Casos que llame.

**Housing Stability Plus (HSP)**

**?Qué es el HSP?**

El HSP es un subsidio de cinco años de duración para beneficiarios de la asistencia pública que necesitan una vivienda para poder recuperar a un hijo o hijos que se encuentran en el sistema de hogares de crianza. Las familias sin techo que reciben asistencia pública también tienen derecho al HSP. El subsidio disminuye cada año. Los beneficiarios deben cumplir con exigencias de la asistencia pública.

**?Quiénes reúnen los requisitos necesarios?**

Usted tiene derecho al HSP si:

- Está recibiendo asistencia en dinero en efectivo de bienestar social.
- Y, si usted tiene hijos en el sistema de hogares de crianza y la vivienda es el obstáculo principal para la reunificación, o usted está viviendo en un refugio.

**?Cómo puede solicitar el subsidio?**

Puede solicitar un formulario de solicitud llamando al (212) 442-4723 o (212) 341-0886.

O, puede presentar su solicitud personalmente en 150 William Street, 1er piso, Nueva York, NY 10038 (esquina con Fulton; tome el tren J, M, Z, 2, 3, 4 o 5 a Fulton o el tren A o C a Broadway - Nassau en Manhattan). Si fuera posible, pida a su Planificador de Casos de la agencia que lo(a) acompañe para que el mismo pueda proporcionar la información necesaria a la oficina de la vivienda de la ACS.

Si usted vive en un refugio, también puede solicitar el HSP a través del Departamento de Servicios para los Sin Techo (Department of Homeless Services (DHS)): sin embargo, el DHS no incluirá a hijos en el sistema de hogares de crianza en su solicitud. Si tiene hijos en el sistema de hogares de crianza y el objetivo de permanencia es la reunificación familiar, usted debe presentar su solicitud a través de la ACS para que se incluyan dichos hijos en su solicitud.

**?Cuánto pagará el HSP por un apartamento?**

La suma depende de cuántos miembros tiene su familia. El HSP solo certificará un apartamento en el que el alquiler sea las siguientes sumas o menos (no se le permite pagar sumas adicionales usted mismo(a), y no se permite que el casero cobre un adicional no incluido en las sumas abajo):

	<i>Tamaño de la familia</i>	<i>Alquiler total</i>
1	\$765 (\$283 de prestación de asistencia pública para refugio, más \$488 de complemento del HSP)	
2	\$820 (\$283 de prestación de asistencia pública para refugio, más \$537 de complemento del HSP)	
3	\$925 (\$400 de prestación de asistencia pública para refugio, más \$525 de complemento del HSP)	
4	\$925 (\$450 de prestación de asistencia pública para refugio, más \$475 de complemento del HSP)	
5	\$1176 (\$501 de prestación de asistencia pública para refugio, más \$675 de complemento del HSP)	
6	\$1176 (\$524 de prestación de asistencia pública para refugio, más \$652 de complemento del HSP)	
7	\$1397 (\$546 de prestación de asistencia pública para refugio, más \$851 de complemento del HSP)	

Esta es la suma total pagada por el HSP para una familia en la que todos los miembros estén activos en el presupuesto de asistencia pública y no existan otros ingresos familiares. Si algún miembro de su familia tiene otros ingresos (tal como SSD), entonces esa persona tendrá que pagar el 30% de sus ingresos, y el complemento del HSP se reducirá en esa suma. Sin embargo, aún así, solo puede alquilar un apartamento en el que el alquiler sea menos o igual a la suma del HSP para el tamaño de su familia.

El complemento del HSP disminuye un 20% cada año. Después de cinco años, solo recibirá la prestación normal de asistencia pública para refugio para una familia del tamaño de la suya.

**?Cómo sabrá si decidió que reúne los requisitos necesarios?**

Una vez que presente una solicitud de HSP a la ACS, usted debe recibir una respuesta en el plazo de 30 días. Si se decide que usted no tiene derecho al subsidio, debe recibir un aviso de rechazo con el motivo específico del rechazo.

**?Qué ocurre una vez que se resuelve que usted reúne los requisitos necesarios?**

Si se encuentra que tiene derecho al HSP, usted debe recibir un paquete que incluye una "Carta de Certificación de Housing Stability Plus" que indica la suma máxima que usted puede pagar de alquiler y varios formularios que usted, el casero y el corredor de vivienda deben completar. Usted debe llevar el paquete consigo al buscar apartamento, para mostrar a los corredores y caseros que su alquiler, honorarios del corredor y depósito de garantía serán pagados por el HSP.

**?Dónde puede obtener ayuda para buscar apartamento?**

Su agencia de familias de crianza debe ayudarlo a encontrar un apartamento. Su Planificador de Casos o el especialista en vivienda de la agencia debe proporcionarle listas de apartamentos que aceptan el HSP disponibles, y ayudarlo a hacer llamadas a caseros y agentes de bienes raíces. Estas listas pueden obtenerse a través de la oficina de vivienda de la ACS en el (212) 442-4723 o (212) 676-7390 o (212) 341-0886. Si usted vive en un refugio, también puede obtener listas del especialista de vivienda del refugio.

**?Qué ocurre una vez que encuentre un apartamento?**

Una vez que encuentre un apartamento, su Planificador de Casos debe inspeccionarlo. Si este lo aprueba, entonces usted o su Planificador de Casos debe conseguir que el casero y corredor completen los formularios del paquete del HSP y enviar los formularios completos a la oficina de vivienda de la ACS, junto con una copia de la escritura (para probar que el casero es el propietario del apartamento), una copia de la licencia del corredor de vivienda, y un contrato de alquiler estándar para dos años, firmado pero sin fecha. A seguir, la oficina de vivienda de la ACS programará una fecha para la firma del contrato de alquiler para que usted pueda mudarse al apartamento.

**?Qué ocurre si se cierra su expediente de bienestar social o usted recibe una sanción?**

Si se cierra su expediente de bienestar social o usted recibe una sanción, el HSP dejará de pagar su alquiler. Por lo tanto, es muy importante que usted cumpla con las normas de bienestar social mientras reciba el subsidio del HSP. Si se cierra su expediente o usted

recibe una sanción debido a un error, es muy importante que usted se comunique con su centro de bienestar social para resolver el problema y, si eso no funciona, solicite una audiencia justa con "continuidad de asistencia." Vea el Apéndice J para información sobre cómo solicitar una audiencia justa.

**?Puede usted recibir tanto el subsidio del HSP como el de Subsidio para la Vivienda de la ACS?**

Si se encuentra que usted tiene derecho al HSP y no logra encontrar un apartamento en 3 meses o más, es posible que usted pueda recibir, además, el Subsidio para la Vivienda de la ACS de \$300. Vea la información detallada anteriormente sobre el Subsidio para la Vivienda de la ACS.

**?Cómo puede contactar a la Oficina de la Vivienda de la ACS?**

Llame al (212) 442-4723 o (212) 341-8973 o (212) 341-0886 o (212) 676-7390 o visite la oficina en 150 William Street, 8<sup>o</sup> piso, en Manhattan.

**La Autoridad de la Vivienda de la Ciudad de Nueva York  
(New York City Housing Authority ["NYCHA"]) y la Sección 8**

**?Qué es la Autoridad de la Vivienda de la Ciudad de Nueva York (New York City Housing Authority ["NYCHA"])?**

NYCHA es la agencia que provee viviendas públicas en la Ciudad de Nueva York. Dichas viviendas suelen llamarse "proyectos." El alquiler de viviendas de NYCHA cuenta con subsidios para que las familias y personas que viven en viviendas de NYCHA solo paguen el 30% de sus ingresos en alquiler.

**?Qué es la Sección 8?**

La Sección 8 es un programa federal que paga la diferencia entre su alquiler y el 30% de los ingresos brutos de su hogar que usted debe pagar al casero. Las familias que reciben beneficios de la Sección 8 reciben un vale que utilizan para pagar por un apartamento privado.

Es muy difícil obtener un vale de la Sección 8 o conseguir una vivienda de NYCHA, porque las listas de espera son muy largas. Sin embargo, las familias referidas por la ACS tienen prioridad, lo cual les permite acceso a vales de la Sección 8 y apartamentos de NYCHA con mayor rapidez.

**?Quién tiene derecho a solicitar vivienda de NYCHA y de la Sección 8 a través de la ACS?**

- Usted puede reunir los requisitos para una prioridad para NYCHA o la Sección 8 a través de la ACS si:
- usted tiene hijos en el sistema de hogares de crianza, Y
- no reúne los requisitos necesarios para el HSP Y
- la falta de vivienda es el único obstáculo para que le devuelvan sus hijos, Y
- tiene una fuente de ingresos estable, tal como SSI o empleo (NO asistencia pública).

Si alguna persona en su hogar tiene antecedentes de consumo de drogas en los últimos 3 años, dicha persona tendrá que probar que completó un programa de tratamiento para la drogadicción.

Todos los miembros de su hogar de más de 16 años de edad deben aprobar una verificación de antecedentes penales. Si alguno de ellos ha sido condenado (sin incluir condenas juveniles, las cuales no afectan el derecho), NYCHA analizará la gravedad de la condena y el tiempo que ha transcurrido desde la condena más reciente, y decidirá si su familia reúne los requisitos necesarios para la vivienda.

**¿Qué puede hacer si le niegan una vivienda de NYCHA o de Sección 8 debido a una condena penal?**

Si se le niega una vivienda, usted puede solicitar una audiencia. Debe solicitar la audiencia dentro de los 90 días del rechazo.

En tal audiencia, puede presentar pruebas de que la persona condenada se ha "rehabilitado" y que ha dejado de ser una amenaza para la comunidad. Las pruebas pueden incluir cartas o testimonios de personas que lo conozcan, tales como trabajadores sociales, consejeros, proveedores de tratamiento, agentes de libertad condicional o libertad bajo palabra, empleadores, maestros y/o miembros del clero.

Si la persona condenada no vivirá con usted, usted puede presentar pruebas de ello, como, por ejemplo, pruebas de que dicha persona vive en otra dirección (su contrato de alquiler, recibos de alquiler, cuentas, y/o una declaración por escrito de dicha persona y/o una persona que viva con ella), y/o pruebas de que no vive actualmente con usted (como, por ejemplo, una carta de su casero o refugio).

**¿Cómo puede solicitar vivienda de NYCHA y de Sección 8 a través de la ACS?**

Comuníquese con la oficina de vivienda de la ACS al (212) 442-4723 o (212) 676-7390 o (212) 341-8973 o (212) 341-0886, o diríjase a 150 William Street, 1er piso, oficina de admisiones para vivienda. Si fuera posible, pídale a su Planificador de Casos que lo(a) acompañe o esté presente cuando llame.

**El sistema de refugio familiar**

Si no logra encontrar un apartamento o conservar su vivienda utilizando los subsidios mencionados anteriormente, y no tiene ninguna otra vivienda adecuada, usted tiene derecho a reunificarse con sus hijos en un refugio familiar (también llamado "Nivel II" [Tier II]). Si sus hijos están con usted y la ACS ha determinado que usted no tiene un lugar seguro para vivir, la ACS debe ayudarle con el proceso de solicitud de refugio. Si sus hijos están en el sistema de hogares de crianza y la ACS está de acuerdo en que lo único que usted necesita para recuperarlos es una vivienda, entonces la ACS debe ayudarle a realizar la reunificación en el sistema de refugio. En cualquiera de estos casos, usted debe pedirle a la ACS que realice una "conferencia de vivienda" con una persona del Departamento de Servicios para Indigentes Sin Techo (Department of Homeless Services (DHS)) para planificar el ingreso de su familia en el sistema de refugio.

**¿Cómo ingresan las familias en el sistema de refugio?**

Las familias que ingresen en el sistema de refugio por primera vez, y aquellas que ingresen a través de una conferencia de vivienda de la ACS, pueden solicitar refugio en la Oficina de PATH, ubicada en 346 Powers Avenue en el Bronx (tomar el tren 6 a Cypress Avenue).

PATH está abierta los 24 horas al día pero es lo más temprano posible. Los solicitantes son entrevistados en PATH y luego colocados en un refugio familiar donde pueden permanecer mientras el DHS investiga si reúnen las condiciones para vivir en el refugio. Si se determina que reúnen dichas condiciones, pueden permanecer el sistema de refugio hasta que encuentren una vivienda permanente.

**¿Cómo puede saber si reunirá las condiciones para vivir en el refugio?**

Cuando vaya a PATH para solicitar refugio, debe llevar una carta de la ACS o de su Planificador de Casos de la agencia de familias de crianza, explicando en detalles por qué no tiene techo. La carta debe proporcionar motivos específicos por los cuales usted y sus hijos no pueden vivir en ninguno de los lugares en los que vivieron en los últimos dos años, o con alguno de sus parientes cercanos. Si la ACS o la agencia ha determinado que sería peligroso para usted y sus hijos vivir juntos en estos lugares, entonces debe incluir los motivos correspondientes en esta carta. Si aún no han tomado esta determinación, deben visitar esos lugares e investigar si sus hijos podrían ser devueltos allí. Esto es importante porque, sin una explicación por escrito de la ACS o de la agencia de por qué usted no puede vivir en los lugares donde vivió anteriormente, el DHS puede encontrar que usted no tiene derecho a refugio debido a que usted y sus hijos no son, en realidad, personas sin techo, ya que tienen un lugar donde vivir.

Si tiene una conferencia de vivienda de la ACS antes de ir a PATH, puede usar la conferencia para conversar sobre su derecho a refugio y asegurar que la ACS o la agencia escribirá una carta a la DHS explicando por qué usted no tiene techo. También puede usar la conferencia para decirle al DHS si su familia necesita ser colocada en algún distrito específico.

**¿Qué ocurre si se encuentra que usted no tiene derecho a refugio?**

Si se encuentra que usted no tiene derecho a refugio, puede llamar a Servicios Legales del Sur de Brooklyn al (718) 246-3260. O vea el Apéndice A para obtener una lista de proveedores de servicios legales.

Usted puede volver a presentar una solicitud para refugio. Sin embargo, es posible que no se lo(a) coloque temporalmente en un refugio mientras la DHS está tomando su determinación acerca de si reúne las condiciones necesarias. Si usted presenta una nueva solicitud y no lo(a) colocan en un refugio, debe llamar de inmediato al Proyecto de Derechos de Indigentes Sin Techo de la Sociedad de Asistencia Legal (Legal Aid Society Homeless Rights Project) al 1 (800) 649-9125.

**¿Cómo son los refugios familiares?**

Las familias en el sistema de refugio tienen derecho a una unidad privada, separada de las otras familias, con una puerta que se cierre con llave. Algunos refugios familiares son como edificios de apartamentos, otros se parecen más a hoteles. Los refugios deben proveer a las familias una habitación adecuada para el tamaño de la familia, con camas

suficientes para todos. La mayoría, aunque no todos, tiene baños privados e instalaciones de cocina en las habitaciones. Algunos sirven comidas en una cafetería o tienen baños compartidos.

Si algún miembro de su familia tiene necesidades médicas especiales que requieran ciertas condiciones, tales como una habitación en un edificio con ascensor o en un primer piso, o una habitación apta para silla de ruedas, o una cocina privada o instalaciones de cocina, usted debe obtener documentación sobre el hecho de su médico y llevarla a PATH cuando presente su solicitud de refugio. La ley exige que el DHS proporcione refugio médicamente adecuado para su familia.

El DHS debe colocar a usted y sus hijos en un refugio en el distrito en el que concurren a la escuela sus hijos o donde usted trabaje o reciba tratamiento. Si fuera absolutamente necesaria su colocación en cierto distrito, usted debe obtener una carta de su asistente social de la ACS, o de la escuela, su patrón, médico o proveedor de tratamiento que explique por qué esto es necesario y presentarla en PATH.

#### **Cómo conservar su vivienda: evite el desalojo**

#### **¿Puede usted seguir recibiendo la prestación completa para refugio mientras sus hijos estén en el sistema de hogares de crianza?**

Sí. Si usted es beneficiario de la asistencia pública y ya tiene vivienda, y la ACS le quita sus hijos, la asistencia pública reducirá la suma de dinero en efectivo que usted recibe, pero debe seguir pagando su prestación completa para refugio como si sus hijos aún estuvieran con usted. Esto es así siempre y cuando el objetivo de permanencia para sus hijos sea devolverlos a su ciudad.

Debe pedir al asistente social de la agencia de familias de crianza que escriba una carta al centro de bienestar social que documente que el objetivo de permanencia es la devolución de sus hijos y solicite que bienestar social siga pagando su prestación completa para refugio para que usted no sea desalojado(a). Lleve una copia de la carta a su asistente social de bienestar social, y conserve una copia para sus registros. Si la prestación para refugio sufre una reducción debido a que le han quitado sus hijos, debe también solicitar una audiencia justa con "continuidad de asistencia" y llevar una copia de la carta de su asistente social del sistema de hogares de crianza a la audiencia. Vea el Apéndice J para instrucciones para solicitar una audiencia justa.

#### **¿Dónde puede obtener ayuda si debe alquileres atrasados?**

**Acuerdo único ("one shot deal"):** Si usted corre peligro de desalojo por no pagar el alquiler es posible que logre que bienestar social pague parte de sus alquileres atrasados, o todos de ellos, a través de un "acuerdo único" ("one shot deal"). Para obtener un acuerdo único, no necesita reunir los requisitos para pagos de bienestar social continuos. El acuerdo único es un subsidio de la asistencia pública para pagar alquileres atrasados y evitar el desalojo. A fin de obtener un acuerdo único para pagar alquileres atrasados, usted

debe demostrar que podrá pagar su alquiler en el futuro. Puede solicitar un acuerdo único en su centro de bienestar social local. Llame a la Administración de Recursos Humanos al 1 (877) 472-8411 para averiguar dónde queda.

**Subsidio para la Vivienda de la ACS:** Es posible que también pueda lograr que el programa de Subsidio para la Vivienda de la ACS pague sus alquileres atrasados. Vea arriba, bajo "Programa de Subsidio para la Vivienda de la ACS", para obtener más información.

**FEPS:** Este es el programa que reemplazó a la asistencia "liggerets." Si usted tiene una causa de desalojo en la Corte de Vivienda, recibe prestaciones de bienestar social y tiene por lo menos un hijo de menos de 18 años de edad viva con usted, es posible que reúna los requisitos para el FEPS. El FEPS paga más que la prestación para refugio de la asistencia pública y también paga alquileres atrasados. Usted debe tener un contrato de alquiler de un año o vivir en un apartamento con alquiler controlado o estabilizado para tener derecho al FEPS y no puede tener una sanción en su expediente de bienestar social. Su alquiler debe ser inferior a una suma determinada, la cual depende del tamaño de su familia. Para obtener más información, llame a Servicios Legales de Nueva York al (646) 442-3600 y pida el número de su oficina de Servicios Legales local.

**Organizaciones comunitarias:** Algunas organizaciones sin fines de lucro otorgan subsidios para ayudar a familias que deben alquileres atrasados. Primero, intente con bienestar social, pero si aún necesita ayuda, llame a la Fuerza de Tareas de la Ciudad acerca de la Corte de Vivienda (Citywide Task Force on Housing Court) al (212) 962-4795 para informarse sobre organizaciones que tal vez puedan ayudarle.



## Apéndice J: CÓMO SOLICITAR UNA AUDIENCIA JUSTA PARA BENEFICIOS DE BIENESTAR SOCIAL

### **¿Qué es una Audiencia Justa?**

Usted puede solicitar una Audiencia Justa si fueron cancelados sus beneficios gubernamentales, si su solicitud de beneficios fue rechazada, o, si cree que sus beneficios son inadecuados.

La Audiencia Justa es una audiencia administrativa informal ante un juez de derecho administrativo (administrative law judge [ALJ]) de la Oficina de Asistencia Temporal y para la Discapacidad (Office of Temporary and Disability Assistance [OTDA]) del Estado de Nueva York que tiene el fin de revisar algún acto de la Administración de Recursos Humanos de la Ciudad de Nueva York (Human Resources Administration [HRA]).

### **¿Cómo se pide una Audiencia Justa?**

#### **Usted puede solicitar una Audiencia Justa:**

Personalmente, en:  
14 Boerum Place (Brooklyn) o  
330 West 34th (Manhattan).

Por fax:  
(518) 473-6735. Esta es la manera más rápida.

Por teléfono:  
1 (800) 342-3334 (sin cargo)  
(518) 474-8781. Es difícil comunicarse. Siga intentando.

Por correo a:  
Oficina de Asistencia Temporal y para la Discapacidad del Estado de Nueva York (New York State Office of Temporary and Disability Assistance)  
Oficina de Audiencias Administrativas (Office of Administrative Hearings)  
P.O. Box 1930, Albany, New York 12201-1930  
En Internet, en:  
<http://www.otda.state.ny.us/oaah/forms.asp>

#### **CONSERVE UNA COPIA DE SU SOLICITUD Y TODA CONFIRMACIÓN.**

Todas las solicitudes deben incluir su nombre, dirección, número de expediente, número o ubicación de su centro de bienestar social, y el motivo por el cual solicita la audiencia. Siempre debe pedir "continuidad de asistencia" al solicitar una Audiencia Justa, pues puede evitar que cambien sus beneficios antes de obtener una Decisión de Audiencia Justa.

### **¿Cuándo?**

Para obtener la continuidad de la asistencia, debe solicitar una Audiencia Justa dentro de los 10 días de recibir aviso de un cambio en sus beneficios, o antes de la fecha de vigencia del cambio. Si no ha recibido un aviso, pida la audiencia apenas note un problema. Siempre pida la continuidad de la asistencia.

Usted debe solicitar una Audiencia Justa dentro de los 60 días de la fecha del aviso de actividad en su caso. Si el problema es con Estampillas para Alimentos, debe realizar la solicitud dentro de los 90 días. Si espera más de 60 o 90 días, tendrá que explicarle al juez por qué esperó tanto. Si no recibió el aviso, por ejemplo, eso sería un buen motivo.

Siempre puede solicitar una Audiencia Justa si recibe menos dinero del que debería, o si no recibió un aviso de un cambio en su subsidio.

### **¿Dónde se realizan las Audiencias Justas?**

La mayoría de las Audiencias Justas se realiza en Brooklyn, en 14 Boerum Place.

Algunas Audiencias Justas relacionadas con Medicaid se realizan en Manhattan, en 330 West 34th Street.

Audiencias de emergencia: Puede lograr que se programe su audiencia antes, si está pidiendo asistencia de emergencia, por ejemplo, para evitar un desalojo o el corte de un servicio público.

Audiencias en el domicilio: Si no le es posible trasladarse a la audiencia por motivos de salud, puede pedir que se realice su audiencia por teléfono.

Postergaciones: Si no puede concurrir a la audiencia en la fecha programada y tiene un buen motivo para ello como, por ejemplo, que está enfermo(a) o necesita más tiempo para obtener documentos, es posible que pueda postergar la audiencia a una fecha posterior. El número de teléfono al que debe llamar para una postergación se encuentra en el Aviso de Audiencia Justa: 1 (877) 209-1134.

### **Conferencia de caso**

#### **¿Qué es una conferencia de caso?**

La conferencia de caso es una reunión informal con la Ciudad para tratar de lograr que cambien los planes que esta tenga para reducir o cancelar sus beneficios. Para tener una conferencia de caso, debe solicitarla.

La conferencia de caso no es una Audiencia Justa y no le proporcionará continuidad de asistencia. Aunque usted solicite una conferencia de caso, siempre debe solicitar una Audiencia Justa y continuidad de asistencia (para que sus beneficios no sufran modificaciones).

**?Cómo se solicita una conferencia de caso?**

Al recibir un aviso de la Ciudad de que planean reducir o cancelar sus beneficios, pida una conferencia llamando al número de teléfono que figura en su aviso. También puede dirigirse a la Unidad de Audiencias Justas de su centro de bienestar social para solicitar una conferencia de caso.

**?Quiénes estarán presentes en la conferencia?**

Su conferencia de caso debe realizarse con alguna persona del centro de bienestar social que tenga el poder de realizar cambios en su caso. Su conferencia no debe ser con su asistente social. Puede ir acompañado de un defensor.

**?Qué ocurre en la conferencia de caso?**

Usted explicará su problema. Si la Ciudad está de acuerdo en que existe un problema, debe decirle cómo lo resolverá. Usted tiene derecho a una decisión después de la conferencia.

Si usted pierde en la conferencia, aún puede disputar la acción de la Ciudad si solicita una Audiencia Justa. Asegúrese de pedir su audiencia dentro de los plazos límite de 60 o 90 días.

También puede solicitar el "paquete de pruebas" - lo que la Ciudad le mostrará al juez - con anterioridad al momento de la Audiencia Justa. Apenas reciba un número de Audiencia Justa, puede pedir el paquete. Envíe su pedido a: HRA Division of Fair Hearings, 14 Boerum Place, 6th floor, Brooklyn, New York 11201; número de fax: (718) 722-5018.

**Resolución de disputa obligatoria (Mandatory dispute resolution [MDR])****?Qué es la MDR?**

La resolución de disputa obligatoria (mandatory dispute resolution [MDR]) es cuando la Ciudad le pide que concorra a su centro de bienestar social después de que usted solicitó una Audiencia Justa. En la MDR, la Ciudad intenta resolver su problema.

Asegúrese de presentarse a la cita de MDR y llevar los documentos que tenga que demuestren que usted tiene razón.

**?Debo cancelar mi pedido de Audiencia Justa en la MDR?**

No. En la MDR, es posible que la Ciudad le pida que cancele su pedido de Audiencia Justa, pero usted no está obligado(a) a cancelar su pedido de Audiencia de Justa. Usted tiene derecho a concurrir a una Audiencia Justa y explicar su versión a un juez de derecho administrativo (administrative law judge [ALJ]).

No debe cancelar su pedido de Audiencia Justa, si la Ciudad no le da, en la MDR, todo lo que pediría en la Audiencia Justa.

Si la Ciudad acepta proporcionarle todos los beneficios a los que tiene derecho en la MDR, obtenga una notificación por escrito que cite exactamente lo que bienestar social le dará. Aunque la Ciudad le ofrezca todos sus beneficios, aún así puede concurrir a su Audiencia Justa.

**?Qué ocurre en Audiencias Justas después de la MDR?**

Si la agencia aceptó resolver el caso en la MDR, explíquesele al juez y presente pruebas. Si la agencia no aceptó resolver el problema en la MDR, presente sus pruebas y explique por qué la Ciudad está equivocada y usted tiene la razón.

Si no fue a la MDR, tendrá que explicarle al juez por qué no se presentó. El juez puede recomendarle el hecho, o sea, usar en su contra el hecho de que no concurrió a la MDR.

Para más información sobre Audiencias Justas, visite [www.otda.state.ny.us/oh/](http://www.otda.state.ny.us/oh/) o [www.projectfair.org](http://www.projectfair.org).

## Apéndice K: LO QUE LOS INMIGRANTES DEBEN SABER SOBRE EL SISTEMA DE BIENESTAR SOCIAL INFANTIL

Es mucho lo que se debe aprender al mudarse a otro país. En los Estados Unidos, una de estas cosas es comprender las leyes sobre cómo disciplinar y cuidar a los hijos. En los Estados Unidos, existen ciertas leyes que establecen cuáles son formas aceptables de castigo y cuidado de menores. Estas leyes se basan en las normas estadounidenses, y pueden ser distintas a cómo se hacen las cosas en otros lugares. Por ejemplo, algunas formas de castigo físico, tales como golpear a un niño con una percha, pueden considerarse "abuso de menores" en los Estados Unidos, aunque sea práctica frecuente en otros lugares. Asimismo, ciertos actos pueden considerarse "negligencia de menores", tal como dejar a un niño pequeño solo en la casa, aunque sea por un período corto. Usted debe saber que, si la Corte de Familia encuentra que ha cometido abuso o negligencia de menores, esto puede afectar su situación migratoria, si está pidiendo la ciudadanía.

Si tiene un expediente en el sistema de bienestar infantil, es importante que conozca sus derechos y las leyes que pueden protegerlo(a), así como los recursos que pueden ayudarle. En esta sección, aprenderá sobre sus derechos, algunas políticas y leyes que pueden afectarlo(a), así como los recursos a los que puede apelar para pedir asistencia.

### **Los servicios de bienestar social de la ACS se proveen a todos los menores y familias, independientemente de su situación migratoria.**

Esto significa que todos los menores y las familias, incluidos residentes permanentes, refugiados, personas indocumentadas o sin visa, etc., tienen derecho a servicios preventivos y de familia de crianza. Sin embargo, según su situación migratoria, es posible que no tenga derecho a algunos de los programas a los que la ACS lo(a) refiera. La ACS debe esforzarse por referirlo(a) a programas económicos para los cuales usted tenga derecho. Para más información sobre el derecho a obtener atención médica, vea el Apéndice G sobre Seguro Médico.

### **Las agencias municipales deben proteger la confidencialidad de su situación migratoria.**

De acuerdo con la Orden Ejecutiva 41, firmada por el Alcalde Bloomberg, las agencias municipales, incluida la ACS, deben proteger la confidencialidad de la situación migratoria. Esto significa que, de acuerdo con la ley, la ACS no puede compartir esta información con terceros, incluidas las autoridades de inmigración. Sin embargo, la ACS y otras agencias de servicios sociales pueden preguntarle sobre su situación migratoria, a fin de determinar si usted tiene derecho a servicios y beneficios. Existen ciertas situaciones en las que la ACS puede compartir dicha información sobre su situación migratoria, tales como cuando la ley exige que se divulgue dicha información, cuando se esté realizando una investigación de actividades ilegales, o cuando exista un permiso escrito anterior:

### **Usted tiene derecho a guardar silencio sobre su situación migratoria.**

De acuerdo con la Orden Ejecutiva 41, usted no está obligado a responder preguntas con relación a su situación migratoria, pero esto puede afectar su posibilidad de obtener servicios.

### **Problemas con el idioma.**

Muchos inmigrantes no dominan el inglés; sin embargo, existen algunas agencias que pueden proporcionar servicios en varios idiomas. Usted tiene derecho a pedir servicios en su idioma natal. Las agencias de bienestar social del menor deben hacer esfuerzos razonables para proporcionar servicios en su idioma principal o referirlo(a) a otra agencia que pueda atenderlo(a) mejor, pero no tienen la obligación de hacerlo. A continuación de esta sección, enumeramos las agencias de bienestar del menor que atienden a una amplia gama de comunidades de inmigrantes en múltiples idiomas.

Hay ciertas cosas importantes que usted debe tener presente:

No firme nada que no comprenda. Pida que traduzcan el documento antes de firmarlo.

Usted tiene derecho a un intérprete para todas sus interacciones con la ACS, incluida la investigación, conferencias y Revisiones del Plan de Servicios, las cuales se llevan a cabo cada seis meses para examinar y actualizar sus planes de servicios. *Para más información, vea la sección sobre Revisiones del Plan de Servicios (SPR) en la página 36 y 73.*

Usted tiene derecho a un intérprete que hable su idioma, tanto en la Sala de Peticiones de la Corte de Familia como en la Sala de la Corte. Si necesita un intérprete en la Corte, debe comunicarse con la Oficina del Oficial Mayor de la Corte al que concurrirá. Usted puede llamar a la Oficina de Servicios de Interpretación Judicial al (646) 386-5670 para una remisión. Asegúrese de llamar varios días antes para pedir un intérprete.

Si el inglés no es su idioma principal, debe presentar una solicitud a su Planificador de Casos y al Administrador de Casos de la ACS para:

- *Interpretación oral* para todas sus reuniones, conferencias e interacciones con la ACS.
- *Traducción escrita* de toda correspondencia de la ACS.
- Una copia de su plan de servicios en su idioma principal.

Aunque la ACS o su agencia no le provea todo lo anterior, es importante que usted tenga un registro de su pedido, por lo cual siempre es conveniente presentar sus pedidos por escrito.

Mantenga un control de la disponibilidad de interpretación para todas sus interacciones con la ACS. Anote si la comunicación ocurrió, o no, en su idioma principal en todas sus reuniones, correspondencia escrita y conversaciones con la ACS, así como cuánto tuvo que esperar para obtener servicios en su idioma natal.

### **Custodia y cuidado por parientes.**

Si usted no puede cuidar a sus hijos temporalmente, puede considerar colocarlos con familiares inmigrantes, incluidos parientes indocumentados (por ejemplo, que no tengan una situación legal porque llegaron sin visa o porque su visa ha vencido) a través de 1) custodia formal o informal, o 2) familia de crianza por parentesco.

Al darle *custodia* de su(s) hijo(s) a un pariente, le está dando el derecho y la responsabilidad de cuidar a su(s) hijo(s) y tomar decisiones sobre su cuidado. El *cuidado por familia de crianza por parentesco* significa que el menor está bajo la custodia de la ACS, colocado, primero, en el sistema de familia de crianza; luego, la ACS puede colocarlo con un pariente. El pariente debe ser certificado por la ACS como padre/madre de crianza por parentesco. Para más información, vea la sección sobre *Custodia, familia de crianza y familia de crianza por parentesco* en la página 49.

A fin de reunir las condiciones y ser certificadas por la ACS como familia de crianza por parentesco, todas las personas, incluidas las personas indocumentadas, deben demostrar su capacidad para mantener al menor, proporcionar un ambiente estable y cumplir con otros criterios necesarios para ser considerado un padre/una madre de crianza. Las personas indocumentadas o aquellas que no posean un Número de Seguro Social pueden demostrar su idoneidad financiera a través de copias de recibos de sueldo o cartas de patrones.

### **Cese de la patria potestad (Los derechos del padre o la madre)**

La Ley de Adopción y Familias Seguras (Adoption and Safe Families Act [ASFA]) exige que las agencias presenten una petición para el cese de la patria potestad si el menor ha estado en el sistema de hogares de crianza durante 15 de los últimos 22 meses. Sin embargo, existen algunas excepciones. Una excepción es cuando la agencia no ha proporcionado los servicios requeridos para la reunificación dentro del plazo requerido. Por ejemplo, si usted no puede recibir servicios en su idioma, es difícil que usted pueda cumplir con sus exigencias de servicios obligatorias. Por favor, vea la sección sobre *Cese de la patria potestad* en la página 65 para obtener más información.

## **Políticas y leyes migratorias importantes**

### **Situación Migratoria Juvenil Especial (Special Immigrant Juvenile Status [SIJS])**

Los menores inmigrantes de menos de 21 años de edad que se encuentren en el sistema de hogares de crianza o tutoría legal por un plazo prolongado y que no serán reunificados con sus padres debido a abuso, negligencia o abandono, pueden tener derecho a solicitar la Situación Migratoria Juvenil Especial, la cual puede proporcionarles una tarjeta de residente legal permanente. La SIJS permite al joven permanecer en los Estados Unidos y, con el tiempo, obtener una tarjeta de residencia legal permanente. La SIJS también provee documentación que permite al menor trabajar. El menor puede ser documentado o indocumentado. El menor debe tener menos de 21 años de edad y no estar casado, y la Corte debe concluir que no es en el mejor interés del menor que regrese a su país de origen. Para más información y asistencia con la SIJS, comuníquese con:

Línea Directa de **Inmigración de la Ciudad de Nueva York** (New York City Immigration Hotline) al 1 (800) 566-7636 para preguntas generales relacionadas con la inmigración. Se atienden familias que hablen español, criollo haitiano, francés, italiano, chino, ruso, polaco, hindi, urdu, punjabí, albanés, macedonio, serbio-croata, árabe, turco y coreano.

**Caridades Católicas, Oficina de Servicios para Inmigrantes:** (212) 419-3700

Atiende a familias que hablen albanés, hindi, japonés, punjabí, español y urdu

**Oficina de Migración Católica** (Diócesis de Brooklyn) (718) 236-3000

Atiende a familias que hablen albanés, criollo, nigeriano, polaco y español.

**Covenant House, Departamento de Servicios de Abogacía y Legales:** (212) 330-0513

Atiende a familias que hablen español.

**The Door, Servicios Legales:** (212) 941-9090 x 3345

Atiende a familias que hablen español y otros idiomas, según sea necesario.

**Abogados para Menores** (Lawyers for Children): (212) 966-6420 x 624

Atiende a familias que hablen español, y tiene acceso a servicios de traducción para otros idiomas, según sea necesario.

**Asistencia Legal (Legal Aid), División de Derechos Juveniles:** (212) 577-3328

Atiende a familias que hablen cantonés, coreano, español y otros idiomas, según sea necesario.

**Asociación de Nueva York para Estadounidenses Nuevos** (New York Association for

New Americans): (212) 898-4180 x1362

Atiende a familias que hablen hindi, ruso, sindi, español, tamil y urdu.

**Sanctuario para Familias** (Sanctuary for Families): (212) 349-6009

Atiende a familias que hablen hindi, coreano, mandarín, español, urdu y otros idiomas, según sea necesario.

### **Ley sobre la Violencia contra la Mujer (Violence Against Women Act [VAWA]).**

Se trata de un conjunto de leyes federales que protegen, sin el conocimiento o la cooperación del abusador, a esposas y niños inmigrantes que sean víctimas de abuso. La VAWA permite que una víctima de abuso que sea hijo(a) de un ciudadano de los Estados Unidos o un residente permanente legal pida su propia tarjeta de residente legal permanente.

Llame a la **Línea Directa de Violencia Doméstica de la Ciudad de Nueva York** al 1 (800) 621-HOPE (4673) para pedir asistencia e información.

**Proyecto para Mujeres y Menores Inmigrantes del Fondo del Colegio de**

**Abogados de la Ciudad** (City Bar Fund): (212) 382-6717

Provee servicios sociales y legales a familias que hablen español, francés, coreano, portugués, criollo haitiano.

**Sanuario para Familias** (Sanctuary for Families)/Proyecto de Intervención para la

Immigración: (212) 349-6009 x 246

Provee servicios legales a familias que hablen francés, hebreo, hindi, coreano, polaco, español, urdu.

**Ley de Protección de Víctimas del Tráfico de Personas**

(Trafficking Victims Protection Act [TVPA]).

La TVPA es una ley que tiene el objetivo de prevenir el tráfico de seres humanos y proteger a las víctimas del mismo. Las víctimas de tráfico adultas son personas que fueron obligadas a ejercer actividades sexuales comerciales como la prostitución u obligadas a realizar trabajos forzados como tareas en un restaurante o tareas domésticas. Los menores de menos de 18 años de edad obligados a ejercer la prostitución o realizar trabajos forzados también pueden ser considerados víctimas de tráfico. Por ejemplo, si una persona llegara a los Estados Unidos esperando un tipo de trabajo, pero fuera obligada a trabajar en otro tipo de actividad como, por ejemplo, en un restaurante, por poco o ningún dinero o para pagar una deuda, posiblemente sea víctima de tráfico y esté protegida por la TVPA. Personas que no sean ciudadanas de los Estados Unidos y sean víctimas de tráfico pueden tener derecho a la *Visa T o Visa U*, las cuales proporcionan residencia legal a víctimas del tráfico. Estas visas permiten a las víctimas del tráfico vivir y trabajar en los Estados Unidos durante tres años, después de los cuales posiblemente tengan derecho a cambiar su situación a la de un residente permanente legal. Para más información sobre servicios legales y/o sociales, comuníquese con las siguientes agencias:

**Fondo de Defensa Legal y Educativa Asiático-estadounidense** (Asian American Legal and Education Defense Fund): (212) 966-5932 x 234

Proporciona servicios legales a familias que hablen bengalí, chino, hindi, khmer, coreano, lao, punjabí, tagalog, tailandés, urdu y vietnamita.

**Proyecto Mujeres y Menores Inmigrantes, Centro de Justicia del Colegio**

**Municipal de Abogados** (Immigrant Women and Children Project, City Bar Justice

Center): (212) 382-4711

Proporciona servicios legales a familias que hablen español, así como otros idiomas, caso por caso.

**Centro de Mujeres Asiáticas de Nueva York** (New York Asian Women's Center): 1 (888) 888-7702

Provee servicios sociales a familias que hablen bengalí, chino, hindi, coreano, japonés, punjabí, urdu y vietnamita.

**Asociación de Nueva York para Estadounidenses Nuevos** (New York Association for

New Americans): 1 (888) 242-5838

Atiende a familias que hablen hindi, ruso, sindi, español, tamil y urdu.

**Programa Antitráfico Horizonte Seguro** (Safe Horizon Anti-Trafficking Program): (718) 899-

1233

Provee servicios sociales a familias que hablen el lenguaje de señas americano, bengalí, gujaratí, francés, hindi, español, urdu y otros idiomas, según sea necesario.

**Sanuario para Familias** (Sanctuary for Families)/Proyecto de Intervención para la

Immigración: (212) 349-6009 x 246

Provee servicios sociales y legales a familias que hablen francés, hebreo, hindi, coreano, polaco, español, urdu.

**Proyecto Profesionales del Sexo del Centro de Justicia Urbana** (Sex Workers Project

of the Urban Justice Center): (646) 602-5690

Provee servicios legales a familias que hablen hindi y mandarín.

**Llamé a la Línea de la Fuerza de Tarea de Tráfico de Personas y Explotación de**

**Trabajadores de los EE.UU.** (U.S. Trafficking in Persons and Worker Exploitation Task

Force Line) al 1 (888) 428-7581 para denunciar una situación de tráfico de personas y para

obtener informaciones más generales.

**Agencias de servicios preventivos que atienden a comunidades específicas de inmigrantes**

**Agencia Árabe-estadounidense de Servicios Preventivos**

(Arab American Preventive Service Agency)

**Centro de Apoyo Familiar Árabe-estadounidense, (Arab-American Family Support**

**Center) Servicios Preventivos**

150 Court Street, 3rd Floor

Brooklyn, NY 11201

(718) 643-8000

**Agencias de Servicios Preventivos Asiáticas-estadounidenses**

**Centro para la Vida Familiar (Center for Family Life)**

345 43rd Street

Brooklyn, NY 11232

(718) 788-3500

Atiende a familias que hablen chino en Sunset Park.

**Asociación de Jóvenes Cristianos de Chinatown, Programa de Apoyo Familiar (Chinatown YMCA, Family Support Program)**

1 S. 131, 100 Hester Street  
New York, NY 10002  
(212) 925-1891  
Atiende a familias que hablen chino.

**Consejo de Planificación Chino-estadounidense, Servicios para Familias Asiáticas (Chinese-American Planning Council, Asian Family Services)**

Oficina en Manhattan: 365 Broadway, 1st Floor  
New York, NY 10013  
212-941-0030  
  
Oficina en Queens: PS 20, 142-30 Barclay Avenue  
Flushing, NY 11354  
(718) 359-0021  
  
Oficina en Brooklyn: 6022 7th Ave.  
Brooklyn, NY 11220  
(718) 630-1275  
Atiende a familias que hablen chino y coreano en toda la ciudad.

**Lower East Side Family Union**

Oficina en Manhattan: 84 Stanton Street  
New York, NY 10002  
(212) 260-0040  
  
Oficina en Queens: 107-30 71st Road  
Forest Hills, NY 11375  
(718) 575-5520  
Atiende a familias que hablen chino.

**Centro de Menores de Nueva York, Clínica de Extensión Comunitaria Asiática (Child Center of New York, Asian Outreach Clinic)**

87-08 Justice Avenue, Suite C-7  
Elmhurst, NY 11373  
(718) 899-9810  
Atiende a familias del sur de Asia, chinas, coreanas y filipinas.

**Agencia de servicios preventivos haitiana**

**Flatbush Haitian Center, Inc.**  
Servicios Preventivos Familiares  
75 Erasmus Street, 2nd Floor  
Brooklyn, NY 11226  
(718) 856-6114  
Atiende a familias que hablen criollo y francés.

**Agencia griega e servicios preventivos**

**Comité Helénico-estadounidense de Acción de Vecindarios (Hellenic-American Neighborhood Action Committee) Servicios de Terapia Familiar y para Menores**  
31-14 30th Avenue, 2nd Floor  
Astoria, NY 11102  
(718) 274-9007

**Agencias hispanas de servicios preventivos**

**Alianza Dominicana, Inc., Programa de Asistencia Familiar**  
2410 Amsterdam Avenue  
New York, NY 10033  
(212) 740-1960

**Centro de Desarrollo para Mujeres Dominicanas, Rising Families**  
519 West 189th Street  
New York, NY 10040  
(212) 994-6060

**Lower East Side Family Union**  
Oficina en Manhattan: 84 Stanton Street  
New York, NY 10002  
(212) 260-0040

**Instituto Familiar Puertorriqueño (Puerto Rican Family Institute)**  
Programa de Prevención de Colocación de Menores del Bronx (Bronx Child Placement Prevention Program)  
384 East 149th Street, Suite 622  
Bronx, NY 10455  
(718) 665-0005

**Programa de Prevención de Colocación de Menores de Bushwick**

(Bushwick Child Placement Prevention Program)  
545 Broadway, 2nd Floor  
Brooklyn, NY 11206  
(718) 387-5200

**Programa de Prevención de Colocación de Menores de Manhattan**

(Manhattan Child Placement Prevention Program)  
145 West 15th Street, 4th Floor  
New York, NY 10011  
(212) 229-6909

**Programa de Prevención de Colocación de Menores de Williamsburg**

(Williamsburg Child Placement Prevention Program)  
295 Division Avenue, 2nd Floor  
Brooklyn, NY 11211  
(718) 782-7701

**Programa de Prevención de Colocación de Menores del Este de Nueva York**

(East New York Child Placement Prevention Program)  
2924 Fulton Street, 1st Floor  
Brooklyn, NY 11207  
(718) 647-7520

**Agencia judía ortodoxa de servicios preventivos****Servicios Familias y para el Hogar para Menores Ohel (Ohel Children's Home & Family Services), Programa de Servicios Preventivos**

4510 16th Avenue  
Brooklyn, NY 11204  
(718) 851-6300

## Apéndice I: LA CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS IMPORTANTES SOBRE SU FAMILIA

Si la ACS investiga a su familia, le harán preguntas sobre cómo cuida a sus hijos. El tener ciertos documentos e información puede ayudar a mostrar a la ACS que usted es buen padre/buena madre, y podría protegerlo(a) contra acusaciones falsas y evitar que la ACS le quite sus hijos.

**Recuerde:**

- Conserve copias de documentos importantes a la mano, pero asegúrese de tener los originales guardados en un lugar seguro. Es buena idea darle copias a una persona de su confianza.
- Nunca entregue los documentos originales a la ACS.
- Si puede, hable con un abogado antes de decidir qué información compartir con la ACS.
- Siempre conserve notas sobre sus contactos con la ACS, incluidos nombres y números de teléfono de personal de la ACS y qué información o documentos les ha entregado.

**¿Qué tipos de documentos debe tener disponibles para el caso de que la ACS investigue a su familia?****Información sobre la escuela y cuidados diurnos**

- Boletines escolares, avisos de conferencias, premios que su hijo haya recibido.
- Notas que haya enviado a la escuela o cartas que haya recibido de la escuela que muestren que usted está trabajando con la escuela para ayudar a su hijo.
- Si su hijo participa en Educación Especial, copias del IEP de su hijo y cualquier otro documento sobre los servicios en los que participa o que debería estar recibiendo.
- Documentos que demuestren que su hijo participa en un programa después del horario escolar, clases particulares o un programa de mentor.
- Documentos que demuestren que su hijo está inscrito en Headstart o cuidados diurnos.

Si está disputando algo que la escuela esté haciendo, o negándose a hacer, y tiene documentos que lo demuestren, dichos documentos pueden ser útiles si alguien lo(a) acusa de no cooperar con la escuela.

**Información asociada a la vivienda**

- Contratos de alquiler; contratos de subalquiler.
- Avisos de servicios públicos; documentos que indiquen lo que usted ha hecho para mantener conectado su suministro de gas o electricidad, o para reconectarlo si el servicio fue interrumpido.

- Cualquier documento del sistema de refugio, si usted y su familia viven o vivieron en un refugio.
- Documentos de la Corte de la Vivienda, avisos de desalojo o cualquier otro documento de su casero o cartas que usted haya escrito a su casero.

Si ha tratado de lograr que su casero arregle algo en su apartamento, conserve documentos que comprueben lo que ha hecho, especialmente documentos de la Corte de la Vivienda, si ha presentado una demanda contra su casero. Esto es muy importante porque la ACS puede estar preocupada acerca del estado de su apartamento, y usted tendrá que demostrar que ha estado haciendo todo lo posible para lograr que el casero solucione el problema.

#### **Documentos legales y de la Corte**

- Ordenes de Protección: temporales o finales.
- Órdenes de custodia, plan de visitas o de manutención de hijos.
- Papeles de divorcio.
- Cualquier otra orden que indique quién debe estar en su hogar o cuidar a sus hijos.

Si ha presentado una petición pidiendo cualquiera de los documentos enumerados anteriormente, o si tiene una audiencia programada en la Corte, conserve copias de los documentos judiciales que lo demuestren.

#### **Información médica y de salud mental**

- Tarjetas de Medicaid de los niños.
- Registros de vacunas de los niños.
- Avisos de citas de un médico, clínica u hospital.
- Copias de recetas para usted o sus hijos.
- Documentos que indique que su hijo participa en servicios tales como terapia del habla, fisioterapia, intervención temprana o terapia, ya sea en su hogar u otro lugar.
- Documentos que demuestren que usted o sus hijos obtienen tratamiento de salud mental como terapia, terapia grupal o individual o servicios psiquiátricos.

Si ha intentado obtener los servicios enumerados anteriormente para su hijo y no lo ha logrado, conserve copias de toda carta que haya escrito, decisiones de audiencias justas, y notas sobre con quiénes habló al respecto, lo que solicitó y qué dijeron.

#### **Servicios para usted**

- Si está recibiendo cualquiera de los siguientes servicios, pueden ser útiles cartas de apoyo de estos programas, si la ACS investiga a su familia:
- Terapia, u otro tratamiento de salud mental.
  - Servicios para el empleo.
  - Tratamiento de abuso de sustancias tóxicas.
  - Clases de paternidad responsable (entrenamiento para padres y madres).

#### **Información financiera**

A veces, el asistente social de la ACS querrá saber cómo mantiene a su familia. Tenga documentos disponibles que comprueben los ingresos que recibe de las siguientes fuentes:

- Empleo.
- Asistencia pública (Bienestar social).
- Estampillas para alimentos.
- SSI / SSD (discapacidad).
- Mantenimiento para hijos.
- Desempleo.
- Cualquier otro pago que reciba regularmente.

También conserve documentación de toda solicitud que presente para beneficios (bienestar social, estampillas para alimentos, Medicaid, SSI, SSD, desempleo) o empleo.

#### **Información sobre investigaciones de la ACS en el pasado**

Si la ACS lo investiga, el asistente social se enterará sobre cualquier investigación que la ACS haya realizado sobre su familia en el pasado. Por lo tanto, debe conservar sus registros asociados a investigaciones del pasado.

Si está tratando de lograr que el Registro Central Estatal realice emiendas en sus registros anteriores y los selle, conserve copias de documentos que demuestren el hecho, así como toda solicitud que usted haya presentado de su registro completo y cualquier otra cosa que haya enviado a Albany para respaldar su pedido de que se sellen sus registros.

Si ya ha hablado con un Fiscal de Distrito o la policía sobre un problema con alguien que lo(a) haya acosado haciendo denuncias falsas al Registro Central Estatal, conserve documentación al respecto.

Avisos que indiquen que alegaciones anteriores eran infundadas.

#### **Identificación**

Siempre guarde copias de documentos de identificación de todos los miembros de su familia en un lugar seguro y tenga copias a la mano. Mantenga lo siguiente fácilmente accesible para usted y sus hijos.

- Certificados de nacimiento.
- Tarjetas de seguro social.
- Tarjetas de residencia, pasaporte u otros documentos de inmigración (si correspondiera).

La ACS puede no exigirle que exhiba pruebas de ciudadanía o residencia como condición para recibir servicios, pero estos documentos pueden ser de ayuda para fines de identificación o para obtener ayuda de otras agencias.

**SI POR ALGÚN MOTIVO, USTED DEBE DEJAR SU CASA MIENTRAS LA ACS LO(A) INVESTIGA A USTED Y A SU FAMILIA, ASEGÚRESE DE LLEVARSE TODO.**



## Apéndice M: LEYES QUE LO(A) PROTEGEN CUANDO SUS HIJOS ESTÁN CON UNA FAMILIA DE CRIANZA

De acuerdo con la siguiente ley, TENGO DERECHO A PARTICIPAR EN LA PLANIFICACIÓN DE SERVICIOS Y DISPENSA DE MI HIJO:

“Se realizarán esfuerzos para incluir las siguientes personas como participantes en el desarrollo y revisión del plan de servicios y la conferencia de caso: (1) el menor, si el mismo tiene 10 años de edad o más; a no ser que exista un motivo documentado por el cual el menor no deba participar; (2) el/los padre(s), tutor(es) o, en el caso de un menor cuyo objetivo de planificación de permanencia sea la dispensa al cuidado de un pariente, el pariente con quien permanecerá el menor a partir de la dispensa...” 18 NYCRR § 430.12(c)(2)(i)(a).

De acuerdo con la siguiente ley, TENGO DERECHO A ESTAR PRESENTE EN CADA REVISIÓN DEL PLAN DE SERVICIOS (SPR):

“Debe participar un panel de por lo menos dos personas en el desarrollo y revisión de cada evaluación exhaustiva y plan de servicios... El panel debe incluir al Planificador de Casos y un administrador, u otra persona no responsable por la administración del caso o la prestación de servicios para el caso en cuestión. El panel de revisión debe convocar una conferencia de caso, con la revisión de los miembros del panel y el/los padre(s) y el menor presentes... para examinar y desarrollar un plan de servicios para el caso.” 18 NYCRR § 430.12(c)(2)(i).

De acuerdo con la siguiente ley, TENGO DERECHO A SER INVITADO A CADA REVISIÓN DEL PLAN DE SERVICIOS, y a que alguien me acompañe:

“Los esfuerzos para incluir participantes... deben incluir, entre otros: aviso escrito a cada participante por lo menos dos semanas antes de la conferencia de caso, invitándolo a concurrir, incluidos la fecha, la hora y la ubicación de la conferencia, e informándole que puede ir acompañando(a) de una persona/personas de su elección.” 18 NYCRR § 430.12(c)(2)(i)(b)(1)(i).

De acuerdo con la siguiente ley, si tuviera que faltar a una conferencia de caso, TENGO DERECHO A RECIBIR UN RESUMEN DE MI PLAN DE SERVICIOS dentro de los 30 días de la conferencia:

- “Durante el contacto cara-a-cara (con el Planificador de Casos)... los participantes invitados que no hayan podido concurrir a la conferencia de caso deben recibir un resumen del plan de servicios para el menor, el cual, como mínimo, debe incluir lo siguiente:
- objetivos nuevos o continuados o resultados y fechas de conclusión previstas, cuando los objetivos hayan sido establecidos;
  - tareas que describan las actividades a realizarse durante el siguiente periodo de revisión, y los familiares y/o el proveedor de servicios que debe realizar cada actividad.

- un plan de visitas actualizado para menores en el sistema de hogares de crianza;
- documentación que indique la participación del padre/la madre, el hijo, y cualquier otra persona en el desarrollo del plan de servicios;
- una revisión del plan de servicios anterior, la cual describirá los progresos realizados con relación al cumplimiento o conclusión de objetivos indicados anteriormente o resultados y tareas o actividades, la participación de familiares en el proceso y los problemas para prestar los servicios, si los hubiera, durante el periodo en revisión.” 18 NYCRR § 430.12(c)(2)(i)(b)(2).

De acuerdo con la ley, TENGO DERECHO A VISITAR A MI HIJO POR LO MENOS DOS VECES POR MES:

“Los distritos deben hacer planes y esfuerzos para facilitar visitas por lo menos cada dos semanas entre el menor y los padres y las personas a cargo de su cuidado con las que permanecerá el menor después de su dispensa, a no ser que dichas visitas estén específicamente prohibidas por orden judicial, o por el acuerdo de transferencia de custodia, o cuando el menor sea colocado en un establecimiento operado y supervisado por la Oficina de Salud Mental o la Oficina de Atraso Mental y Discapacidades del Desarrollo.” 18 NYCRR § 430.12(d)(1)(i).

De acuerdo con la siguiente ley, LA AGENCIA DEBE DAR A MI FAMILIA Y A MÍ DINERO, TRANSPORTE U OTRO TIPO DE AYUDA PARA IR Y VOLVER DE VISITAS CON MI HIJO:

“Los esfuerzos realizados por el distrito para facilitar las visitas que, por lo menos, deben ocurrir cada dos semanas, deben incluir: suministro de asistencia financiera, transporte u otro tipo de asistencia necesaria para que puedan ocurrir las visitas cada dos semanas.” 18 NYCRR § 430.12(d)(1)(i)(a).

De acuerdo con la siguiente ley, TENGO DERECHO A VISITAS CON MI HIJO O HIJOS EN UN LUGAR QUE SEA PRIVADO, SEGURO Y COMODO – y no en una sala de espera de la agencia abarrotada de gente:

“Los esfuerzos realizados por el distrito para facilitar las visitas, las cuales deben ocurrir, por lo menos, cada dos semanas, deben incluir: realizar arreglos para que las visitas ocurran en un lugar que asegure la privacidad, seguridad y comodidad de los miembros de la familia. En ningún caso, excepto cuando una corte de familia haya ordenado visitas supervisadas, satisfará las disposiciones la congregación de visitas con miembros de más de una familia.” 18 NYCRR § 430.12(d)(1)(i)(c).

De acuerdo con la siguiente ley, SI MIS HIJOS NO SON COLOCADOS JUNTOS, TIENEN DERECHO A VISITARSE:

“Las agencias autorizadas son responsables por asegurar que se realicen esfuerzos diligentes para facilitar las visitas regulares cada dos semanas o la comunicación entre hermanos o medios hermanos menores que hayan sido separados, a no ser que dicho contacto perjudique la salud, la seguridad o el bienestar de un menor o más; o a no ser que la falta de proximidad geográfica impida las visitas.” 18 NYCRR § 431.10(c).

De acuerdo con la siguiente ley, SI SE COLOCA A MÁS DE UNO DE MIS HIJOS EN EL SISTEMA DE HOGARES DE CRIANZA, LOS MISMOS TIENEN DERECHO A SER COLOCADOS JUNTOS A NO SER QUE LA CORTE DETERMINE, con base en la recomendación de un profesional médico, que esto no sería en su mejor interés: "No se debe separar innecesariamente a menores en familia crianza que sean hermanos o medios hermanos. El distrito de servicios sociales es responsable por asegurar que se realicen esfuerzos diligentes para conseguir un alojamiento con una familia de crianza o alojamiento de agencia que esté dispuesto a aceptar la colocación de los hermanos en el mismo lugar; a no ser que se determine que dicha colocación conjunta es perjudicial para el mejor interés de los hermanos." 18 NYCRR § 431.10(4).

De acuerdo con la siguiente ley, MI PRESTACIÓN PARA VIVIENDA DE BIENESTAR SOCIAL NO PUEDE REDUCIRSE MIENTRAS EL OBJETIVO DE PERMANENCIA PARA MIS HIJOS SEA DEVOIVERLOS A MI CUIDADO:

"... no se proveerá asistencia pública a o para cualquier menor que haya estado, o que se prevea que estará, ausente del hogar... por un período consecutivo de cuarenta y cinco días o más sin justificativa válida ... La justificativa válida incluirá ausencia para colocación en el sistema de hogares de crianza, si el objetivo establecido en el plan de servicios del menor... es la devolución del menor a un miembro del hogar... si es en el mejor interés del menor regresar a su hogar y se prevé dicho regreso dentro de un plazo razonable." Ley de Servicios Sociales § 131(15).

De acuerdo con la siguiente ley, LAS AGENCIAS DE SERVICIOS PREVENTIVOS DEBEN REALIZAR ESFUERZOS RAZONABLES PARA COMUNICARSE CONMIGO EN MI IDIOMA PRINCIPAL:

"Las agencias de servicios preventivos realizarán esfuerzos razonables para comunicarse con el menor y su familia en su idioma principal." 18 N.Y.C.R.R. § 423.4(m)(2)

De acuerdo con la siguiente ley, SE ME NOTIFICARÁ DE SERVICIOS DE ASISTENCIA CON IDIOMAS DISPONIBLES:

En oportunidad del contacto inicial, ya sea telefónicamente o en persona, con una persona que busque beneficios y/o servicios ofrecidos por otra agencia cubierta a determinará el idioma principal de dicha persona. Si se determina que el idioma principal de dicha persona no es el inglés, la otra agencia cubierta informará a la persona, en su idioma principal, sobre servicios de asistencia con idiomas disponibles. Código administrativo de la Ciudad de NY, Tit. 8 § 1005d.

## Apéndice N: DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DEL PADRE (FATHERS)

*"¿Qué puedo hacer en la Corte para demostrar que soy un padre responsable? Concurra. Mejor aún, antes de comparecer a la Corte, obtenga el número del expediente y analice el caso. Al tratar con un menor que ya se encuentre en el sistema de hogares de crianza, si usted acaba de enterarse del hecho, llame a la ACS y diga: 'Mi hijo está en el sistema de hogares de crianza y no sé adónde está, y obtenga toda la información que pueda. Dígame que desea visitar a su hijo. Una cosa es lo que le gustaría hacer; otra es lo que puede hacer. Si sabe que tiene derecho a visitar a su hijo, eso le da más fuerza y ellos comprenden que usted conoce sus derechos y que ellos los deben respetar. Debido al estigma que llevan los hombres de que son agresivos y violentos, se los mira con cierto desprecio. Por lo tanto, lo mejor que puede hacer es mejorar su imagen. ¿Cómo hacerlo? Conozca los detalles del caso. Sepa para qué comparecerá al juzgado. Sí, entramos al juzgado con un estigma, tal como ocurre con las mujeres que son agentes de la policía o bomberos. Todos tenemos estos estigmas. Se trata de la batalla de los sexos. Ocurra desde siempre."*

**¿Cuáles son sus derechos y responsabilidades como padre?**

Los derechos y responsabilidades del padre son los mismos que los de la madre; por lo tanto, toda la información que contiene el resto de este libro corresponde para hombres que sean padres "legales".

**¿Quiénes son padres legales?**

Se supone que un hombre casado con la madre del menor, antes o después del nacimiento de menor, es el padre (a no ser que otro hombre sea el padre legal, tal como un marido anterior).

Un hombre que firme un Reconocimiento de Paternidad presentado ante el Departamento de Salud. Esto se hace, en general, en el hospital al nacer el niño, pero se puede firmar en cualquier momento. Si la madre presenta una solicitud para beneficios de bienestar social, se le exigirá que coopere con el Departamento de Bienestar Social para establecer la paternidad, y el Departamento puede pedir al hombre que ella identifique como el padre que firme un Reconocimiento.

La madre, el padre o el Departamento de Bienestar Social (cuando el menor reciba Asistencia Pública) puede presentar una petición de paternidad a la Corte de Familia. Si el hombre reconoce que es el padre, ya sea antes o después de las pruebas genéticas (ADN), o si la Corte decide que el mismo es el padre después de un juicio, se emitirá una Orden de Filiación que lo nombra el padre legal.

*El hecho de que su nombre figure en el certificado de nacimiento del menor no es suficiente para que usted sea el padre legal.*

*Tenga presente que el ser el padre legal no siempre es suficiente para evitar que su hijo sea adoptado.* Vea la información a seguir sobre lo que debe hacer si desea evitar que su hijo sea adoptado.

### **¿Qué ocurre si la ACS demanda a la madre de su hijo por negligencia o abuso?**

La ACS debe entregarle una copia de los documentos judiciales iniciales (la citación y la petición), junto con una notificación que indique dónde se desarrolla la causa de protección infantil y que le notifique de su derecho de participar en el caso a fin de pedir custodia o participar en todas las audiencias o argumentos que tengan relación con el asunto de la custodia.

Si la Corte decide quitarle el menor a la madre, o si la ACS ya lo hizo y la Corte mantiene el traslado del menor y en el caso de que usted no haya recibido notificación al respecto, la Corte debe instruir a la ACS a que realice una investigación para encontrarlo e informarle sobre el caso y darle la oportunidad de pedir la custodia.

*Aunque usted no sea un demandado (no se lo haya acusado de negligencia o abuso), una vez que su hijo ingresa al sistema de hogares de crianza, usted corre el riesgo de perder la patria potestad (los derechos del padre o la madre) o que la Corte decida que usted no tiene derecho a impedir la adopción de su hijo.* Si desea evitar que su hijo sea adoptado, debe pedir la custodia a la ACS y al juzgado lo antes posible; si su hijo ingresa al sistema de hogares de crianza. Si no tiene éxito inmediato en obtener la custodia, debe visitar a su hijo, cooperar con la agencia de familias de crianza en la planificación para su hijo, y ofrecer pagar manutención para su hijo. Si no tiene mucho dinero, no tendrá que pagar mucho en manutención para su hijo, pero es importante ofrecer pagar por lo menos algo, incluso cuando su hijo esté en el sistema de hogares de crianza. Vea la sección de este libro "¿Qué ocurre cuando sus hijos están en el sistema de hogares de crianza?" para conocer más sobre sus derechos y responsabilidades.

Si bien la ley exige que la ACS y otras agencias de familias de crianza ubiquen a los padres y trabajen con ellos, esto no siempre ocurre. Parecerían olvidarse de los padres que no son demandados. Por lo tanto, es muy importante que usted haga todo lo posible para comunicarse con el asistente social de la agencia apenas se entere de que su hijo está en el sistema de crianza, y que sea persistente.

*"Ni siquiera tenía un expediente (un caso) en la ACS. Llegué como un padre tratando de que le dieran a su hijo. Pensé que sería fácil, pero no lo fue. Simplemente presuponen que uno es un padre ausente. Sin embargo, hago lo posible para ocuparme de mi hijo y sacrificar mi vida por él. Eso es ser un padre responsable. Se entiende que los padres no pueden dar el mismo amor que la madre, el "amor de madre." Lo que hago es buscar orientación de figuras maternas importantes que participen en la vida de mi hijo, tal como la madre de crianza. De esa forma, puedo cuidar a mi hijo al mismo tiempo que recibo el amor de madre que necesita."*

### **¿Qué ocurre si la madre pierde sus derechos y la ACS desea que su hijo sea adoptado?**

Si usted es el padre, según lo mencionado anteriormente, su hijo no puede ser colocado a disposición para adopción a no ser que usted consienta al hecho, haya perdido la patria potestad, o la Corte encuentre que usted no tiene derecho a impedir la adopción. Para quitarle la patria potestad o concluir que usted no tiene derecho a impedir la adopción de su hijo, la ACS debe demostrar que usted abandonó al menor, o que no planeó con la agencia para el menor o que no mantuvo contacto periódico con el menor, o que no proporcionó apoyo financiero al menor. Para probar el abandono, deben demostrar que durante seis meses, como mínimo, usted no visitó al menor o se comunicó con el mismo o con la agencia, aunque hubiera podido hacerlo. El pago de manutención del menor puede contar como comunicación. Visitas o comunicación poco frecuente no son suficientes para evitar que le quiten la patria potestad. Si existe una orden de protección que impide que se comunique con su hijo, aún puede perder sus derechos, a no ser que se mantenga en contacto con la agencia de familias de crianza y participe en la planificación.

Se no ha sido declarado el padre legal, aún puede tener derecho a una notificación de proceso de adopción. Se han notificado a hombres que:

- figuran como el padre en el certificado de nacimiento del hijo.
- fueron nombrados por la madre como el padre en una declaración jurada por escrito.
- estaban casados con la madre dentro de los 6 meses de la fecha de nacimiento del hijo.
- fueron nombrados en el registro de padre putativo, al presentar un Reconocimiento de Paternidad al registro.

Sin embargo, si usted recibió notificación legal de una causa de cese de patria potestad contra la madre, usted no tiene derecho a otra notificación.

**EL TENER DERECHO A LA NOTIFICACIÓN NO LE DA DERECHO A IMPEDIR LA ADOPCIÓN, SINO QUE ÚNICAMENTE A CONCURRIR A LA CORTE PARA OFRECER PRUEBAS SOBRE LO QUE SERÍA EN EL MEJOR INTERÉS DEL MENOR. SI DESEA TENER DERECHO A IMPEDIR UNA ADOPCIÓN, DEBE HACER TODO LO POSIBLE PARA MANTENER CONTACTO CON EL MENOR, PLANEAR CON LA AGENCIA Y PROPORCIONAR APOYO FINANCIERO PARA EL MENOR.**

**Apéndice O:**  
**CÓMO COMUNICARSE CON LA ADMINISTRACIÓN**  
**DE SERVICIOS DE MENORES**  
**(Administration for Children's Services [ACS])**

**Oficina de Abogacía, Unidad de Derechos de los Padres de la ACS - (212) 676-9421**  
 (Los padres encarcelados pueden llamar al (212) 619-1309 con cobro revertido)

**Ombudsman de la ACS - (212) 341-2954** – Llame a este número si una agencia municipal que no sea la ACS le da instrucciones incompatibles con las instrucciones que le da la ACS. Por ejemplo, su asistente social de la ACS le dice que participe en clases de entrenamiento para madres y padres y su asistente social de la asistencia pública le dice que se presente a un trabajo en el mismo horario.

**Oficina de Visitas Familiares de la ACS - (212) 487-8630 o (212) 487-8632** – Llame si sus hijos están en el sistema de hogares de crianza y usted necesita ayuda para abogar por visitas más frecuentes, más largas o sin supervisión con sus hijos.

**Programa de Hijos de Padres Encarcelados (Children of Incarcerated Parents Program [CHIPP]) de la ACS - (212) 487-8270 o (212) 487-8630** – Llame si está encarcelado(a) y necesita ayuda para programar visitas con hijos que estén en el sistema de hogares de crianza.

**Oficinas locales**

La ACS tiene oficinas locales (también llamadas Oficinas de Distrito) en cada uno de los principales cinco distritos de la Ciudad de Nueva York. La actividad principal de las Oficinas Locales de la ACS es la investigación para la protección de menores y trabajo en casos. Si su hijo ha sido colocado en el sistema de hogares de crianza, usted puede llamar a su Oficina Local. Las oficinas locales de la ACS también proveen información sobre programas de servicios preventivos para familias y ayudan los padres que quieren voluntariamente colocar a sus hijos en el sistema de hogares de crianza.

**Oficina Local de la ACS del Bronx**  
 2501 Grand Concourse, 4th Floor  
 Bronx, NY 10453  
 (718) 933-1212 o (718) 292-8338  
 Subterráneo: Iren 2, 4 o 5 hasta East 149th St. y la estación de 3rd Ave.

**Oficina local de la ACS de Brooklyn**  
 1274 Bedford Avenue  
 New York, NY 11217  
 (718) 623-4975 o (718) 826-5542  
 Subterráneo: Un tren a Nostrand Ave. y el tren C a estaciones de Franklin Ave.  
 Bus: B25 a esquina de Fulton y Bedford

**Oficina Local de la ACS de Manhattan**  
 150 William Street, 2nd Floor  
 New York, NY 10038  
 (212) 676-7055  
 Subterráneo: Trenes A, C, 2 o 3 a la estación de Fulton St.

**Oficina Local de la ACS de Queens**  
 165-15 Archer Avenue, 4th Floor  
 Jamaica, NY 11433  
 (718) 481-5700  
 Subterráneo: Tren E, J o Z a Sutphin Blvd. – estación de Archer Ave.

**Oficina Local de la ACS de Staten Island**  
 350 St. Marks Place, 5th Floor  
 (718) 720-2765  
 Bus: S42 del Ferry a St. Marks St. y Fort Pl.

## Apéndice P: CÓMO COMUNICARSE CON LAS CORTES DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE NUEVA YORK

En el Bronx:

**Corte de Familia del Condado de Bronx,**  
900 Sheridan Avenue - (718) 590-3321

En Brooklyn:

**Corte de Familia del Condado de Kings,**  
330 Jay Street - (347) 401-9600

En Manhattan:

**Corte de Familia de la Ciudad de Nueva York,**  
60 Lafayette Street - (646) 386-5200

En Queens:

**Corte de Familia del Condado de Queens,**  
151-20 Jamaica Avenue, Jamaica - (718) 298-0198

En Staten Island:

**Corte de Familia del Condado de Richmond,**  
100 Richmond Terrace - (718) 390-5353

### **Quejas formales sobre abogados**

En el Bronx y Manhattan, contacte al Comité Disciplinario Departamental, Primer Departamento Judicial: Departmental Disciplinary Committee, First Judicial Department, 61 Broadway, 2nd Floor  
New York, NY 10006  
(212) 401-0800

En Brooklyn, Queens y Staten Island, contacte al Comité de Agravios del Estado de Nueva York para el 2º y 1º Distrito Judicial: New York State Grievance Committee for the 2nd and 11th Judicial Districts  
335 Adams Street #2400  
Brooklyn, NY 11201

### **Quejas sobre abogados designados por la Corte**

En Brooklyn, Queens o Staten Island, llame a Harriet Weinberger: (718) 923-6350  
En el Bronx y Manhattan, llame a Jane Schreiber (212) 340-0514

### **Quejas sobre jueces de la Corte de Familia**

Para quejas asociadas a procesos, escriba a:  
Hon. Barry Crozier  
Deputy Chief Administrative Judge  
NYC Family Court  
80 Centre Street  
New York, NY 10013

### **Quejas de parcialidad o corrupción:**

Llame a la Comisión del Estado de Nueva York sobre la Conducta Judicial: (212) 949-8860 o (212) 809-0566.

### **Oficina de Servicios de Interpretación Judicial**

Oficina de Administración de la Corte, División de Operaciones Judiciales (Office of Court Administration, Division of Court Operations)  
25 Beaver Street, 8th Floor  
New York, NY 10004  
(646) 386-5670  
corre electrónico: courtinterpreter@courts.state.ny.us

**Apéndice Q:  
MUESTRA DE CARTA PARA SOLICITAR UNA  
COPIA DE SU PLAN DE SERVICIO**

\_\_\_\_\_  
(Fecha)

\_\_\_\_\_  
(Nombre del Planificador de Casos)

\_\_\_\_\_  
(Agencia del Planificador de Casos)

\_\_\_\_\_  
(Dirección de la Agencia)

\_\_\_\_\_  
(Ciudad, Estado, Código Postal)

Ref.: \_\_\_\_\_  
(Su nombre)

\_\_\_\_\_  
(Nombre de su hijo - agregue líneas si más de un hijo está en el sistema de hogares de crianza)

Estimado(a) \_\_\_\_\_:  
(Nombre del Planificador de Casos)

Le escribo para solicitar una copia del plan de servicios más reciente para el caso de mi familia. El día (insertar la fecha de su última reunión), me dijeron que se me enviaría una copia de tal plan por correo. Sin embargo, ya han pasado (ingresar la cantidad) días, y aún no la he recibido. Como usted sabe, de acuerdo con la ley 18 NYCRR 430.12 (2)(g)(C), tengo derecho a una copia del plan de servicios o una declaración escrita de las conclusiones y recomendaciones de la última revisión del plan de servicios.

Por favor, envíe el plan de servicios a la siguiente dirección:

\_\_\_\_\_  
(Su dirección)

\_\_\_\_\_  
(Ciudad, Estado, Código Postal)

Le agradezco de antemano por su tiempo y colaboración.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
(Su firma)

**Apéndice R:  
MUESTRA DE CARTA PARA SOLICITAR UNA  
CONFERENCIA DE CASO**

(Por favor, vea la nota en esta carta sobre la programación de esta reunión. Si han pasado menos de 30 días desde su última conferencia de caso, no incluya la primera línea en su carta. De lo contrario, cópiela exactamente como aparece a seguir).

\_\_\_\_\_  
(Fecha)

\_\_\_\_\_  
(Nombre del Planificador de Casos)

\_\_\_\_\_  
(Agencia del Planificador de Casos)

\_\_\_\_\_  
(Dirección de la Agencia)

\_\_\_\_\_  
(Ciudad, Estado, Código Postal)

Ref.: \_\_\_\_\_  
(Su nombre)

\_\_\_\_\_  
(Nombre de su hijo - agregue líneas si más de un hijo está en el sistema de hogares de crianza)

Estimado(a) \_\_\_\_\_:  
(Nombre del Planificador de Casos)

Han pasado más de 30 días desde la última conferencia de caso para la revisión del plan de servicios para mi familia. (Si han pasado menos de 30 días, ignore la primera línea y, en su lugar, escriba, "Escribo para solicitar una conferencia de caso para la revisión del plan de servicios para mi familia." Luego, simplemente continúe exactamente como aparece aquí). No estuve presente en la última conferencia de caso porque no recibí notificación de la reunión. Por lo tanto, le escribo para solicitar una reunión con usted para la revisión de mi plan de servicios. Por favor, comuníquese conmigo al (inserte su número de teléfono aquí) para programar una fecha, hora y lugar de reunión lo antes posible.

En el futuro, por favor asegure que yo reciba una notificación escrita de la próxima revisión del plan de servicios, por lo menos dos semanas antes de la conferencia de caso, incluidos la fecha, hora y lugar de la reunión. Esto es exigencia de las normas estatales según la ley 18 NYCRR 430.12 (2)(f)(b)(1)(G). Muchas gracias por su tiempo y asistencia.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
(Su firma)



**Apéndice U:  
CONTROL DE LLAMADAS TELEFÓNICAS**

FECHA	HORA	¿QUIÉN LLAMÓ A QUIÉN?	¿QUÉ OCURRIÓ?	PRÓXIMOS PASOS

**Apéndice V:  
MUESTRA DE CARTA PARA SOLICITAR LA PRESTACIÓN  
DE VISITANTES DE LA ASISTENCIA PÚBLICA**

(Fecha) \_\_\_\_\_

(Nombre del Asistente Social de la Asistencia Pública)

(No. del Centro de Asistencia Pública)

(Dirección del Centro de Asistencia Pública)

(Ciudad, Estado, Código Postal)

Estimado Sr./Sra./Srta. \_\_\_\_\_:  
(Nombre del Asistente Social)

Tengo tres hijos que se encuentran actualmente en el sistema de hogares de crianza. A partir del *(insertar la fecha en que comenzarían las visitas)*, tendré visitas de fin de semana con mis hijos todas las semanas, desde el viernes por la noche hasta el domingo por la noche. Las visitas tendrán lugar todos los fines de semana hasta que mis hijos reciban la dispensa judicial a mis cuidados este otoño o invierno.

Agradecería su asistencia para obtener una prestación para visitantes de la asistencia pública, como ayuda para cuidar a mis hijos mientras me estén visitando en mi hogar. De acuerdo con las leyes 18 NYCRR 352.29(f) y 88 INF-59 a p. 21-23, creo tener derecho a una prestación adicional de \$4,00 por hijo, por día, durante su visita. Para el período que comienza el *(insertar la fecha en que comenzarán las visitas)*, la suma que debería recibir es la siguiente: 3 hijos multiplicados por \$4,00 por día, multiplicados por 2 días, lo que da un total de \$24,00 por semana, suma que debe multiplicarse por 4,33, totalizando \$103,92 por mes. La prestación para visitantes puede autorizarse con apenas mi declaración de que mis hijos me están visitando. Vea 88 INF-59 a p. 21. Sin embargo, usted también puede comunicarse con el asistente social de la agencia de familias de crianza designado a mi familia para confirmar el plan de visitas. Su nombre es *(insertar el nombre de su asistente social)* y puede llamarlo(a) al *(insertar el número de teléfono del/de la asistente social)*.

Le agradezco de antemano su asistencia en este asunto.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
(Su nombre)



**Apéndice W:**  
**MUESTRA DE CARTA PARA PEDIR QUE SU(S)**  
**HIJO(S) SE(A)N DEVUELTO(S) A SU HOGAR**

(NOTA: Esta carta utiliza el consumo de drogas como ejemplo. Si este no es su caso, usted debe enumerar los problemas que tuvo y que ha resuelto).

\_\_\_\_\_  
(Fecha)

\_\_\_\_\_  
(Nombre del Planificador de Casos)

\_\_\_\_\_  
(Agencia del Planificador de Casos)

\_\_\_\_\_  
(Dirección de la Agencia)

\_\_\_\_\_  
(Ciudad, Estado, Código Postal)

Estimado Sr./Sra./Srta. \_\_\_\_\_:  
(Apellido del Planificador de Casos)

Le pido encarecidamente que acepte esta carta como mi solicitud escrita de la devolución de mi hijo(a), (inserte el nombre de su hijo(a)), por parte del sistema de hogares de crianza.

Estoy participando activamente en el proceso de recuperación y no consumo drogas hace más de un año. Cinco días por semana, participé en un Programa de Mantenimiento con Metadona en *(insertar el nombre del hospital o programa aquí)*, donde recibí tratamiento para la drogadicción, mantenimiento con metadona y terapia. También estado recibiendo capacitación en informática y tomando un curso de preparación para el GEID (insertar el nombre de la agencia o agencias donde fue para capacitación y/o realización de cursos). Adjunto una carta de apoyo de *(insertar el nombre de su consejero que escribió una carta de apoyo)*, quien es mi consejero en el programa.

También estoy trabajando con *(insertar el nombre de la agencia aquí)*, una organización comunitaria que provee servicios de administración de casos y vivienda. También adjunto una carta de apoyo de *(insertar el nombre del Planificador de Casos)*, mi Planificador de

Casos en el lugar. Si bien mi apartamento actual es adecuado para mí, mi Planificador de Casos me está ayudando a encontrar un apartamento más grande, donde *(insertar el nombre de su hijo aquí)* y yo podamos estar más cómodos.

He tratado de los problemas que llevaron a la colocación de mi hijo(a) en el sistema de hogares de crianza. He visitado a *(insertar el nombre de su hijo(a))* periódicamente, y tenemos una relación estrecha y afectuosa. Tengo vivienda adecuada y una fuente regular de ingresos. Creo que sería en el mejor interés de *(insertar el nombre de su hijo(a) aquí)* que fuera devuelto a mi cuidado de inmediato.

Por favor, avíseme de inmediato, por escrito, si devolverán a *(insertar el nombre de su hijo(a))* a mi custodia. Le agradezco de antemano su asistencia en este asunto.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
(Su nombre)

(Importante: Asegúrese de escribir su nombre a máquina algunas líneas debajo de "Atentamente", y luego firmar en el espacio justo arriba. Es posible que algunas personas no logren leer su firma, y es importante que sepan quién escribió la carta).

\_\_\_\_\_  
(Su dirección)

\_\_\_\_\_  
(Ciudad, Estado, Código Postal)

## Apéndice X: CASOS “PINS”

### ¿QUÉ ES UN CASO PINS?

PINS significa Persona en Necesidad de Supervisión (Person In Need of Supervision).

Los PINS son casos que pueden presentarse para pedir a la Corte de Familia que proporcione supervisión y servicios para menores de hasta 18 años de edad. Si se encuentra que un joven es un PINS, será colocado bajo la jurisdicción de la Corte, lo que significa que la Corte puede emitir órdenes sobre dónde debe vivir el joven e imponerle condiciones al mismo.

Un caso PINS no es un caso penal. Es un caso que un padre u otro adulto inicia contra un joven.

### ¿CÓMO FUNCIONAN LOS CASOS PINS?

En general, los padres presentan los casos PINS. También pueden presentarnos personal de la escuela y ciertos otros adultos.

Para presentar un PINS, se va a la Corte de Familia y se pide presentar una petición de PINS.

Usted debe llevar al menor al juzgado con usted, si fuera posible, el día en que presente la petición de PINS. Si el menor no acepta ir voluntariamente al juzgado, el juez puede emitir una orden PINS. Si se emite una orden, la policía debe tratar de ubicar al menor, recogerlo y llevarlo al juzgado. Es posible que usted deba proporcionar información a la policía para que pueda ubicar al menor. Usted puede pedir al juzgado una orden solo para el horario de atención de la Corte, lo cual significa que la policía solo puede recoger al menor cuando la Corte esté abierta. Sin embargo, a veces, cuando se recoge al menor con una orden, la policía lo mantiene durante la noche o durante el fin de semana, hasta que abra la Corte de Familia.

Antes que un caso PINS sea referido al juez, el Departamento de Libertad bajo Palabra (Probation) debe ver si hay alguna forma de resolver los problemas sin que el caso permanezca en la Corte. El Departamento de Libertad bajo Palabra tiene un programa llamado Desviación (PINS Diversion) para esto. La Desviación debe incluir servicios como terapia conjunta. Algunos padres encuentran útiles los servicios de Desviación. Otros padres indican que la Desviación no sirve para nada en sus casos.

El caso PIN está compuesto por dos partes. La primera parte es la investigación. Durante la investigación, la Corte debe decir si el joven es una Persona en Necesidad de Supervisión. La segunda parte se llama resolución. En la resolución, la Corte puede decidir qué le sucederá al joven.

### ¿EXISTEN ABOGADOS EN LOS CASOS PINS?

Se les designan abogados a los jóvenes acusados con casos PINS para que los representen. En general, estos abogados trabajan para Asistencia Legal (Legal Aid). El abogado del joven se llama Guardián de la Ley. El abogado del joven no representa al padre/a la madre. A veces, se les designa un abogado a los padres en casos PINS pero, en general, esto no ocurre. Los padres no tienen derecho a abogados en los casos PINS.

### ¿QUÉ OCURRE EN LA INVESTIGACIÓN DE UN PINS?

A fin de determinar que un joven es un PINS, la Corte debe decidir que el joven hizo algo incorrecto. El joven puede elegir admitir que hizo algo incorrecto o ir a juicio. El joven/la joven tiene derecho a un juicio en el cual un abogado (o/a) defenderá y el padre/la madre tendrá que probar las alegaciones. El padre/la madre puede atestiguar sobre lo que hizo el joven/la joven, o llevar otras pruebas.

En general, es fácil probar que el joven/la joven hizo algo incorrecto, ya que la mayoría de los adolescentes ha hecho algo indebido. Algunos ejemplos de comportamientos que pueden ser base para un PINS son faltar a la escuela, consumir drogas y desobedecer a los padres. Otros comportamientos pueden ser base para un PINS, si indican que la persona necesita supervisión.

### ¿QUÉ OCURRE EN UNA RESOLUCIÓN DE PINS?

Una vez que la Corte decide que la persona es un caso PINS, la Corte tiene autoridad para tomar algunas decisiones sobre lo que debe ocurrir al joven. Las decisiones sobre lo que debe ocurrir se llaman resolución. La resolución es como una emisión de sentencia.

Es importante conocer cuáles son las opciones en un caso PINS. Muchos padres desean cosas para sus hijos adolescentes que la Corte no puede ordenar. Lo que la Corte puede hacer es:

- Enviar al joven de regreso a su casa con ciertas condiciones. Las condiciones pueden ser cosas como un horario límite establecido por la Corte en el que el joven puede estar fuera de casa, u ordenar que el joven participe en terapia.
- Enviar al joven a un hogar grupal.
- Enviar al joven a un centro de tratamiento residencial o de diagnóstico (Diagnostic Reception Center [DRC] o Residencial Treatment Center [RTC]).
- Emitir un ACD. ACD significa "Adjournment in Contemplation of Dismissal", o sea, "Suspensión en Contemplación de Desestimación." Esto significa que la Corte le está ofreciendo al joven la oportunidad de demostrar que no es una Persona en Necesidad de Supervisión y que el caso debe desestimarse. En general, el ACD requiere que el joven/la joven cumpla con ciertos requisitos durante 6 meses. Si no cumple con los requisitos, el padre/la madre puede llevar el caso nuevamente ante la Corte.

### LO QUE EL JUZGADO NO PUEDE HACER EN UN CASO PINS

El juzgado no puede ordenar que el adolescente sea colocado en la prisión o sea detenido. Ninguno de los lugares a los que se envía a un joven en un caso PINS será un establecimiento de reclusión.

En general, los juzgados no colocan a adolescentes en campamentos militarizados (boot camps) en casos PINNS. Muchos padres desean campamentos militarizados, pero estos suelen no estar disponibles.

### **COSAS QUE CONSIDERAR SI ESTÁ PENSANDO EN PRESENTAR UN CASO PINNS**

Es probable que la ACS intervenga en su familia si usted presenta un caso PINNS. Casi todos los jóvenes que son retirados de las casas en casos PINNS son colocados en establecimientos de la ACS. La ACS tiene la obligación de trabajar con el padre/la madre y el/la joven. La ACS también presentará informes al juzgado sobre cómo van las cosas con la familia. Estos informes pueden criticar como los padres están tratando del asunto. Usted debe pensar muy bien si desea invitar a la ACS a que intervenga en su familia.

***“Algunos empleados de la ACS ni siquiera tienen hijos. Cuando uno no tiene hijos, es difícil entender por lo que pasa un padre. El tener hijos es como un empleo las 24 horas. Si tus hijos no están en casa cuando deben, tu mente empieza a vagar y te preocupas con dónde pueden estar y por qué no están en casa. Ellos no saben cómo es sentir eso.”***

Muchos padres piden PINNS porque sus adolescentes no los obedecen. Los padres creen que los adolescentes escucharán al juez y tal vez se comporten mejor si se asustan. Algunos jóvenes no reaccionan a los casos PINNS mejorando su comportamiento. El comportamiento de algunos jóvenes no mejora con un caso PINNS. Una cantidad significativa de jóvenes se escapa de casa después de que se ha presentado un caso PINNS. Usted conoce a su hijo – usted debe pensar sobre si es probable que su hijo ande mejor o peor, si presenta un caso PINNS.

Si se coloca a un joven con la ACS en un caso PINNS, el padre/la madre no puede decidir cuándo el menor puede regresar a casa. Con frecuencia, los jueces envían a los niños de regreso a su casa cuando sus padres desean que regresen, pero no siempre. El juez puede seguir recomendaciones de la ACS de que se requiera que el menor haga ciertas cosas antes de permitirle regresar a su hogar. El juez puede pedir que el padre/la madre haga ciertas cosas para que se permita que el menor regrese al hogar. Por ejemplo, el juez podría pedir al padre/la madre que haga terapia conjunta con el menor.

Tenga presente que la mayoría de los adolescentes retirados de sus casas en casos PINNS es colocada en hogares grupales de la ACS. Muchos padres se sorprenden al saber que su hijo(a) irá a un hogar grupal. Los adolescentes suelen estar bajo menor supervisión cuando están en un hogar de grupo que cuando viven con los padres. Con frecuencia, los hogares grupales permiten a los adolescentes comportamientos que sus padres no permitirían.

La resolución de un caso PINNS puede ser demorada y, a veces, requiere que el padre/la madre concorra muchas veces al juzgado.

El caso PIN crea antecedentes para el/la joven. Si bien no es igual a antecedentes policiales, es similar y puede acarrear problemas similares.

El tener un caso PINNS puede ayudarle a obtener servicios para los problemas de su hijo/hija. Sin embargo, el caso PINNS no es una solución mágica para las dificultades de criar un adolescente. Recuerde que el juez solo puede emitir órdenes. El juez no puede asegurar que el adolescente las cumplirá. En última instancia, usted y su hijo(a) tendrían que hacer la mayor parte del trabajo para lograr que el menor complete con éxito sus años de adolescencia. Usted sigue siendo responsable por su hijo(a) después de haber presentado un caso PINNS. Tal vez quiera iniciar un caso PINNS si cree que le ayudará a satisfacer las necesidades de su hijo(a). Sin embargo, no debe iniciar un caso PINNS con base en la idea de que facilitará su trabajo como padre/madre de un adolescente.

***“La ACS necesita entender que la presión de pares es muy fuerte en los adolescentes y que, como padre/madre sin pareja que necesita trabajar, es posible que no exista tanta supervisión como la ACS piensa que debe haber. Necesita entender que puede ser muy difícil colocar a adolescentes en programas constructivos como programas de mentores o programas después del horario escolar, y aún así lograr que crezcan. No es bueno aislar al menor. Los adolescentes tienen lo suyo, como hormonas y presión de pares, y necesitan tener programas positivos para adolescentes para que puedan obtener lo que no pueden obtener en casa.”***

## Apéndice Y: CÓMO SUPRIMIR O SELLAR Y ENMENDAR INFORMES DE ABUSO O NEGLIGENCIA

### REGISTRO CENTRAL ESTATAL:

Los informes de abuso y negligencia de menores son realizados al Registro Central del Estado (State Central Register [SCR]) de Nueva York. Cualquiera puede realizar denuncias a la línea directa de abuso de menores del estado. Algunas personas, llamadas "denunciantes obligatorios" ("mandatory reporters") (entre las cuales se incluyen médicos, maestros y otros proveedores de servicios), tienen la obligación de llamar a la línea directa si tienen inquietudes relacionadas con malos tratos a menores. El SCR decide si se debe investigar la denuncia y, de ser así, la refiere a la agencia de bienestar de menores local. En la Ciudad de Nueva York, dicha agencia es La Administración de Servicios de Menores (Administration for Children's Services [ACS]). La ACS tiene 60 días para completar la investigación, lo cual puede incluir entrevistar a los menores en el hogar, realizar visitas al hogar, y conversar con la familia, amigos, médicos y maestros. El resultado de la investigación será que la denuncia será considerada indicada (si la ACS decide que existen indicios creíbles de abuso o negligencia de menores), o infundada (si la ACS decide que no existen indicios creíbles). Si el caso es indicado, el hecho se incluye en su expediente en el SCR, aunque la ACS decida no quitarle sus hijos o llevar el caso al juzgado.

Los expedientes indicados quedan disponibles a muchos patrones y agencias de familias de crianza y adopción; por lo tanto, es importante que usted tenga conocimiento de cualquier expediente sobre usted en el SCR y que decida si desea intentar enmendar (cambiar) o sellar (evitar la divulgación) de dicho expediente.

***"Con frecuencia, la ACS le dice a la persona que está siendo investigada que se cerrará el expediente y no queda claro si la persona tendrá antecedentes en el SCR, a pesar de que se cierre el caso. Es importante que usted haga lo necesario para enterarse de si tiene antecedentes para poder disputarlos, si así lo desea."***

### DENUNCIAS INDICADAS:

Si la ACS encuentra que existen indicios creíbles de que la denuncia es cierta, marcará la denuncia como "indicada." Las denuncias indicadas quedan en el SCR hasta que el menor de menos edad en el caso en cuestión tenga 28 años de edad. Muchos patrones (incluidas escuelas, agencias de cuidados infantiles, agencias de servicios sociales y otros) y agencias de familias de crianza y adopción serán notificados de denuncias indicadas. Las denuncias indicadas suelen impedir que personas obtengan o mantengan ciertos empleos, sean padres de crianza o adopten. Los patrones pueden ser notificados y negarse a contratar a personas, aunque los empleos no comprendan trabajar directamente con menores. Las agencias del orden público, agencias de bienestar de menores y las cortes también tendrán acceso a denuncias en el SCR para otras investigaciones (por ejemplo, al decidir cuestiones de custodia).

### DENUNCIAS INFUNDADAS:

Si la agencia local encuentra que no existen indicios creíbles de que la denuncia sea cierta, marcará la denuncia como "infundada." La denuncia quedará en el SCR, pero será sellada. Esto significa que solo estará disponible a la policía o la ACS cuando investiguen otra denuncia de abuso o negligencia de menores relacionada con usted o sus hijos. La denuncia sellada no está disponible a patrones o agencias de familias de crianza o adopción. Las denuncias infundadas permanecerán en el SCR durante diez años.

### CÓMO OBTENER INFORMACIÓN SOBRE SU CASO:

Usted tiene derecho a una copia de cualquier denuncia realizada contra usted en el Registro Central Estatal. Usted debe recibir una carta que indique si la denuncia es infundada o indicada dentro de los 60 días del inicio de la investigación. Muchas personas no reciben esta carta, a pesar de que se haya abierto un expediente (un caso) contra ellos en el SCR. Usted puede pedir una copia de toda denuncia que el SCR tenga contra usted, escribiendo a:

New York State Office of Children and Family Services  
Child Abuse and Maltreatment Register  
P.O. Box 4480  
Albany, NY 12204-0480

### CÓMO DISPUTAR UNA DENUNCIA INDICADA:

Usted puede disputar una denuncia indicada e intentar que se la emiende (cambie a infundada) o selle (para que no sea divulgada a patrones o agencias de familias de crianza y adopción). Hay ciertos momentos en los que usted definitivamente tiene derecho a una audiencia (en otros momentos, puede solicitar una audiencia, pero queda a criterio del Estado el concederla). Si solicita una audiencia dentro de los 90 días de haber sido notificado(a) de que el caso resultó indicado, tiene derecho a una audiencia sobre la emienda o el sellado de su expediente. Esto significa que suele ser mejor solicitar una audiencia rápidamente, una vez que reciba la notificación.

Si ha sido notificado(a) de que un patrón o agencia solicitó sus registros del SCR (certificado de ausencia de antecedentes en el SCR) y aún no ha tenido una audiencia justa, usted tiene derecho a una. El estado puede decir que una audiencia justa pedida en este punto solo puede estar asociada a la emienda del expediente y no a sellarlo. Sin embargo, si usted no ha sido notificado de un caso indicado con anterioridad, puede solicitar tanto la emienda como el sellado del expediente.

Es posible que usted no logre la emienda (cambio) de una denuncia si la Corte ya decidió que usted ha cometido negligencia o abuso contra un menor; sin embargo, es posible que aún pueda lograr su sellado. El lograr el sellado de un expediente (un caso) puede evitar muchos de los problemas causados por tener un expediente en el SCR.

### CÓMO SOLICITAR UNA AUDIENCIA JUSTA:

Envíe una carta a la Oficina de Servicios para Familias y Menores del Estado de Nueva York a la dirección arriba, pidiendo que todas las denuncias contra usted se emiendan a infundadas y se sellen. A continuación, encontrará un ejemplo de carta que puede usar

para hacer esto. También debe solicitar una copia del contenido de todas las denuncias que el SCR tenga contra usted. En la carta, indique su nombre y fecha de nacimiento, los nombres de todo menor que la denuncia mencione y, si los tiene, los números de identificación del caso y los números de identificación de la Etapa de Admisión (Intake Stage ID). Envíe esta carta con acuse de recibo y conserve una copia para sus registros. Si no recibe respuesta, envíe otra carta solicitando una audiencia justa e indicando cuándo envió su primer pedido.

#### **EL PROCESO DE REVISIÓN Y AUDIENCIA JUSTA**

Una vez que solicite una audiencia, la Oficina de Servicios para Familias y Menores (Office of Children and Family Services [OCFS]) tiene 90 días para llevar a cabo una revisión interna. Usted no podrá concurrir a la revisión interna, pero puede presentar documentación para su revisión durante este proceso. Si no presenta materiales, la OCFS solo mirará los materiales que la ACS les ha enviado. La OCFS puede decidir que la denuncia es infundada. Si la OCFS decide no cambiar la denuncia a infundada, o si no se concluye la revisión en el plazo de 90 días, se debe programar automáticamente una audiencia justa. (Si no fue programada, entonces usted debe solicitar una nuevamente). Usted debe recibir notificación de dónde y cuándo se realizará la audiencia justa, y usted tiene derecho a estar presente.

En la audiencia, usted puede presentar su lado de la historia y toda prueba y evidencia que tenga. Debe estar preparado(a) para explicar por qué la denuncia contra usted debe enmendarse y/o sellarse. Debe llevar todo documento y testigo que apoye su explicación. La ACS debe entregarle copias de toda prueba que vayan a usar contra usted. Se le permite llevar un abogado, o usted puede hablar por sí mismo en la audiencia justa.

Si el motivo de la audiencia justa es la emienda del expediente, el juez (llamado un "juez de derecho administrativo (administrative law judge [ALJ]) decidirá si la mayor parte de las pruebas indican que hubo abuso o negligencia de menores o no. Si la mayor parte de las pruebas indican que no hubo abuso o negligencia de menores, se emendará (cambiará) la denuncia a infundada.

Si la audiencia justa también es sobre el sellado del expediente, el juez considerará si alguna denuncia indicada es relevante a empleos que incluyan contacto con niños o con ser un padre/una madre de crianza o adoptivo(a). Aunque el juez no cambie la denuncia a infundada, aún se la puede sellar; si la denuncia no es relevante a estos cargos. Si se sella su expediente, no puede ser mostrado a patrones o agencias. Al decidir si sellar un expediente (un caso), el juez debe tener en cuenta muchos factores, incluido todo esfuerzo de rehabilitación. Por lo tanto, usted debe explicar todo paso positivo que haya tomado desde que se realizó la denuncia y llevar todo documento o testigo que demuestre que se ha ocupado de los problemas del caso (por ejemplo, certificados de clases de entrenamiento para madres y padres o programas para la drogadicción).

Si usted pierde en la audiencia justa, puede apelar la decisión presentando una petición (llamada "Artículo 78") en la Corte Suprema del Estado de Nueva York, con la base de que la determinación fue injustificada, arbitraria o en desacuerdo con la ley. Resulta útil que un abogado le ayude a presentar una apelación.

#### **SI USTED NUNCA RECIBIÓ NOTIFICACIÓN**

Si se realizó la denuncia hace más de 90 días, pero usted nunca recibió notificación del resultado de la investigación, aún puede solicitar una audiencia justa. Su periodo de 90 días comienza cuando la ACS o el SCR lo(a) notifique. Usted no necesita probar que no recibió la notificación; la agencia debe probar que la envió.

#### **CÓMO SUPRIMIR DENUNCIAS**

Antes de 1996, las personas con expedientes en el SCR tenían derecho a audiencias justas para determinar si se debían suprimir (eliminar) sus expedientes en el SCR. La ley ha sido modificada y el Estado ya no tiene obligación de realizar audiencias justas para supresiones. Ahora, las denuncias infundadas sólo se suprimen después de diez años, y las denuncias indicadas sólo se suprimen, en general después de que el menor de los hijos cumpla los 28 años de edad. En casos raros, también se puede suprimir una denuncia infundada si: 1) la fuente de la denuncia fue condenada por realizar la denuncia falsamente; o 2) la persona objeto de la denuncia presenta pruebas claras y convincentes que refuten positivamente el alegato de abuso o malos tratos. En la mayoría de los casos con el SCR, la emienda o sellado de un expediente (un caso) es el mejor desenlace que se puede obtener.

#### **CARTA FORMULARIO PARA SOLICITAR LA ENMIENDA Y SELLADO DE UNA DENUNCIA EN EL SCR**

Usted puede usar la siguiente carta para disputar una denuncia indicada contra usted en el SCR. Todo lo que necesita hacer es llenar los espacios en blanco y enviarla a la dirección en la parte superior de la carta.

No necesita agregar información adicional, pero puede resultar útil colocar la siguiente información en la parte inferior de la carta, si fuera posible: el/los número(s) de Identificación de Caso, el/los número(s) de Etapa de Admisión, el nombre del menor o menores al/a los que se refiere la denuncia, y un número de teléfono en el que puedan encontrarlo(a).

Fecha:

New York State Office of Children and Family Services  
Child Abuse and Maltreatment Register  
P.O. Box 4480  
Albany, New York 12204-0480

A quien pueda interesar:

Solicitud que la(s) denunciada(s) indicadas contra mí en el Registro Central Estatal sean enmendada(s) a "irfundada(s)" y legalmente selladas. Solicitud, también, que la(s) denunciada(s) indicada(s) contra mí se considere(n) irrelevantes para fines de empleo, adopción o suministro de cuidados como madre/padre de crianza, y que no se relacionen con los mismos.

Asimismo, y de acuerdo con la Sección 422(7) de la Ley de Servicios Sociales, solicito una copia de todos los registros asociados a mi caso.

Acentuamente,

NombreFecha de nacimientoDirección

## Apéndice Z:

### ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS DE LA CORTE DE FAMILIA

ACD	APLAZAMIENTO EN CONTEMPLACIÓN DE DESESTIMACIÓN (ADJOURNMENT IN CONTEMPLATION OF DISMISSAL)
ACD	AGENCIA PARA EL DESARROLLO INFANTIL (AGENCY FOR CHILD DEVELOPMENT)
ACS	ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE MENORES (ADMINISTRATION FOR CHILDREN'S SERVICES)
ADA	FISCAL DE DISTRITO AUXILIAR (ASSISTANT DISTRICT ATTORNEY)
ADJ	FECHA DE APLAZAMIENTO (ADJOURNMENT DATE)
AJA	SOLICITUD DE ACCIÓN JUDICIAL (APPLICATION FOR JUDICIAL ACTION)
ATTY	ABOGADO (ATTORNEY)
AWOL	AUSENTE SIN LICENCIA (ABSENT WITHOUT LEAVE)
BCW	OFICINA DE BIENESTAR DEL MENOR (BUREAU OF CHILD WELFARE)
BM/BF	(ANTIGUO NOMBRE DE LA ACS) MADRE BIOLÓGICA/DE NACIMIENTO / PADRE BIOLÓGICO/DE NACIMIENTO (BIRTH/BIOLOGICAL MOTHER / BIRTH/BIOLOGICAL FATHER)
BOE	CONSEJO DE EDUCACIÓN (BOARD OF EDUCATION) (ANTIGUO NOMBRE DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN)
CASA	DEFENSORES ESPECIALES DESIGNADOS POR LA CORTE (COURT APPOINTED SPECIAL ADVOCATES)
ICM	ADMINISTRADOR DE CASOS INTENSIVOS (INTENSIVE CASE MANAGER)
CM	ADMINISTRADOR DE CASOS (CASE MANAGER)
CO	ORDEN JUDICIAL (COURT ORDER)
COI	INVESTIGACIÓN POR ORDEN JUDICIAL (COURT ORDERED INVESTIGATION)
COS	SUPERVISIÓN POR ORDEN JUDICIAL (COURT ORDERED SUPERVISION)
CPLR	LEYES Y NORMAS DE LA PRÁCTICA CIVIL (CIVIL PRACTICE LAW AND RULES)
CPS	ESPECIALISTA DE PROTECCIÓN DE MENORES (ACS) (CHILD PROTECTIVE SPECIALIST)
CPSE	COMITÉ DE EDUCACIÓN ESPECIAL PREESCOLAR (COMMITTEE ON PRESCHOOL SPECIAL EDUCATION)
CSE	COMITÉ DE EDUCACIÓN ESPECIAL (COMMITTEE ON SPECIAL EDUCATION)
CSE	CUMPLIMIENTO DE ORDENES DE MANTENIMIENTO DE MENORES (CHILD SUPPORT ENFORCEMENT)
CW	ASISTENTE SOCIAL
DLS	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS LEGALES (ANTIGUO NOMBRE DE ABOGADO DE LA ACS) (DEPARTMENT OF LEGAL SERVICES)
DOE	DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN (DEPARTMENT OF EDUCATION)
DRC	CENTRO DE RECEPCIÓN DE DIAGNÓSTICO (DIAGNOSTIC RECEPTION CENTER)
DV	VIOLENCIA DOMÉSTICA (DOMESTIC VIOLENCE)

ECS	SERVICIOS DE EMERGENCIA PARA MENORES (EMERGENCY CHILDREN'S SERVICES)
EI	INTERVENCIÓN/TEMPERANA (EARLY INTERVENTION)
ERC	CONFERENCIA DE RIESGO ELEVADO (ELEVATED RISK CONFERENCE)
18-B	DEFENSOR DE OFICIO DESIGNADO POR LA CORTE (COURT APPOINTED PANEL ATTORNEY)
EOP	PROLONGACIÓN DE COLOCACIÓN (EXTENSION OF PLACEMENT)
FASP	EVALUACIÓN DE FAMILIA Y PLAN DE SERVICIO (VEJO - "UCR")
FCA	AGENCIA DE FAMILIAS DE CRIANZA (FOSTER CARE AGENCY)
FCC	CONTINUACIÓN DE COLOCACIÓN EN EL SISTEMA DE HOGARES DE CRIANZA (FOSTER CARE CONTINUED)
FCLS	SERVICIOS LEGALES DE LA CORTE DE FAMILIA (ABOGADO DE LA CAS) (FAMILY COURT LEGAL SERVICES)
FET	EVALUACIÓN INTEGRAL Y PRUEBAS (FULL EVALUATION AND TESTING)
FP	PADRE/MADRE DE CRIANZA (FOSTER PARENT)
GAL	TUTOR AD LITEM (GUARDIAN AD LITEM)
HHC	CORPORACIÓN DE SALUD Y HOSPITALARIA (CIUDAD DE NY) (HEALTH AND HOSPITAL CORPORATION)
HRA	ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS (CIUDAD DE NY) (HUMAN RESOURCES ADMINISTRATION)
HOH	JEFE DE FAMILIA (HEAD OF HOUSEHOLD)
HSP	HOUSING STABILITY PLUS (PROGRAMA PARA LA VIVIENDA)
I&R	INVESTIGACIÓN E INFORME
ICPC	PACTO INTERESTATAL PARA LA COLOCACIÓN DE MENORES (INTERSTATE COMPACT FOR THE PLACEMENT OF CHILDREN)
JRD	DIVISION DE DERECHOS JUVENILES DE LA SOCIEDAD DE ASISTENCIA LEGAL (TUTORES LEGALES) (JUVENILE RIGHTS DIVISION OF THE LEGAL AID SOCIETY)
LAS	SOCIEDAD DE ASISTENCIA LEGAL (LEGAL AID SOCIETY)
LFC	ABOGADOS PARA MENORES (TUTORES LEGALES) (LAWYERS FOR CHILDREN)
IG	GUARDIÁN DE LA LEY (LAW GUARDIAN)
LMSW	POSESOR DE MAESTRÍA EN TRABAJO SOCIAL HABILITADO (LICENSED MASTER OF SOCIAL WORK)
MGM/F	ABUELA/ABUELO MATERNO(A) (MATERNAL GRANDMOTHER/GRANDFATHER)
MHS	ESTUDIO DE SALUD MENTAL (MENTAL HEALTH STUDY)
N/A	NEGLIENCIA/ABUSO
NA	PETICIÓN DE ABUSO (ABUSE PETITION) - ANTERIOR AL NÚMERO DE EXPEDIENTE
NCO	ORDEN DE NO REALIZAR CONTACTO (NO CONTACT ORDER)
NN	PETICIÓN DE NEGLIENCIA (NEGLECT PETITION) ANTERIOR AL NÚMERO DE EXPEDIENTE
NYCR	CÓDIGO DE NORMAS Y REGLAMENTOS DE NUEVA YORK (NEW YORK CODE OF RULES AND REGULATIONS)
OASAS	OFICINA DE SERVICIOS PARA EL ALCOHOLISMO Y EL ABUSO DE SUSTANCIAS TÓXICAS (ESTADO DE NY) (OFFICE OF ALCOHOLISM AND SUBSTANCE ABUSE SERVICES)

OCS	OFICINA DE SERVICIOS PARA MENORES Y FAMILIAS (ESTADO DE NY) (OFFICE OF CHILDREN AND FAMILY SERVICES)
OCI	OFICINA DE INVESTIGACIONES CONFIDENCIALES (OFFICE OF CONFIDENTIAL INVESTIGATIONS)
OCAM	OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE AGENCIAS CONTRATADAS (ACS) (OFFICE OF CONTRACT AGENCY MANAGEMENT)
OCSE	OFICINA DE CUMPLIMIENTO DE ORDENES DE MANTENIMIENTO DE MENORES (OFFICE OF CHILD SUPPORT ENFORCEMENT)
OMH	OFICINA DE SALUD MENTAL (ESTADO DE NY) (OFFICE OF MENTAL HEALTH)
OMRD	OFICINA DE RETRASO MENTAL Y DISCAPACIDADES DEL DESARROLLO (OFFICE OF MENTAL RETARDATION & DEVELOPMENTAL DISABILITIES)
OP	ORDEN DE PROTECCIÓN (ORDER OF PROTECTION)
ORT	TRANSMISIÓN ORAL DE INFORME (ORAL REPORT TRANSMITTAL)
OTSC	ORDEN DE DEMOSTRAR FUNDAMENTOS (ORDER TO SHOW CAUSE)
PA	ASISTENCIA PÚBLICA (BIENESTAR SOCIAL) (PUBLIC ASSISTANCE)
PDM	CONFERENCIA DE TOMA DE DECISIÓN DE COLOCACIÓN (PLACEMENT DECISION MAKING CONFERENCE)
PINS	PERSONA EN NECESIDAD DE SUPERVISIÓN (PERSON-IN-NEED-OF-SUPERVISION)
PLR	PERSONA LEGALMENTE RESPONSABLE (PERSON LEGALLY RESPONSIBLE)
PLG	OBJETIVO DE PLANIFICACIÓN DE PERMANENCIA (PERMANENCY PLANNING GOAL)
PPRS	SERVICIO PREVENTIVO CONTRATADO (PURCHASED PREVENTIVE SERVICE)
RJA	SOLICITUD DE ACCIÓN JUDICIAL (REQUEST FOR JUDICIAL ACTION)
RTC	CENTRO DE TRATAMIENTO RESIDENCIAL (RESIDENTIAL TREATMENT CENTER)
RTF	ESTABLECIMIENTO DE TRATAMIENTO RESIDENCIAL (RESIDENTIAL TREATMENT FACILITY)
SC	MEMOR-OBJETO (SUBJECT CHILD)
SCR	REGISTRO CENTRAL ESTATAL DE ABUSO Y MALTRATO DE MENORES (STATE CENTRAL REGISTER OF CHILD ABUSE & MALTREATMENT)
SPR	REVISIÓN DE PLAN DE SERVICIOS (SERVICE PLAN REVIEW)
SSI	INGRESOS DE SEGURO COMPLEMENTARIO (SUPPLEMENTAL SECURITY INCOME)
TANF	ASISTENCIA TEMPORAL PARA FAMILIAS NECESITADAS (ASISTENCIA PÚBLICA) (TEMPORARY AID TO NEEDY FAMILIES)
TOP	ORDEN DE PROTECCIÓN TEMPORAL (TEMPORARY ORDER OF PROTECTION)
TPR	CESE DE LA PATRIA POTESTAD (DOS DERECHOS DEL PADRE O LA MADRE) (TERMINATION OF PARENTAL RIGHTS)
UCR	EXPEDIENTE DE REGISTRO UNIFORME (UNIFORM CASE RECORD)
VPA	ACUERDO DE COLOCACIÓN VOLUNTARIA (VOLUNTARY PLACEMENT AGREEMENT)

## GLOSARIO

**Admisión:** Este término tiene dos significados distintos en la Corte de Familia:

1. Una declaración realizada por una parte fuera de la Corte, utilizada en una audiencia contra dicha parte. Por ejemplo, si un padre/una madre le dice a un asistente social de la ACS o un enfermero que ha consumido drogas, al hablar con dichas personas en un hospital, la declaración del padre/la madre puede usarse como prueba legal contra el padre/la madre en una audiencia. (Esta es una excepción legal para el "testimonio de oídas" y una de las más comúnmente utilizadas en casos de negligencia y/o abuso en la Corte de Familia).
2. Un tipo de acuerdo en un caso de negligencia o abuso, en el cual un padre/una madre o una persona legalmente responsable renuncia a su derecho a un juicio y admite (le dice al juez) que él o ella cometió negligencia o abuso de menor de alguna forma, ya sea como indica la petición o de alguna otra forma, con frecuencia con la esperanza de que el menor y la familia sean reunificados más rápidamente.

**Allegación:** Una acusación (de negligencia o abuso).

**Apelación:** Una solicitud a un juzgado superior, o a una entidad a cargo de la toma de decisiones, para que se modifique la orden de un juez o la determinación de una agencia. Se apela la mayoría de las órdenes de los jueces de la Corte de Familia a la División de Apelaciones de la Corte Suprema del Estado de Nueva York. Una persona pide una Audiencia Justa si no está de acuerdo con algo que bienestar o la agencia de familias de crianzas haga fuera de la Corte.

**Apelante:** La persona o parte que inicie una apelación.

**Artículo 10:** La parte de la ley que controla los casos de negligencia y abuso en la Corte de Familia. Los abogados y jueces suelen llamar a los casos de negligencia o abuso, casos del Artículo 10.

**Servicios de protección del menor:** Dependencia gubernamental responsable por investigar denuncias de negligencia y/o abuso de menores. En la Ciudad de Nueva York, la ACS es la dependencia de servicios de protección del menor. En otros lugares, el Departamento de Servicios Sociales de la Oficina de Servicios para Menores y Familias son la dependencia de servicios de protección de menores.

**Padre para consentimiento:** Un hombre cuya participación en la vida de su hijo(a) es lo suficientemente frecuente y significativa como para que se le dé la autoridad para decidir si su hijo(a) debe o no ser adoptado(a), a no ser que se computue en la Corte que existe razón legal para ordenar el cese de su patria potestad. Los padres para consentimiento tienen, en general, contacta regular con sus hijos y también cuentan con toda la documentación necesaria para ser reconocidos legalmente como padres de sus hijos.

**Liberrado para adopción:** Persona que ha quedado en posibilidad de ser adoptado. Una vez que se ordene el cese de la patria potestad (los derechos del padre o la madre) o que los mismos renuncien a sus derechos, se considera que un menor ha sido "liberrado para adopción." El menor puede o no ser efectivamente adoptado en el futuro.

**Tutor ad litem:** Persona que toma el lugar de otra persona en un caso legal que afecte los derechos de dicha persona, debido a que la persona no puede representarse a sí misma debido a una discapacidad. La discapacidad puede ser mental, emocional, física, edad (en general, un menor legal menor de 18 años), o una incapacidad de comparecer a la Corte (por ejemplo, el estar en actividad en las fuerzas armadas en una guerra o encarcelado(a) en otro estado).

**Audiencia:** Un juicio

**Testimonio de oídas:** Cualquier declaración realizada fuera de una sala de Corte, ya sea oral o escrita, y que se utiliza para probar la verdad de lo que indica dicha declaración en una audiencia. Existen MUCHAS excepciones a la norma de testimonio de oídas, por lo cual el testimonio de oídas no es demasiado útil en muchas audiencias en la Corte de Familia.

**Denunciante obligatorio ("Mandatory reporter"):** Persona que tiene un empleo en el que la ley exige que realice una denuncia al SCR cuando sospeche, dentro de lo razonable, que esté ocurriendo negligencia y/o abuso de menor(es) o que esto haya ocurrido recientemente.

**Padre de notificación:** Un hombre cuya participación legalmente reconocida en la vida de su hijo(a) sea tan limitada que la Corte no le permita la autoridad de decidir si su hijo(a) debe o no ser adoptado. Un hombre que no pueda probar que tiene contacto regular con su hijo, o que no cuente con la documentación necesaria para ser considerado legalmente el padre del hijo/de la hija, puede considerarse un "padre de notificación."

**Liberrado bajo palabra:** Cuando un juez libera a un menor "bajo palabra" a cargo de un padre/una madre o pariente, significa que el padre/la madre o pariente se lleva al menor a su casa. Se llama menor bajo palabra cuando el menor se va a casa antes de la resolución en un caso de negligencia/abuso. Significa que esto es temporal hasta que la Corte decida la resolución del caso (si se debe dispensar al menor bajo el cuidado de sus padres o un pariente o si se lo debe colocar con una familia de crianza). Si algo ocurriera mientras el menor está bajo palabra en el hogar del padre/de la madre o un pariente, la ACS puede volver al juzgado y pedir el regreso del menor al sistema de hogares de crianza. Es posible que haya una audiencia primero.

**Parte:** Una persona cuyos derechos o intereses son o pueden ser afectados por un proceso judicial y que tiene derecho a participar plenamente en dicho proceso (obtener registros, documentos y otras cosas que puedan ser ofrecidas como pruebas por las otras partes, antes de que se realice una audiencia, presentar sus propios testigos y documentos al juez o al árbitro en una audiencia). **Parte adversa:** Una parte que tenga una posición distinta a la suya en un caso legal que le afecte.



**Persona legalmente responsable:** Persona de más de 18 años de edad, que viva regularmente con un menor y cuide al menor y sea responsable por el mismo.

**Petición:** Documento legal que enumera los alegatos contra el/los padre(s) y/o la persona legalmente responsable.

**Demandante:** Persona o agencia que inicia una causa judicial. En casos de abuso y negligencia, el demandante es la ACS.

**Norma:** Regla de una dependencia gubernamental, por ejemplo, la Oficina de Servicios para Menores y Familias del Estado de Nueva York emite normas sobre el servicio de familias de crianza que la ACS y agencias de familias de crianza deben obedecer.

**Árbitro:** Una persona en la Corte que no tiene todos los poderes de un juez, pero sí tiene el poder de emitir informes para el juez sobre distintas partes de una causa y, si las partes dan su consentimiento, tomar decisiones en ciertas causas o partes de una causa.

**Remisión: 1.** Remisión es cuando un juez ordena la colocación de un menor en el sistema de hogares de crianza. Se llama remisión cuando el juez hace esto antes de la resolución. Cuando la ACS presenta una petición de abuso/negligencia, la ACS puede pedir al juez una orden de remisión o el juez puede decidir referir a los menores sin que la ACS lo pida. La orden de remisión le otorga a la ACS autoridad legal temporal sobre el/los menores) hasta que se tome una decisión sobre la resolución para el/los menor(es).  
2. Información sobre un programa, una agencia o un recurso que le puede ayudar.

**Demandado:** La persona contra quien se inicia una causa judicial.

**Notificación legal:** Entrega de documentos legales, en una de las formas legales exigidas, a una persona que tenga participación en un juicio. En general, en un caso de negligencia y/o abuso, cese de patria potestad, custodia o tutoría, se le debe entregar la petición al padre/a la madre; pero se puede considerar aceptable la entrega si los documentos legales:

- no son aceptados por el padre/la madre.
- son entregados a otra persona que viva o trabaje en el mismo lugar que el padre/la madre, que comprenda la gravedad de la situación, y que probablemente entregue los documentos al padre/a la madre Y se envíen los documentos por correo al padre/a la madre.
- se fijan sobre la puerta del lugar donde el padre/la madre generalmente vive o trabaja Y se envían los documentos por correo al padre/a la madre.
- son entregados al abogado de la persona para la causa, o al abogado que generalmente trata de problemas legales de cualquier tipo que pueda(n) tener.
- son publicados en un periódico que el padre/la madre probablemente lea.

**Acuerdo conciliatorio:** Una manera de finalizar una causa legal o parte de una causa legal en la que el juez, las partes y sus abogados realizan un acuerdo con relación a las condiciones en las que la causa o parte de la causa finalizará.

**Ley:** Una ley aprobada por la legislatura

**Orden de comparecencia:** Documentos legales que exigen que una persona comparezca al juzgado (o, a veces, a la oficina de un abogado) para ser testigo en una causa y/o llevar o enviar al juzgado un documento u otra cosa que podría ser prueba en una causa.

**Citación:** Documentos legales sobre una causa judicial en la que una persona tenga participación y que le indican a dicha persona dónde y cuándo presentarse en cierto lugar para tener la oportunidad de proteger sus derechos.

**Acuerdo de colocación voluntaria:** Documento legal firmado por un padre/una madre o una persona legalmente responsable por un menor para que dicho menor sea colocado en el sistema de hogares de crianza, sin que se alegue en la Corte negligencia o abuso contra el padre/la madre o la persona legalmente responsable. Cuando un padre/una madre firma un acuerdo de colocación voluntaria, renuncia a los derechos de custodia del menor colocado en el sistema de hogares de crianza, pero no a la patria potestad completa.

## INFORMACIÓN DE CONTACTO

Nombre del menor: \_\_\_\_\_

Agencia de Familias de Crianza: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Planificador de Casos: \_\_\_\_\_ Tel: \_\_\_\_\_

Supervisor del Planificador de Casos: \_\_\_\_\_ Tel: \_\_\_\_\_

Contacto de la ACS: \_\_\_\_\_ Tel: \_\_\_\_\_

Contacto del Supervisor de la ACS: \_\_\_\_\_ Tel: \_\_\_\_\_

Nombre(s) del/de la Padre/Madre de crianza: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Número de teléfono: \_\_\_\_\_

Mi abogado: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Número de teléfono: \_\_\_\_\_

### Otros contactos importantes:

Nombre: \_\_\_\_\_ Tel: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_ Tel: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_ Tel: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_ Tel: \_\_\_\_\_